

**LA INCORPORACIÓN DE GUIPÚZCOA A LA CORONA
DE CASTILLA (1199/1200) Y EL MEMORIAL
DE GABRIEL DE HENAO DE 1702**

Estudio y documentos

M^a Rosa AYERBE IRIBAR

Profa. Titular de Historia del Derecho
y de las Instituciones de la UPV/EHU

Ocho siglos han transcurrido desde que Alfonso VIII ampliara sus dominios con la incorporación de Alava y Guipúzcoa a la Corona castellana. Ocho siglos, en el transcurso de los cuales la buena correspondencia y relación establecida entre ambas partes permitió a Guipúzcoa y Alava afianzar sus respectivos status de Provincias privilegiadas, a la vez que a Castilla consolidar su hegemonía frente a los demás reinos peninsulares y su dominio y esplendor en Europa y en el mundo.

Pocas son las referencias y estudios que sobre dicha incorporación se han realizado y en modo alguno se corresponden con su importancia, quizás por la carga política que hoy encierra el hecho en sí, quizás también, porque la falta de documento original que testimonie aquel acontecimiento da y ha dado lugar a elucubraciones de lo más variadas en aras a defender posturas propias que, en poco o nada, permiten conocer con objetividad el hecho en sí de dicha incorporación y sus posteriores consecuencias.

Deseando actualizar y profundizar en las razones y hechos históricos que confluyeron en la incorporación del territorio guipuzcoano a la Corona castellana avancé ya en la revista *Euskonews & Media* de 2000 las grandes líneas que, pensamos, ha de seguir la investigación de dicha temática. Dichas ideas defendimos ya en la Mesa Redonda que organi-

zó la Revista *Argia* en la sede de Eusko-Ikaskuntza (Sociedad de Estudios Vascos) celebrada en Pamplona el 14 de abril, juntamente con Tomás URZAINKI y del Prof. de la UPNA Lartaun EGUIBAR, cuyos resultados han sido publicados en el n^o 33 de su suplemento *Larrun* el pasado mes de mayo.

Desde entonces y hasta ahora ha surgido el estudio que sobre **La “voluntaria” conquista. 800 aniversario del sitio de Gasteiz** ha publicado Tomás URZAINKI en Vitoria y se han celebrado las Jornadas “*Gipuzkoa versus Castilla. Conquista, pacto y derechos históricos 1200-2000*”, del 2 al 4 de octubre de 2000 en el Areto Nagusia del Koldo Mitxelena, en San Sebastián¹.

Respetando las opiniones que cada uno pueda defender deseamos, por nuestra parte, reflejar las propias derivadas del conocimiento de nuestra Historia guipuzcoana y del análisis de los datos, conocidos y nuevos, conservados en nuestros archivos.

a) Antecedentes históricos

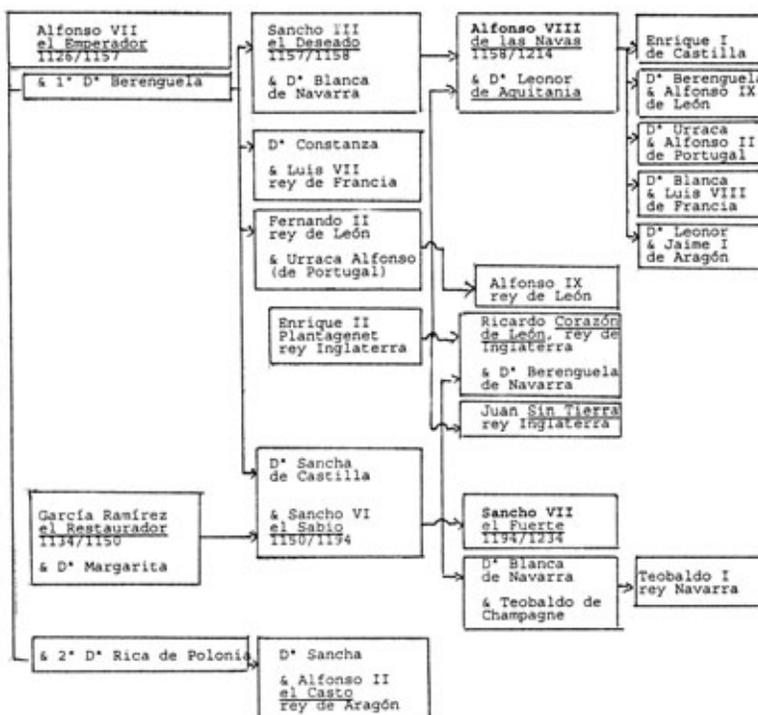
La muerte del Sancho VI *el Sabio* el 27-VI-1194 permitió a su hijo Sancho VII *el Fuerte* (1194-1234) acceder al trono del Reino de Navarra. El largo reinado de su progenitor (1150-1194), caracterizado, desde el punto de vista político, por las continuas luchas navarro-castellanas por el dominio de la Rioja² y la labor repobladora en tierras de

1. Intervinieron José Luis DE ORELLA UNZUÉ con *Gipuzkoa y sus relaciones con Navarra y Castilla en 1200*; Xosé ESTÉVEZ RODRÍGUEZ con *La Historiografía guipuzcoana desde Zaldivia a Gorosabel sobre la adhesión de Gipuzkoa a Castilla*; Álvaro ARAGÓN RUANO con *La falsificación de Antonio Lupián Zapata y el documento del pacto de Gipuzkoa con Castilla*; Lourdes SORIA SESÉ con *La Historiografía castellana desde Rodrigo Ximenez de Rada sobre la adhesión de Gipuzkoa a Castilla*; y Emilio OLABARRIA MUÑOZ con *Gipuzkoa: entre el pactismo del Antiguo Régimen y los derechos históricos de la Constitución de 1978*.

2. Aprovechando la minoría de edad de Alfonso VIII, Sancho VI entró en la Rioja en la primavera de 1160 y ocupó Logroño, llegando hasta cerca de los Montes de Oca, antigua frontera navarro-castellana. Alfonso VIII tuvo que reconocer la situación y firmó en octubre de 1167 unas treguas con Sancho VI, acordando observarlas durante 10 años.

Posteriormente Alfonso VIII reivindicará sus derechos sobre la Rioja, conquistará en 1173 algunas poblaciones Navarras (como Artajona o Grañón), llegando hasta la misma Pamplona.

Deseando acabar con sus discordias, en agosto de 1176 firmaron entre Nájera y Logroño una concordia para someter sus diferencias al arbitrio del rey inglés Enrique II quien, en abril de 1179, ordenaba la entrega de la Rioja al rey castellano bajo ciertas condiciones.



Alava y Guipúzcoa³, dejará al nuevo rey un reino inestable y enfrentado al castellano, a pesar de su parentesco.

La muerte de su padre sorprendió a Sancho VII en Francia, luchando al lado de su cuñado el rey inglés Ricardo *Corazón de León*⁴. Una vez accedió al trono navarro inició una política de colaboración con su primo el rey Alfonso VIII. Sin embargo, las desavenencias surgidas tras la batalla de Alarcos (19-VII-1195)⁵, por cuya causa cayó en manos musulmanas la fortaleza de Calatrava, se transformaron pronto en guerra abierta.

De hecho, Sancho VII sospechaba ya de las intenciones de Alfonso VIII cuando desde comienzos de 1195 éste venía asegurando y fortaleciendo su posición en la frontera navarra, aforando Navarrete (13-I-1195)

3. Es quien dió los primeros fueros en ambas tierras: a San Sebastián en 1180 y a Vitoria en 1181.

4. Casado con Dª Berenguela, hija también de Sancho VI *el Sabio* y Dª Sancha de Castilla.

5. En la cual las tropas castellanas sufrieron una gran derrota por parte de los musulmanes, no habiendo llegado a tiempo la ayuda de las fuerzas navarras [Cit. *Crónica latina de los reyes de Castilla*, edit. Cirot (Burdeos, 1913), 41-42].

y Logroño (26-I-1195), concediendo mercedes a los monasterios de Obaranes (27-I-1195) y Oña (30-I-1195) y confirmando los fueros a Pancorbo (22-II-1195)⁶. Por ello se apresuró a levantar el castillo de El Cuervo, cerca de Logroño, y comenzó a desvastar el reino castellano “*sin causa justa*”⁷, invadiendo desde aquel punto las tierras castellanas de Soria y Almazán.

Esta guerra entre reyes cristianos iba en claro detrimento del avance reconquistador. Por ello el Papa Celestino III, que desde su ascenso al solio pontificio el 21-III-1191 había mostrado su honda preocupación por la lucha contra el poder musulmán, debió instar al rey aragonés [Alfonso II *el Casto* (1162-1196)], tío de ambos reyes⁸, para que media-se entre ellos, finalizando así sus diferencias en la entrevista celebrada entre Ágreda y Tarazona a comienzos de 1196.

Pero Sancho VII había iniciado ya una política de acercamiento con los almohades⁹. De hecho, la buena correspondencia con el poder musulmán es una constante en la Historia navarra. Es sabido que el propio Reino de Pamplona surge al amparo de los Banu Quasi de Tudela, y que el propio Abderramán III tenía en sus venas sangre navarra¹⁰.

Pero a finales del s. XII esa política de acercamiento estaba considerada como un hecho grave a los ojos del Papa, quien el 29-III-1196 le remitió bula en la que le manifestaba el avance musulmán en Oriente y Occidente y le amonestaba y exhortaba a que, renunciando a dicha alianza, concertase con los reyes cristianos un tratado de paz perpetua¹¹ que permitiese avanzar en la reconquista, repartiéndose la tierra así reconquistada del poder musulmán entre los 3 reinos.

No parece, sin embargo, que dicha bula tuviese mayor incidencia en el ánimo del rey navarro, pues siguió manteniendo su amistad con los musulmanes, y el Papa hubo de encargar a su legado el

6. Julio GONZÁLEZ, *El Reino de Castilla...*, I, 834-835.

7. Así dice la *Crónica latina de Castilla*: “*Eodem tempore rex Navarre Sancius, qui regi Castelle attinebat in secundo gradu consanguinitatis ex utraque parte, hedificavit castrum quoddam iuxta vineas de Locronio quod vocavit Corvum. Regnum et Castelle cepit ex illa parte vastare, cum ullam iustam causam belli crederetur habere*” [Pág. 27].

8. Por su matrimonio con D^a Sancha de Castilla, hija de Alfonso VII *el Emperador* y de su 2^a mujer D^a Rica de Polonia.

9. El Papa denunciaba en su bula incluso que recibía cierto dinero anual para que negase su auxilio y consejo a los reyes cristianos.

10. Era nieto de la princesa Iñiga Fortún (hija de Fortún Garcés o “*El Tuerto*” y nieta de Iñigo Arista), casada en segundas nupcias con el Rey Abdallah. Iñiga fue madre de Mahomath Ben Abdallah, padre de Abd al-Ráhman al Nasir Ben Àbd Allah, más llamado Abderramán.

11. J. GONZALEZ, *Op. cit.*, I, pág. 838.

Cardenal Gregorio que lo amonestase e instase a que se aliase con los reyes cristianos¹².

Pero la muerte del rey aragonés Alfonso II *el Casto* el 25-IV-1196 iba a tener importantes consecuencias para Navarra: su viuda, la reina D^a Sancha de Castilla (madre y tutora del nuevo rey aragonés Pedro II) inició una clara política de acercamiento al reino castellano. Ello contó con el beneplácito de Celestino III quien, por bula de 7-VIII-1196, tomó bajo su protección a la reina y a su reino de Aragón¹³.

Asegurada su relación con Aragón, Alfonso VIII dirigió sus esfuerzos contra el rey leonés Alfonso IX y los almohades, mientras que Sancho VII rompía la tregua establecida con el castellano en Tarazona en 1196. Dicha ruptura supuso al rey navarro la sentencia de excomunión del legado pontificio cardenal Gregorio, y el entredicho al reino de Navarra en 1197.

Finalizada la guerra con el rey leonés (al casar a Alfonso IX con su hija D^a Berenguela) Alfonso VIII volvió sus ojos a Navarra deseando vengarse de los agravios sufridos¹⁴.

La muerte de Celestino III el 8-I-1198 y el ascenso al solio pontificio del nuevo Papa Inocencio III (1198/1216) precipitaron los acontecimientos.

El nuevo Papa envió el 15 de abril un nuevo legado a España con la misión expresa de componer la paz entre los reyes cristianos y averiguar la verdad de la ruptura de la tregua por parte del rey navarro. En caso de ser cierto el hecho publicaría por toda España la sentencia de excomunión y entredicho fulminados contra el rey y reino de Navarra, y en caso de haber llegado a pactar con los musulmanes en contra de los reyes cristianos, especialmente contra el rey de Castilla, Sancho VII sería anatematizado¹⁵.

Todo estaba en contra del rey navarro. Sin esperanzas de contar con la ayuda leonesa ni aragonesa, consciente de las dificultades de contar con la ayuda de los almohades, y cuestionado por su propio cuñado el rey inglés Ricardo *Corazón de León* (que reclamaba por aquellas fechas la dote de su mujer D^a Berenguela de Navarra¹⁶), pendía sobre él y su

12. Por bula de expedida en Letrán el 28-V-1196 [AGN. Comptos, Caj. 1, n° 99,I; Publ. J.M^a JIMENO JURÍO y R. JIMENO ARANGUREN: *Archivo...*, doc. 13, págs. 20-21].

13. Cit. J. GONZALEZ, *Op. cit.*, pág. 841-842.

14. “*Post hoc* (matrimonio de Alfonso IX) *rex nobilis Aldephonsus, volens regis Navarre iniurias vindicare*” [JIMENEZ DE RADA, Lib. VII, cap. XXXII; Cit. J. GONZALEZ, *Op. cit.*, I, pág. 842, n° 29].

15. Así se dice en la bula de 16-IV-1198 [Cit. J. GONZALEZ, *Op. cit.*, I, pág. 843.

16. En este sentido escribía el 28-V-1198 al Papa quejándose del rey navarro por no haberle entregado los castillos de Rocabruna y San Juan de Pie de Puerto, los cuales le habían sido prometidos en dote [Cit. J. GONZALEZ, *Op. cit.*, I, págs. 844-845].

reino la amenaza de la excomunión por parte de un Papa enérgico, en una sociedad cristiana, donde la excomunión o anatematización suponía la total exclusión social de excomulgados y entredichos.

Como bien dice Julio GONZÁLEZ, “*la energía de Inocencio III y su legado podía paralizar la vida religiosa de Navarra*¹⁷. *No extraña que algunos tratasen de liberarse*”¹⁸.

Entre tanto Alfonso VIII firmaba con el rey aragonés Pedro II el Tratado de Calatayud (20-V-1198) por el cual, además de prometerse mutua y perpetua amistad, acordaban el reparto del reino navarro: quedarían para Castilla Corella, Milagro, Funes, Peralta, Falces, Miranda (de Arga), Larraga y Mendigorriá, siguiendo la línea divisoria por Artederreta, Noain y Bodoztain, la mitad de Pamplona, y cruzando el Arga por Valderro a Roncesvalles hasta el puerto; y quedarían para Aragón los pueblos de Noain, Bodoztain, Valderro y Roncesvalles, y todo lo situado a la derecha de la demarcación (Cortes, Fontellas, Ablitas, Monteagudo, Tudela, Arguedas, Valtierra, Alsues, Caparros, Olite, Tafalla y Artajona¹⁹).

Ambos reyes pusieron en ejecución su acuerdo y penetraron rápidamente por dos frentes opuestos y comenzaron a devastar el país, conquistaron el Roncal, Burgui y Aibar, que quedaron para Aragón, y así mismo Inzura y Miranda (de Arga), que quedaron para Castilla. Tras devastar Navarra volvieron a sus respectivos reinos.

17. El 13-VI-1198 el Papa concedió al Obispo de Pamplona el privilegio de que durante el entredicho general de Navarra pudiese oír o celebrar los divinos oficios dondequiera que se hallase, a puerta cerrada y sin campanas, con exclusión de excomulgados y entredichos [Cit. J. GONZÁLEZ, **Op. cit.**, I, pág. 844].

18. **Op. cit.**, I, pág. 844.

19. J. GONZÁLEZ, **Op. cit.**, I, pág. 845; L.M^a LACARRA, **Historia del reino de Navarra...**, pág. 229.

El texto dice: “*Ego Adefonsus, rex Castelle, debeo habere Corellam, Miraculum, Funes, Petra altam, Falces, Mirandam, Ragam, Mendigorriam, deinte sicut diuidit Artederreta et exit ad Noam, deinde ad Bodoztam, medietatem Panpilonis, deinde sicut diuidit riuus qui uenit de Risonna ad Panpilonem, deinde sicut Valderro usque ad portum de Ronzasuals, ita tamen quod Noam et Badoztan et Valderro et Ronzasuals sint de regno Arragonis, et in sursum, Uharte intus stando, quomodo uadit uersus regnum Castelle totum sit regnum Castelle. Ego autem Petrus rex Arragonis debeo habere Cortes, Fontellas, Ablitas, Montem acutum, Tudelam, Argedas, Valterram, Alcsues, Caparros, Olyt, Tafallam, Artaxona, deinde sicut diuidit Artederreta et exit Noan, deinde ad Bodoztan medietatem Panpilonis, deinde sicut diuidit riuus [qui uenit de Risona] ad Panpilonam, deinde sicut diuidit Valde[rro et Ronzasuals] usque ad portum de Ronzasuals, et Valderro intus stando uersus regnum Arragonis sit totum regni Aragonis*” [Publ. J. GONZÁLEZ, **Op. cit.**, III, n^o 667 págs. 179-186].

Conocedores del Tratado de Calatayud, y temerosos de una nueva incursión en el reino, los navarros decidieron pactar con el rey de Aragón, y ambas partes trataron una tregua y el matrimonio de D^a Teresa (hermana de Sancho VII) con el rey aragonés. No obstante, el parentesco de los prometidos (nietos ambos de Alfonso VII), movió al Papa Inocencio III a prohibir el 11-II-1199 dicha unión²⁰.

El acercamiento de los reyes navarro y aragonés dejó a Alfonso VIII solo frente al tema de Navarra, pero no olvidaba los agravios que el rey de Navarra le había infringido a él y a su reino²¹.

La muerte de Ricardo *Corazón de León* el 6-IV-1199, cuñado de ambos reyes, parece que fortaleció a Alfonso VIII quien, aprovechando la ausencia del rey navarro, entró a fines de mayo por Treviño a Alava y el 5 de junio puso “*prolongado cerco a Vitoria*”²², punto estratégico de Álava (repoblado por el rey navarro Sancho VI en 1181), asistiendo en persona Alfonso a la operación militar el 5 de junio, donde aún permanecía el 31 de agosto²³. Dicho cerco se prolongó, al parecer, hasta comienzos de 1200²⁴.

b) Incorporación de Alava y Guipúzcoa a Castilla

Se ha escrito mucho sobre si Sancho VII se hallaba o no por entonces en su reino. De hecho, el 16 o 23 de enero moría el sultán de Marruecos Ya'qub y el rey navarro debía renovar con su hijo Al-Nasir la alianza que había tenido con su padre. Lo cierto es que la Cancillería navarra registra su último documento en febrero de 1199²⁵ y el siguiente en marzo de 1201²⁶, y que Al-Nasir llegó a Sevilla el 1 de junio de 1199, donde permaneció casi el mes²⁷.

20. Casará después con D^a María de Montpellier.

21. “*Gloriosus vero rex Castelle non oblitus mallorum que rex Navarre intulerat sibi et regno suo*” [**Crónica latina...**, pág. 29].

22. JIMENEZ DE RADA, VII, XXXII [Cit. J. GONZALEZ, **Op. cit.**, I, pág. 849].

23. HUICI MIRANDA, **Las grandes batallas...**, pág. 220 y 224. LACARRA, por su parte, sólo afirma que estaba en el cerco el 31 de agosto [**Op. cit.**, pág. 230].

24. Así afirma J.M^a LACARRA, **Op. cit.**, pág. 230.

25. Desde Burgui concede fueros a los de Aspuz [J.M^a JIMENO JURÍO y R. JIMENO ARANGUREN, **Op. cit.**, Doc. 24, págs. 39-40]. Ello contradice a la afirmación de MORET, quien sitúa al rey fuera de Navarra pasado julio de 1198 [Lib. XX, Cap. 2].

26. Desde Puente la Reina concede el fuero de Laguardia a los pobladores de Inzura [Ibidem, Doc. 25, págs. 41-43].

27. Así afirma Ambrosio HUICI MIRANDA en su **Historia política...**, pág. 418.

En caso de estar ya ausente, ya fuese con objeto de renovar la alianza o no (como afirman la historiografía navarra, entre ellos el Príncipe de Viana y MORET²⁸), es de suponer que Alfonso VIII aprovechase dicha ausencia para entrar en sus dominios navarros. En caso contrario (y es lo que recoge la **Crónica latina** y el **Rawd al-qirtas**), es de suponer que Sancho VII se viese impotente para hacer frente por sí solo al avance castellano y fuese a Sevilla a solicitar ayuda al musulmán²⁹.

Afianza la primera postura el testimonio ofrecido por el poeta navarro de mediados del s. XIII Guilhem ANELIER de Tolosa³⁰.

Según este autor, eran tiempos difíciles también para Al-Nasir de Marruecos, “*rey muy generoso, muy valiente, de gran valor y excelente luchador en torneos*” que soportaba entonces una gran guerra con el sultán de El Cairo. Éste, “*habiendo oído alabar como magnífico guerrero al rey Sancho el Navarro*” le mandó llamar para “*que viniera en su ayuda para acabar con sus mortales enemigos y dejarlos humillados*”, y Sancho, “*que estaba deseoso de usar la lanza y las flechas, se marchó a Marruecos sin dispensarse un solo momento*”³¹.

28. Afirma que Alfonso VIII aconsejó al rey navarro que hiciese dicho viaje para apoderarse de su reino [**Crónica de los reyes de Navarra**, Lib. II, Cap. 13]. MORET afirma por su parte que se debió al matrimonio del Rey Sancho VII con la hija del califa, pero al llegar a su destino éste había fallecido y los musulmanes lo emplearon en sus guerras. Todo ello se recoge en L. MUNARRIZ Y VELASCO, *Viaje de Don Sancho al Africa*, en “*Bol. Com. Monum. Hist. y Art. de Navarra*”, 9 (1912) 5-40].

29. “*Rex Navarre, videns quod non poterat ei resistere, derelicto regno, confugit ad regem Marroquitanum; et ivit ad civitatem Marrocos implorans ipsius auxilium, et supplicans ut ei subvenire dignaretur*” [**Crónica latina...**, Págs. 29-30].

30. Vecino del burgo de San Cernín de Pamplona, su obra, conservada en la Real Academia de la Historia, ha sido publicada por el Gobierno de Navarra en 1995 bajo el título de **La Guerra de Navarra**. Agradecemos al Prof. de la UPNA Lartaun Eguíbar su conocimiento.

31. Dice el texto occitano:

“*E devenc s’a Marocs.i.rei molt larc donaire,
Molt gaillart e molt pros e molt bon torneaire,
E avia grant guerra ab lo soldam del Quaire;
E quar audi laudar per molt bon guerreyaire
Lo rei Sancho Navarr pessel co pogues faire;
E trames hy.i. iorn cel que li fu vegaire,
Que.l pregues com seinnor e si com fil a paire,
Que.l vengues ajudar, per que pogues desfaire
Sos mortals enemics metre en desaire,
E.l rei que er’ardentz de lançar e de traire,
Anec s’en Marocs, qu’anc non s’en volc estraire;*”
[fol. 3 vto., versos 85-99].

Algunas pequeñas pero importantes variantes presenta con respecto a estos hechos la **Crónica** del Príncipe de VIANA, escrita hacia 1454, al referirnos que la lucha era contra el rey de Túnez y que tras ser requerida la ayuda del rey Sancho éste “*vióse con el rey de Castilla, su primo, e díxole cómo le hera forcado de yr a tierra de moros e encomendóle su regno*”³².

El caso es que, una vez allí, Don Sancho se entretuvo por largo tiempo en aquellas tierras³³, creándose, incluso, en torno al rey navarro la leyenda de sus amores con la hija del musulmán³⁴. Sólo la **Crónica** del Príncipe de VIANA justifica la ausencia del rey Sancho diciendo que hallándose en la morería “*adoleció fuertemente e cuydó morir*”³⁵; e *algunos de Castilla que fueron con él, tuviéndole sus físicos por muerto, venieron a Castilla e fueron al rey de Castilla, su sennor, a le fazer reve-*

32. **Crónica...**, pág. 148.

33. En opinión de J.GONZALEZ Sancho VII no debió pasar de Sevilla, cuya entrada solemne con detalles algo fantásticos describe El Cartás [Págs. 850-851, n.54].

En este sentido, si bien la **Crónica latina** afirma que estuvo en Marruecos (“*ivit ad civitatem Marrocos*”), la **Primera Crónica General** dice que “*fuese pora los Alaraues et morando con ellos luengo tiempo, envió sus mandaderos al Miramomelín allend mar a Affrica et ell esperolos aquend con los moros fasta que esos sus mandaderos tornaron con auer et con donas*” [Cit. HUICI MIRANDA, **Historia política...**, pág. 400].

34. Esta leyenda fue propalada por el cronista inglés Rogerio HAVEDEN. Según dicho autor, una hija del Miramamolín Ya’qub se enamoró perdidamente de Don Sancho y amenazó a su padre con ahorcarse si no se casaba con él. El padre accedió a sus deseos y envió embajadores al rey navarro ofreciéndole la mano de su hija con todos los dominios de la España musulmana en dote. Don sancho pasó a África para casarse pero durante su viaje murió el musulmán, y cuando llegó a Marruecos los consejeros del nuevo sultán -Al-Nasir- se negaron a darle la princesa prometida y le obligaron, so pena de ser cautivo, a emplear su esfuerzo en reprimir las revueltas promovidas en todo el Imperio a la muerte de Ya’qub. Sancho luchó durante tres años contra los rebeldes, sometiéndolos a todos. Pero aún así no le entregaron la mano de la princesa sino grandes sumas de dinero, volviendo a su reyno cargado de botín y riquezas.

En opinión de Ambrosio HUICI, si es absurdo que un Miramamolín almohade, representante de una gran reacción rigorista en el Islám, pensase siquiera en la posibilidad de imponer a todos los musulmanes españoles un rey cristiano, por el mero hecho de casarse con su hija, no lo es menos, dada la psicología y educación de la mujer mahometana, que una princesa almohade, encerrada en un palacio del lejano Marrakus, se enamorase tan locamente de Sancho VII, a la sazón en que éste no era todavía mas que heredero del menor reino cristiano de la península y nada había hecho para que su fama corriese por los harenes del Sur marroquí e inflamase el corazón de una hija del Miramamolín [Cit. HUCI MIRANDA, **Historia política...**, pág. 400; y **Las grandes batallas...**, págs. 221-222].

35. En el Cap. XIII, versos 56-57, pág. 149 dice que cayó “*en grant flaqueza por el grant mal que tenía, ca tenía cancer en la pierna que cada día le comía una gallina*”.

rencia, e él demandóles nuebas del dicho rey de Nabarra, e ellos le dixerón cómo le dexaron en tal estado que ya devía ser muerto, ca ya le abían sus físigos desamparado. E sobre esto el rey de Castilla hubido su consejo, specialmente entre otros con don Diego de Vizcaya, fuele dado por consejo que pues el rey de Nabarra hera su tanto deudo e no huviesse ningún fijo, que pussiesse su esfuerco en correr e tomarle su tierra ante que el conde de Champanna, el quoyal hera su sobrino, ni los del regno lo supiesen ni se percibiessen, e si no que el dicho conde regnaría en el regno de Nabarra por que hera sobrino del dicho rey don Sancho o mas cerquano por partes de su madre, e que con el deudo que avía con el rey de Francia, que lo podría emperesçer, e que no le avría tanto de amor ni verguena como devía”³⁶.

Así pues, o bien porque creía firmemente en la muerte del rey Sancho y temía el gobierno en Navarra de un rey francés, o simplemente aprovechando la ausencia del rey navarro y la de su gente y caballería (según ANELIER), Alfonso VIII, “*al que quería [el rey Sancho] como si fuese su hermano*”, entró en Navarra “*para pillar y destruir, arrebatándole un gran botín, y os juro por el Salvador que si se hubiese encontrado allí el Rey Sancho, no se habría atrevido a llevarlo a cabo. Sin embargo había dejado su tierra a gentes de corazón inconstante, en las que confiaba; aunque si las mandase colgar bien alto, haría muy bien*”³⁷.

Para Guilhem en la intervención de Alfonso VIII medió, pues, la traición al rey navarro Don Sancho de parte de su propia gente³⁸.

Sin embargo, la presencia del rey navarro al servicio del musulmán y sus éxitos militares son cuestionados por las crónicas árabes, las cuales permiten afirmar a Ambrosio HUICI que “*la intervención de Don Sancho en África fue imposible, y sus quiméricos triunfos coinciden con el período más angustioso del reinado de Al-Nasir*”.

Para este autor la muerte de Ya’qub, acaecida el 16 o 23 de enero de 1199, se sabría en Navarra por febrero o marzo, y con la primavera debió

36. *Crónica...* del Príncipe de VIANA, Cap. XIII, versos 29-42, pág. 148.

37. *Op. Cit.*, Cap. IV, fols. 3 vto.-4 r^o, págs. 88 y 224. Dice el texto occitano:

*“E quant lai fo anatz lo pros reis de bon aire,
Venc lo reis Castelas qu’amava com sos fraire,
E dec per mei Navarra per prendre e per desfaire,
Si que lo tolc grant re; e iur vos pel Salvaire
Que s’i fus lo rei Sancho, no ss’oses avant traire;
Mor el lisset sa terra a tals qu’avien cor vayre,
En cui el se fidava; e si.ls pender en l’aire,
Fera dreit iuiament”* [fols. 3 vto.-4 r^o, versos 99-106].

38. Dice el texto “*allí, entre algunas de sus gentes, corre la traición*” [*Op. cit.*, pág. 88, fol. 4 r^o; Cap. V].

comenzar el sitio de Vitoria, que dirigía personalmente Alfonso VIII desde el 5 de junio. Sancho VII, incapaz de romper el cerco y preocupado con la muerte de su aliado, pasó a Andalucía “*con pocos de los grandes omnes de su regno quel acconpanaron en su yda*” y desde allí debió enviar embajadores a la Corte de Al-Nasir (o fue en persona) para renovar la alianza hecha con su padre y pedirle su socorro contra Alfonso VIII. Fue bien recibido por los consejeros del musulmán, renovó el pacto existente y recibió magníficos regalos y rentas en Valencia, pero gravemente trabajados por la rebelión y triunfos de “El Mallorquín” Yahya ben Ganiya en Ifriqiya (Túnez), se negaron a socorrerle con las armas³⁹.

El caso es que en tanto duró el cerco y asedio de Vitoria el rey Don Sancho, acompañado de su más granada gente, permaneció entre los musulmanes, especialmente en Valencia⁴⁰, dejando su reino “*abandonado a su suerte*”⁴¹. Sin poder recibir auxilio de su rey los cercados, fatigados por las luchas y acuciados por la falta de víveres, estuvieron a punto de entregarse. Temiendo por su suerte, el Obispo de Pamplona se dirigió personalmente a tierras musulmanas a solicitar del rey Don Sancho licencia para entregar Vitoria al rey de Castilla⁴².

En tanto se solucionaba el problema de Vitoria, en otoño de 1199⁴³, al parecer a petición de los guipuzcoanos⁴⁴, e “*indudablemente con la*

39. **Las grandes batallas...**, pág. 224.

40. “*Rex Navarre distitutus omni auxilio, recepta quadam summa peccunie et quibusdam redivibus sibi assignatis a rege Marroquitano in Valencia ibi multo tempore moram fecit*” (el rey de Navarra, desasistido de todo auxilio, recibida cierta cantidad de dinero y con algunas rentas asignadas por el soberano marroquí en Valencia, residió allí mucho tiempo) [**Crónica latina...**, pág. 30].

41. Según afirma JIMENEZ DE RADA, Lib. VII, Cap. XXXII [Cit. J. GONZALEZ, **Op. cit.**, I, pág. 850].

42. Así se hizo. Sin embargo aún Vitoria resistió 7 días después de recibir la respuesta del rey Don Sancho [Cit. J. GONZALEZ, **Op. cit.**, I, pág. 851, nº 55].

43. Un documento de 27-IX-1199 hace constar que Don Alfonso reinaba en Castilla, Alava, Campezu, Marañón, Guipúzcoa y San Sebastián. Así afirma J. GONZALEZ citando a Gregorio de BALPARDA [**Historia de Vizcaya**, II, 411], **Op. cit.**, I, pág. 851.

44. Se ha discutido mucho sobre la existencia o no de un Consejo o Junta de guipuzcoanos con capacidad para decidir o no su incorporación a Castilla. El P. Gonzalo MARTINEZ DÍEZ niega totalmente esa posibilidad diciendo que “*las numerosas fortalezas le fueron todas entregadas por sus tenentes pacíficamente, aunque no existiera ningún acuerdo ni pacto colectivo con los mismos, y mucho menos con una supuesta junta guipuzcoana inexistente*” [**Op. cit.**, págs. 95-96].

Sin embargo, el pormenorizado estudio de ACHÚCARRO constata a fines del s. XIII y comienzos del XIV la existencia de una Junta de hidalgos en Guipúzcoa semejante

cooperación de algunos naturales del país”⁴⁵, Alfonso VIII “*castra omnia circum adiacentia acquisivit, scilicet Trivinno, Arganzon, Sancta Cruz, Alchorroza, Victoriam Veterem, Eslucia, terram que dicitur Ipuzcaia, Sanctum Sebastianum insuper, Maranon, Sanctum Vicentium et quedam alia*”⁴⁶. Y una vez tomada Vitoria, posiblemente a comienzos de 1200⁴⁷, tras poner al frente de sus nuevos dominios a Don Diego López de Haro, Alfonso VIII volvió a Castilla⁴⁸.

Sólo entonces, parece, que llegase a oídos del rey Sancho la entrada de Alfonso VIII y pérdida de parte de su reino⁴⁹. Según ANELIER, “*entonces salió inmediatamente un mensajero hacia Marruecos, junto*

...

a la existente en Alava (Cofradía de Arriaga), documentando una “*Hermandad*”, “*Comunitate*” o “*Junta de Ypuzcoa*” con capacidad para enviar al rey navarro “*la respuesta de los dichos ypuzcoanos habierta e seillada con sieillos de los caudiellos*”, que no serían sino los miembros de los linajes más importantes o Parientes Mayores guipuzcoanos, “*una asociación de hidalgos con unos intereses comunes y que practicaban una especie de comunidad de señorío sobre Guipúzcoa*”. Dicha agrupación, Hermandad o Junta estaría relacionada con una progresiva feudalización de la sociedad, reflejada en una estructura social de una tierra de infanzonazgo, y no parece que la misma se disolviese al incorporarse la tierra de Guipúzcoa a la Corona de Castilla, sino que convivió su señorío colectivo con el señorío del nuevo rey “*como divisero más importante de Guipúzcoa*” [Op. cit., págs. 22-24].

45. Así afirma J. GONZALEZ, **Op. cit.**, I, pág. 851. Quizás sean éstos a los que el poeta Guilhem llama “*gentes de corazón inconstante*” o, más duramente, “*traidores*” [“*tals qu’avien cor vayre*” o “*Lay correc traicios en alcus de sa gent*”] [Op. cit., pág. 88, fols. 3 vto. y 4 r^o, versos 104 y 107].

46. **Crónica latina...**, pág. 30.

47. Según G. MARTÍNEZ DÍEZ no se conoce el día exacto de la rendición de Vitoria, pero debió ser posterior al 22-XII-1199 (fecha en la que Alfonso VIII se hallaba en el asedio de la plaza) y antes del 25-I-1200 (en que se hallaba en Belorado, camino a Burgos, a donde llegaba el 28 del mismo mes) [Op. cit., pág. 95].

Por su parte, los **Anales Toledanos** al llegar a 1200 dicen: “*priso el rey don Alonso a Vitoria, avenida del Tajo, tan grande como las otras avenidas, en el postrimer día de febrero*”. Dice al respecto HUICI MIRANDA que no es aventurado suponer que Vitoria se rindió antes del 1^o de marzo de aquel año, es decir, antes del desbordamiento del Tajo [Las grandes batallas..., pág. 220, nota 3].

48. “*Tandem redita est ei Victoria, et sic habuit totam Alavam, et terras circum adiacentes, et sic cum victoria reversus est Castellam*” [Crónica latina..., pág. 30].

49. Así dice la **Crónica** del Príncipe de VIANA: “*como quiere el governador o senescal que hera por tiempo de las dichas tierras e regno, huviese imbiado muchas letras e mensageros al dicho rey de Nabarra, notificándole cómo el rey de Castilla le corría su tierra e le tomava quanto podía, pero fasta cerqua de hun ayño empues que comencó de correr la tierra el dicho rey de Castilla no hubo el deicho rey de Nabarra letra ninguna ni ningún mensagero de los a él imbiado*” [Cap. XIII, versos 48-54, pág. 148].

al rey Sancho, y le dijo abiertamente: “Señor rey de Navarra, sabe bien y sin dudas que pierdes tu tierra y tu herencia, pues el rey Alfonso, al que tienes por pariente leal, ha entrado en Navarra a espada y a fuego ardiente; y que aquellos en los que tu confiabas, sabe que lo consienten. Y si no regresas pronto, todo tu reino, sábelo, lo habrás perdido, y en toda tu vida volverás a residir en él un sólo día, tan cierto como que te veo ahora. Ya has perdido Vitoria y también Álava, Guipúzcoa y Amézcoa con todo lo que les pertenece; Fuenterrabía y lo que de ella depende, San Sebastián, donde rompe el agitado mar, villas y castillos que no tengo en mente. Y si dejases Navarra por los infieles, Dios se irritará contigo y te lo hará visible”. Cuando el rey oyó lo que le decía, se le puso el corazón más sanguinolento que si alguien le hubiese herido con un venablo o con un punzante cuadrillo. Fue a ver al rey moro y le dijo furiosamente: “Rey, por tu amor, por complacerte, y por ayudarte a vencer a tus enemigos, he perdido mi tierra, y por ello tengo el corazón dolorido. Quiero regresar rápidamente, pues si no lo hago pronto, creo que de todo mi reino no quedará nada”. Cuando el rey le oyó, no le gustó nada por cierto; le hizo preparar naves con todos sus aparejos; le regaló piedras preciosas, mucho oro y plata. Después el rey Sancho se hizo a la mar y regresó de allí. Dios, que es poderoso, le dió vientos favorables para que pudiera volver a Navarra”⁵⁰.

50. **Op. cit.**, Cap. V, fols. 4 rº-vto., págs. 88-89 y 224-225.

Dice el texto occitano:

“Et adoncs.i. mesage anec s'en mantenent

A Marrocs, al rei Sancho, e diss li apertament:

“-Seinnor rei de Navarra, be sapchas certament

Que tu perdes ta terra e ton eretament;

Que.l rei Alfons, que tu tens per leial parent,

Es intrat en Navarra ab gladi e ab foc ardent;

Quar tal en cui fidavas, sapchas que o cossent,

E si tu no vens tost, trestot ton regnament

Sapchas qu'auras perdut, que mas a ton vivent

No y albergaras iorn, com te vei a present;

Car perdut as Bitoria e Alava issament,

Ypuzquoa e Amesquoa ab lur pertenenent,

E Fonterabia e ço que s'i apent,

E San Sebastian, or es la mar batent,

E vilas e castels que eu non ay e ment,

E si laisses Navarra per la paina gent,

Deust'en airara e far t'en a parvent”.

E.l rei quand l'entendec, ac lo cor plus sanglent

Que qui.l des d'un venable o d'un quairel puinent,

Sancho VII retornó, pues, a Navarra, “*doliente*” aún (según el Príncipe de VIANA⁵¹) o “*cargado de regalos del moro pero despojado de todas las cosas referidas y de honor*” (según JIMÉNEZ DE RADA⁵²), a comienzos de 1201. Había perdido Treviño, aunque sin su castillo⁵³, Arganzón, Santa Cruz de Campezo, Aitzorroz, Vitoria la vieja, Arlucea, toda la tierra de Guipúzcoa con San Sebastián, Marañón, San Vicente y otras tierras. Estas “otras tierras” de la **Crónica Latina** son, según Don Rodrigo JIMÉNEZ DE RADA, Fuenterrabía, Beloaga, Zaitegui, Ausa, Aauri e Irurita⁵⁴. Villas, poblaciones y castillos importantes y de gran interés estratégico para la zona.

Viendo disminuído su reino, Sancho VII pidió se retornase al estado anterior de la guerra y, por mediación del legado pontificio⁵⁵, consiguió la suspensión del conflicto armado y la firma de una tregua con el rey Alfonso, pero, ya sea porque “*se sentía flaco de su cuerpo, por la suso dicha dolencia... y no poder poner esfuerço alguno de cobrar las dichas tierras de Alava e Guipúzcoa*” (según el Príncipe de VIANA⁵⁶) o

...

E fu s'en al rei moro, dis le felonament:

“-Reis, per la tua amor e per far tu plazent,

E poer tos enemics metre en baissament,

Ay perduda ma terra, on ay lo cor dolent,

E vuill m'en tost tornar; quar si no faz breument,

Crei que tot mon reiesme me vendra a nient”.

E.l rei, quant l'entendec, anc no.l plac verament;

E fe l'apareillar naus ab lor ornament;

Dec le de belas peiras, assatz d'aur e d'argent,

Puys lo rei Sancho.s mes en mar e tornec s'ent;

E Deus, qu'es poderos, donec le adreit vent

Per venir en Navarra” [págs. 88-89, fols. 4 r^o-vto., versos 108-138].

51. **Crónica...**, Cap. XIII, verso 58, pág. 149.

52. JIMENEZ DE RADA, VII, XXXII [Cit. J. GONZALEZ, **Op. cit.**, I, pág. 857].

53. JIMENEZ DE RADA exceptúa la fortaleza de Treviño y afirma que después la obtuvo a cambio de Inzura [Cit. J. GONZALEZ, **Op. cit.**, I, pág. 852, n 60].

54. Dice el texto: “*Obtinuit itaque Rex nobilis Aldefonsus Victoriam, Ibidam, Alavam, et Trevennum quod fuit postea commutatione Inzurae datum sit. Mirandam etiam dedit commutatione simili pro Portella. Sanctum Sebastianum, Fontem Rapidum, Beloagam, Zeguitagui, Aircorroz, Asluceam, Arzorociam, Victoriam veterem, Maranionem, Aussam, Athavit, Iruritam, et Sanctum Vincentium acquisivit*” [**Op. cit.**, VII,XXXII,págs. 172-173].

Esta referencia dada por JIMÉNEZ DE RADA es, pues, más completa que la de la **Crónica Latina**. Por su parte la **Crónica de los Once Reyes** (B.N., ms. 10210, fol. 247) dice que Alfonso VIII ganó 25 lugares y castillos, de los cuales después devolvió 14 y retuvo 11 [Cit. J. GONZÁLEZ, **Op. cit.**, I, pág. 853, n^o 62].

55. Así señala J. GONZALEZ [**Op. cit.**,I, pág. 857, n.78] citando a COLMEIRO.

56. **Crónica...**, Cap. XIII, versos 65-67, pág. 149.

porque el rey Alfonso VIII y los a él ya fieles no estuviesen dispuestos a volver bajo la soberanía navarra los territorios nuevamente incorporados, el caso es que permanecieron “*castellis et villis que acquisierat rex Castelle in regno regis Navarre, in potestate eiusdem regis Castelle*”⁵⁷.

Más tarde, posiblemente con la firma de la tregua a comienzos de 1201, Alfonso VIII completará sus nuevos dominios con la adquisición de Treviño y Portilla a cambio de Isunza (en Amézcoa Baja), Miranda (de Arga) y otras villas navarras (probablemente Corres⁵⁸) conquistadas a Sancho VII en 1198⁵⁹.

Así pues, durante los casi siete meses en que duró el cerco a Vitoria Alfonso VIII logró, mediante negociaciones⁶⁰ o con el consentimiento de “*aquellos en los que tú [Sancho VII] confiabas*”⁶¹, es decir, sus “tenentes”, someter las fortalezas de Álava y Guipúzcoa. Con ello “*no sólo había recuperado todos los territorios que un día habían sido de [su tatarabuelo] Alfonso VI: Álava entera y Guipúzcoa hasta el río Urumea, sino que también, rebasando este río, había incorporado una comarca que siempre había sido de soberanía navarra, la tierra de los ríos Urumea y Bidasoa*”⁶².

Al decir de J.M^a LACARRA⁶³ y de G. MARTÍNEZ DÍEZ⁶⁴, no debió tener muy tranquila la conciencia Alfonso VIII: según el primero por la forma en que había procedido con el rey navarro, y según el segundo por retener comarcas navarras de siempre. El caso es que, viéndose en trance de muerte, en el testamento que hizo el 8-XII-1204 en Fuentidueña prometió solemnemente que si Dios le reponía en su salud restituiría al rey de Navarra todo lo que tenía desde Ponte de Araniello⁶⁵

57. “*Treuga facta est inter regem Castelle et aundem regem Navarre, remanentibus cunctis castellis et villis que acquisierat rex Castelle in regno regis Navarre, in potestate eiusdem regis Castelle*” [Crónica latina..., pág. 30].

58. Así lo afirma G. MARTÍNEZ DÍEZ en **Op. Cit.**, pág. 95.

59. La inscripción de la iglesia de San Juan de Treviño, del s. XIII, indica que la villa de Treviño fue obtenida por Alfonso VIII a cambio de Miranda, Mendavia, Larraga y otras villas navarras que tenía Alfonso VIII en 1200 [Cit. J. GONZALEZ, **Op. cit.**, I, pág. 854, n 65].

En marzo de 1201 Sancho VII daba ya fuero a Inzura [Publ. J.M^a JIMENO JURÍO y R. JIMENO ARANGUREN: **Archivo...**, Doc. 26, pág. 44].

60. Como dice G. MARTÍNEZ DÍEZ en **Op. cit.**, pág. 95.

61. Pues, según Guilhem ANELIER de Tolosa: “*Quar tal en cui fidavas, sapchas que o cossent*” [**Op. cit.**, págs. 88 (verso 114) y 225].

62. MARTINEZ DÍEZ, G.: **Op. cit.**, pág. 95.

63. **Historia...**, pág. 231.

64. **Op. cit.**, pág. 96.

65. Arano, población navarra sita en el valle del Urumea.

hasta Fuenterrabía y los castillos de Buradón⁶⁶, San Vicente⁶⁷, Toro⁶⁸, Marañón⁶⁹, Alcázar⁷⁰, Santa Cruz de Campezo, la villa de Antoñana y los castillos de Atauri⁷¹ y Portilla de Corres, pues entendía que debían ser del reino de Navarra y de su rey Don Sancho, a condición de que el navarro le asegurase de que jamás procuraría su daño ni el de su hijo y heredero Don Fernando⁷². Y así se lo encargó a éste y a su mujer D^a Leonor en caso de su muerte.

De todos los puntos aquí señalados sólo Fuenterrabía es territorio guipuzcoano. Por ello, según CANELLAS LÓPEZ (citando a LABAYRU), en el caso de anexión por conquista sólo afectó ésta a la parte más oriental de Guipúzcoa⁷³, es decir, como dice MARTÍNEZ DÍEZ, a “*la tierra entre los ríos Urumea y Bidasoa*”⁷⁴.

Por nuestra parte desconocemos si Sancho VII aseguró suficientemente o no al rey castellano. Lo cierto es que la devolución de dichos territorios nunca tuvo lugar y lo que en principio fue frontera ya estable del reino de Castilla pasará después a ser frontera estable de su Corona.

66. En Salinillas de Buradón.

67. CANELLAS LÓPEZ la identifica con San Vicente de la Sonsierra, perteneciente hoy a Logroño, mientras que MARTÍNEZ DÍEZ y J. GONZALEZ la identifican con San Vicente de Arana [creemos que por error de imprenta este último autor habla de San Vicente de Atana (**Op. cit.**, I, pág. 853)].

68. Al decir de CANELLAS LÓPEZ se refiere (junto con el de Herrera) al castillo, hoy en ruinas, que existió desde el s. VIII al norte de Samaniego y La Guardia [*Op. cit.*, pág. 14].

69. El mismo autor duda si se trata de Marañón de Bernedo o Marañón de Navarra, pues ambas poblaciones tenían castillo antiguo.

70. GONZALO MARTINEZ duda de este topónimo, mientras que CANELLAS LÓPEZ no lo analiza.

71. CANELLAS LÓPEZ dice conservarse su nombre en el término municipal del partido judicial de Laguardia (Alava) [*Op. cit.*, pág. 14].

72. Dice el texto: “*Promitto etiam quod, si Deus dederit michi sanitatem, ego restituum regi Nauarre omnia que teneo de ponte de Araniello usque ad Fontem rapidum, et castella de Buraon, de Sancto Vincentio, de Toro, de Marannon, de Alcaçar, de Sancta Cruce de Campeço, uillam de Antonnana et castellum de Atauri et de Portella de Cortes, scio enim quod hec omnia predicta de regno regis Nauarre debent esse et ad eum pertinere; ita tamen, si rex Nauarre dederit michi omnimodam securitatem quod nunquam magis michi vel filio meo dampnum inquirat. Et si me prius mori contigerit, mando quod filius meus dominus Ferrandus et dompna regina uxor mea hec omnia castella et terram preminatam eiden regi Nauarre reddat, percepta tamen ab eodem rege Nauarre securitate quod aliquod dampnum filio meo nunquam inquirat*” [Pub. J. GONZALEZ, **Op. cit.**, III, Doc. 769, pág. 342].

73. *Op. cit.*, pág. 14.

74. **Op. cit.**, pág. 95.

nía tener bajo su dominio todo el territorio costero desde el Bidasoa hasta el Sella, pudiendo “organizar en ella el comercio y nuevas empresas políticas”⁷⁶, así como establecer por primera vez una comunicación directa por tierra con el territorio aquitano, aportado a su matrimonio por su mujer D^a Leonor Plantagenet o *de Aquitania*⁷⁷.

Los problemas que el dominio de este territorio van a originar a Don Alfonso, y que llevarán al enfrentamiento abierto a los reyes de Navarra (Sancho VII) e Inglaterra (Juan *Sin Tierra*) con los de Castilla (Alfonso VIII) y Francia (Felipe Augusto), no son objeto de este estudio, pero sin duda contribuyó decididamente al afianzamiento del dominio castellano en el territorio guipuzcoano, pues no en vano el [16-VIII]-1202 confirma desde Burgos los fueros de San Sebastián⁷⁸, y el 18-IV-1203 desde Palencia extiende el mismo por primera vez a la cercana y fronteriza población de Fuenterrabía⁷⁹. Lugares ambos poblados de un importante y activo núcleo gascón.

Julio GONZALEZ llega a decir, incluso, que probablemente fuese en San Sebastián donde los gascones reconociesen a Alfonso VIII como soberano, incorporando a sus títulos el de “*Señor de Gascuña= Vasconia*” detrás de los de “*rey de Castilla y Toledo*”⁸⁰.

c) “Voluntariedad” de dicha incorporación

Éste es, sin duda, el elemento más polémico que rodea al hecho en sí de la incorporación del territorio guipuzcoano a la Corona de Castilla.

76. GONZALEZ, J.: **Op. cit.**, I, pág. 854.

77. D^a Leonor de Aquitania o de Plantagenet era hija de Enrique II Plantagenet, rey de Inglaterra, y de D^a Leonor, duquesa propietaria de Gascuña y condesa de Poitiers. Hermana de Ricardo *Corazón de León* y Juan *sin Tierra*, casó en 1170 con Alfonso VIII con la promesa paterna de otorgarle el ducado de Aquitania o Gascuña.

78. “... omnes fueros et consuetudines et libertates, ut de terminis de totis et de consuetudinibus et pedagiis, libertatibus et aliis rebus quas Sancius, filius regis Garsie quondam rex Nauarre, auunculus meus, uobis dedit et consentit in regno suo cum eadem billa de nouo const[ru]xit” [Publ. J. GONZALEZ, **Op. cit.**, III, doc. 723, págs. 272-273].

79. “... dono et concedo vobis de Fonte Rabia presentibus et futuris, foros de Sancto Sebastiano perpetuo habendos...” [Publ. J. GONZALEZ, **Op. cit.**, III, doc. 737, págs. 294-295].

80. J. GONZALEZ habla de “Gascuña”, si bien el documento de 26-X-1204 expedido en San Sebastián dice “rex Castelle et Toleti, dominus Vasconie” [**Op. cit.**, III, doc. 765, pág. 335].

Unos (especialmente la Historiografía navarra), siguiendo a fray García de EUGUI⁸¹ y al Príncipe de VIANA⁸², y representados últimamente por URZAINKI) hablan de “Invasión y conquista [militar] por Castilla de Araba” y de que “No hubo voluntaria entrega” por parte de Guipúzcoa al rey de Castilla sino mera usurpación⁸³ e “injusta” incorporación⁸⁴.

Otros (desde la visión castellanista, representados por LLORENTE), si bien en un principio hablan abiertamente de conquista por las armas⁸⁵ para justificar el “derecho” que el éxito de la campaña militar pudiese dar a Castilla con respecto a la posesión del territorio así incorporado, llegan luego a considerar la posibilidad de una incorporación pacífica pero niegan que el territorio tuviese de por sí soberanía y autoridad para poder entregarse voluntariamente mediante un pacto⁸⁶.

Otros, como el cronista de Guipúzcoa ECHEGARAY⁸⁷, MARI-CHALAR Y MANRIQUE⁸⁸, y ultimamente el propio Julio GONZALEZ,

81. Obispo de Bayona y confesor del Rey Carlos III el Noble de Navarra. Escribió en el s. XIV una obra titulada **Canónicas de los fechos de España** donde dice que “*Et entónces priso el rey don Alfonso Ipúzcoa con sus castillos e sus fortalezas, sinon Treviño, que después lo hobo por cambio de Inzaira et Miranda por Portiella, et la hora ganó sant Sebastián é Fonterravía, é Cogitay, é Asende é Agaiba, é Irurita, et sant Vicente*” [Cit. LLORENTE, pág. 208]. Con algunas variantes se recoge en el Apéndice.

82. Quien en su **Crónica**, escrita hacia 1454, dice que “*el dicho rey de Castilla corrió toda la tierra de Alava, de Ypuzcoa e de Nabarra, e como el poder de la gente suya e caballería fuesse con el dicho rey de Nabarra e como quiera que Victoria tuvieron setiada cerca de hun ayyno e otras vilas e castillos e fizieron todo su esfuerco de se defender, pero finalmente, más no pudiendo, huviéronse de render por fuerca, e assí tomaron la tierra de Alava e la de Ypuscoa injustamente*” [**Op. cit.**, pág. 148].

83. **Op. cit.**, págs. 71 y 85 respectivamente.

84. Así dice el Príncipe de Viana en su crónica de 1454 “*é así tomaron la tierra de Alava y de la Guipúzcoa injustamente*” [Cit. LLORENTE, **Op. cit.**, I, pág. 209].

85. CANELLAS [*Op. cit.*, pág. 15] y SORALUCE [**Op. cit.**, pág. 4] dicen que LLORENTE se decide también por la hipótesis de la anexión por la fuerza.

86. “... *la adquisición de Guipúzcoa por don Alfonso VIII de Castilla fue del mismo modo que la de todas las tierras y castillos de Álava y circunferencia de Vitoria*”... “*los guipuzcoanos no diéron ni pudieron dar á don Alonso VIII de Castilla la soberanía de la provincia de Guipúzcoa porque no la tenían*” [LLORENTE: **Op. cit.**, I, pág. 209].

87. Dice este autor que lo que se desprende de los textos es, sin género de duda, “*que don Alfonso abandonó el cerco de Vitoria para venir a tomar posesión de la Provincia de Guipúzcoa. ¿Podría haberla alcanzado por la fuerza de las armas, o contra la voluntad de sus naturales, en el corto tiempo en que la alcanzó?. ¿Cabe suponer que si cualquiera de los castillos de tierras de Guipúzcoa tuviera la intención de resistir a las tropas de Alfonso VIII éste no se vería precisado a detenerse largo tiempo para reducirlo a su dominio y apoderarse de él tras largo asedio, como se apoderó de Vitoria?*”.

88. Dicen estos autores que “*admitiendo la posesión de Guipúzcoa antes de la caída de Vitoria, hecho en el que todos los cronistas ofrecen unanimidad, hay que reconocer*

defienden que “*el modo de obtener todas esas tierras [por parte de Alfonso VIII] parece bastante claro: hubo, ciertamente, operaciones militares en 1198 y 1199, algunas profundas... Ganó por asedio Vitoria; por cambio posterior Treviño y Portilla. Lo demás de Álava y Guipúzcoa por pacto*”⁸⁹.

Julio GONZÁLEZ basa su afirmación fundamentalmente en el verbo “*acquisivit*” utilizado por la **Crónica Latina**. Dicho verbo procede de la palabra latina “*acquirō*” (de **ad** y **quoero** = buscar), que tiene el significado de ganar, adquirir o aumentar algo con trabajo o industria, sin mediar operación militar alguna. Significado muy distinto al que encierra la palabra “*expugno*”, (de **ex** y **pugno** = pelear hacia fuera) con el significado de conquistar o tomar por la fuerza⁹⁰.

Y no hemos de olvidar que el autor de la citada **Crónica Latina**, (en palabras de CABANES PECOURT), contemporáneo a los hechos, a pesar de su admiración hacia Alfonso VIII, de quien hace grandes elogios, hace una narración “*objetiva, conoce por información directa los sucesos, se apoya en una cronología exacta y ofrece muchos datos inéditos*”⁹¹.

Características similares de objetividad y contemporaneidad ofrece también el Arzobispo de Toledo Don Rodrigo JIMÉNEZ DE RADA (¿1180?-1247), quien desempeñó un “*activo papel*” en tiempos de Alfonso VIII⁹² y reseña en su **Opera** minuciosamente todo su período histórico. Este autor, sin embargo, utiliza el verbo “*obtinuit*” en su capítulo XXXII “*De captione Victoriae, Guipuscoae et Ibiadae*”, al referirse a la incorporación de Vitoria, Portilla (Ibidam), Alava y Guipúzcoa a la corona castellana. Dichos verbos “*obtinuit*” y “*captione*” tienen ya un sentido un tanto más ambiguo, pues si “*obtinuit*” (de **ob** y **teneo**) sig-

...

que la voluntariedad de la unión de Guipúzcoa a Castilla fue cierta, pues si estaban detenidas las huestes de Don Alfonso en Vitoria ¿con qué fuerzas iba a apoderarse violentamente de Guipúzcoa? No hay mención alguna de pasos de ejército con este cometido. Para nosotros aparece inconcuso que Don Alonso entró solo en Guipúzcoa al momento de expresarle sus deseos los guipuzcoanos” [Historia de los Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.- Auñamendi (San Sebastián, 1971), pág. 346].

89. *Op. cit.*, I, pág. 853.

90. **Nuevo Diccionario Latino-Español Etimológico** de Raimundo DE MIGUEL y El Marqués de MORANTE.- Agustín Jubera (Madrid, 1878) 256 págs.

91. M^a Dolores CABANES PECOURT es la autora de la edición crítica de la obra, publicada por Antonio UBIETO ARTETA en Zaragoza (1985), págs. 8-9 [Textos Medievales, 11].

92. SANCHEZ ALONSO, B.: **Historia de la Historiografía Española**.- CSIC (Madrid, 1947), pág. 134.

nifica “*alcanzar, conseguir y lograr una cosa que se merece, solicita o pretende*”, la palabra “*captione*” (de “**capio**”) significa “*tomar, coger obtener, lograr o ganar*”, pero también “*conquistar o apoderarse*”, en la línea defendida por los cronistas navarros.

Así pues, la utilización de verbos con sentidos tan opuestos por parte de los cronistas medievales no nos permite asegurar con plena seguridad cuál es el sentir que en ellos se dió ante el hecho de la incorporación de los territorios alavés y guipuzcoano a la Corona de Castilla. Han de ser, pues, otras las razones que nos permiten defender la idea de la incorporación sin intervención militar alguna.

Así, avala, en primer lugar, esta opinión el hecho de la falta de resistencia armada (salvo el caso de la sitiada Vitoria) por parte de alaveses y guipuzcoanos, de tal manera que, salvo la **Crónica** de mediados del s. XV del navarro Príncipe de VIANA, que habla de que “*Victoria tuvieron sitiada cerqua de hun ayyno e otras villas e castillos e fizieron todo su esfuerco de se deffender, pero finalmente, más no pudiendo, huvieronse de render por fuerça*”, y de que el Rey Alfonso “*corrió toda la tierra de Alava, de Ypuzcoa e de Nabarra*”⁹³, no ha quedado constancia escrita en crónica ni documento que indique lo contrario.

Es cierto que tanto Guipúzcoa como Álava contaban con castillos o poblaciones fortificadas lo suficientemente importantes como para frenar un ataque del ejército castellano. Tales debieron ser San Sebastián, Fuenterrabía, Aizoroz (después Achoroz), Ausa (después Elousa), Arzorocia (después Arrasate), Beloaga o Feloaga (en Oyarzun), Irurita y Ataun (en Guipúzcoa), y Vitoria, Vitoria la Vieja (Vitoriano), Zaitegui, Arlucea y Arganzón (en Álava)⁹⁴.

Es de suponer que sus responsables o tenentes, o bien porque viesan el potencial del ejército enemigo sobre el cerco de Vitoria y la ausencia de su rey Sancho, o bien a causa de ciertos desafueros (según GARIBAY) recibidos por parte del rey navarro⁹⁵, optasen por no ofrecer resistencia al rey Alfonso y entregarle sus tenencias. Posiblemente, además, tuvie-

93. Cap. XIII, versos 45-47, pág. 148.

94. Cit. LLORENTE, **Op. cit.**, pág. 214.

95. ¿Podría entenderse como “desafuero” el hecho de la concesión del fuero de San Sebastián a esta villa por Sancho VI el Sabio de Navarra?. De hecho, la unidad jurídica administrativa que representaba el “valle” guipuzcoano, y en concreto el “valle de Hernani”, se resquebrajó con la concesión de dicho fuero a fines del s. XII, de tal manera que una de las “aldeas” que integraba el “valle” se encuadraba un nuevo tipo de organización con jurisdicción sobre algunas tierras y aldeas de dicho “valle”, creando un centro privilegiado, dependiente directamente del rey navarro y fuera, por ello, del control de la nobleza hidalga [Cit. ACHUCARRO, *Op. cit.*, pág. 28].

ron en cuenta esos “*traidores*”, a los que ANELIER DE TOLOSA denomina “*gente de corazón inconstante*”, las grandes posibilidades que la pertenencia a la Corona castellana ofrecía a los “*milites*” o señores de la guerra para alcanzar gloria y fortuna en las campañas de la reconquista contra el musulmán en las que el rey navarro parecía que se negaba a entrar⁹⁶.

Creemos, con Elena BARRENA, que en esa incorporación unitaria de Guipúzcoa a la Corona castellana debió jugar un papel fundamental la labor desarrollada por el propio rey navarro Sancho VI el Sabio durante su reinado en orden a la propia consolidación de la personalidad del territorio de “*Ypuzcoa*”, al poner todos los elementos necesarios para transformar la sociedad guipuzcoana con influencias de signo feudal⁹⁷, jerarquizando o señorializando el territorio, así como agrupándola en un único obispado⁹⁸. La Guipúzcoa de fines del s. XIII no es sólo un “*marco territorial de dominio, comparable a Alava o a Vitoria*” sino también “*una comunidad política... en trance de globalización en un marco de dominio real que excede sus límites, comprendiendo bajo el mismo topónimo realidades de diferente sustrato étnico y diverso nivel de territorialización*”⁹⁹. La vinculación de los tenentes y de los señores de la tierra, agrupados en su Junta¹⁰⁰, al nuevo Rey suponía, pues, de hecho, la vinculación también del territorio sometido a su influencia.

Al resto de la población, creemos, lo mismo le debía dar pertenecer a un reino u otro¹⁰¹, pues el cambio de señor fue frecuente en la Edad Media y con ambos reinos había estado y a ambos debió satisfacer las

96. Esta idea, defendida por Lartaun EGUIBAR, puede ser clave para entender la incorporación de Álava y Guipúzcoa a Castilla sin que medie resistencia militar alguna [“*Larrun*”, 33, pág. 7].

97. Al decir de esta autora: “*Vista desde el s.XIII, la política desarrollada por Sancho el Sabio resultó ser un verdadero “boomerang” para el reino de Navarra*” [Op. cit., pág. 350].

98. Ibidem, pág. 354. Entre 1186 y 1193 los Obispos de Bayona (Bernardo de Lacarra) y de Pamplona (Pedro de París) firmaron un acuerdo por el cual Lacarra asumía la jurisdicción eclesiástica sobre los territorios situados a la orilla derecha del río Oyarzun, convirtiéndose así en arciprestazgo menor dependiente de Bayona [Cit. TENA, Op. cit., pág. 80].

99. Ibidem, pág. 351.

100. Al modo de la “*Cofradía de Arriaga*” alavesa los jefes o caudillos guipuzcoanos constituían una “*Junta de Guipúzcoa*”, tal y como ha demostrado ACHUCARRO [Op. cit., pág. 22]. Ésta era una asociación de hidalgos con intereses comunes, que ejercían una especie de señorío colectivo sobre la “*Tierra de Guipúzcoa*” y disponían, incluso de sus propios sellos.

101. De 1076 a 1123 Guipúzcoa ya estuvo unida a la Corona castellana.

mismas cargas y prestar los mismos servicios¹⁰². Y en este último cambio de dominio, siendo ya Guipúzcoa una comunidad territorial y política plenamente consolidada, el rey castellano, a quien se llamará “*señor natural*”, debió prometer a su población a través de sus representantes o señores el mantenimiento de sus usos y costumbres, de sus fueros y derechos, a semejanza del compromiso escrito que asumirá Alfonso XI en 1332 con la Cofradía de Arriaga, o de cualquier otra incorporación “pactada” que hemos conocido desde los tiempos romanos (recordemos los *pactos* y *deditio* que se dió en aquella época) y a lo largo de la Historia (incluso en la conquista musulmana y en la incorporación de los territorios americanos a la Corona Española). De hecho “*los cambios operados en las relaciones sociales de la zona fueron prácticamente nulos con el cambio de soberanía*”¹⁰³.

Pero junto a los intereses de la nobleza señorial o *seniores* y tenentes navarros debió mediar asimismo el interés de otro sector social notable en Guipúzcoa en esa época: el importante núcleo gascón asentado en sus principales puertos. De hecho, desde mediados del s. XII los gascones, que conocían “*un estadio más evolucionado de desarrollo institucional*”¹⁰⁴, se habían ido asentando en San Sebastián y Fuenterrabía y desde allí desarrollaron una importante actividad comercial con su tierra de origen, siendo ambas poblaciones las primeras que gozarán de fuero especial, a semejanza de las cuales se irán aforando también otros lugares costeros a lo largo del s. XIII. Y es de suponer que los gascones vieran con buenos ojos el dominio castellano pues Castilla “*había entrado ya en el juego de intereses mercantiles europeos*”¹⁰⁵, al cual los gascones esperaban incorporarse superando el estrecho marco que le ofrecía el comercio del reino navarro. Y esos intereses gascones coincidían con los de Alfonso VIII de controlar la fachada atlántica (pues, dominada Vizcaya por los Haro, hasta entonces sólo tenía como salida al mar la costa cántabra¹⁰⁶) a la vez que a tener un *continuum* en su territorio que le permitiese acceder a sus dominios de Gascuña. De hecho las

102. Al decir de Marc BLOCH, “*el señor [y el rey lo era] es un jefe... sobre sus tenedores ejerce un poder de mando, y ellos le proporcionan si es preciso su fuerza armada, como compensación él extiende sobre su grupo su protección*” [Cit. ACHUCA-RRO, *Op. cit.*, pág. 29.]

103. TENA, *Op. cit.*, pág. 86.

104. TENA, *Op. cit.*, pág. 79.

105. TENA, *Op. cit.*, pág. 82.

106. La costa vizcaína se hallaba en manos de los Haro que estaban consolidando sus amplias posesiones bajo la fidelidad de los reyes navarros; y la costa guipuzcoana, con tan sólo una villa, San Sebastián, se hallaba asimismo en manos navarras [TENA, *Op. cit.*, pág. 82, n.72].

relaciones del nuevo Rey y la población gascona fueron fluidas desde el primer momento, y no olvidemos que fue en San Sebastián donde Alfonso VIII exigió en 1204 la dote de su difunta esposa D^a Leonor de Aquitania titulándose “*dominus Vasconiae*”¹⁰⁷.

Pero avala, sobre todo, la voluntariedad y aceptación pacífica y mayoritaria del dominio castellano el distanciamiento paulatino de Guipúzcoa y Alava hacia los intereses navarros¹⁰⁸, entendiendo el mismo

107. San Sebastián, 26 de octubre de 1204 [Pub. GONZÁLEZ, J.: **Op. cit.**, T. III, doc. n^o 765 págs. 335-336.

108. A escaso un siglo de la incorporación a Castilla, en 1323, se dará el enfrentamiento de ambos pueblos en Beotibar, que GARIBAY relata de la siguiente manera: “*En el primer año de su reyno [de Carlos I de Navarra] los Guipuzcoanos, por diferencias que con los nauarros tenían, tomaron el castillo de Gorriti de poder de los Nauarros, que del estauan apoderados, siendo Governador de Nauarra el dicho don Ponce de Morentana, Cauallero frances, Vizconde de Anay, a quien otros llaman don Ponce de Morentayn. El Governador por esto y por otras ocasiones passadas, determinando con grande indignación de destruyr, si possible le fuesse, a Guipuzcoa, hasta dezir, que el Sol venderia por peso y medida a los de Guipuzcoa, juntò grandes gentes del reyno de Nauarra y de Franceses. Cuyo numero, si a papeles y memorias destos tiempos, assi de Guipuzcoa, como de Nauarra, especialmente de la villa de Puente de la Reyna, se diesse credito, llegaua a sesenta mil, de donde infiero, que los Nauarros deuieron salir padre por hijo, por mandado del Governador. El qual saliendo de la ciudad de Pamplona, vn dia Domingo treze de Setiembre, vispera de Santa Cruz deste año, tomò con su gente la via de Guipuzcoa, y en sus primeras tierras del camino, que viene a la villa de Tolosa, començò a hazer mucho daño, quemando a Gerastegui, en cuya iglesia se hizo harto desacato. En el Sabado siguiente diez y nueue de Setiembre, llegando a Beotibar, salieron al encuentro y resistencia, solos ochocientos Guipuzcoanos, que mas a mano se hallaron, lleuando por su Capitan y caudillo a Gil Lopez de Oñez, señor de la casa Larrea. Escriuese en memorias destos tiempos, y lo mesmo se conserua hasta oy por antigua tradicion de los naturales, que los Guipuzcoanos y su Capitan Gil Lopez vsaron de un ardid, subiendo a las montañas y cerros de Beotibar tablas de cubas deshechas, y en lo alto tornandolas a armar las hinchieron de piedra, y al tiempo que los enemigos por los caminos del pie de las montañas caminauan, los vnos arrojaron, y con impetu furioso echaron a rodar las cubas, cargadas de piedras, y los demas en aquellos angostos y fragosos passos arremetieron con tanta fortaleza a la auanguardia, que con esto el Governador y sus gentes siendo vencidos con muchas m[u]ertes, echaron a huyr. En el alcance fueron muchos los que murieron, y grande la presa que les tomaron, y escriuen, que solo el despojo valia cien mil libras de la moneda de Francia, que en aquel tiempo corria. Entre las personas señaladas en esta batalla murieron, vn hermano del mesmo Virrey, y don Miguel Sanchez Alaues, don Martin de Roncal, Martin Vrtiz, el señor de Rosobel, Iuan Corbaran de Leet, Iuan Martinez de Medrano, Juan Henriquez, don Martin de la Peña, Pero Sotes, Iuan Lopez de Vrrnoz, merino mayor de las montañas, Pedro de Ayuar, Martin de Vrsa, hijo de Martin de Ayuar, alferéz del estandarte Real, que era de los caualleros mas poderosos del reyno, Pero Garcia, Iuan de Vriz, hijo de Diego Perez Faget, y otros cinquenta y cinco Caualleros y personas de mucha cuenta de Nauarros, Franceses, y Gascones. Entre los*

a partir del basculamiento que algunas de sus más importantes familias van a conocer entre ambos reinos (tales como los Guevara, señores de Oñate), y a pesar de las continuas libranzas que a lo largo de los s. XIV-XV hicieron los reyes navarros a caballeros mercenarios guipuzcoanos en sus ejércitos¹⁰⁹.

Y avala, asimismo, la relación posterior que se va a mantener entre ambas partes (Guipúzcoa y Castilla), que no fue sino una relación de respeto a su *modus operandi* (pudiendo incluso Guipúzcoa celebrar algunas conversas y tratados internacionales, como los de 1462 o 1482); una constante participación en las contiendas militares en defensa de Castilla¹¹⁰; un perfecto reconocimiento, entendimiento y confianza

...
muchos prisioneros fue el mas principal el dicho Martin de Ayuar Alferes del pendon Real con vn hijo suyo, y otros Caualleros, y nobles hombres. Esta vitoria, que entre los Guipuzcoanos fue muy celebrada, passò en el dicho dia de diez y nueue de Setiembre, y refierese auer sido tantos los muertos, que parece cosa yncreyble, y hasta agora se conseruan cantares antiguos, hechos en memoria suya, no solo en la lengua Castellana, cuyo comienço es desta forma: De Amasa sale Gil López. De Oñaz y de Larrea. Al encuentro de Franceses. Para lidiar en pelea. Mas tambien en la natural de la misma tierra diziendo: Mila urte ygarota: Vra vere videan. Guipuzcoarrocc sartu dira: Gazteluco echean. Nafarroquin batu dira: Beotibarren pelean. Cuya significacion es dezir, que aun passados los mil años, va la agua su camino, y que los Guipuzcoanos auian entrado en la casa de Gaztelu, y en pelea se auian topado con los Nauarros en Beotibar. Desta vitoria no solo antiguas memorias hazen mencion, mas aun Autores de mucha diligencia, como lo toca breuemente Geronymo Zurita en el capitulo veynte y quatro del libro septimo de la primera parte de sus Anales de Aragon. De aqui començò a auer algunas guerras entre las fronteras de Nauarra y Guipuzcoa y tambien Castilla, tomando ocasion sobre los limites de la tierra de cada vna de las partes. Algunas vezes echando juzyzios sobre esta batalla y vitoria, he venido a pensar que en el numero de las gentes de Guipuzcoa huuiesse auido yerro de pendola, escriuiendo ochocientos peones, por ocho mil, que es numero que con mucha mas cantidad suele Guipuzcoa en tiempo de necessidad juntar dentro del quarto, o quinto dia para la defensa de la patria, pero en todos los papeles de memorias destos tiempos, que yo he procurado y visto, hallo constantemente ochocientos, y el daño de los vencidos fue mayor, por suceder la batalla en parte angosta y fragosa, donde sola la auanguardia podia pelear” [Op. cit., Lib. XXVI, Cap. XV, págs. 259-126].

109. Al respecto se puede ver el interesante y documentado artículo de Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS titulado *La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: Vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433)*. Publ. En “**La Lucha de bandos en al País Vasco: de los Parientes Mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa de los banos a la Provincia (s. XIV al XVI)**”. Servicio Editorial de la UPV/EHU (Bilbao, 1998), págs. 261-321.

110. Esa presencia militar es continua en los ejércitos reales, especialmente en la Reconquista, donde los guipuzcoanos formarán parte de la guarda de confianza del Rey. La inserción de Guipúzcoa en la milicia castellana se verá asimismo en el enfrentamiento que Enrique II mantendrá con Carlos II de Navarra a fines del s. XIV, como se verá más adelante, incluso luchando contra el ejército navarro.

mutua (que llevará a Enrique IV y a los Reyes Católicos a intitularse “*Rey de Guipúzcoa*”¹¹¹, lo que implicaba, además, un reconocimiento a la Provincia de un *status* de igualdad con respeto a los demás reinos de la Monarquía, con derecho a conservar sus leyes peculiares mientras no se reformasen por convenio mutuo; y una relación, en suma, de intereses defendidos y respetados mutuamente (que se analizan al por menor en el **Memorial** de Gabriel de HENAO que acompaña este estudio) que con el tiempo se denominará “*pacticia*”, cuyo espíritu impregna toda la vida política guipuzcoana y todo su ordenamiento foral, especialmente hasta el s. XVIII, aunque las tensiones ya se dejen notar el XVII.

Con todo, creemos que, como afirman MARICHALAR Y MANRIQUE, “*es preciso convenir que si los guipuzcoanos llamaban a Don Alfonso con ánimo de proclamarle su rey, no sería para perder en la variación de monarca, sino para ganar en el cambio la conservación, al menos, ya que no mejora, de sus fueros, usos, costumbres y libertades, conculcado todo por Don Sancho el Fuerte; y claro es que para entregar voluntariamente sus presidios, debieron preceder condiciones, garantías y pactos de no ser desaforados. Estos convenios, relativos a los usos y costumbres generales de la Provincia, eran de mayor importancia que la confirmación particular de fuero a San Sebastián y otras poblaciones, y otorgamiento a las nuevas; y cuando vemos la verdad de tales confirmaciones y otorgamientos en diplomas no contradichos, con mayor razón debemos creer en la existencia del pacto de reconocimiento de fueros, usos y costumbres generales. Que este reconocimiento se hiciese en tal o cual forma, por escrito o verbal, comprendido en una fórmula más o menos explícita de juramento o empeño de la palabra real, nos es indiferente; pero lo que sí choca con las tradiciones diplomáticas de aquellos y de todos los tiempos es que un país reconozca voluntariamente el señorío de un monarca extraño sin promesa siquiera, ya que no juramento, uso a la sazón muy frecuente, del monarca proclamado*”¹¹². Finalmente, “*las causas de su disgusto contra el rey Don Sancho demuestran que [los guipuzcoanos] no estaban hechos a la tiranía, que eran sensibles a los desafueros, que al ofrecer su obediencia a Don Alfonso VIII buscaban otro monarca más justo, otro señor que los tratase bien, deseo muy frecuente en la España durante la Edad Media*”¹¹³.

111. Véase el estudio hecho conjuntamente con L.M. DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ *Rey de Guipúzcoa...*

112. MARICHALAR Y MANRIQUE, **Op. cit.**, pág. 346.

113. MARICHALAR Y MANRIQUE, **Op. cit.**, pág. 351.

Como afirma SORALUCE: “¿Es que habría sido tan fácil a Alfonso VIII de Castilla, aún en la hipótesis de haber él conquistado Guipúzcoa, el sostenerla contra su voluntad, si se tiene en cuenta la situación geográfico-topográfica entre tres o, más bien, cuatro Estados independientes (Guéna, Navarra, Alava y Vizcaya), con el mar por el quinto lado, y con sus plazas fuertes de San Sebastián y Fuenterrabía, con sus castillos de Aitzorrotz, Ataun, Celaicho, Elosua, Mondragón, San Adrián, Veloaga y otros, convenientemente distribuídos todos en diferentes puntos de la Provincia, y con su importante industria, comercio y marina ..., si solamente el pueblo de Vitoria ..., no obstante bastantes meses de cerco o sitio, no pudo tomarlo sino por capitulación, ... y si, para complemento de este cuadro, Guipúzcoa hubiera deseado continuar unida a Navarra?¹¹⁴.

La tradición guipuzcoana ha proclamado siempre la incorporación voluntaria a la Corona de Castilla, y así lo ha defendido a lo largo de los siglos¹¹⁵, pero bajo ciertas condiciones, y “a la tradición, cuando no la contradicen hechos evidentes no se le puede negar validez y fuerza verídica”¹¹⁶. Y en este caso no está contradicha esta tradición sino que tiene en su apoyo la declaración contenida en la consulta elevada por el Consejo pleno de Hacienda el 6-VI-1752 al Rey Fernando VI (confirmándola el Rey el 8 de octubre del mismo año), donde se afirma que “siendo de libre dominio se entregó voluntariamente al señor rey don Alfonso VIII, llamado el de las Navas, el año 1200, bajo los antiguos fueros, usos y costumbres con que vivió desde su población y en que continuó hasta que ella misma pidió al señor Rey Don Enrique II se

114. **Op. cit.**, pág. 9.

115. Así, en la JG de Tolosa de 11 de abril de 1550 la Provincia autorizó a Esteban de Garibay para que en su nombre rebatiera a Don Pedro Alcocer su afirmación de “conquista por las armas” que hiciera en su **Historia o descripción de la imperial ciudad de Toledo**, Lib. I, Cap. XLVII.

Garibay se trasladó a Guadalajara acompañado de fray Juan de Alzolaras, General de la Orden de los Jerónimos, mientras Alcocer se hacía acompañar del Duque del Infantado, de quien era contador, y ambas partes celebraron una conferencia en la que se discutió largamente sobre la cuestión. Como resultado de la entrevista, Alcocer varió su criterio y prometió rectificar su afirmación en la primera reimpresión de su obra, pero al no realizarse aquella en vida de su autor, casi medio siglo después Pedro Coello la reimprimió en Madrid con el mismo error [Todo ello en **Memorias** de Garibay, Tít. 8; Cit. SOLARUCE, **Op. cit.**, pág. 5].

116. CANELLAS, **Op. cit.**, pág. 18.

*redujese a leyes escritas, de que se formó el volumen que tiene de sus Fueros*¹¹⁷.

d) Intentos de reintegración o de devolución de los territorios incorporados

Navarra no se resignó a perder parte tan importante de su territorio y reclamó en toda ocasión su devolución al rey castellano, especialmente, como vimos, a su regreso al reino por el rey Sancho VII en 1201. Es cierto, asimismo, que en el testamento de 1204 Alfonso VIII prometió la devolución de parte del territorio al rey navarro en caso de recobrar la salud, si bien no cumplió su voto. Pero, al parecer, también lo es que el Rey Sancho decidió reconocer al castellano la posesión de estos territorios, firmando treguas en Guadalajara el 29-X-1207¹¹⁸ e interviniendo, incluso, junto a él en las Navas de Tolosa de 1212¹¹⁹.

A pesar de ello, Sancho VII no renunció a recuperar lo perdido, y así, cuando en 1231 concertaba con el Rey de Aragón Jaime I “El Conquistador” su recíproca filiación (tomando el Rey Don Sancho por su hijo y heredero al propio rey Jaime I y a su hijo Don Alfonso, a la vez que el rey Don Jaime hacía lo mismo con Sancho VII para el Reino de Aragón), acordaron también iniciar guerra con Castilla en mayo de 1232, “*donde el Rey don Sancho desseaua cobrar las tierras de la Rioja y Bureua, y tambien Alaua y Guipuzcoa, la qual desseaua mucho, porque su reyno dende la enagenacion suya, carecia de pueblos maritimos, cosa muy necessaria y oportuna para todo poderio y dominio real*”¹²⁰. La guerra así acordada no se llevó a cabo a causa de la propia

117. Se recoge esta consulta y confirmación real en el Cap. Preliminar del **Suplemento de los Fueros**, donde se dice que el Rey reconoce en la real cédula de 8-X-1752 que “*Guipúzcoa mantuvo su originaria libertad hasta el año de 1200... en que... se entregó voluntariamente al señor Rey Don Alonso el VIII, llamado el Noble. Governándose algún tiempo sin Leyes escritas, hasta que se formaron los Quadernos de Ordenanzas, de las quales, y de otras providencias acordadas posteriormente, resultó la nueva Recopilación de los Fueros, Privilegios, buenos Usos, y Costumbres, Leyes, y Ordenanzas, que con Real licencia, concedida por el Señor Rey Don Carlos II. en Madrid en 3. de Abril de 1696. se dió a la prensa en el mismo año*” [**Suplemento**, pág. 5].

118. Así se dice en ORELLA et alii, **Op. cit.**, pág. 49, si bien en ellas no se recoge expresamente dicho reconocimiento, sino que recoge un compromiso futuro de “*forma pacis que firmatur inter regem Castelle et regem Navarre*” con entrega mutua de personas y castillos “*in fidelitate*”. Estas treguas fueron publicadas por J. GONZÁLEZ en **Op. cit.**, III, doc. 613, págs. 424-429.

119. UBIETO, *Op. cit.*, pág. 81 [Cit. ORELLA et alii, **Op. cit.**, pág. 49].

120. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVIII, Cap. XX, pág. 178, 2^a col. líneas 28-34.

amenaza de guerra que Jaime I tuvo que afrontar en su dominio de Mallorca, y “*el Rey don Sancho solo, no se tuuo por parte para tan de veras intentar la guerra de Castilla*”¹²¹.

Y si Sancho VII no pudo ver recompuesto su reino tampoco lo verán sus sucesores a pesar de que durante siglos los territorios de Alava y Guipúzcoa seguirán siendo reclamados y utilizados, en ocasiones, como moneda de cambio en momentos cruciales de la historia castellana o navarra.

Así, a la muerte de Sancho VII de Navarra en 1234 se cuestionó la sucesión del trono navarro entre su sobrino Teobaldo I, Conde de Champaña, y su prohijado Jaime I, rey de Aragón. En tal encrucijada Teobaldo buscó ayuda en el rey castellano Fernando III “El Santo” firmando un acuerdo en Logroño el 31-X-1234 por el cual se comprometían al matrimonio de su hijo Alfonso (futuro Alfonso X “El Sabio”) con D^a Blanca, única hija del rey navarro, a la que instituía única heredera entonces del reino de Navarra, reservando a sus otros futuros hijos los dominios de Champaña, y a cambio Fernando III cedía vitaliciamente al rey navarro los puertos de Fuenterrabía y San Sebastián con toda Guipúzcoa, más el importe de las rentas de Logroño y Calahorra. En el caso de que ni el soberano navarro ni su hija tuviesen descendencia legítima el reino de Navarra recaería en la reina D^a Berenguela (biznieta de García Ramírez y mujer de Fernando III) si no hubiese otro candidato con mayor derecho¹²². Al cambiar la situación política el tratado no se mantuvo y el matrimonio no se realizó, casándose D^a Blanca con el Duque Juan de Bretaña y Alfonso X con D^a Violante, hija de Jaime I, rey de Aragón.

Frustrada así esa posibilidad las diferencias entre ambos reinos se mantuvieron y, a la muerte de Teobaldo I, su hijo Teobaldo II inició una política de acercamiento al rey aragonés Jaime I al tiempo que éste “*estaua en grande discrimen y dissenssiones con su yerno don Alonso el Sabio, Rey de Castilla y de León*”¹²³. Enterado del acuerdo firmado

121. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXIII, Cap. XX, pág. 179, 1^a col. líneas 37-39.

122. MARTIN DUQUE, Angel; RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa: *El Reino de Navarra (1217-1350)*.- Cap. II: *El Reino ante los monarcas de la casa de Champaña*.- En “**Historia de España**” de Menéndez Pidal, Vol. XIII,2.- Espasa Calpe (Madrid, 1880) pág.27.

123. llegaron a concertar el matrimonio de Teobaldo con una de las hijas de Jaime I, a la vez que prometía el aragonés no casar a sus hijas con infantes de Castilla sin consentimiento de la Reina madre de Navarra D^a Margarita [GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXV, Cap. V, pág. 187].

entre ambos reyes, Alfonso X “*embìò muchas gentes contra las fronteras de Nauarra, diziendo pertenecerle el reyno de Nauarra*”, siendo socorrido el Reino por tropas aragonesas. Alcanzada su mayoría de edad, Teobaldo II renovó el tratado con Don Jaime en abril de 1254, entregándose mutuos rehenes y apoyándose en la guerra que se entabló en la frontera castellana hasta septiembre del mismo año. Alfonso X siguió pretendiendo Navarra “*por los derechos antiguos, y por lo menos deseando que el Rey don Theobaldo le reconociese el vassallaje*” que sus antepasados habían prestado al suyo, Alfonso VII “*El Emperador*”. Sin embargo, “*el Rey don Theobaldo no solo repugnaua esto, diziendo auerse hecho aquello con violencia contra todo derecho, mas aun pedía, que deuia ser restituydas a la corona de Nauarra todas las tierras dende Atapuerca, lugar cerca de Burgos, hasta donde en esta sazón eran los límites de Nauarra, pidiendo a Bureba, Rioja, Alaua, y aun Guipuzcoa, y Vizcaya, y las merindades de Castilla la Vieja, como en los tiempos pasados auian andado en la mesma corona*”¹²⁴. Teobaldo “*embìò a pedir al Rey de Castilla estas tierras*”, mas “*el Rey de Castilla no tenía gana ninguna de dexar las tierras que el Rey don Theobaldo pedía*”¹²⁵.

La política de enfrentamiento continuo seguida entre ambos reinos apenas varió bajo el reinado de los sucesivos reyes, unidos en ocasiones con los de Aragón y Francia, dándose a fines del s. XIII y comienzos del XIV, al parecer, otros dos intentos más para recuperar por parte de Navarra los territorios de Alava, Guipúzcoa y la Rioja¹²⁶.

124. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXV, Cap. VI, pág. 188, líneas 26-44.

125. *Ibidem*, Lib. XXV, Cap. VI, pág. 188, col. 2^a, líneas 47-49; y pág. 189, col. 2^a, líneas 2-4.

126. URZAINKI señala que en 1271 Enrique I de Navarra fue requerido por el Infante Don Felipe de Castilla -aliado con el señor de Vizcaya- para luchar contra su hermano el rey castellano Alfonso X, pero Navarra puso como condición la retirada castellana de Álava, Guipúzcoa, la Rioja y las tierras comprendidas hasta la frontera histórica de Montes de Oca. Así mismo, que en 1303 se alcanzó un tratado entre el Rey de Navarra Felipe el Hermoso y el Rey de Aragón Jaime II por el cual se devolvían a Aragón las plazas de Ul, Filera y Salvatierra, a cambio del apoyo aragonés para la recuperación de Alava, Guipúzcoa y La Rioja [**Op. cit.**, pág. 92].

Ni en la crónica de Alfonso X ni en las obras históricas de Castilla o Navarra hemos encontrado referencia alguna a dichas proposiciones, si bien autores como LACARRA hablan del requerimiento hecho por el Infante Felipe de Castilla al Rey Enrique I de Navarra para intervenir en su favor e, incluso, del homenaje que aquel y los demás conjurados prestaron al Rey navarro en Tudela en enero de 1274 [LACARRA, **Op. cit.**, pág. 298]; y GONZÁLEZ ANTÓN y el propio LACARRA señalan que a fines de 1297

A comienzos del s.XIV fue Castilla la que precisó el apoyo navarro en las aspiraciones al trono de Don Alfonso de la Cerda (hijo de Don Fernando, primogénito de Alfonso X, muerto en vida de su padre) frente a las de su sobrino Alfonso XI (nieto de Sancho IV, segundogénito de Alfonso X, e hijo de Fernando IV). La disputa entre ambos se vió amparada por la nobleza dividida y llevó a Don Alfonso a solicitar la ayuda de los reyes navarros Juana II y Felipe de Evreux ofreciéndole a cambio “*las tierras irredentas de Guipúzcoa, Álava y la Rioja*”¹²⁷. Sin embargo, esta “*tentadora e interesante oferta*” no fue atendida por Navarra que, en la delicada situación en la que también se hallaban sus reyes¹²⁸, el 15-III-

...
 Felipe el Hermoso, Rey de Francia y Navarra, comunicó al Rey de Aragón que estaba dispuesto a devolver las aldeas aragonesas de Ul, Filera, Salvatierra y Lerda, próximas a la frontera navarra, que tenía ocupadas hacía años, dando como resultado estas negociaciones al posterior convenio de Argelés [*Las líneas de la política interior y peninsular*, Cap. II de la *Consolidación de la Corona de Aragón como potencia mediterránea*, en “**Historia de España**” de Menéndez Pidal.- Espasa Calpe (Madrid, 1990) pág. 273]. Pero en ninguno de ambos acuerdos se cita la ayuda que se ha de prestar para recuperar los territorios vascos para Navarra.

Nos consta, asimismo, el enfrentamiento mantenido entre los nietos de Alfonso X el Sabio de Castilla, los Infantes Don Alfonso y Don Fernando (hijos del primogénito Don Fernando, premuerto a su padre Alfonso X), luchando por el trono contra su sobrino el futuro rey Sancho IV.

En aquella ocasión el Infante Don Alonso de la Cerda, aspiró al trono castellano y se enfrentó a su sobrino Sancho IV, aliándose con el señor de Vizcaya, de tal manera que -según la crónica de Sancho IV el Bravo- en 1289 el Rey “*salió de Vitoria, é fue para Orduña, é entró la villa, é combatió el castillo, é tomólo, é envió a Balmaseda á combatir la con engeños, é tomóla, é tomó el castillo de Villamonte, é el castillo de Ocio, é cercó la villa é el castillo de Portilla Dibda, é la gente que estava dentro llamaban el apellido por don Alfonso que se llamaba rey, é pusieron un pendón de castillos é leones encima del alcázar. Cuando el rey don Sancho vió que los de sus castillos facían guerra é llamaban el apellido de otro rey, tomó ende muy grand pesar é gran saña, é fizo combatir la villa muy fuertemente con muchos engeños fasta que la tomó. [...] é envió a Vizcaya á don Diego de Salcedo, é tomóla, salvo un castillo que dicen Unzueta, que se tovo, é mandólo cercar é combatir con engeños*” [*Crónica del Rey Don Sancho el Bravo*, en “**Crónicas de los Reyes de Castilla**”, T. LXVI de la Biblioteca de Avtores Españoles (Madrid, 1953) Cap. V, pág. 80].

127. MARTÍN DUQUE, Angel; RAMIREZ VAQUERO, Eloísa: *El Reino de Navarra (1217-1350)*.- Cap. IV: *La instauración de la casa de Evreux*.- En “**Historia de España**” de Menéndez Pidal, Vol. XII,2.- Espasa Calpe (Madrid, 1990) pág. 80.

128. Acababan de jurar el trono el 5-III-1329 en la catedral de Pamplona tras la muerte de Carlos el Calvo, separándose Navarra de la Corona de Francia. Así se refiere en **La crónica de los Reyes de Navarra del Príncipe de Viana**, Cap. XV.

1330 firmaba en Salamanca un tratado de paz y amistad con Alfonso XI¹²⁹.

Pero, sin duda, va a ser en la 2^a mitad del s. XIV cuando se presente la ocasión más propicia para Navarra en su intento de recuperación de los territorios perdidos en 1200. Pues, en plena contienda civil en Castilla entre Pedro I y su hermanastro Enrique (futuro Enrique II de Trastámara), habiendo mediado previamente tratado de paz y buena correspondencia

129. Al decir de URZAINKI [**Op. cit.**, págs. 92-93] la oferta fue realizada por Don Alfonso de la Cerda en 1331, reconociendo a la reyna navarra que “*queriendo descansar las conciencias de nuestros predecesores et nuestra conosceros, et decimos en verdat, que el derecho de haver, et heredar la propiedad de las Tierras de Ipuzcoa, et de Alava, et de Rioja, et de toda la Tierra que ha seydo, et es del Reyno de Navarra [...] et quanto tiempo las ha hombre tenidas embargadas, son tenidas contra Dios, et razón, usurpándoles [...]. Nos, por derecho, que havemos [...] libramos, desembargamos la propiedad et posesión de las dichas tierras de Ipuzcoa, de Alava, de Rioja, et de toda otra tierra sobredicha al Excelente Príncipe D. Phelipe [consorte de D^a Juana de Navarra], por la gracia de Dios, rey de Navarra [...] et nos place, et tenemos por bien que eyllos, et lures sucesores Rey, et Reyna de Navarra, hayan, et hereden, tengan et possedezcan las dichas Tierras [...]*”.

La *Crónica de Alfonso XI* recogida en las **Crónicas de los Reyes de Castilla** [Biblioteca de Autores Españoles, LXVI (Madrid, 1953) Cap. XCIII, pág. 229] dice que “*en este año tomaron rey en Navarra, que antes non lo avían*” (Juana y Felipe juraron ambos como reyes en Pamplona el 5-III-1329); y al poco enviaron mandaderos a Alfonso XI diciendo que “*como quier que los Navarros non avían avido Rey luengos tiempos avía, et fasta en aquel tiempo el regno se avía proveído de justicia por Gobernador; pero que por su muger heredára á Navarra, et por esto que tomarán á él por Rey; et que ge lo enviaba facer saber así como amigo con quien quería aver buena amistad; et que le rogaba que quisiese que los de los regnos de Castiella et de León oviesen paz con los Navarros et buena avenencia, et que les feciesen buenas obras: ca en esta manera pasarían los de Navarra con los de los regnos de Castiella et de León. Et el Rey, oida la mandadería, respondió, que le placía de la honra que los de Navarra facían al Rey, et que lo quería por amigo: et en lo que le compliese que le faría obras de amigo, et que mandaría á los de sus regnos que feciesen buenas obras á los de Navarra; et si algunos daños ó males les feciesen, que ge lo mandaría castigar. Et con esta respuesta los mandaderos del Rey de Navarra fueron muy pagados*”.

Por otra parte, si Alfonso XI fue reconocido en 1329 por su tío el Infante Don Alfonso como rey de Castilla, cerrándose así el enfrentamiento que mantuvieron por el trono [Salvador de MOXO: *Época de Alfonso XI*.- Cap. II: *La mayoría de Edad del Rey. Los comienzos de su gobierno personal*.- En “**Historia de España**” de Menéndez Pidal, Vol. XIII, 1.- Espasa Calpe (Madrid, 1990), pág. 311], y si al poco de jurar el trono navarro sus reyes se acercan a Castilla y firman en 1330 el tratado de Salamanca ¿cómo se entiende que en 1331 el Infante Don Alfonso haga semejante propuesta, habiendo terminado ya el conflicto en Castilla y habiendo renunciado a su trono...?

entre el rey Pedro y Carlos II de Navarra¹³⁰, el 23-IX-1366 se firmó el tratado de Libourne entre ambos reyes [junto al Príncipe de Gales llamado

130. Dicho tratado de paz fue concertado en Castelfabid el 18-X-1364. Por él se comprometieron a vivir en “buena et fiel et firme paz et amistad, non faziendo guerra paladina nin encubiertamente el vn rey al otro por si et por sus regnos”; a no concertar paces unilateralmente con los reyes de Aragón o de Francia en perjuicio del otro reino; y a que siempre que el rey navarro necesitase “enbiar gentes o viandas o armas por mar para su guerra de Francia o fazer venir de parte de França por Nauarra, que el dicho rey de Castilla dé logar et manera en el puerto de Fuenterrabía et de Oyarçu do pueda cargar et descargar francamente et quitamente et sin embargo ninguno, et pueda fletar por sus dineros fasta diez naos cada anno en el sennorio del rey de Castilla para enbiar las dichas gentes et armas et viandas et fazer venir de França...” [Publ. M^a Teresa RUIZ SAN PEDRO: **Archivo General de Navarra (1349-1387). III. Documentación real de Carlos II (1364-1365).**- Eusko Ikaskuntza / Sociedad de Estudios Vascos (San Sebastián, 1999), Doc. n^o 1224, págs. 208-212 (Fuentes Documentales medievales del País Vasco, 92)].

En este contexto y no en otro se ha de entender el acuerdo firmado entre el rey navarro Carlos II con la villa de Fuenterrabía y en ella, a 8-VIII-1365 (confirmado por la villa el 3 de septiembre siguiente), citado por URZAINKI entre los documentos que, cree, demuestran el dominio navarro en la villa en aquella época y que no se halla en la Cancillería real. Según dice, “cómo por comun provecho de los mercaderes e viandantes del regno de Navarra qui usan o usar querran el viage de la mar, et del conceillo et habitantes de la villa de Fuente Rabia a causa del puerto de Andara, el quoyal puerto es del muy alto et muy excellent et poderoso princep et seynnor don Karlos, por la gracia de Dios rey de Navarra, comte d’Evreus, ciertos artículos et cosas sean fabladas e tractadas entre las gentes del conseillo del dicho seynnor rey” y el preboste, alcalde, jurado y capellán mayor de Fuenterrabía, acuerdan, entre otras cosas, que el rey navarro mande “fazer en el su puerto de Andara una casa por que los mercaderes del su regno descarguen ay su mercadería, et deve mandar que los mercaderes de su regno qui querran usar el viage de la mar, usen et pasen por ay”; mande hacer “cerqua del dicho su puerto de Andara una buena puente buena et sufficient por passar las dichas mercaderías, gentes et bestias por ay”; así mismo “los caminos en su regno fasta las dichas casas et puent, affin de que los dichos mercaderes nin las bestias que levaran et trayran las mercaderias non reciban daynno”; por su parte la villa se compromete a hacer a su costa “desde la dicha casa et puente, por tierra et por agua el camino bono et sufficient, derrocando las peynnas et limpiando et yssanchando el río et los caminos, en manera que baxel de coranta cargas arriba llegue por agua al dicho puerto et lieve las mercaderías salvament et segurament, por tierra et por agua, fasta la dicha villa o fasta las grandes naves, los mercad[er]os pagando a los marineros, baxieillos o mulateros su salario”; y establecen condiciones de franquicia o mínimo impuesto en la saca de productos navarros y entrada de extranjeros vedados de sacar en Castilla (caballos, armas, etc.) para que “segurament las puedan levar por el dicho puerto de Fuente Rabia, por tierra e por agua, pora Navarra, non entrándolas en la dicha villa...” (AGN, Doc. de Comptos, Caj. 20, n^o 81; Pub. URZAINKI, **Op. cit.**, págs. 93-94, tomado de Honore DUVERGER, págs. 103-107].

De su atenta lectura en modo alguno se puede entender que Fuenterrabía pertenecía al rey navarro. Se trata de un acuerdo que podemos denominar “comercial” realizado entre

“Príncipe Negro”]¹³¹. Por él Carlos accedió a participar en las hostilidades que enfrentaban a ambos hermanos a cambio de 200.000 florines pagados en ciertos plazos y la anexión¹³² de nuevo a su reino de Alava y Guipúzcoa, con todas sus tierras, más Haro, Briones, Logroño, Nájera, Calahorra, Alfaro y Navarrete¹³³ [a la vez que al Príncipe Negro se le

...

dos partes distintas, no sometidas una a otra, donde incluso en los acuerdos fiscales Fuenterrabía defiende el derecho de Castilla. Desconocemos si el puerto de Andara citado como propio de Carlos II hace referencia a *Andaia* (Hendaya) o a algún otro puerto fluvial navarro, ello justificaría, en parte, la limpieza y ensanche del río y los caminos para el transporte de las marcaderías al propio puerto de Fuenterrabía. De hecho, “*son abundantes los testimonios disponibles para demostrar la utilización que los navarros venían haciendo de puertos como el de San Sebastián y Fuenterrabía*” [Cit. MUNITA, *Op. cit.*, pág. 774, n. 15, Citando el T. V del **Catálogo del Archivo General. Sección de documentos de Comptos** de J.R. CASTRO, docs. 1006,1021,1105,1158, etc.].

131. AGN. Doc. Comptos, Caj. 25, n^os 69 y 70. Publicados por MUNITA, *Op. cit.*, págs. 768-771 y 771-772.

132. Como señala MUNITA, dicha entrega territorial no era una mera cesión en régimen vasallático, sino una auténtica anexión a Navarra. A partir de aquel mismo momento Carlos II quedaba investido como señor natural de aquellas tierras y lugares, mientras sus habitantes quedaban desnaturalizados con respecto al rey de Castilla; por otra parte, los términos en los que se redacta la entrega dejan traslucir la existencia de una actitud reivindicativa previa, pues se habla siempre de “*render et restituuyr*” dichos territorios, lo que deja bien a las claras que se trataba de una devolución [*Op. cit.*, pág. 766].

133. Por él Don Pedro dice: “*otorgamos, rendemos, relinquimos e restituymos por nos e nuestros sucesores al dicho don Carlos, rey de Navarra, por sy por su regno, corona, herederos e subcesores, por todos tiempos e in perpetuo todas las tierras de Guypusca, con todas las villas cercadas e aforadas, castillos, villeros, aldeas, puertos de tierra e de mar, es a saber: con las villas e castillos de Tolosa, de Segura, de Mondegron, de Oyarçu, de Fuenterrabía, de Sant Sebastian, de Getaria, de Motrico et de todas las cibdades, castillos, tierras yermas, pobladas, puertos de mar e de tierra, e con sus mares e todo el derecho que la dicha tierra de Guypusca e las villas e castillos sobre dichos an e deven aver en los mares de Espanna*”... más “*las villas de Vitoria, de Salvatierra, et todas las dichas villas cercadas e aforadas con sus castillos, fortalesas et otros castillos qualesquier, villetos, aldeas, tierras pobladas y ermmas, e todas las tierras de Alava, con sus aldeas e términos, et todos e qualesquier derechos que los reyes de Castilla nuestros antecesores [e] nos avemos en las villas, castillos, villetos, aldeas e tierras de Álava en los omes que moran e que viban en ellos*”... más “*las villas de Alfaro con sus castillos, aldeas, términos, villas e castillos de (Fitero) e de (Tudujen) e con todos sus (villeros) e aldeas, la cibdat de Calahorra, con sus castillos, aldeas, términos, e la villa de Logronno con sus castillos, aldeas, términos, et las villas de Navarrete con sus castillos e aldeas, términos, e con todos los derechos que pertenescen o puedan pertenescer por qualquier razón, derecho, costumbre o uso a las dichas tierras de Guypuzca, de Alava, aldeas, villas, castillos, villedos, tierras pobladas e yermas, puertos de tierra e de mar, mares, tierras, aguas yermas e qualesquier derechos, utilidades o provechos*

...

daría el señorío de Vizcaya con los 4 puertos principales (Castro, Bilbao, Bermeo y Lequeitio) que nutrían la marina de guerra castellana¹³⁴].

La referencia que al respecto hace GARIBAY¹³⁵ es clara. Apurado el rey Don Pedro por la entrada a Castilla de “*Beltrán Guescluin*”, favorable al pretendiente, “*començó a traer sus tratos con el Rey don Carlos, prometiéndole de dar muchas tierras para la corona de Nauarra, si en esta necessidad le fauorecía. Para mayor seguridad destas cosas, quando el Rey don Pedro desde Andaluzia passò a Portugal, para despues caminar a Bayona, segun parece por algunas memorias, hizo con solene juramento y grandes vínculos, donación al Rey don Carlos, no solo de la prouincia de Guipuzcoa, cuya mayor parte en estos dias tenia la voz del Rey don Henrique, mas aun le donò las ciudades de Calahorra, Logroño y Victoria, y villas de Nauarrete y Alfaro y Saluatierra de Alaua... Pero todas estas cosas cessando despues, no huuieron efeto*”.

Habiendo llegado a oídos de Enrique el tratado y que el Rey Carlos iba a permitir la entrada por su reino del ejército que el Príncipe Negro aprestaba en el Ducado de Guyenne, “*desseandole tener de su parte, porque sabida la liga que entre el Rey don Pedro y el auia, recelaua mucho no diesse passo por su reyno al exercito Ingles, que auia fama, que se aparejaua para entrar en Castilla, y si el Rey don Carlos les impidia el*

...

*que pertenesçían en ellas e en cada una de ellas a los reyes de Castilla nuestros antecesores (e poseyeron) por qualquier razón o derecho... que nos desde agora e de este día en adelante et por esto somos e seamos despojados e privados de la propiedat, posesiön e tenençia de las tierras, villas, castillos e lugares sobre dichos... non reteniendo en nos nin en nuestros herederos e subçesores soberenidat, fieldat, omenage, sennorio o cosa alguna, asy que de aquí adelante por todos tiempos el dicho rey de Navarra e sus herederos subçesores sean reyes, sennores poderosos e verdaderos de las dichas tierras de Guypusca e de Alava, cibdat, villas, castillos, lugares comarcas e puertos e de cada una de ellas e de las gentes e moradores de qualquier condiçión que sean en ellos, por faser ende sus propias voluntades como rey de su regno e tierra...”. El mismo día Don Pedro ordenaba a las justicias y habitantes de dichos territorios que recibiesen a Carlos II como rey y le obedeciesen “*como a vuestro rey e sennor en su tierra; et vos esto fasiendo nos vos quitamos del omenage e fieldat e naturalesa que nos erades tenudos, e vos desnaturamos de la casa e corona de Castilla e de nos por todos tiempos*”.*

134. SUAREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Castilla (1350-1406)*.- Cap. III: *La Guerra Civil*.- En “**Historia de España**” de Menéndez Pidal, XIV: **La crisis de la Reconquista**.- Espasa Calpe (Madrid, 1976) pág. 109. Acompaña detallado mapa.

La crónica de los Reyes de Castilla del Príncipe de Viana [Cap. XVIII] no cita el tratado.

135. **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XXV, 2ª col., líneas 8-21. GARIBAY equivoca Libourne por Lisboa, pero conoce a la perfección la data crónica.

passo de Roncesualles en los montes Pirineos, sabia, que no podian entrar en España por la prouincia de Guipuzcoa, por tener toda ella, excepto las uillas de San Sebastian y Guetaria, la voz de don Henrique y con la fragura de las montañas le podrian defender el passo los naturales della, y que por Aragon menos entrarian, por ser el Rey de Aragon grande enemigo del Rey don Pedro, y con esto se cerrauan todas las puertas al exercito Ingles”, se reunió con él en Santa Cruz de Campezo “y despues de largas platicas, no curando del assiento de Bayona... se concordò y vnio con el Rey don Henrique, haziendo ambos Reyes solemnes juramentos, y homenajes muy en forma”¹³⁶, entregándose mutuamente por rehenes ciertas fortalezas, y Don Enrique al rey navarro “por este beneficio le prometio de dar para el y sus sucessores la villa de Logroño, que el rey Don Pedro le auia ofrecido primero”¹³⁷.

Poco duró el tratado acordado con Enrique. El Príncipe de Gales intercedió a favor del rey Pedro y, rompiendo el compromiso asumido con Enrique se unió el rey navarro a la causa del rey castellano “*que por esto le prometía no solo Logroño, mas tambien a Victoria, que por rey don Pedro estauan, con que le diesse el passo libre y se hallasse en su fauor en la batalla*”¹³⁸. La batalla, favorable a los intereses del rey Don Pedro, se entabló cerca de Nájera el 6-IV-1366, pero no por ello “*le dió a Logroño, ni Victoria, que le auia prometido*”¹³⁹.

Deseando el Rey de Aragón, el Príncipe de Gales y el propio rey Don Carlos mediar en la lucha civil de Castilla se reunieron en Oloron en 1367, “*donde los Embaxadores del Rey don Carlos, siendo tambien presentes los del Rey don Pedro, pidieron, que se diesse al Rey don Carlos toda la prouincia de Guipuzcoa, en la qual señaladamente nombraron la villa de Mondragon..., y las villas de Tolosa, San Sebastian, Segura, Motrico, Guetaria, Fuenterrabía y valle de Ojarçun, y todos los demas puertos con sus mares y con todos los derechos y priuilegios a esta prouincia pertenecientes en las mares de toda España. Tambien pidieron toda la prouincia de Alaua, nombrando señaladamente a Victoria, Saluatierra y Treuiño, y en la prouincia de Rioja, a Haro, Bastida, Briones, Najara, Nauarrete, Logroño, y también Calahorra, Alfaro, Fitero y Tudugen, y toda la tierra hasta los montes de Oca*”, el

136. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XXVI, pág. 311, 1^º col., líneas 42-54; y 2^a col., líneas 1-14.

137. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XXV, pág. 311, 2^a col. líneas 52-53; y pág. 312, 1^º col. líneas 1-2.

138. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XXV, pág. 312, 1^º col., líneas 20-24.

139. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XXVI, pág. 313, líneas 21-22.

Rey de Aragón pedía el Reino de Murcia y otras ciudades de Castilla, y el Príncipe de Gales “*no solo pretendia el senorio de Vizcaya y la villa de Castro Ordiales, mas aun otros partidos y ventajas de grandes quantias de dineros*”¹⁴⁰.

No llegándose a acuerdo alguno, el propio Rey de Inglaterra (padre del Príncipe de Gales) y el Rey de Aragón llegaron a plantearse la conquista de Castilla y León “*y diuidirlos entre si, dando sus porciones al Rey don Carlos y al Rey de Portugal, si quisiessen entrar en su liga*”, pero toda intriga cesó al morir Don Pedro en Montiel el 23-III-1369, “*viniendo sin mucho tardar a obtener los reynos el Rey don Henrique*”¹⁴¹.

Aún siguieron las disputas entre Navarra y Castilla, y debieron mediar, incluso, enfrentamientos armados para que en 1371 las villas de Logroño, Vitoria y Salvatierra se hallasen en poder del Rey navarro¹⁴².

Deseando la Reina D^a Juana (en ausencia en Francia de su marido el Rey Don Carlos) evitar un conflicto armado abierto con Castilla concertó con Enrique II poner las diferencias originadas por el dominio sobre dichos pueblos en manos del Papa Gregorio XI, depositándolas en el interin en poder del mismo. No obstante el acuerdo, Enrique II quiso tomar por la fuerza aquellas villas “*y aunque los Castellanos hizieron todo lo possible, no los pudieron por fuerça tomar. Las villas de Saluatierra y Santa Cruz de Campeço, no dexaron de tomar la voz del Rey de Castilla: pero Victoria y Logroño quedaron por el Papa, teniéndolas don Iuan Ramirez de Arellano*”¹⁴³. Al regreso del rey navarro a su reino fue requerido por el Enrique II a la devolución de Vitoria y Logroño. No obstante, Carlos II alegó la mediación papal y dejaron en manos de su Legado Cardenal Gido la solución al conflicto, el cual determinó en 1373, desde Santo Domingo de la Calzada, el matrimonio de los Infantes Carlos de Navarra y D^a Leonor de Castilla y la devolución de ambas villas a Castilla a cambio de 100.000 doblas de dote por su hija y

140. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XXVI, pág. 314, 1^a col., líneas 39-54; y 2^a col., líneas 1-5 y 9-13.

141. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XXVI, pág. 314, 2^a col. líneas 22-25 y 26-28.

142. URZAINKI [**Op. cit.**, pág. 96] señala que desde marzo hasta mayo de 1368 Carlos II estuvo ocupado en las operaciones militares, tomando Vitoria el propio Rey y Logroño Arnalt de Lup, señor de Luxa, y que parte de Rioja “fue liberada” por los ejércitos navarros en 1369, tras la muerte del Rey Pedro. Después fortificó las fronteras alcanzadas y renovó y construyó los recintos de Santo Domingo de la Calzada, Vitoria, Logroño, Salvatierra de Alava y Salvatierra de Esca.

143. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XXVII, pág. 317, 2^a col., líneas 45-52.

20.000 más “*para las costas que el Rey don Carlos auia hecho en la retención de Victoria y Logroño*”¹⁴⁴.

Al verse impagado de 150.000 reales de plata en doblas de oro prometidas en el concierto “*y por otras ocasiones y causas*” Carlos II pidió hacia 1377 a Don Pedro Manrique, Adelantado Mayor de Castilla y Capitán General de la frontera de Navarra, que le entregase la villa de Logroño, bajo promesa de entregarle 20.000 doblas de oro y otras mercedes. Informado el Rey Enrique, que se hallaba en Sevilla, urdieron un ardid para atrapar al navarro en la propia villa. Habiendo recelado Carlos, y no obteniendo el fin que se esperaba, Enrique II, considerando que su consuegro “*auia rompido las pazes y alianças, que con él tenía, queriendo tomar Logroño con semejantes astucias y formas*”¹⁴⁵, envió a su hijo Don Juan contra Navarra mientras Carlos II buscaba en Francia apoyo para defender su reino.

Vuelto a Navarra y reforzados los puntos más importantes del reino, comenzó “*a hazer entradas y correrias por el reyno de Castilla, teniendo la guerra por rompida, especialmente por las tierras de Soria, de donde traxeron muchos prisioneros y ganados y otras cosas. Los Castellanos tambien entrauan en Nauarra, de modo que los vnos a los otros se hazian todo el mal y daño que podian*”¹⁴⁶, y ayudados de “*mucha infantería de ballesteros y lanceros de la Prouincia de Guipuzcoa, cuyo adelantado mayor y capitán general era Ruy Dias de Rojas, y con otra mucha gente de la prouincia de Alaua*”¹⁴⁷, llegaron los castellanos a destruir “*las villas de Larraga y Artaxona y otros muchos pueblos, que sin gentes de presidio se hallauan*”, a quemar el castillo de Tiebas, donde se hallaba el archivo del Reino¹⁴⁸, y a tomar la villa de Viana.

La huída de parte de la nobleza navarra al partido castellano y los enormes gastos que había soportado el reino movieron a Carlos II a concertar paces con el rey castellano, renovando así su amistad, y acordando el despido por parte de Carlos II de la gente inglesa y gascona que le había ayudado; la devolución de las tierras que el castellano había tomado en Navarra; el préstamo de 20.000 doblas por parte de Enrique II a su consuegro, para hecer frente a las soldadas, “*guardando en empeño a la villa de Guardia*”; y la fianza dada a Castilla de 20 castillos

144. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XVIII, pág. 318, 1^ª col. líneas 39-41.

145. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XXXI, pág. 325, 1^ª col., líneas 48-50.

146. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XXXII, pág. 325, 2^ª col., líneas 50-53; y pág. 326, 1^ª col, líneas 1-4.

147. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XXXII, pág. 326, 1^ª col., líneas 24-28.

148. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. XXVII, Cap. XXXII, pág. 326, 2^ª col. líneas 1-19.

navarros por diez años, “*señaladamente el de Estella*”, que volverían después libremente a la obediencia del Rey navarro¹⁴⁹. Con ello, al parecer, terminaron las aspiraciones navarras por volver a incorporar a su reino los territorios desgajados en 1200.

No obstante, y a pesar de que el paso del tiempo transcurrido desde 1200 y la relación estrecha y favorable que los reyes castellanos supieron desarrollar con respecto a Guipúzcoa y a los guipuzcoanos fue afianzando la vinculación de ésta con la Corona castellana, a la vez que eliminando cualquier atisbo de deseo de volver bajo la soberanía de los reyes navarros, la vinculación a la Corona de Castilla definitivamente se afianzó cuando en 1468¹⁵⁰ Guipúzcoa recibió de Enrique IV, y al parecer por doble vía, la firme promesa de su no enajenación de la Corona real.

La primera concesión se libró en Madrid el 12-VIII-1468¹⁵¹. Por ella, “*por algunas causas e razones que a ello me mueuen complideras a seruiçio de Dios e mío e al bien común de mis reynos, por la presente quiero e mando e es mi merçet e voluntad, lo qual quiero que aya fuerça e vigor de ley ynreuocable para siempre jamás, bien assy commo si fuese fecha e promulgada en Cortes, que la mi Muy Noble e Muy Leal Prouinçia de Guipuzcoa e todas las villas e logares e valles e puertos e anteyglesias e solares e justiçia e jurediçión çeuil e criminal e todas las otras cosas de la dicha Prouinçia pertenesçientes al senno-río real, sean mías e de los rreyes que después de mí fueren en estos mis rreynos e de la Corona Real d’ellos para siempre jamás, e que non pueda ser nin sea enagenada nin apartada, por mí nin por los rreyes que después de mí fueren en mis rreynos, de la Corona Real d’ellos, nin pueda ser nin sea dada la dicha Prouinçia nin alguna nin algunas de las villas e logares e valles e anteyglesias d’ella a rreyna nin príncipe nin ynfrante heredero, nin cauallero, nin a otra persona alguna de qualquier*

149. GARIBAY, *Op. cit.*, Lib. XXVII, Cap. XXXII, pág. 327, 2ª col., líneas 22-46.

150. Madrid, 18-VIII-1468. Sobre el año del documento circula error en la historiografía pues algunos autores, sin leer la data del propio documento, toman la referencia cronológica de la nota marginal que acompaña la publicación del texto que conforma el Tít. II, Cap. VI de la Nueva Recopilación, donde se dice que fue dado en Madrid el 18-VIII-1466. Ese error debe atribuírsele al autor de la Recopilación de 1696, pues la recopilación hecha por el Licenciado Zandategui y Luis Cruzat en 1583, en su Tít. II, Cap. 2 señala claramente 1468, haciendo coincidir las datas del texto y de la nota marginal.

151. Se halla en el AM de Tolosa, E/2/3/1, Exp. 1. Ha sido publicado con algún error por Amaia RECALDE RODRIGUEZ y José Luis ORELLA UNZUE en **Documentación Real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV.**- Eusko Ikaskuntza/Sociedad de Estudios Vascos (San Sebastián, 1988), I, doc. nº 46, págs. 114-116 [Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 13].

estado o condiçión, preheminençia o dignidad que sean, avnque sean rreales o desçendientes de aquel estirpe, por ninguna causa nin rrazón nin color que sea o ser pueda, e a lo que se diga ser complidero a seruiçio de Dios e mío e pro e bien commun e paçífico estado de mis rreynos, nin por otras causas e razones de qualquier natura, efecto, vigor, calidat e misterio que sean o ser puedan. Lo qual avido aquí por ynserto e incorporado, bien assy commo si de palabra a palabra aquí fuese puesto, yo de agora para entonçe e de entonçe para agora de mi propio motuo e çierta çiençia e poderío real absoluto, de que quiero vsar e vso en esta parte, rreuoco e do por ninguno e de ningund valor e efecto. E por mayor firmeza e seguridat de lo suso dicho juro a Dios e a Sancta //(fol. 1 vto.) María e a esta sennal de Cruz + e a las palabras de los sanctos Euangelios, de guardar e complir e mantener lo suso dicho e de non yr nin venir nin pasar contra ello nin contra parte d'ello, nin de pedir absoluçión d'este juramento, nin de vsar d'ella caso que me sea dada por nuestro Santo Padre o por otro que poderío aya para me la dar en alguna manera. E assy mismo reuoco e do por ningunas y rrotas [e] casas, en que sea de ningunt valor e efecto, qualesquier mis cartas que paresçiere en que yo haya fecho e fago merçet de qualquier o qualesquier villas de la dicha Prouinçia a qualesquier de las suso dichas personas e caualleros. E declaro ser falsas e falsamente fechas e non aver procedido de mi voluntat, por lo qual do por ninguno el efecto d'ellos. E vos mando que si alguna o algunas personas fueren osados de las presentar en qualesquier de las dichas villas e logares de la dicha Prouinçia por la presente les mando que los prendien los cuerpos e fagan justiçia d'ellos como de aquellos que vsan de cartas falsas, e mando que a los tales sea castigo e a otros enxemplo. E quiero e mando que den por ninguna nin alguna d'ellas avnque contengan qualesquier cláusulas e vínculos e abrogaciones e derogaciones e fuerças e penas non pueda ninguno adquerir derecho a la posesiòn nin propiedat de las dichas villas nin algunas d'ellas, e cada vez que lo tentaren pierdan qualquier derecho que por virtud d'ella presumieren de aver e todos los otros sus bienes, lo qual sea confiscado e aplicado para la mi cámara...

A pesar de la claridad mostrada por el Rey en el texto anterior, seis días después la Provincia recibió una nueva provisión real. En ella se dice que, habiendo llegado a sus oídos la amenaza de un ataque francés, por la presencia en Bayona y Biarritz de más de 16.000 hombres dirigidos por el Conde de Foix, recelando que por mar y tierra “venían á tomar las mis [del Rey] Villas de Fuenterravia, ê San Sebastian, ê Guetaria, ê otras algunas de essa dicha mi Provincia”, pedían su amparo a la vez que le transmitían su sentir por creer que el Rey “avía fecho merced á algunos

cavalleros, é Perlados, é personas, de algunas Villas de essa Provincia, en especial avia fecho merced á Mosen Pierres de Peralta de las Villas de Tolossa, é Segura. Lo qual era en derogacion de las cartas, é privilegios que essa dicha Provincia tiene de los Reyes de gloriosa memoria, mis progenitores, é mias, en que tomamos para nuestra Corona Real”.

Enrique IV, “*acatando el grand amor que yo tengo á essa dicha Provincia por la gran lealtad que siempre mantuvo, assi á mi, como á los Reyes de gloriosa memoria mis progenitores”*, ante la amenaza francesa les aseguró que “*yo en persona con todo mi poder iria á vos socorrer é defender, como está en razon, de qualesquier Reyes, é personas, que vos quisiessen fazer algund mal ó dapno, ó de algunas de essas dichas Villas se quisiessen apoderar, de lo qual podeis, é deveis ser bien ciertos”*. Y sobre el rumor de la enagenación les aseguró asimismo que “*podeis ser ciertos, que nunca tal cosa vino á mi pensamiento, é que si algunas personas mis desservidores, é desleales, lo han dicho, é publicado; esto ha sido, é es con proposito de escandalizar, é alterar, é meter cizañas, é discordias entre vosotros en gran desservicio de Dios, é mio, é dapno de la Corona Real de mis Reynos, porque podeis, é deveis ser bien ciertos que acatada la antigua lealtad de todos los vezinos, é moradores de essa dicha Provincia, vuestros antepasados, la qual vosotros ahora aveis renovado con grand amor, e voluntad que aveis mostrado á mi servicio, é al honor de la Corona Real de mis Reynos; yo esto[y] de proposito, é intento de vos guardar, é conservar vuestros privilejos, é franquezas, é essenciones, é vos acrecentar, e fazer mercedes, é no vos apartar de mi, ni de mis Reynos, en ninguna manera, ni por alguna cabsa, ni razon que pudiesse venir..., é a mayor abundamiento, yo vos mando dar mi carta, en que tomo de nuevo á essa dicha mi Provincia para la Corona Real”*.

Guipúzcoa recogió lo sustancial de ambos documentos en su recopilación de 1583, ordenando y estableciendo “*por ley que esta Provincia quede, como ha estado y como de presente está, incorporada en la Corona Real de Castilla para ahora y para siempre jamás, y so su protección y amparo, estando como está de presente en el dicho reino de Castilla, y adelante, con el favor divino, estará debajo de su Rey y señor natural”*, e íntegramente después, sólo el segundo, en la Nueva Recopilación Foral de 1696¹⁵².

152. Madrid, 12 y 18-VIII-1468. Ambos textos conformaron el Tít. II, Cap. 2º de la Recopilación foral de 1583 y, posteriormente, (sólo el del día 18) el Tít. II, Cap. VI de la Nueva Recopilación de 1696.

e) Análisis del “privilegio de la unión de la Provincia de Guipúzcoa con la Corona de Castilla” o de “confirmación de sus Fueros”

El hecho de la incorporación de Guipúzcoa a la Corona castellana es, pues, una realidad perfectamente constatable desde el punto de vista histórico. Otro asunto distinto es el modo o forma que en dicha incorporación siguieron las partes: ¿medió acuerdo oral o escrito?.

Hoy no se conoce un documento original semejante al contrato acordado en 1332 por la Cofradía de Arriaga con Alfonso XI por el que renunciaron sus cofrades a su jurisdicción señorial y asumieron la real a cambio de ciertas condiciones y respeto de su fuero. De haberse conservado un documento similar para Guipúzcoa sobraría todo tipo de debates.

Es cierto que la falta de capitalidad en Guipúzcoa hizo muy difícil conservar documentos de carácter territorial o “provincial” hasta, al menos, la creación de la figura del escribano fiel de Juntas a mediados del s. XV, encargado de custodiar los materiales propios de la Hermandad, entre ellos sus documentos. Por ello, de existir documento escrito que recogiera las condiciones de la incorporación es muy probable que se hubiese perdido.

También es cierto que un cambio de soberanía tan profundo, radical y pacífico por parte de un pueblo no se ha hecho a lo largo de la historia sin mediar acuerdos o pactos. Este sistema ya lo utilizó el pueblo romano en Hispania, lo utilizaron los musulmanes en la península con ciertos particulares poderosos, y lo utilizó España con los indios americanos.

Durante los primeros siglos en que Guipúzcoa permaneció bajo soberanía castellana la estrecha y buena relación mantenida entre las partes hizo innecesaria cualquier inquietud por conseguir constancia escrita de lo acordado en 1200. La relación era fluída, los servicios prestados por Guipúzcoa compensados por la Corona con mercedes y privilegios, la confianza mutua y la fidelidad, asimismo, mutua y bien entendida, hasta el punto de que tanto Enrique IV como los Reyes Católicos incluirán el nombre de *Guipúzcoa* entre los otros grandes nombres de los reinos que distinguían su Corona¹⁵³.

Es cierto, asimismo, que a lo largo de los s. XVI y XVII la Provincia promoverá la recuperación de documentación conservada en Archivos

153. Ver al respecto el artículo publicado junto a Luis Miguel DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ “*Rey de Guipúzcoa. Una intitulación diplomática perdida (s. XI-XVI)*”, publ. en “Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País”, XXXVI (San Sebastián, 1980) 237-275.

foráneos, especialmente en Simancas, pero en ninguna de las comisiones libradas para ello encargó de forma especial la búsqueda del documento del “contrato”.

Las cosas van a cambiar a mediados del s. XVII cuando, cuestinada ya su foralidad por la poca simpatía que despertaba en los validos, Guipúzcoa, habiendo entendido de la existencia del documento escrito que recogió el acuerdo o pacto, hizo una apuesta fuerte por encontrar el mismo ofreciendo en sus Juntas Generales de Cestona de 1655 un premio de 4.000 ducados a quien la hallase y la presentase de forma fidedigna¹⁵⁴. La cantidad era muy elevada.

Residía, al parecer, por entonces en Madrid Antonio Pérez de Umendia, natural y vecino de Mondragón, quien comunicó la oferta al benedictino Antonio de NOBIS, Deán de Ibiza y cronista real, más conocido como Antonio LUPIÁN ZAPATA, “*uno de los más activos falsarios de este tiempo*”¹⁵⁵ (a quien Gabriel de HENAO le identifica como el creador del rumor), y éste le entregó el documento que más tarde llevó a la Junta General de Cestona de 2 de mayo de 1664¹⁵⁶.

En ella, “*habiéndose visto el papel que ha traído y presentado Don Antonio Pérez de Umendia, se acordó que se le diesen las graçias de las dilixençias que a echo y cuidado que a puesto en buscar el instrumento que deseava la Provincia cerca de la agregazi3n a la Corona de Castilla. Y por quanto el que ha exsivido no es el que buscava la Provincia, se acordó se buelba a encargar la solicitud d’él con los mesmos premios que están pro-*

154. Así se hizo en la 2ª Junta General de Cestona de 12-IV-1655. En concreto se acordó escribir a Don Matías de Zuázola, Caballero de Calatrava, estante en Valladolid, “*para que dé a entender al archivero de Simancas cómo la Provincia dará quatro mil ducados de plata a la persona que entregare traslado signado de la escriptura en que se encomendó esta Provincia a la Corona de Castilla*” [AGG, JD.AM., 62.2, fol. 6 rº; cita SORALUCE, **Op. cit.**, pág. 5].

HENAO, en la Memoria que acompaña este estudio [en su fol. 6 vto.] dice que “*aviendo por man(era) esparzidose rumor en Guipúzcoa de que al tiempo (que se entregó) al Rey Don Alonso hubo algunos pactos expressos por escrito, ofrezio la Provinzia en Junta General quatro mill ducados a quien hallasse escriptura de ella y le presentasse en forma fidedigna, por si acaso hubiese sido rova(da) del archivo general*”.

155. Al decir de B. SANCHEZ ALONSO en su **Historia de la Historiografía Española. Ensayo de un examen de conjunto. II. De Ocampo a Solís (1543-1684)**.- CSIC (Madrid, 1944), pág. 332.

A juicio de este autor, “*supo Zapata beneficiar los documentos de que dispuso, y es lástima que sus prácticas de falseador quiten toda confianza en un autor que sabía, cuando quería, historiar con puntualidad y eficacia*”.

156. J. GONZÁLEZ, al publicar el texto latino, sitúa erróneamente esta Junta de Cestona en 1660, al igual que lo hicieron a. MARICHALAR Y C. MANRIQUE [**Op. cit.**, pág. 346].

*metidos a quien allare y truxere a la Provincia*¹⁵⁷. Cuatro días después la Provincia, haciéndose cargo de “*los gastos y ocupaciones*” que tuvo en su servicio, con disparidad de opiniones acordó librarle 200 ducados¹⁵⁸.

157. AM Mondragón, Juntas, Caja 7/3, 5^a Junta, fol. 11 r^o.

158. “*Cestona dijo y propuso se le librasen al dicho Don Antonio dosçientos ducados.*

San Sevastián como Cestona.

Tolosa dijo se le librasen quatroçientos ducados.

Segura como Tolosa.

Azpeitia como Cestona.

Mondragón como Tolosa.

Azcoitia como Cestona.

Vergara como Tolosa.

Deva, que Don Antonio llevase su memorial a la primera Junta.

Villafranca como Tolossa.

Motrico como Deva.

Elgoivar como Deva.

Rentería como Cestona.

Fuenterravía como Cestona.

Guetaria como Tolosa.

Hernani como Cestona.

Cumaia, no se halló en la Junta su procurador.

Carauz como Cestona.

Eibar como Tolossa.

Elgueta como Cestona.

Usúrbil como Cestona.

Placencia como Tolossa.

Villarreal como Cestona.

Saiaz como Tolossa.

Aiztondo no bottó.

Orio como Tolossa.

Balle Real de Léniz como Deva.

Salinas como Cestona.

Legazpia como Cestona.

Ancuola como Deva.

Andoain como Cestona.

Berástegui como Tolosa.

La Unión de Arguisano como Cestona.

Cubiberria como Tolossa.

Cegama, faltó su procurador.

Bocue mayor como Tolosa.

Río de Oria como Tolosa.

Aizpuru, faltó su procurador.

Elduaen como Tolosa.

Urnieta como Deva.

Astigarraga como Deva.

Oyarcun como Cestona”.

[AMMondragón, Juntas, Caja 7/3, 7^a Junta, fols. 16 r^o-vto.].

Desconocemos cuáles fueron las objeciones que planteó la Junta al documento presentado por Umendia, pues su registro es muy parco en información, pero la defensa que LUPÍAN ZAPATA hiciera del mismo en 1665¹⁵⁹ “*en papel ympreso*”, según expresa HENAO, publicando su **Vnión de la Muy Noble, leal y ilvstre Provincia de Gvipuzcoa a las Coronas de Castilla** (posiblemente en Madrid¹⁶⁰), señala ya, creemos, los puntos cuestionados.

LUPIÁN dedica a ese fin los epígrafes XVI al XXI de su estudio (que publicamos en el Apéndice documental). En ellos defiende especialmente el estilo del documento, la presencia de Obispos y Ricoshombres al lado del Rey castellano, la celebración de la Junta guipuzcoana en la iglesia de Santiago de Tolosa, la existencia de la batalla de Galarreta (donde fue vencido el Rey navarro), e identifica los topónimos que por entonces limitaban al territorio guipuzcoano, extendiendo éste a términos hoy vizcaínos y navarros.

Su publicación, creemos que en Madrid, hizo que el mismo fuese ignorado por la historiografía guipuzcoana hasta SORALUCE¹⁶¹, y que el propio Gabriel de HENAO, afirmase que “*desistió finalmente y se puso silencio a la materia, persuadiéndose los guipuzcoanos que en las entregas, ya a Navarra ya a Castilla, no hubo más que suponer o platicar les serían guardados sus antiguos fueros, buenos usos y costumbres*”¹⁶². Ello le permite concluir a HENAO que “*no hubo escritura ni pacto [escrito] quando la unión última de Guipúzcoa con la Corona de Castilla, sino solamente ponerse la Probinzia de su mera voluntad a la protezión de los Reyes de Castilla por el tiempo que la plazi[e]se, suponiendo o platicando como cosa zierta e indubitable la retenzión de sus fueros, usos buenos y costumbres*”¹⁶³.

El problema se plantea al saber que ya Alfonso NÚÑEZ DE CASTRO (n. h.1627), autor de unas **Crónicas de Sancho III, Alfonso VIII y Enrique I** (1665), recoge en su Cap. 25, prácticamente en su integri-

159. Así se desprende de su obra cuando dice que desde que se otorgó el privilegio “*hasta el presente, en que se pasaron quatrocientos y sesenta y cinco años...*” [**Op. cit.**, fol. 13 vto.].

160. Hoy se conserva un ejemplar de 14 fols. en la Biblioteca Koldo Mitxelena, fechado en 1670.

161. SORALUCE [**Op. cit.**, pág. 5] afirma que escribió el folleto tratando de vindicarse de la nota de falsario que recaía en él, pero la opinión que desde aquellos tiempos mereció de los historiadores y de otros escritores, y continúa mereciéndola, es la de haber sido poco escrupuloso.

162. HENAO, **Memorial...**, fol. 7 rº.

163. HENAO, **Memoria...**, fol. 7 vto.

dad, el contenido del llamado “*privilegio de la unión*”. Dicho autor, caracterizado por “*un vehemente deseo de mostrarse fidedigno... visitando archivos*”¹⁶⁴, afirmó ya en su obra que el gerónimo fray Luis de la VEGA (autor de la **Vida de Santo Domingo de la Calzada**, en 1606) “*sacó este acto del archivo de la cathedral*” de Santo Domingo. De ser así, LUPIÁN ZAPATA se sirvió del mismo para entregárselo a Umendía, y es lógico que quisiera “*defenderlo en papel ympreso*” porque estaba convencido de su autenticidad y, de hecho, en su estudio defiende firmemente el documento de la crítica de sus contemporáneos. Por otra parte, NÚÑEZ DE CASTRO no dice en modo alguno que su fuente hubiese sido LUPIÁN, sino un gerónimo (fray Luis) que lo encontró en el archivo de la catedral. Habría que preguntarse qué hacía allí el documento¹⁶⁵.

HENAO, deseando aclarar este punto, hizo sus propias averiguaciones llegando a la conclusión de que “*no hubo tal escritura, y assí (quanto de ella se infiere) nada vale. Tengo averiguado que ni original ni traslado de este instrumento se halla en aquel archivo, y pa(re)ce p(oco creíble que) fray Luis de la Vega huviera sacado el original y no (volviese o no) dejasse allí alguna copia, como también que en el yndice de papeles) no se hiziesse memoria de éste, y ia que [allí le] alló le hu(biese dado, donde eran) tan escusados y ajenos los pertenecientes a Guipúzcoa*”¹⁶⁶.

Escéptico, pues, HENAO sobre el origen del documento es él quien primero lo critica (pues la Junta General de Cestona de 1664, sin recoger las razones que movieron a sus procuradores, se limitó a recoger en el registro su rechazo al mismo). Para él, en el resumen que hace NÚÑEZ DE CASTRO “*no se espresa que (el original estu)biese escrito en lengua latina*¹⁶⁷ y tuviese fecha de era que, com(o por aquellos)

164. B. SÁNCHEZ ALONSO, **Historia de la Historiografía...**, pág. 331.

165. CERDÁ Y RICO, anotador de la **Crónica de Don Alonso**, del Marqués de MONDÉJAR (1783), extracta también el diploma y dice haberlo encontrado original en el archivo de la Provincia de Guipúzcoa Don Rafael de FLORANES, quien también le dió fe completa [Cit. MARICHALAR Y MANRIQUE, **Op. cit.**, pág. 347].

La no existencia de ese diploma hoy en nuestro archivo nos lleva a suponer que, o el documento ha desaparecido sin dejar rastro (ni en los inventarios) o conoció el que publicamos en el Apéndice, pues, como afirma LANDÁZURI, “*no consta en el archivo de Guipúzcoa si ha existido o no escritura o contrato por escrito de su unión a Castilla ni se tiene noticia verídica de que exista o haya existido en algún otro archivo del reino*” [Cit. *Ibidem*].

166. HENAO, **Memorial...**, 6 r^o.

167. HENAO, sin duda, conoce sólo la traducción castellana, pues el texto de la Colección Velázquez que publicamos se halla en latín, al igual que el publicado por LUPIÁN ZAPATA en su estudio.

tiempos se acostumbraba en escrituras públicas, y se vé en otra(s del mismo Rey) referidas por Garibay i por el mismo Núñez de Castro¹⁶⁸. (No hallarse) en función tan solemne i de tanta consecuencia cavalleros y par(ientes mayo)res guipuzcoanos se haze dificultoso¹⁶⁹, quando por la parte del Rey se asistieron ricoshomes y prelados, cuias confirmaciones pudieron traspasarse de otro instrumento echo en aquel año o en alguno inmediato. Y acaso si se examinasen se descubriría eran postizas¹⁷⁰. Y no pueden de(más) de ser echadas menos las confirmaciones de los ricoshomes mucho más sobresalientes en tiempo del Rey Don Alonso... Ultra de esto, es mui dudoso que los diputados generales fuesen tres, porque no se sabe que jamás Guipúzcoa aia tenido este número¹⁷¹. Eslo también que no se nombren las villas cuios procuradores se ponen¹⁷². Y a la verdad no avía entonces en Guipúzcoa más villas que las de San Sevastián y Fuenterrabía¹⁷³. Y si concurrieron procuradores de concejos y poblaciones no muradas avrían de asistir muchos más. La

168. Asimismo desconoce la existencia de la data cronológica pues es clara en ambos textos (latino y castellano) la referencia a la era hispánica.

169. Es difícil saber cuáles son esos “caballeros y parientes mayores guipuzcoanos” que HENAO quisiera ver en el documento. De hecho los apellidos de los personajes citados son notables, sean o no similares a los parientes mayores que conoceremos sobre todo a partir del s. XIV. No olvidemos que se pretende que vayan como “representantes” de la Tierra guipuzcoana, no de intereses particulares de su “nobleza” más significativa.

170. Esta posibilidad se puede dar. De hecho coinciden la mayoría de ellos con los signatarios de otros documentos de la época. No olvidemos que el documento no hace referencia a las personas que acompañan al Rey, ni a los posibles testigos del acto que se pretende reflejar en él, sino que son confirmantes regulares de todo diploma regio.

El mismo LUPIÁN ZAPATA en su estudio dice que se repara mucho en los Obispos y Ricoshombres que aparecen en el documento cuando “*son tan ciertos que florecían en este año de 1200 que se averiguará facilmente por el Teatro de los Obispos que dexó escrito el maestro Gil González Dávila, Cronista de Su Magestad, y Salazar de Mendoza en las Dignidades Seculares de Castilla...*” [Op. cit., fol. 268 rº].

171. Aquí, sin duda, HENAO confunde la figura de los Diputados Generales que él conoce de época Moderna con los diputados o comisionados por la Provincia para asuntos determinados, cuyo número podía variar según fuese la voluntad de la misma o la importancia del asunto a tratar. En este caso, creemos, que el autor del documento equipara la figura del “diputado” con la del “procurador”, es decir, con aquel a quien se apodera para algo concreto, y que tampoco hay que confundir en este caso con la figura de los procuradores junteros o de las villas de época posterior.

172. Como queda dicho, no se corresponderían a procuradores junteros sino apoderados de la Tierra.

173. Ciertamente San Sebastián ya era villa desde 1180 (aunque autores como SORALUCE, Op. cit., pág. 6, lo retrotraigan a 1150), siendo confirmado su fuero por Alfonso VIII en 1202. Pero Fuenterrabía no lo será hasta 1203 por concesión de fuero que le hiciera el mismo rey.

fecha de Tolosa engendra sospecha pues el principio de su fundación en villa fue al tiempo del Rey Don Alfonso el Sabio, y su perfección al año de 1290, por Don Sancho el Quarto (el Bravo)... No sabemos que antes de la fundaz(ión en vi)lla (se usase el nombre) de Tolosa¹⁷⁴. Batalla que a vista del ryo Galarreta (diese el Rey) Don Alfonso al Rey Don Sancho y en que a beneficio de) guipuzcoanos saliese vencedor¹⁷⁵ me es ocutpo e(n las historias) y no pudo ser antes de 1200 porque asta (este año) anduvieron los guipuzcoanos con los navarros". Le extraña asimismo que GARIBAY, "ynvestigador grande de antigüe(dades celosí)simo de las de su nazió(n) guipuzcoana e yllustra(dor de) sus cosas", no la cite, y aumenta su sospecha "viendo que (conoció) y publicó la de las entregas de la Provinzia de (Alaba al Rey Alfonso el Justiciero)"¹⁷⁶.

Casi un siglo después fue el canónigo LLORENTE quien, siguiendo el parecer de Manuel ABELLA¹⁷⁷, calificó de apócrifo y fingido el texto. "*Si se examina el texto -decía ABELLA- todas las reglas de la crítica están clamando contra su falsedad. El silencio constante de los antiguos y de los historiadores que escribieron de Guipúzcoa hasta los tiempos de Zapata, sin exceptuar el mismo Garibay, exacto investigador de las cosas de su país: no haberse hallado semejante instrumento en ninguno de los archivos de la provincia ni de otra parte¹⁷⁸: los errores geográficos de que abunda, pues extiende los límites de Guipúzcoa*

174. Tolosa siempre ha ejercido una influencia especial en Guipúzcoa, y aunque dudamos que haya actuado con ese carácter de capitalidad que parece desprenderse del documento sin embargo no creemos que su nombre surja en la Historia con la fundación de la villa en 1256, como parece indicar HENAO.

175. MARICHALAR Y MANRIQUE dicen que la obediencia y juramento prestados por los guipuzcoanos al Rey en Galarreta puede ser cierto invirtiendo algo el orden de las fechas, porque sabido es que el Rey Don Sancho intentó luego recuperar por fuerza de armas la Provincia de Guipúzcoa, y que fue vencido por Don Alfonso auxiliado de los guipuzcoanos [Op. cit., pág. 350].

176. HENAO, **Memorial...**, fols. 6 r^o-vto.

177. Autor del artículo *Guipúzcoa* del **Diccionario Geográfico-histórico de España** publicado por la Real Academia de la Historia.

178. No es extraño que no se conservase el documento en el archivo provincial pues éste surge a fines del s. XV. No obstante, en la edición que hace LLORENTE del documento dice haberlo tomado del archivo de San Sebastián, quemado en su mayor parte el 31-VIII-1813, aunque en **El Archivo Quemado** de José Luis BANUS Y AGUIRRE (San Sebastián, 1986) no hay referencia al mismo. ¿Sería acaso el documento traído por Umendia de Madrid?. Nosotros hemos hallado la copia que presentamos en el Apéndice, del s. XVIII, en el Archivo General de Guipúzcoa, y tenemos constancia de la existencia de otra copia en cierto archivo particular.

*hasta Orduña y Ochandiano*¹⁷⁹: *los feos anacronismos de suponer existentes las villas de Tolosa, Azpeitia y Azcoitia, pueblos fundados posteriormente al año mil y doscientos en que se entregó la provincia al rey don Alonso, con otros vicios de este jaez, califican de espurio y apócrifo este documento*¹⁸⁰.

A esta crítica, asumida enteramente por LLORENTE, añade éste autor aún otras críticas de contenido socio-político tales como el uso del término “*villano*” para el estado general, en lugar de los términos de “*pedones*” o “*rustici*”, usados comunmente en la época anterior a la constitución de las villas¹⁸¹; o el no menos extraño artículo por el cual el rey asume el compromiso de dar ración y cama a todo nuncio que enviase la Provincia a su Corte¹⁸²; la capitalidad de Tolosa, inexistente como villa antes de 1256¹⁸³; las juntas de Durango (perteneciente a Vizcaya)¹⁸⁴; la

179. Si se observa el mapa que se adjunta se verá que los territorios incorporados a Castilla en 1199/1200 se extienden también a la Merindad de Durango, hasta el límite de Orduña y Ochandiano, tal y como dice el texto de 1200... y no olvidemos que la definición de fronteras entre Vizcaya y Guipúzcoa en este época era muy grande. Desconoce, sin duda, ABELLA geografía histórica.

180. Tomado de LLORENTE, *Noticias...*, Parte I, T. I, págs. 212-212.

181. No es del todo cierta esta afirmación de LLORENTE por cuanto fueros navarros como el del valle de Larraun (de 1192) habla de “*villanus*” con el sentido de habitante no de una villa aforada sino de una aldea o de un gran dominio, que también se conocía como “*villa*” [Cit. ACHUCARRO, *Op. cit.*, pág. 18].

La misma autora señala que el valle de Larraun, y seguramente también los guipuzcoanos, estarían formados por un conjunto de dominios territoriales o divisas de los infanzones, entre los cuales se encontraba el dominio territorial del que era señor directo el rey de Navarra, como uno de los señores diviseros o infanzones del valle. Los “*villani*” serían así hombres directamente dependientes del rey (“*proprius villanus regis*”) o bien dependientes (por razón de la tierra que cultivaban) del rey o de los infanzones (“*villani de seniore et de rege solariego*”) [Ibidem, pág. 19].

182. El que sea extraño no quiere decir que no sea posible acordar semejante condición entre partes.

183. Es cierto que Tolosa no será villa hasta 1260, pero su ubicación geográfica y su cercanía con Navarra la hacían (y la harán en el futuro) ser un lugar estratégico y relativamente bien comunicado, y bien pudo haber sido centro de reuniones de la Junta de hidalgos guipuzcoanos, aunque ello sólo pueda afirmarse como mera hipótesis.

184. Es sabido que la Merindad de Durango perteneció también al reino de Navarra y que se incorporará a Castilla en esta ocasión, juntamente con Guipúzcoa y Alava. Tras la batalla de las Navas de Tolosa de 1212 Alfonso VIII la donó el mismo año a Don Diego López de Haro, recibéndola a perpetuidad, con la facultad omnímoda de hacer de ella lo que quisiera, incluso de enajenarla, si bien Don Diego la incorporó a su señorío de Vizcaya, sin que sus instituciones sufrieran merma alguna, y la Merindad de Durango celebraba Juntas en Guerediaga [Cit. MONREAL ZIA, Gregorio: **Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el s. XVIII)**, Diputación de Vizcaya (Bilbao, 1974) pág. 39].

existencia de varones palatinos¹⁸⁵ y la no villanía de los hijos de villano y guipuzcoana¹⁸⁶.

Pero son, quizás, MARICHALAR Y MANRIQUE quienes con más detalle analizan el documento y manifiestan sus incongruencias al decir, entre otras cosas, que *“rastros alguno queda de la elección de juez y merinos en las juntas generales del mes de julio, como quedaría si tal derecho antiguo se hubiese consignado en el convenio¹⁸⁷. No comprendemos el interés que pudiesen tener los alaveses, ni hay ejemplar histórico, en acudir a las juntas de Guipúzcoa, y es un insigne dislate que los francos de San Saturnino, barrio situado a las puertas de Pamplona, pidiesen en ningún caso concurrir a las mismas, siendo navarros en los derechos y deberes políticos. El principio legal de que la mujer noble casada con villano prestase hidalguía a su descendencia está en absoluta contradicción, así con las disposiciones del fuero de Sobrarbe como del Viejo de Castilla, porque precisamente ella se hacía villana durante el matrimonio, permitiendo únicamente a la viuda recuperar la hidalguía personal¹⁸⁸. Ningún dato antiguo viene en apoyo de la contabilidad por óbolos cántabros de que habla la escritura en las penas pecuniarias¹⁸⁹. La voz “palatinos” sólo se usó durante la existencia del imperio gótico y en los primeros años de la monarquía de Oviedo, cuando aún estaban tiernas las antiguas tradiciones¹⁹⁰. El yantar del rey y de sus caballeros ha sido desconocido siempre en Guipúzcoa¹⁹¹, lo mismo que los derechos que se conceden al nuncio o procurador en Corte de la Provincia, y de que únicamente hay noticias disfrutasen en algún periodo los condestables. Todo lo relativo al servicio militar en*

185. Sin duda no hay que entender aquí el sentido de “palatino” con el nombre que se daba antiguamente a los que tenían oficio principal en los palacios de los reyes, propios de Alemania, Francia y Polonia. Serían como dice el documento, *“señores palacianos y cortesanos”* que confirmaron y corroboraron el mismo.

186. Estas últimas referencias cita J. GONZALEZ al publicar el texto latino. Ciertamente, lo usual es que la condición social de los hijos vaya determinada por la naturaleza del padre y no de la madre.

187. Después de tantos siglos es probable que, de existir, la Provincia modificara dichas instituciones, pues también desaparecieron los alcaldes de Hermandad, que fueron fruto de la sociedad del momento.

188. Eso mismo ocurría en el Fuero de Ayala, Caps. XLIII y XLIV.

189. La traducción castellana no habla de *“óbolos cántabros”* sino de *“sueldos vizcaínos”*.

190. Ver nota n^o 185.

191. No así en Alava, donde conocemos que en Zalduondo los señores (Ayala-Guevara) llevaban 2 yantares anuales (comida y cena), que enajenaron a comienzos del s. XVI previo permiso real, por 150 ducados de oro [A.C. Oñate, doc. 153].

*favor del rey de Castilla y a llamamientos de éste contra los sarracenos o navarros es inadmisibile, porque la experiencia, la utilidad pública y las tradiciones justifican que más que contra los moros y navarros y aún antes de la completa expulsión de los primeros y de la conquista de los segundos, los llamamientos guerreros se han hecho con más frecuencia para defender la frontera francesa*¹⁹², *y de seguirse estrictamente el texto de la escritura estarían los guipuzcoanos exentos de todo servicio militar no habiendo moros en España ni existiendo hoy el reino de Navarra*¹⁹³.

A estas críticas, no siempre certeras, se suma el hecho de que la inexistencia de documento original impide abordar con profundidad su análisis, al no poder aplicarse en él con precisión los criterios paleográficos y diplomáticos, pues la copia latina que se conserva es una copia simple del s. XVII y ya entonces era “*una mala copia*”.

Como hemos ido señalando en nota a pie de página a medida que reflejábamos el sentir de los distintos autores que analizan el contenido del documento de 1200, incluso a algunas de sus afirmaciones se puede extender la propia crítica. Sin embargo de todo ello, sí quisiera hacer algunas reflexiones con respecto a los dos textos que presentamos en el Apéndice.

En primer lugar, lo que J. GONZÁLEZ denomina en su edición de la copia latina (que es la misma que publicó LUPIÁN ZAPATA) “*confirmación de fueros de Guipúzcoa*”, la Provincia denomina “*Privilegio de la unión de la Provincia con la Corona de Castilla*”; una está en latín y otra en castellano; es posible que la traducción castellana, del s. XVIII, se hiciese sobre la misma “*mala copia*” sobre la que trabajó el copista latino, aunque dicha traducción no sea muy cuidada. En ambos casos el contenido sustancial de los textos es una confirmación general y particular de los fueros, buenos usos y costumbres de Guipúzcoa.

Y en segundo lugar, si bien la Provincia rechazó el texto presentado por Umendia en 1664 no lo va a hacer en el s. XVIII. Y así, cuando por Real Decreto de 31-VIII-1717 se intentó trasladar las aduanas a la costa, alegando que dicho Decreto se dió “*en la inteligencia de que con ella no se bulneran sus fueros*” cuando, de hecho, estaba “*plenamente*

192. Esto es cierto para le época Moderna, pero en torno a 1200 era más grave para Castilla el problema navarro y musulmán que el que pudiera venir de Francia.

193. **Op. cit.**, págs. 350-351. En este último punto es de señalar que los guipuzcoanos no tuvieron obligación de prestar servicio militar, tal y como entendemos hoy dicho servicio, en toda la época medieval y moderna, y menos fuera de sus fronteras. Su obligación militar, como acto positivo de hidalguía, se ceñía a la defensa de su tierra levantándose en armas padre por hijo.

provada su fracción y detrimento”, la Provincia, al parecer, acompañó al memorial que elevó al Cardenal Alberoni¹⁹⁴ copia simple de la escritura de 28-X-1200¹⁹⁵.

Dicho memorial recoge en parte los presupuestos expuestos por HENAO en el suyo de 1702. Por él se dice que:

“La Provincia de Guipúzcoa en el año de 1200 se encomendó al señor Rey Don Alonso el Nono¹⁹⁶, pendiente la guerra contra Navarra en el zercó de Vittoria, habiendo andado astta allí unida con los Reyes de Navarra, y 77 años antes con los Condes de Castilla. Y quando en lo resttante de España dominavan disttintos reies y en Vizcaya el señor de ella, la Provincia, como libre, usando de su franqueza solo conservaba esta liverttad con la qual devajo de el suave yugo de los gloriosos Reies de España hos ha servido, obedecido y conservado por únicos dueños hasta S.M. (Dios le guarde) sin la menor notta en ttiempo alguno ni en su ovediencia ni en su fidelidad.

En atención a no haver entrado en la Real Corona de Castilla ni por derecho de sangre, conquista o donación si no es por una unión voluntaria de los pueblos, pactaron con dicho señor Rey, que pasó personalmente con solos 20 de los suos a la Juntta que en la villa de Mondragón¹⁹⁷ convocó la Provincia, las condiciones con que la ttal unión se hacía, los fueros, privilegios, franquezas y liverttades que por ella les havia de observar, los quales quedaron firmados, esttablecidos y jurados. Y desde aquel ttiempo inconcusamente astta oy se conservan sin fracción ni de ttiempo. Consta de la común aserción de ttodos los historiadores españoles confirmaciones de los señores reies, cuias zédulas, privilegios y carttas conserva en su archibo la Provincia, que ace indisputtable lo que se lleva referido.

Esttos anttiquísimos y robusttos principios tienen los fueros de estta Provincia, y entre ellos uno de los más principales en que declara el señor Rey Don Juan el 2º, con espresas palabras, y que no sea puesta aduana en dicha tierra, Capº 10, Libº 18 Recopilación de los Fueros

194. El Cardenal Julio Alberoni (1664-1752) entró en la Corte de Madrid a través del Duque de Parma, llegando a ser primer Ministro hasta 4-XII-1719. Impulsó importantes reformas: arreglo de la Hacienda, reducción de gastos, supresión de abusos, reorganización del comercio, impulsar la marina y el ejército, y elevar a España a una posición preeminente en el concierto político de Europa. En este ambiente de reforma quiso trasladar las aduanas interiores de las provincias forales a la costa.

195. Dicho memorial y copia de la escritura se hallan en AGG. CZ/ICZ SS/99. Cuadernillo de 4 fols. de papel. Ver Apéndice.

196. Es un error, pues fue Alfonso VIII el autor de la incorporación.

197. El llamado “*privilegio de la unión*” no cita Mondragón sino Tolosa.

de Guipúzcoa¹⁹⁸, asegurando en la serie de dicho privilegio tener esta esempción por merced antigua según los fueros de su franqueza.

Aún más individualmente espresan este fuero los señores Reyes D^a Juana y Carlos Quinto de Castilla en su zédula de 14 de julio de 1531 que se //(fol. 1 vto.) refiere a la Ley 5^a de el Tít^o [18] como se sigue: “Que los vecinos y nattuales de esta Provincia y los que a ella vienen a contrattar puedan libremente venir a ella con sus cavalgaduras y con dineros y mercaderías sin que sean obligados a registrar lo que así ttrugeren ni molesttados [por los] dezmeros de Vittoria, Salvattierra, Provincia de Alava e su ttierra y Santa Cruz de Campezo y Bernedo ni otra partte alguna, ni pagar por ellos derechos ningunos, ni las pongan esttorvo ni impedimientto alguno en sus personas, cavalgaduras, dineros ni mercaderías que ttrujeren en ninguna de las dichas aduanas”¹⁹⁹.

En consecuencia de la observancia de este fuero, exempción y franqueza, después de egecuttoriado en el Consejo Real de Hazienda en juicio contradittorio con los arrendadores de los diezmos de los años de 1590 y 1620, ulttimamente el Rey nuestro señor (Dios le guarde) en su real confirmación de 28 de febrero de 1704 relattivo a la del año de 1701, aprueva, confirma y rattifica ttodos los fueros, insertto el que va referido, usos, costtumbres, leies [y] ordenanzas, y manda sean guardados según y como en ttodos sus capítulos se conttiene, porque así conviene al buen gobierno, quiettud y seguridad de dicha Provincia, después de haver precedido rigurosos exámenes de dichos fueros, privilegios y leies, y los declara S.M. por adquiridos, guardados y observados de el ttiempo immemorial a esta partte, y confirmados de sus gloriosos predecesores.

Síguese de aquí que las aduanas, cuyos parages son los que arriva ban referidos, están por los fueros arriva cittados restricctas a no registrar²⁰⁰ las mercaderías, víveres y géneros que vinieren a la Provincia ni molesttar a los que las conduzcan. Haviendo pasado por la nueva plantta a los puerttos mojados deverán llevar las propias restricciones y calidades, las cuales hacen inúttiles las providencias que en haverlas

198. Hace referencia, sin duda, al Tít. XVIII, Cap. 10 de dicha Recopilación, donde se recoge el privilegio dado por Juan II de 1408 por el cual, entre otras cosas, se establece que “las Villas, é Lugares de la tierra de Guypuzcoa tienen del Rey por merced en cada vn año, para siempre jamás, que no paguen Aduanas de las vituallas, que traen, y trugieren para proveimiento de la dicha tierra, y de los moradores de ella, y que no sea puesta Aduana en la dicha tierra, ni pague derecho alguno por razón de la dicha Aduana” [Nueva Recopilación, págs. 239-240].

199. Pág. 236 de la Nueva Recopilación Foral de 1696.

200. El texto dice “registtrlarlas”.

allí colocado se an discurrido para el resguardo de los derechos reales. Y en caso de haver [de] observar estas son necesariamente contra los espresados fueros, oponiéndose sin duda el precaver las entradas de dichos géneros y mercaderías con //fol. 2 r^o) la franqueza y livertad que de entrarlas²⁰¹ en la Provincia tienen los forasteros.

Los mottibos que para la observancia de esta ley y corroboraciones de estos fueros han tenido los señores Reyes de España han sido, además de la natural franqueza y livertad y unión voluntaria de dicha Provincia, la necesidad que de esta circunstancia tiene este estéril País, pues sin este libre uso ni goza frutos con que mantenerse ni logra el despacho ni ventta o permutta de el fierro por otros géneros necesarios de cuyo fruto se satisfacen, ni pudieran vivir de otra suerte. Y así los señores Reies, attento el primer objeto, que es la conservación de sus dominios, establecieron el resguardo de sus derechos en las partes donde se lograba sin la bulneración de los fueros de la Provincia y con maior utilidad de el real patrimonio, pues guardando solas quatro entradas de tierra a los reinos de Castilla y Navarra se escusavan de defender diez y siete leguas de costta con muchos puertos y ensenadas incapaces de resguardar a los insulttos de los mettedores y defraudadores en que se havían de consumir excessivos gastos.

Además de los sacramentos de seguridad que de sus fueros tiene la Provincia, tteniéndoselos rattificados, confirmados y jurados por S.M., que Dios guarde, ace más inevitable su real clemencia la no hecha reflexión astta ahora de haver dado su real palabra a esta Provincia de no innovar la posesión de su livertad, declarando en el Decreto de 31 de agosto de 1717 que esta providencia de aduanas la da S.M. en la intteligencia de que con ella no se bulneran sus fueros. Con que, quedando tan plenamente provada su fraccción y detrimiento, el real ánimo de S.M. no podrá dejar de attender a que quede indemne el cumplimiento de su real generosa promesa. Ésta la esfuerza y evidencia más la cartta de orden de Su Magestad escrita por el Emminenttísimo señor Cardenal, en que con palabras de el más altto reconocimiento y agradecimiento de la Provincia la esplica que el ánimo de S.M. no es perjudicar sus fueros y privilegios ni en la más mínima //(fol. 2 vto.) circunstancia.

¿Cuál más decorosa acción de la Magestad que, en consecuencia de lo ofrecido por su real palabra, consolar sus pueblos mandando se les observe lo que tiene confirmado, jurado y ofrecido su real piedad, que tiene dos objetos que miran: uno al cumplimiento de lo que a resuelto

201. El texto dice "enttratarlas".

contra lo propio que tiene asegurado, y otro haver prometido a la Provincia observarle lo por tantos títulos justtos en que podrá poner mejor los ojos de su clemencia que en esto último, pues sólo será declararse mejor informado y compadecido de la ruina amenazada a los suios, y que no sean tratados como delinquentes aquellos vasallos, los más finos, attentos y leales; especialmente quando la Provincia, no acordándose de que tiene los fundamenttos que quedan dichos para pedir este favor como justticia, acude pecho por tierra a sollicitarlo como gracia, siendo el maior lusttre de la Magestad el de beneficiar con mercedes a los suios y attender benignamente al que, rendido, solicita mover su real ánimo por naturaleza inclinado a la justticia y a la piedad, que uno y otro espera recibir la Provincia de su a[u]gustta generosa clemencia”.

No dudamos que en la elaboración de este memorial, tan crucial en la historia económica del País, debió jugar un papel muy importante el pensamiento extendido en toda la Provincia de su vinculación voluntaria a la Corona castellana, tal y como recogió en su Memorial Gabriel de HENAO en 1702.

f) Gabriel de HENAO y su Memorial de 1702

El jesuíta Gabriel de HENAO nació en Valladolid el 20-VII-1611 y murió en Salamanca el 13-II-1704²⁰². Vivió a caballo entre su ciudad de nacimiento, Bilbao, Oviedo y Valladolid dedicado a la enseñanza de la filosofía, teología y las Sagradas Escrituras. Su obra se circunscribe, pues, fundamentalmente a dichas materias, pero destaca también sus amplios y profundos conocimientos históricos, donde demuestra una gran erudición. Destacan especialmente su **Vizcaya ilustranda ab Academia Humaniorum litterarum Bilbaensis Scholae Societatis Jesu** (Zaragoza, 1637), y **Averiguaciones de las Antigüedades de Cantabria** (Salamanca, 1689 -3 tomos-).

Pero HENAO tiene aún otro estudio que ha pasado prácticamente desapercibido en la historiografía vasca: la llamada **Defensa histórica de Guipúzcoa ó razón de su independencia, Fueros, buenos usos y costumbres, y modos de su voluntaria Unión de amistad y federación, principalmente con los Reinos de Navarra y de Castilla y de sus franquicias, libertades y privilegios desde su Unión á Castilla en 1200, hasta el fin del s. 17**, escrita en 1702²⁰³, cuyo texto, en muy mal estado, se halla hoy en el archivo de la Provincia.

202. Ha sido biografiado ampliamente por P.A. en el T. II de las **Averiguaciones**, págs. IX-XLVII.

203. El texto se halla en el AGG [JD.IM., 4/7/26] en muy mal estado.

Copiado por Vargas Ponce²⁰⁴, este “*quasi pulverizado original de 57 páginas en folio, de varias letras... es un dolor esté ya casi ilegible*”. Del mismo dice que “*contiene toda la historia de Guipúzcoa, como la quieren escribir sus hijos. Sin duda fue papel que dictó al encontrar la Provincia dificultad en el Ministerio de Felipe V para la confirmación de sus Fueros..., asombra su memoria y juicio y sutileza a los 92 años cumplidos*”²⁰⁵.

Es, este texto, un compendio de erudición que fue citado ya por Angel CANELLAS LÓPEZ²⁰⁶, donde HENAO trata las uniones “*federativas*” que hizo siempre Guipúzcoa con príncipes y reyes de Asturias, León, Navarra y Castilla, y analiza al detalle la “*unión voluntaria última y permanente de Guipúzcoa con Castilla en 1200, con reserva siempre de su ingenuidad, fueros y libertades, y sin vasallaje alguno*”, y los muchos privilegios, fueros y mercedes que por sus numerosos servicios y reconocida lealtad ha ido obteniendo de los sucesivos reyes.

Es, sin duda, el primer estudio serio que intenta explicar el origen y evolución de la relación mantenida durante siglos entre Guipúzcoa y la Corona, un material de primer orden para conocer el sentir de un contemporáneo, perfecto conocedor de su presente e investigador de su pasado, en un momento crucial para la Historia de Guipúzcoa cual fue la confirmación de sus Fueros por un nuevo Rey, Felipe V. En el fondo, el **Memorial** de HENAO no es sino un encargo de la Provincia donde argumentar con presupuestos históricos “*la antiquísima libertad de Guipúzcoa, de su entrega voluntaria a la Corona de Castilla y otras cosas importantes*”.

g) Conclusiones

La llamada “*Tierra de Guipúzcoa*” debió incorporarse definitivamente a la Corona de Castilla en el otoño de 1199, en ausencia del rey navarro Sancho VII el Fuerte y estando Alfonso VIII sitiando Vitoria.

Navarra no renunció a sus aspiraciones por recuperar los territorios entonces desgajados y durante los siglos inmediatos no perderá ocasión para reclamar o contratar con Castilla la devolución de lo que consideraba parte integrante de su reino.

204. Al parecer Vargas Ponce la tomó de una copia que hizo del original otro jesuita [vol. 2, pág. XXXI de **Averiguaciones**].

205. Nota de Don José de VARGAS PONCE, publ. en vol. V, pág. 354 de las **Averiguaciones** de HENAO.

206. CANELLAS, **Op. cit.**, pág. 19.

La opinión de los historiadores se divide a la hora de abordar la voluntariedad o no de los guipuzcoanos en el proceso de dicha incorporación, defendiendo unos la conquista militar y otros la entrega voluntaria mediante pacto que respetase sus fueros, usos y costumbres. Y aunque ello supone hablar con “*conceptos modernos de independencia o pacto sin tener en cuenta que la Edad Media fue la época de las relaciones de dependencia en todos los niveles, incluido el político*”²⁰⁷, lo cierto es que, a lo largo de la Historia, en toda incorporación pacífica o voluntaria de un territorio a un poder foráneo ha mediado acuerdo, juramento o pacto de respetar su *modus vivendi*. Y no de otra manera se puede entender la relación futura que ambas partes van a mantener, así como el silencio de los contemporáneos sobre enfrentamientos armados que el propio “genio” de los naturales (acostumbrado a la lucha secular de guerrillas) debió, en caso contrario, provocar y debieron de haber reflejado.

Dicha incorporación se puede relacionar con el proceso de expansión del reino castellano durante el reinado de Alfonso VIII, en un intento por recuperar los antiguos límites con el reino de Navarra en la época de Alfonso VI, en que las tierras guipuzcoanas estuvieron integradas en el reino castellano. Y esa incorporación de 1199 a Castilla no pareció, en principio, distinta a las incorporaciones alternas que Guipúzcoa conoció con ambos reinos, dependiendo de los cambios de influencia o posición de los linajes más importantes e influyentes en la región, especialmente de los López de Haro (favorables a Castilla) y Vélez de Guevara (favorables a Navarra).

El rey navarro controlaba los valles guipuzcoanos a través de sus señores locales y tenentes, que dominaban desde una fortaleza el territorio. Por ello, en la incorporación de Guipúzcoa a Castilla hay que entender que, por desafueros o no, éstos decidieron cambiar de señor prestando vasallaje al nuevo rey Alfonso VIII, “*algo frecuente y normal en una sociedad feudalizada*”²⁰⁸.

La buena correspondencia y respeto mutuo que se va a mantener a partir de la incorporación entre el territorio guipuzcoano y la Corona castellana van a permitir a Guipúzcoa afianzar sus fueros y privilegios a la vez que a Castilla contar con su más fiel aliado en la defensa de sus intereses contra sus enemigos naturales francés y navarro. Sin embargo, a partir de la Edad Moderna (con el triunfo del Derecho Común y la exigencia de la “prueba”), y especialmente a partir del s. XVII y las rela-

207. ACHUCARRO, *Op. cit.*, pág. 33.

208. ACHUCARRO, *Op. cit.*, pág. 34.

ciones matrimoniales que establecerá el ya “reino de España” con Francia, y el gobierno del monarca a través de los Validos (que no llegaron a entender o asumir bien los particularismos forales), Guipúzcoa se preocupará por primera vez de disponer de prueba escrita de su incorporación a Castilla, buscará en los archivos de dentro y fuera de su territorio y ofrecerá premio de 4.000 ducados a aquel que lo presente en su Junta en forma fidedigna.

Como resultado de su intento se difundirá de la Oficina de Antonio de NOBIS (Antonio de LUPIÁN ZAPATA) el “*documento de incorporación*”, fechado el 28 de octubre de 1200, rechazado por la Junta de Cestona de 1664 y criticado ya por Gabriel de HENAO en 1702 y otros investigadores posteriormente. Dicho documento, que no es en su fondo sino una “*confirmación de fueros*” a Guipúzcoa, y que no contiene tantas incongruencias como se ha dicho, parece que se dió a conocer por el gerónimo fray Luis de LA VEGA, que lo halló en el archivo de Santo Domingo de La Calzada, no siendo, pues, una creación de LUPIÁN ZAPATA, como se ha venido diciendo. Sus presupuestos generales, no obstante, fueron asumidos por la Provincia y conformaron la base fundamental de su argumentación para defender ante el Cardenal Alberoni la no movilidad de sus aduanas interiores en 1717.

Pero, al decir de ACHUCARRO²⁰⁹, la consecuencia más importante de la definitiva incorporación a Castilla de las tierras guipuzcoanas será la progresiva desaparición de los “valles” como forma de organización de hombres y tierras, como unidad territorial y administrativa. Ello se deberá a la política real (iniciada tras la incorporación por el propio Alfonso VIII) de fundación de villas aforadas y la asignación de aldeas y territorios bajo su jurisdicción, lo que provocará numerosos pleitos y enfrentamientos entre las villas y los valles (controlados por la nobleza local), y entre las villas entre sí (por la delimitación y ampliación de sus términos jurisdiccionales, aprovechamiento de montes y pastos, etc.).

Con dicha política de fundación de villas el rey castellano lo que intentará y conseguirá será afianzar sus intereses en detrimento de aquella nobleza local que en 1199/1200 solicitó voluntariamente su dominio y controlaba la tierra o valles guipuzcoanos (llamados también “*comunidades de la tierra*”), rompiendo el difícil equilibrio que durante un tiempo se dará en Guipúzcoa entre villas y “tierra llana”, a favor de aquellas, con el apoyo decidido a su Hermandad a partir del fines del s. XIV.

209. *Op. cit.*, pág. 36. En un reciente estudio presentado bajo el título de *Los fueros vizcaínos y guipuzcoanos en el contexto del derecho medieval castellano* presentado al Congreso que sobre el 800 aniversario del Fuero de Laredo se desarrolló en aquella villa en septiembre del 2000 analizo más extensamente este punto.

Apéndice Documental

Doc. nº1

1200, OCTUBRE 28. (s/l).

ALFONSO VIII, REY DE CASTILLA, CONFIRMA LOS FUEROS DE GUIPUZCOA²¹⁰.

A.- Bib. RAH, "Colec. Velázquez", 8, copia del s. XVII, con una nota que dice "saquéla de una mala copia".

B.- Id., ms. 24-5-B-19, fol. 259.

C.- Bib. Palacio, ms. 696, cop. incompleta del A. de Guipúzcoa.

Publ. LUPIÁN ZAPATA, Antonio de: **Vnion de la Mvy Noble, Leal y Ilvstre Provincia de Gvipvzcoa a las Coronas de Castilla** (h. 1665), Epígrafe XIV, fols. 10 rº-11 rº.

J.A. LLORENTE, **Provincias Vascongadas**, T. IV, págs. 362-364, tomándolo del A. de San Sebastián.

A. MARICHALAR, C. MANRIQUE: **Historia y Fueros del País Vasco**.-Añamendi (San Sebastián, 1971), págs. 348-349, n. 1.

J. GONZALEZ, **El Reino de Castilla en época de Alfonso VIII**. CSIC. Escuela de Estudios Medievales (Madrid, 1960), III, Doc. 692, págs. 224-227.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Aldefhonsus²¹¹, rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina et filio meo Ferrando, vobis nobilissimis viris de Lipuzcoa²¹², tam clericis quam viris ac mulieribus, tam maximis quam minimis. Quia de antiquo tempore absque proprio dominio nullorum regum, sed vos metipsi²¹³ in concilio vestro iudicem tamquam dominum vestrum unoquoque anno in Tolosano populo et in Duranco adhuc nominasti secundum antiquum foris²¹⁴ vestrum, et rex Navarrorum Sancius subiugare voluit vos et eligere iudicem vestrum, et vocati aestis²¹⁵ me in vestro auxilio, et fideliter mihi obedientiam et sacramentum prestistis in rivo de Galaharreta²¹⁶, quando in prefato rivo una cum fortitudine vestra superavi eum et osculasti aestis²¹⁷ meam manum in conspectu meorum optimorum et episcoporum regni mei, in primis confirmo vos foros vestros, id est, ut

210. El texto que presentamos aquí corresponde al publicado por el propio Antonio de LUPIÁN ZAPATA, pues es más fideigno que el publicado por Julio GONZALEZ GONZALEZ. No obstante, las notas a pie de página corresponden al cotejo hecho con éste.

211. J. GONZÁLEZ dice "Aldefonsus".

212. Idem "Eipuzcoa".

213. Idem "mitibse".

214. Idem "forum".

215. Idem "vocabetis".

216. Idem "Gelavarreta".

217. Idem "osculati estis".

inter vos faciatis in vestro generali concilio iudicem et merinos vestros unoquoque anno, in festo Sancti Iacobi apostoli, patrono vestro, sicut semper in usum fuit.

Si homines de Alava vel de barrio Sancti Saturnini aut de Paterniana interfuerint ad concilium vestrum, sit cum consensu et beneplacito vestro.

Si mulier de Lipuzcua²¹⁸ nupta fuerit cum viro villano, filii et filiae²¹⁹ eius non sint villani, neque generatio eorum.

Si homicidium²²⁰ contingerit²²¹ super hominem ipsius terrae²²², non pectet concilium ubi occissus²²³ fuerit, sed qui occiderit eum.

Si fur vel latro latrocinium fecerit domi alicuius, mancipate²²⁴ illum et iudicate sicut foros antiquos²²⁵, id²²⁶ est, sit mancipatus centum dies et postea descalceate eum²²⁷ per quinquaginta dies, et pectet concilio triginta solidos argenti, id est, viginti ovalos cantabros.

Si aliquis homo fornicium fecerit²²⁸, si fuerit illa mulier vidua, mancipate²²⁹ eum centum dies et pectet reus viginti solidos. Si fuerit uxor, mancipate²³⁰ illum per annum unum et postea exulate eum. Si fuerit virgo vel Deo vota, occidite eum.

Si vir palatinus vel milles terrae vestrae occissus²³¹ fuerit in agro vel heremo repertum aggressorem²³² occidite eum.

Iuramentum delictorum sit in ecclesia Sancti Iacobi²³³, in villa de Tolosa, secundum usum fuit antiquo tempore.

Piscaria²³⁴ maris vel fluminis sit libera.

Si contingerit²³⁵ me postulare ad terram vestram cum exercitu meo, date mihi et militibus tantummodo curiae meae²³⁶ panem et vinum, et ordium equis meis, nihil peditonibus²³⁷ meis nisi quod volueritis.

218. Idem "Lipusco".

219. Idem "filie".

220. Idem "homicidio".

221. Idem "contingerit".

222. Idem "terre".

223. Idem "occissus".

224. Idem "mancipite".

225. Idem elide "antiquos".

226. Idem dice "ei".

227. Idem "descalceatum".

228. Idem "fornicium facit".

229. Idem "mancipite".

230. Idem "mancipite".

231. Idem "terre vestre occissus".

232. Idem "agresorem".

233. Idem "Iacovi".

234. Idem "Piscarca".

235. Idem "contingerit".

236. Idem "curie mee".

237. Idem "petitionibus".

Si procurator vester vel nuntius aut diputatus, vel qui vocem vestram habuerit venerit ad meam curiam, dabo eum portionem similem²³⁸ meam, et lectum sibi aliud servo suo toto tempore quo ibi fuerint²³⁹.

Si contingerit²⁴⁰ me postulare ad bellum contra sarracenos vel agarenos vel contra regem Navarrorum venire debeatis in meo auxilio, et ego dare vobis equos, arma et solidos secundum forum infantaticum, si ego primitus vocavero²⁴¹ vos.

²⁴²Et quia ipsa provincia²⁴³ non est bene terminata et interest controversia inter vos et gentes vizcasinorum, navarrorum, alaventium et gallorum, termino ipsam provinciam per moliones, id est, per meridiem de costa Vadaya que²⁴⁴ descendit de Alava et de Vitoriaco usque ad Rubeum collatum, ubi manibus meis posui molionem. De collato Rubeo²⁴⁵ usque ad ecclesiam Sancti Adriani superiam²⁴⁶, et per montem de Azagarriua, ubi posita est Cruz Lapidea²⁴⁷, et de ipsa Cruce per summum lumbum²⁴⁸ dictum Rubrecale²⁴⁹ usque ad collem supra Zuruzaum, ubi est Palatium Irazuri deinde ad Ecclesiam sancti per viam que vadit ad Pierolam²⁵⁰ et aliam viamque ad Palatio Ysasin²⁵¹, deinde ad collem de Iziliqueta²⁵², ubi est ipsum palatium et ecclesia Sanctae Mariae²⁵³ dicta Maioris, ubi est molionem positum, deinde ad montem Barrositanum²⁵⁴, ubi est Mendaz²⁵⁵, et de Mendaza ad Orianum montem ubi est Ecclesia Sancti Stephani, deinde ad Crucem supra montem Gamarrum, ubi est via que vadit ad Concam de Pampilona²⁵⁶, deinde ad Ecclesiam Sanctae Christinae²⁵⁷ in Monte Albo²⁵⁸, et per

238. Idem "simile".

239. Idem "fuerit".

240. Idem "contingerit".

241. Idem "primo vocabero".

242. El texto descoloca la expresión "Si ego primus vocabero vos" del final del párrafo anterior de la publicación de Julio GONZALEZ anteponiéndolo a "et quia ipsa...".

243. Idem dice "provincia".

244. Idem "Cadais aqui".

245. Idem "Collato rubeo".

246. Idem "superium".

247. Idem "cruz lapidea".

248. Idem "cruce per summam lumbam".

249. Idem "Rublicale".

250. Idem "Pietrolan".

251. Idem "viam que al palatium Ysascrs".

252. Idem "Iriliqueta".

253. Idem "Sancte Marie".

254. Idem "Barrofitanum".

255. Idem "Merdaz".

256. Idem "concam de Pampilona".

257. Idem "ecclesiam Christine".

258. Idem "Montealbo".

littore Galliae²⁵⁹ usque ad mare, ubi est Oiarzun²⁶⁰ et pergit ad Fonterapiam²⁶¹, deinde per littori maris Cantabricsi, ubi est portus Sancti Sebastiani de Easso et Sancti Sebastiani monasterium, deinde per litore²⁶² ipsius maris usque ad Verneum²⁶³, et de Verneo²⁶⁴ usque ad Petram Rubeam²⁶⁵, ubi est Crux et Monasterium Sancti Trudonis²⁶⁶, et de ipso Monasterio ad collem de Gazeta²⁶⁷ ubi sunt ad sinistram²⁶⁸ villa de Ezpetea²⁶⁹ et Ocoizta, deinde ad pedem montis de Vrdunia²⁷⁰ et de ipsa rupe altissima ad sanctum Ioannem Baptistam, ubi est Cruz de Aurata²⁷¹, ad ecclesiam sancti Torquati²⁷² Episcopi, ubi pars illius corporis est honorifice humatum, deinde ad palatium Iuliani²⁷³ Diaquiz, ubi est Ecclesia Sanctae Mariae²⁷⁴ et alia Ecclesia Sancti Saluatoris, deinde ad Sanctam Columbam de Ochandiano, deinde ad Alavam, ubi clausa est Prouincia de Lipuzcua²⁷⁵.

Si quis vero hanc cartham²⁷⁶ infringere vel diminueri praesumpserit²⁷⁷, iram Dei omnipotentis plenariae²⁷⁸ incurrat, et cum Iuda, proditore Domini, supplitiis infernalibus subiaceat, et insuper regiae²⁷⁹ parti mille libras auri purissimo in canto²⁸⁰ persoluat²⁸¹, et damnum nobis²⁸² super hoc illatum²⁸³ restituat duplatum.

Facta cartha vigesimo octavo²⁸⁴ die mensis Octobris, era MCCXXXVIII.

Et ego Rex Aldephonsus²⁸⁵, regnans in Castella et Toletto, hanc cartham, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

259. Idem "litore Gallie".

260. Idem "Oyartzum".

261. Idem "Fontemrapiam".

262. Idem "litori".

263. Idem "Bermeum".

264. Idem "Bermeo".

265. Idem "rubeam".

266. Idem "Tradonis".

267. Idem "Gaceta".

268. Idem "senetram".

269. Idem "Azpetea".

270. Idem "Urdunia".

271. Idem "crux deaurata".

272. Idem "Torcati".

273. Idem "Iuliane".

274. Idem "ecclesia Sancte Marie".

275. Idem "provincia de Lipuzcoa".

276. Idem "cartam".

277. Idem "presumpserit".

278. Idem "plenarie".

279. Idem "regie".

280. Idem "purissimo in cauto".

281. Idem "persolvat".

282. Idem "vobis".

283. Idem "illatum".

284. Idem "XXVIII".

285. Idem "rex Alphonsus".

Martinus, Toletane sedis Archiepiscopus et Hispaniarum Primas²⁸⁶, confirmat.

Iulianus, Conchensis Episcopus, confirmat²⁸⁷.

Aldericus, Palentinus Episcopus, confirmat.

Matheus²⁸⁸, Oxomensis Episcopus, confirmat.

Rudericus, Seguntinus Episcopus, confirmat.

Gundisaluus, Segouiensis Episcopus, confirmat²⁸⁹.

Iacobus, Abulensis Episcopus, confirmat.

Mattheus²⁹⁰, Burgensis Episcopus, confirmat.

Comes Petrus confirmat.

Didacus Lupi de Faro²⁹¹, confirmat.

Petrus Garsiae²⁹² de Lerma, confirmat.

Rodericus Didaci confirmat.

Lupus Sancii confirmat.

Rudericus Ruderici confirmat.

Alphonsus Telli confirmat.

Guillelmus Gonzalvi²⁹³ confirmat.

Guterrius Didaci, Merinus Regis in Castella, confirmat.

Alvarus Nunii²⁹⁴, Alferiz Regis, confirmat.

Gundisaluus Roderici, Maiordomus Curiae Regis²⁹⁵, confirmat.

Didaco Garsiae existente Cancellario²⁹⁶.

Petrus, Domini Regis Notarii²⁹⁷, scripsit.

Haec²⁹⁸ sunt nomina nobilium qui Sacramentum praestiterunt²⁹⁹ regi: Petrus³⁰⁰ de Guia, iudex; Dominicus de Luzuriaga, Diputatus; Dominicus de Irazuri³⁰¹, Diputatus; Ioannes de Irazauala, Diputatus; Ioannes de Vzquiiano³⁰²,

286. Idem "primas".

287. Idem pone siempre minúscula en "episcopus" y abrevia el "conf.".

288. Dicho Obispado estaba ocupado por "Martinus", según doc. n° 691 fechado 3 días antes (Atienza, 25-X-1200). Julio GONZALEZ dice "Matheus".

289. Idem dice "Gundisaluus, Segoviensis episcopus, conf.".

290. El doc. 689 de 14 de julio (Logroño, 14-VII-1200) pone al frente del Obispado de Burgos a "Marinus"; mientras que en el doc. 694 de 31 de diciembre (Toledo, 31-XII-1200) aparece ya "Matheus, Burgensis electus". Julio GONZÁLEZ dice "Matheus".

291. Idem "Haro".

292. Idem "Garsie".

293. Idem "Gonsalvi".

294. Idem "Nuni".

295. Idem "maiordomus curie regis".

296. Idem "Garsie existente cancelario".

297. Idem "domini regis notarius".

298. Idem "Hec".

299. Idem "prestiterunt".

300. Idem "Petro".

301. Idem "Yrazuri".

302. Idem "Uzquiazo".

Diputatus; Petrus de Paternina, Procurator; Didacus Diaquiz, Procurator; Petrus Roiz; Michael de Arrenani³⁰³; Martinus de Izuriquiz; Petrus de Mudaca; Ioannes de Apodaca.

Et omnes viri aliarum villarum tam Paletini³⁰⁴ quam alii confirmauerunt et roborauerunt³⁰⁵.

* * *

1200, OCTUBRE 28. (s/l).

TRADUCCION Y “COPIA PUNTUAL DEL PRIVILEGIO DE LA UNIÓN DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA CON LA CORONA DE CASTILLA”.

AGG. CZ/ICZ, SS/99.

Cuadernillo de 4 fols. de papel, a fols. 3 r^o-4 vto.

Copia del s.XVIII.

Sea notorio y manifiesto a los presentes y venideros que yo Alonso, rey de Castilla y Toledo, junttamente con la reyna Alionor my muger, y mi hijo Fernando, y vosottros novilísimos varones de Guipúzcoa, así eclesiástticos como hombres legos y mugeres, así los maiores como menores que desde ttiempo antiguo vivístteis sin dominio propio de reges algunos sino vosottros mismos en vuestro consejo cada año nombrades un juez como señor vuesttro en el pueblo de Tolosa y en Durango, según el antiguo fuero vuesttro, y el rey de los nauarros Sancho os quiso conquistar y elegir vuestro juez, y me llamaste en vuestro socorro y fielmente me dísteis la obediencia y sacramento en el ryo de Galarretta quando le venzí en el dicho ryo, junttamente con asistencia de vuestras fuerzas, y me besasteis la mano en presencia de mis mayores hombres y mejores y de los obispos de my regno.

En primer lugar yo os confirmo vuesttros fueros, es a sauer: que vosottros hagais entre vosottros en vuestro consejo general vuesttro juez y vuesttros merinos cada año, día y fiestas de Santiago apósttol, vuestro patrón, como fue siempre costumbre. Y si los hombres de Alaua o del varrio de San Satturnino o de Patternian estubieren presenttes a vuestro consejo ha de ser con vuestro consenttimiento y beneplácitto.

Sy una muger guipuzcoana se casare con ombre villano ni sus hijos e hijas an de ser villanos ni su generación.

Si en alguna [parte] de esta ttierra se hiciere omicidio no se acudirá³⁰⁶ al consejo en que se hiciere sino al consejo del que fuere [el] muertto.

303. Idem “Irrenari”.

304. Idem “palatini”.

305. Idem “confirmaverunt et roboraverunt”.

306. El texto latino utiliza la palabra “*pectet*”, es decir, el texto no dice “*no se acudirá al consejo en que se hiciere*” sino “*no pagará*”.

Si el ladrón hurttare alguna cosa de éstas prende[d]le y juzgarle según vuestros fueros antiguos, es a sauer: esté preso cien días y después ttenedle delcalzo cincuenta días, y pagará al consejo 30 sueldos de platta, es a sauer, veinte sueldos vizcaínos.

Si alguno fornicare y la muger fuere viuda ttenedle preso cien días y pague el reo veinte sueldos. Y si fuere muger casada prende[d]le³⁰⁷ por un año y desterrarle después. Si fuere doncella o persona consagrada a Dios mattarle.

Si algún señor o soldado de vuestra tierra fuere muerto en el campo o destierro³⁰⁸ //(fol. 3 vto.) en allando al agresor mattarle.

El juramento de los delittos se a de acer en la yglesia de Santtiago, en la villa de Tolosa, según la costtumbre de ttiempo antiguo.

La pesca de la mar y de los ryos ha de ser libre.

Si aconteciere llegarme a vuestra tierra con mi ejércitto darne a my y a mi ejércitto libremente el pan de mi palacio y vino, y ceuada para mis cauallos, y no dareis nada a mi ynfantería sino lo que quisiéredes.

Si vuestro procurador o vuestro ajente o diputtado, o el que tubiere vuestra voz, viniere a mi Corte yo le daré otra semejante ración mía y cama para sí, y otra para su criado, ttodo ttiempo que allá estubiere.

Si aconteciere que os pida guerra contra moros, turcos o contra el Rey de los nauarros deueis venir en mi socorro y yo os daré cauallos, armas y sueldos, según el fuero ynfantántico, si yo os hubiere llamado primero.

Y porque la Provincia no está bien lindada y ay controbersia entre vosotros y el pueblo vizcaíno, nauarro, alabés y francés señalo seis mojones, es a sauer: por el mediodía desde la ribera o margen del río o arroyo que vaja de Alaba y Victoria asta el collado rojo, a donde con mis manos pusse el mojón; desde el collado rojo asta la yglesia de San Adriano arriba, por el monte de Astigarribia, a donde está colocada una cruz de piedra; y desde la cruz por el lomo arriba llamada “el Ubreca”, asta el collado sobre Surruzain, a donde está el palacio Yrazum, y después asta la yglesia del señor por el camino que ba [a] Riottola, y el otro camino que ba al palacio de Ysasin; y de allí al collado o monte Barrosittano, a donde están mendas y demandas al monte Oian, a donde está la yglesia de San Estteban; y de allí a la cruz que está sobre el monte Gamarra, a donde está el camino que ba a la cuenca de Pamplona; y de allí a la yglesia de Santa Cristtina, que está en el monte Blanco, y por la ribera de Francia asta el mar, a donde está Oiarzun, y pasa al monte Rapia; de allá a la ribera del mar Cantábrico, a donde está el cuerpo³⁰⁹ de San Sebastián de Easso³¹⁰ y monasterio de San Sebastián; y de allí a la ribera del mismo mar asta //(fol. 4 rº) Verne; y de Verne asta la peña roja a donde está la cruz y monasterio de San Trudón; y desde el mismo monasterio asta el collado de Gacetta, a donde están a mano yzquierda las villas de Azpeittia y Azcoyttia, y de ally al

307. El texto dice “prende[d]la”.

308. El texto latino dice “heremo”, es decir “despoblado”.

309. Por “puerto”.

310. El texto dice “Casso”.

pie del montte de Orduña; y desde la misma peña alttíssima astta San Juan Bautista, a donde está la cruz dorada, astta la yglesia de San Ttorcatto Obispo, a donde ay parte de su cuerpo onoríficamente sepulttado; de allí al palacio de Bulián de Ydiáquez, a donde está la yglesia de Santta María y otra yglesia de San Saluador; de allí a Santa Columba de Ochandian; de allí [a] Alaba, a donde se cierra la Prouincia de Guypuzcoa.

Y si alguno quisiere falttar a esta esscrittura o desminuirle yncurre en ttoda la yra de Dios omnipotentte y con Judas traidor del Señor sea sugetto a los castigos ynfernales, y demás a más pague a la partte del Rey mil libras de oro puríssimo y nos restituya el daño que de esto se nos huuiere duplicado³¹¹.

Fecha la esscrittura en 28 del mes de octubre en la hera de 1238.

Yo el rey Don Alonso, reynando en Castilla y Toledo, firmé y roboré este papel³¹² que mandé hacer, con mi propia mano.

Martín, arzobispo de Toledo y primado de las Españas, la confirma.

Julián, obispo de Cuenca, la confirma.

Alderico, obispo de Palencia, la confirma.

Matteo de Osma la confirma.

Rodrigo, obispo de Ziguena, la confirma.

Diego, obispo de Abila, la confirma.

Matteo, obispo de Burgos, le confirma.

Gonzalo, obispo de Segouia, le confirma.

El conde Pedro León firmo.

Pedro García de Lerma le confirma.

Rodrigo Diego le confirma.

Alonso Tello le confirma.

Lope Sánchez le confirma.

Rodrigo Rodríguez le confirma.

Guillermo Gonzales le confirma.

Gutierrez de Diego, merino del rey en Castilla, le confirma.

Gonzalo Rodríguez, mayordomo de palacio o casa del rey, le confirma.

Albaro Núñez, alférez del rey, le confirma.

Siendo Diego García canceller.

Pedro, nottario del señor rey, le escriuió.

Esttos son los nombres de los nobles que icieron el sacramentto o juramentto al rey: Pedro de Eguya, juez; Domingo de Luzuriaga, diputtado; Juan de Yrazazual, diputtado; Juan de Yzquia, diputtado; Pedro de Patternina, procurador³¹³; Diego de Ydiáquez, procurador; Pedro Ruiz; Miguel de Arromain; Marttín de //(fol. 4 vto.) Yzurriquez; Pedro de Mundaca; Juan de Apodaca.

Y ttodos los demás hombres de otras villas, así señores como palacianos y corttesanos, lo confirmaron y roboraron. //

311. El doc. latino habla de “os restituya doblado el daño que por ello se os recresciere”.

312. El doc. latino no hable de “papel” sino de “carta”.

313. El texto dice “prior”.

Doc. nº 2***DIVERSAS CRÓNICAS Y TESTIMONIOS HISTÓRICOS QUE NARRAN LOS SUCEOS QUE RODEAN A LA INCORPORACIÓN DE ALAVA Y GUIPÚZCOA A LA CORONA DE CASTILLA***

Crónica Latina de los Reyes de Castilla, Cap.II, págs. 29-30 (año 1236).

Gloriosus vero rex Castelle non oblitus malorum que rex Navarre intulerat sibi et regno suo, tempore angustie sue, intravit in regno suo, et cepit ipsum vastare. Rex Navarre, videns quod non poterat ei resistere, derelicto regno, confugit ad regem Marroqui//tanum; et ivi ad civitatem Marrocos implorans ipsius auxilium, et supplicans ut ei subvenire dignaretur. Interim vero rex Castelle obsedit Victoriam, et dum duraret obsedio castra omnia circum adiacentia acquisivit, scilicet Trivinno, Arganzon, Sancta Cruz, Alchorroza, Victoriam Veterem, Eslucia, terram que dicitur Ipuzcaia, Sanctum Sebastianum insuper, Maranon, Sanctum Vincentium et quedam alia. Tandem redita est ei Victoria, et sic habuit totam Alavam, et terras circum adiacentes, et sic cum victoria reversus est Castellam.

Rex Navarre destitutus omni auxilio, recepta quadam summa peccunie et quibusdam redditibus sibi assignatis a rege Marroquitano in Valencia ibi multo tempore moram fecit. Treuga facta est inter regem Castelle et aundem regem Navarre, remanentibus cunctis castellis et villis que acquisierat rex Castelle in regno regis Navarre, in potestate eiusdem regis Castelle.

Post ista vero gloriosus rex Castelle, cui non erat quies nisi nunquam quiescere, neque delectatio nisi labor continuus, laboravit ut haberet totam Uasconiam, quam sibi credebatur de iure competere tamquam sibi promissam ab Henrico rege Anglorum, socero suo. Duxerat quidem nobilis rex Castelle filiam dicti Henrici regis, dominam Alienor, nobilissimam moribus et genere, pudicam et valde prudentem, cum qua sepe dictus rex Henricus dicebatur genero suo regi Castelle Uasconiam promisisse.

* * *

JIMENEZ DE RADA, Rodrigo: Historia de rebus Hispaniae, Cap. XXXII, págs. 172-173 (h. 1243).

De captione Victoriae, Guipuscaae, et Ibiadae.

Post hoc Rex nobilis Aldefonsus volens Regis Navarrae iniurias vindicare, cum Rege Aragonum fideli amico congregavit exercitum in Navarram, et obtinuerunt Ruchoniam et Aivare, quae Regi Aragonum provenerunt. Obtinuerunt etiam Inzuram et Mirandam, quae Regi nobili remanserunt. Et sic uterque Regum, patratibus variis vastationibus, ad propria est reversus. Iterum autem Rex Castellae nobilis Aldefonsus coepit Ibiadam et Alavam infestare, et obsidione diutina Victoriam impugnavit. Interim autem Sancius Rex Navarrae,

fortis viribus, armis strenuus, sed voluntate propria obstinatus, regno discrimini derelicto, cum paucis magnatibus migrationis comitibus ad Arabes transmigravit, et eis aliquandiu commorans, nuncios quos ad Miramomeninum trans Tyrrhenum transmiserat, expectavit. Quibus pecunias et donaria reducentibus, Rex nihilominus deductionis causa peragrans Arabum civitates, et in eorum patria morabatur. Interim autem obsessi Victoriae pugnis et laboribus fatigati, et defectu victualium macerati, in deditionis periculum inciderunt. Sed venerabilis Garsias Pampilonensis Episcopus, liberalitatis studio gratiosus, cum famis periculum comperisset, ad Regem Sancium in terram Arabum cum obsessorum aliquo festinavit, qui, rei exposita veritate, à Rege obtinuit, ut Regi Castellae Victoria traderetur. Qui rediens tempore constituto cum eo milite quem obsessi Victoriae destinarant, Regis Sancii mandatum exposuit, ut Regi Castellae Victoria redderetur. Obtinuit itaque Rex nobilis Aldefonsus Victoriam, Ibidam, Alavam, et Guipuscuam, et earum terrarum munitiones et castra, praeter Trevennum quod fuit postea commutatione Inzurae datum sibi. Mirandam etiam dedit commutatione simili pro Portella. Sanctum Sebastianum, Fontem Rapidum, Beloagam, Zeguitagui, Aircorroz, Asluceam, Arzorociam, Victoriam veterem, // Maranionem, Aussam, Athavit, Iruritam, et Sanctum Vincentium acquisivit. Verum Rex Navarrae rediit onustus muneribus Agareni, sed exoneratus praedictis omnibus et honore.

* * *

ANELIER DE TOLOSA, Guilhem: La Guerra de Navarra, Caps. IV y V, págs. 88-89 y 224-225 (m. s.XIII).

IV

[Viaje del rey Sancho a Marruecos e invasión castellana 1199]

La fu tal la batailla com vos auzetz retraire.
 E apres lo rei Sancho, que no i triguet gaire,
 S'en tornec en Navarra, on era son repaire,
 E regnet enaisi com bon seinnor deu faire.
 E devenc s'a Marocs .i. rei molt larc donaire,
 Molt gaillart e molt pros e molt bon torneiaire,
 E avia grant guerra ab lo soldan del Quaire;
 E quar audi laudar per molt bon guerreyaire
 Lo rei Sancho Navarr pessel co pogues faire;
 E trames hy .i. iorn cel que li fu vegaire,
 Que.l pregues com seinnor e si com fil a paire,
 Que.l vengues ajudar, per que pogues desfaire
 Sos mortals enemics e metre en desaire.
 E.l rei que er'ardentz de lançar e de traire,
 Anec s'en a Marocs, qu'anc non s'en vole estraire;
 E quant lai fo anatz lo pros reis de bon aire,

Venc lo reis Castelas qu'amava com sos fraire,
 E dec per mei Navarra per prendre e per desfaire,
 Si que li tolç grant re; e iur vos pel Salvaire
 Que s'i fus lo rei Sancho, no ss'oses avant traire;
 Mor el laisset sa terra a tals qu'avien cor vayre,
 En cui el se fidava; e si.ls pendes en l'aire,
 Fera dreit iuiament.

V

[Sancho el Fuerte regresa de Marruecos 1200]

Lay correc traicios el alcus de sa gent.
 Et adoncs .i. mesage anec s'en mantenent
 A Marrocs, al rei Sancho, e diss li apertament:
 “-Seinnor rei de Navarra, be sapchas certament
 Que tu perdes ta terra e ton eretament;
 Que.l rei Alfons, que tu tens per leial parent,
 Es intrat en Navarra ab gladi e ab foc ardent;
 Quar tal en cui fidavas, sapchas que o cossent.
 E si tu no vens, trestot ton regnament
 Sapchas qu'auras perdut, que mas a ton vivent
 No y albergaras iorn, com te vei a present;
 Car perdut as Bitoria e Alava issament,
 Ypuzquoa e Amesquoa ab lur pertenenement, //
 E Fonterabia e ço que s'i apent,
 E San Sebastian, or es la mar batent,
 E vilas e castels que eu non ay e ment.
 E si laisses Navarra per la paiana gent,
 Deus t'en airara e far t'en a parvent”.
 E.l rei quant l'entendec, ac lo cor plus sanglent
 Que qui.l des d'un venable o d'un quairel puinent,
 E fu s'en al rei moro, dis le felonament:
 “-Reis, per la tua amor e per far tu plazent,
 E per tos enemics metre en baissament,
 Ay perduda ma terra, on ay lo cor dolent.
 E vuill m'en tost tornar; quar si no faz breument,
 Crei que tot mon reiesme me vendra a nient”.
 E.l rei, quant l'entendec, anc no.l plac verament:
 E fe l'apareillar naus ab lor ornament;
 Dec le de belas peiras, assatz d'aur e d'argent.
 Puyss lo rei Sancho.s mes en mar e torneç s'ent;
 E Deus, qu'es poderos, donec le adreit vent
 Per venir en Navarra.

EUGUI, García de: Crónica d'Espayña, pág. 390 (1362)

R del rey don Sancho el fuert, fijo del rey don Sancho.

... Item el rey de Castilla don Alfonso, su primo, mobiole guerra, et este rey don Sancho passosse a Marruecos. Et despues don Alfonso çerquo Vitoria et tobo-la grant tiempo çerquada. Los de Vitoria fueron siempre leales et buenos entanto el obispo don Garçia de Pomplona imbio letras al rey de Nabarra que Vitoria no abia [fol. 136 r] acorro, et que no fincaba por ellos por se defender et que obiesse ende duelo. E la hora el rey don Sancho de Nabarra imbio les dezir que se diesse al rey don Alfonso de Castilla su primo, et assi fue fecho, que todos murian de fanbre. Item dizen algunas canonicas que los de Vitoria, no obstant el mandamiento que tenian del rey don Sancho, despues se tubieron XVII dias, en este tiempo enbiaron sus mensageros por requerir al regno que les acorriesse, et quando entraban estos mensageros por los grandes logares de Nabarra entraban planteando requerian acorro, et desto fazian sus cartas publicas en cada hun lugar. Item estonçe priso el rey don Alfonso de Castilla Inbida; et Alaba; et Ypuzcoa con sus castillos fortalezas sino Tribino, que despues lo obo por cambio por Incayre et por Miranda et por Tiello, et la hora gano Sant Sabastian; Fontarrabia, Cogitant, Asudey, Acaybi; Yrruata et Sant Biçent. Et despues torno el rey don Sancho de Nabarra de Merruecos con mucha riqueza mas aqua perdio esto.

* * *

CARLOS, Príncipe de Viana: La crónica de los Reyes de Navarra, Cap. XIII, págs. 147-149 (h. 1454).

Capítulo XIII el qual narra cómo el rey don Sancho el Fuerte regnó en Nabarra e cómo por acrescentar la fe de Nuestro Sennor siempre quiso guerrear con los moros e cómo las tierras de Alaba e Guipuzcoa fueron perdidas.

Muerto el rey don Sancho el Sabio, suscedió en el regno su fijo don Sancho intitulado el Fuerte, el qual no solamente fue fuerte en la persona mas fue mucho esforcado de su coración real; el qual hubo de su muger hun fijo el qual se llamó el infante don Fernando Calabaça, el qual corriendo tras hun ouso, cayó con el caballo e murió, e fue soterrado en Sancdta María de Tudela a las espaldas del coro. E no embargante que no tubiesse frontera de moros para pelear con ellos, por acrescentar la cathólica fe de Nuestro Sennor quiso comprar del dicho rey don Jayme los logares e castillos de Aymuz, Castell Abip, Ferrera, Ferrellon e Calatamor, por thener frontera de moros para guerrear con ellos; e el bien aventurado padre e papa Honorio, visto el cathólico esfuerco e osadía de su real coración, le imbió una confirmación de las dichas fortalezas e castillos e de otros castillos que el dicho rey ganó en la tierra de moros, e son los siguientes: el primero es llamado Castillo nuevo, el II^o Alchedo, el III^o Alocaf, el IIII^o Mallo, el V^a Penna de Arannon, el VI^o Arzedilla, el VII^o Avengalvon. E aconteció el rey de Tremicen hubo guerra con el rey de Tuniz, e el rey de tremicén imbió rogar al dicho rey don Sancho que le quisiesse ayudar en la dicha // gue-

rra; e el dicho rey don Sancho fue muy contento e le octorgó de le ayudar, e imbió por la gente que avía de yr con el e que se drecasse de armas e caballos, e mientre que su su gente se aparejava, viose con el rey de Castilla, su primo, e díxole cómo le hera forcado de yr a tierra de moros e encomendóle su regno, e como quiere que el dicho su primo daba por consejo al dicho rey que, dexado su regno, hubiese de yr dallende en socorro del dicho rey moro, assí el dicho rey de Nabarra fue, e, siendo en la dicha Tremicén, adoleció fuertemente e cuydó morir; e algunos de Castilla que fueron con él, tuviéndole sus phisigos por muerto, venieron a Castilla e fueron al rey de Castilla, su sennor, a le fazer reverencia, e él demandóles nuebas del dicho rey de Nabarra, e ellos le dixeron como le dexaron en tal estado que ya devía ser muerto, ca ya le abían sus fisigos desamparado. E sobre esto el rey de Castilla hubido su consejo specialmente entre otros con don Diego de Vizcaya, fuele dado por consejo que pues el rey de Nabarra hera su tanto deudo e no huviesse ningún fijo, que pussiesse su esfuerco en correr e tomarle su tierra ante que el conde de Champanna, el quoyal hera su sobrino, ni los del regno lo supiessem ni se percebiesen, e si no que el dicho conde regnaría en el regno de Nabarra por que hera sobrino del dicho rey don Sancho o mas cerquano por partes de su madre, e que con el deudo que avía con el rey de Francia, que lo podría emperesçer, e que no le avría tanto de amos ni verguena como devía; e assí el dicho rey de Castilla corrió toda la tierra de Alava, de Ypuzcoa e de Nabarra, e como el poder de la gente suya e cabayllería fuesse con el dicho rey de Nabarra, e como quiera que Victoria tuvieron setiada cerqua de hun ayngo e otras villas e castillos e fizieron todo su esfuerco de se deffender, pero finalmente, más no pudiendo, huvieronse de render por fuerça, e assí tomaron la tierra de Alava e la de Ypuzcoa injustamente. Otrossí, como quiere el governador o senescal que hera por tiempo de las dichas tierras e regno, huviesse imbiado muchas letras e mensageros al dicho rey de Nabarra, notifficándole cómo el rey de Castilla le corría su tierra e le tomava quanto podía, pero fasta cerqua hun ayngo empues que comencó de correr la tierra el dicho rey de Castilla no hubo el dicho rey de Nabarra letra ninguna ni ningun mensagero de los a él imbiado; e quiso Nuestro Sennor Dios el // dicho rey de Nabarra no murió mas hera caydo en grant flaqueza por el grant mal que tenía, ca tenía cancer en la pierna que cada día le comía una gallina; e como el dicho rey de Nabarra hubo las dichas letras e nuebas, comunicólas con el dicho rey moro e adreçose, ahunque hera doliente, e veno a Cartagena, e dende veno a Aragón e de Aragón a Nabarra, e imbió sus mensageros al dicho rey de Castilla a le rogar e requerir pues a él hubiesse encomendado su regno, huviendo entre ellos buena paz e grant deudo, el le huviesse corrido e tomado tanta parte de su tierra de lo quaola se marabillaba mucho, e que tubiesse por bien de render su tierra; e el dicho rey de Castilla, su primo, lebán-dole con dilaciones e escusas no le quiso render; e el dicho rey don Sancho, como aquel que se sentía flaco de su cuerpo, por la susodicha dolencia, por esta dicha no pudo poner esfuerço alguno en cobrar las dichas tierras de Alava e Guipúzcoa, e assí se perdieron las dichas tierras.

GARIBAY Y ZAMALLOA, Esteban de: Compendio Historial..., Libro XII, Cap. XXIX, págs. 141-142.

De los pueblos que don Alonso Rey de Castilla reparò, y fundò en diversas partes de sus reynos, y como Guipuzcoa y Alaua tornaron a la Corona de Castilla.

Passadas las guerras y trabajos que de la entrada de los Moros auian resultado, don Alonso Rey de Castilla, como Principe diligente, quando se vio con alguna quietud, trabajò en hazer reparar los daños que los Moros Almohades y Reyes de Leon y Nauarra auian hecho los años passados en sus reynos, y reedificò a la ciudad de Plasencia por ellos arruynada. Lo mesmo hizo de Bejar y de otros pueblos de aquel territorio, siendo los que también deste beneficio gozaron Mirabel, y Segura de la sierra, y Monfredo y Moya, y sin los muchos pueblos del reyn o de Toledo, que de lo mesmo fueron participes, poblò en Castilla a la villa de Aguilar de Campo, con otras muchas tierras, que la historia suya yrà manifestando algunas dellas. No se descuydò el Rey don Alonso de sanearse de los daños que don Sancho el Fuerte Rey de Nauarra auia hecho en sus reynos los años passados, porque despues que a don Alonso Rey de Leon oprimiò y vexò con harto daño, y disminucion de sus tierras, boluio a la guerra de Nauarra muy de proposito, resultando a este reyno mayores daños y disminución que al reyno de Leon, aunque ay grande discrimen entre los Autores sobre la narracion dello, dando los vnos a entender, que la guerra de Nauarra, començò el Rey don Alonso, teniendo paz con el Rey don Sancho, y los otros sintiendo lo contrario, como en efeto fue. Dizen los primeros, que el Rey de Nauarra en principio de su reyno, auiendo fortalecido muchos pueblos de su reyno, acordò despues passar en Africa conhra el Rey de Tunez en fauor de Abdalla Rey de Tremecen, que se lo auia embiado a rogar, y que para hazer este viaje largo, auiendo sus cosas consultado en la ciudad de Calahorra con el Rey don Alonso, partio para Africa, con muchas gentes de guerra de sus reynos, y continuò la guerra contra Tunez, y que por esto y por el cancer que en vna pierna se le hizo, siendo larga la ausencis de su reyno, entrò el Rey don Alonso en Nauarra, y se apoderò de muchas tierras. Esto carece de todo fundamento legitimo y autentico, porque en este tiempo no auia Reyes en Tunez, y menos en Tremecen, como en la hstoria de los Reyes Moros mostrarà la Chronica, ni al Rey de Nauarra resultò la yda a tierra de Moros, consultandola con el Rey don Alonso, por no ser en esta sazón amigos, aunque eran primos hermanos. La pasada de don Sancho Rey de Nauarra al Miramomelin de Marruecos fue compelido de la guerra, que el Rey don Alonso y el Rey de Aragon le querian hazer, pretendiendo conquistarle el reyno, segun tentaron primero lo mesmo los Reyes sus progenitores, como la historia dexa declarado, por lo qual fue a buscar fauor para la defensa de su reyno contra estos dos poderosos Principes, vezinos suyos.

Durante la ausencia, que el Rey don Sancho hizo de su reyno de Nauarra, juntando su exercito el Rey don Alonso en compañía de don Pedro Rey de Aragón su fiel amigo, y queriendo vengarse de las injurias passadas, entrò en

Nauarra, donde conquistaron a Aybar, y val de Roncal, que al Rey de Aragon quedaron, y tambien tomaron a Miranda è Ynzula, que al Rey de Castilla cupieron, y sin mas proseguir la guerra, tornaron a sus reynos, y segun estos Autores, el Rey de Nauarra adoleciendo alla de la dicha enfermedad de cancer, vino a meri//tos de morir, de lo qual el Rey don Alonso siendo auisado, y certificandole, que no escaparia de aquella dolencia, aunque viuian don Fernando y don Ramiro Infantes de Nauarra, hermanos del Rey de Nauarra, tornò a congregar su exercito en execución de la pretensión, que los Reyes de Castilla tenian contra Nauarra. Lo que algunos Autores han querido dar a entender, que el Rey de Castilla fue aconsejado por don Diego López de Haro, señor de Vizcaya a la breuedad de la guerra de Nauarra, antes que don Theobaldo Conde de Champaña, sobrino del Rey de Nauarra venido de Francia se apoderasse de Nauarra, es imaginación, de los que dello tratan, porque en este año aun no era nacido don Theobaldo Conde de Champaña, que vino a ser Rey de Nauarra, por muerte de su tio el Rey don Sancho, y de los Infantes don Fernando y don Ramiro, que primero que el Rey su hermano, vinieron a fallecer, como todo se verà claro en la historia de Nauarra. No tenia el Rey don Alonso, a que mirar a esto, ni ninguna cosa dellas no le mouió a la guerra de Nauarra, quanto mas, que aun no esperò a la certificacion de la vida, o muerte del Rey don Sancho su tio³¹⁴, no queriendo perder esta ocasi3n de su ausencia y dolencia. Con esta deliberaci3n, el Rey don Alonso, entr3 con sus gentes en la Prouincia de Alaua, en este año, y puso cerco sobre la villa de Victoria. Cuyo assidio por la fortaleza del pueblo, y esfuerço de sus vezinos y presidios saliendo largo, la Prouincia de Guipuzcoa, desseando tornar a la vnion passada de la corona de Castilla, trat3 sus negocios y formas de assiento, con el Rey don Alonso, al qual pidiendo, que en persona entrasse en ella, lo hizo assi, dexando en la continuacion del cerco de Victoria a don Diego López de Haro, con el exercito. Concluydos los negocios, Guipuzcoa se encomend3 al Rey don Alonso, poniendo en su poder las fortalezas, que a la saz3n auia en ella, con que el Rey boluio contento a continuar el cerco de Victoria. La qual huuo al cabo, y despues hizo lo mesmo de toda Alaua y Arraya, aunque los Alaueses, y su hermandad, llamada Confradia, nunca tuuieron justicia de los Yeres de Castilla, ni se incorporaron en la Corona Real, excepto Victoria y Treuiño, hasta los tiempos del Rey don Alonso, el vltimo deste nombre, como en su historia se contarà, ni tampoco ponía el Rey justicia en Victoria ni en Treuiño, aunque estos, desde luego se auian incorporado. Despues el Rey don Alonso conquist3 otras tierras de Nauarra, como estas cosas mas copiosamente se contaràn, Dios mediante, quando el discurso de la Chr3nica llegare, a escriuir la historia del dicho Rey de Nauarra, don Sancho el Fuerte, a donde me remito.

Despues no tard3 el Rey don Alonso, como buen Principe y remunerador de la voluntad que Guipuzcoa le auia mostrado, por claros y manifiestos

314. No era su tío sino su primo.

exemplos de obra, en reparar y acrecentar en las marinas della, a las villas de San Sebastian, Fuenterauia, Guetaria, y Motrico, dandoles priuilegios, y confirmaciones de sus buenos vsos, costumbres, y fueros, que despues por otros Reyes les fueron confirmados, segun sobre ello haremos adelante algunos apuntamientos. Començò a fortificar algunos pueblos bien torreados, para la necesidad y pratica de aquel tiempo, desseando predominar por esta parte al Oceano Cantabrico, especialmente para los pretensos que en Francia se le podían ofrecer, contra los estados que los Reyes de Inglaterra posehian alli, por ser la Reyna doña Leonor su muger, de nacion Inglesa. Por lo qual teniendo a Guipuzcoa en la vnion de sus reynos, para mejor efeto de sus intentos, poblò a las villas de Castro de Vrfiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera, que son quatro villas, que llaman de la costa de la mar, y en las marinas de Vizcaya no poblò, por ser de señorío ageno. Quando don Sancho Rey de Nauarra boluio a su reyno, pidio la restitucion de las tierras que auian sido de su corona, al Rey don Alonso, el qual como diferente tenia el pensamiento, le entretenia con diuersas causas y razones, que para la excusa suya daua.

* * *

IBIDEM, Libro XXIII, Cap. XVII, págs. 168-171.

Como las Prouincias de Guipuzcoa, y Alaua, y otras tierras desmembrandose de Nauarra, tornaron a la vnion de Castilla.

Por las causas en los precedentes capitulos notadas, auia guerra entre el Rey don Sancho y don Alonso Rey de Castilla, el qual para mejor execución de sus intentos, vniendose con don Pedro Rey de Aragon, determinò hazer guerra al Rey don Sancho, concertando con el Rey de Aragon, que todo lo que en el reyno de Nauarra adquiriessen, y ganassen, partiessen a medias. Desto el Rey don Sancho teniendo noticia, considerò como con grande dificultad podia resistir a ambos Reyes vezinos sus aduersarios, a cuya causa por buscar fauor donde quiera para la defensa de su reyno, pues los Principes Catholicos sus conterraneos le desamparauan, no solo embio sus embaxadores a Aben Iuceph Miramomelin de Marruecos, de quien la historia ha hecho mencion, mas aun a lo vltimo para mejor sucesso de sus intentos, passò en persona a tierra de Moros. El Miramomelin no queriendo quebrantar la tregua, poco auia hecha con el Rey de Castilla, no le quiso ayudar, aunque escriuen el Arçobispo don Ridrigo y otros Autores auerle dado grandes presentes de joyas, y dineros, y otras riquezas. El viaje que el Rey don Sancho hizo a Africa, algunos escritores cuentan diferente, segun en la historia de Castillia se notò, diziendo, que el Rey don Sancho, siendo Principe valeroso y fuerte, acordò de yr en persona a las tierras Africanas, a fauorecer a vn Principe Moro, llamado Muley Abdalla, que era Rey de Tremecen, el qual le auia embiado a rogar le ayudasse, porque el Rey de Tunez su enemigo, le molestaua sus tierras: y que antes que alla partiesse, consultò el

viaje con el Rey de Castilla, viendose ambos Principes en Calahorra, donde el de Castilla le persuadió a lo mesmo, confirmandole en su determinacion y proposito, por tener en su ausencia mejor comodidad de poderse vengar de las injurias recebidas. Desta manera el Rey don Sancho siendo Principe amigo de gloria y honra, cosa que los Reyes y Principes apetezen mucho en todo tiempo, principalmente en los comienços de sus reynos, quando la sangre y grauedad les huerue mas, dizen, que partio para Africa al reyno de Tremecen con mucha Infanteria y Caualleria de su reyno, dexando en el reyno por su lugarteniente a vn Cauallero, que se dezia Alonso Fernandes de Guendulayn, segun todo se auia ordenado en Cortes, que en la ciudad de Pamplona, para este arduo y largo viaje se auian celebrado, de donde resultò este camino, considerando, que en estos tiempos otros Principes Ocidentales hazian muy mayores jornadas hasta yr a Hierusalen y Egypto por mar y tierra. Desta manera dizen, que salio de Nauarra el Rey don Sancho, y que atrauessando los // reynos de Aragon y Valencia, y embarcandozse en Alicante, passò a Africa, y que llegado a Tremecen, prosiguió la guerra Africana con mucha honra suya, y daño delos Tunezinos, haziendo restituyr al Rey Abdalla las tierras que eran de la jurisdicción de su reyno de Tremecen.

Este relación de auer passado el Rey don Sancho, en fauor del Rey de Tremecen contra el de Tunez, no solo es incierta, pero aun fabulosa, como en la historia da Castilla queda referido, porque en este tiempo no auia Reyes en Tunez, y muy menos en Tremecen, segun se verà claro en las historias delos Reyes Moros. La yda del Rey don Sancho a Africa, fue por causa de la guerra de los Reyes de Castilla y ARagon, desseando con su presencia personal comouer a Miramomelin de Marruecos a la guerra conhra sus enemigos, y de su yda, que salio sin efeto, le resultò mas daño, porque en tanto que el estaua en el viaje de Africa, el Rey de Castilla, queriendo vengar las injurias recebidas, con don Pedro Rey de Aragon congregò su exercito, y fue contra Nauarra, y ganaron a Ayuar, y Val de Roncal, que quedaron al Rey de Aragon. Despues fueron los Reyes sobre Miranda, è Insura, las quales quedaron para el Rey de Castilla, y con tanto auiendo hecho diuersos daños en la tierra, tornaron a sus reynos. En este medio adolecio el Rey don Sancho de vna enfermedad aguda, de que pensaron, que no escaparia, la qual vino despues a engendrarle cancer, que toda su vida le durò, en mucho detrimento de su salud. Desta indisposicion del Rey don Sancho, teniendo certificacion el Rey de Castilla, y siendole referido, no escaparia con la vida, como conocia que el Rey don Sancho no dexaua hijos, fue persuadido de los suyos a la conquista de Nauarra. Segun en la historia de Castilla se referiò, no ignoro lo que sobre este articulo escriuen algunos, y muchos platican, que a esto fue aconsejado por don Diego López de Haro, señor de Vizcaya, diciendo, que apresurasse la guerra de Nauarra, antes que con gentes de Francia se antiçiasse Theobaldo Conde de Champaña, sobrino del Rey don Sancho. Esta narración no es de fundamento alguno, sino contraria a la verdad: porque Theobaldo que agora era Conde de Champaña no fue sobrino del Rey don Sancho, sino cuñado, marido de la Infanta doña Blanca hermana del Rey don Sancho, ni en esta sazón auia nacido el Conde don Theobaldo su hijo, que vino

a ser Rey de Nauarra, como se verá en el capítulo siguiente. Quando aun fuera esto verdad, no tuvieran los Condes Theobaldos de Champaña en este tiempo, porque pretender a Nauarra, por ser viuos los Infantes don Fernando y don Ramiro, hermanos del Rey don Sancho, que a falta de hijos suyos venian a ser herederos del reyno de Nauarra, preferiendose como varones a la hembra, y auiedo estos Infantes fallecido en vida del Rey su hermano, especialmente el Infante don Ramiro, siendo Obispo de Pamplona, vino despues la sucession de Nauarra a los Condes de Champaña, segun la historia manifestarà todo. El Rey de Castilla continuando los pretensos antiguos suyos, y de los reyes sus progenitores de la obtencion del reyno de Nauarra, sin aguardar aun al sucesso de la enfermedad del Rey don Sancho, ni mirar, que a falta suya quedauan por herederos, los Infantes don Fernando y don Ramiro, congregò sus gentes, y boluio a la guerra contra Nauarra, y corrio la Prouincia de Alaua en el mesmo año de mil y dozientos, començando desde el rio Bayas, y puso cerco sobre Victoria, la quaal en largos dias se defendio valerosamente, porque sabida la venida de los Castellanos, se auian encerrado dentro muchos naturales de la mesma tierra de Alaua y Nauarra con don Alonso Fernandez de Guendulayn. Con lo qual y con el alto assiento del pueblo, y tener buen castillo, se hizo casi impugnable, sin que el Rey don Sancho viniessse al socorro, ni aun tuuiesse auiso de nada, hasta muy tarde, que ya les faltauan las vituallas y fuerças, con los continios combates y escaramuças, en las quales dizen algunos historiadores, que se hallò el Rey de Aragon en todo el cerco.

Continuando el Rey don Alonso el assidio de Victoria, la Prouincia de Guipuzcoa desseando por muchos respetos boluer a la vnion de la corona de castilla, por // desafueros, que segun por tradicion antigua se conserua entre las gentes hasta oy dia, auian los años passados recebido de ls Reyes de Nauarra, en cuya vnion auia andado en los setenta y siete años passados, siguiendo en lo prospero y aduerso a los Reyes de Nauarra, embiò a tratar con el Rey don Alonso sus intentos, y le significaron, si personalmente fuesse a concertar, y conuenir la vnion suya, se apartaria de Nauarra. Este negocio siendo muy desseado por el Rey de Castilla, luego entrò en Guipuzcoa en persona, dexando en su lugar en la continuacion del cerco de Victoria, a don Diego López de Haro, assentaron sus cosas, y conuenios encomendandose a la proteccion suya. Para cuyo efeto le entregaron la tierra, especialmente las villas de San Sebastian, y Fuenterrauia, y la fortaleza y castillo de Veloaga, que es en el valle de Ojarçun, que son en la frontera de Francia, en cuya tierra con esto hazia el Rey don Alonso libre entrada para los pretensos que le podian resultar, especialmente en el Ducado de Guiayna, patrimonio de Inglaterra. En la frontera de Nauarra le dieron el castillo de Athaun, con otras fortalezas, que oy dia estan arruynadas, y en la frontera de Alaua le dieron el castillo de Achoroz del valle de Léniz, y en la frontera de Vizcaya el castillo de Arrasate, que agora se dize Mondragon, y en la mesma frontera le dieron elo castillo de Helosua, que en algunas obras por corrupcion de la letra se lee Hausa, cuyas ruynas se veen oy dia en la eminentissima montaña suya, llamada Helosua, que està en juridicion de la villa de Vergara, llamada en esta sazón Ariznoa. Desta forma

el Rey de Castilla obtuuo la Prouincia de Guipuzcoa, sin ningun rigor de armas, y en algunas memorias de tal manera se refiere esto, que dizen auer entrado el Rey don Alonso en esta tierra con solos veynte de acauallo de su seruicio. Con tan buen sucesso el Rey de Castilla boluio contento al cerco de Victoria, y de tal manera fueron los cercados apretados, que començandoles a faltar vituallas, y viendo que Guipuzcoa se auia encomendado a Castilla, vinieron al cabo a tratar de medios. De todo lo que passaua, auisò al Rey don Sancho don Garcia Obispo de Pamplona, segun escriue el Arçobispo don Rodrigo, y el Rey respondiendole, que el alçaua el homenaje a los de Victoria, y que se diessen al Rey de Castilla con los mejores partidos y medios que pudiesen, y assi al Rey don Alonso fue entregada Victoria. En cuyo grande loor refiere don fray Garcia de Eugui Obispo de Bayona, que los cercados no se quisieron rendir, hasta que aun passaron diez y siete dias, despues que ya tenian respuesta del Rey don Sancho, que les alçaua el homenaje. Desta manera el Rey de Castilla, no solo huuo a Victoria, mas tambien a Alaua toda, y a las tierras de Araya, sino fue a Treuiño, y tomò a Iruirrita, y despues a Maraño, santa Cruz de Campeço, con todo el valle de Campeço, y en la Rioja otras fortalezas. Con estos prosperos sucessos del Rey de Castilla, que tantas tierras y fortalezas auia adquirido parte por fuerça, y parte espontaneamente, quedò dende este año muy diminuydo el reyno de Nauarra, aunque algunos pueblos despues tornaron al Rey don Sancho, como se notara en su lugar.

Despues este Rey don Alonso, queriendose mostrar grato y remunerador a la Prouincia de Guipuzcoa, reedificò en las marinas della, las villas de Guetaria y Motrico, las quales fortificò con muy buenas murallas y torres, queriendo predominar en el Oceano Cantabrico. En estos tiempos Guipuzcoa se solia llamar e intitular Reyno, segun parece por priuilegios y otras antiguas escrituras, dadas y concedidas por los antiguos Reyes de Nauarra. Passadas estas guerras y negocios, escriuen, que el Rey don Sancho teniendo noticia de lo que en su reyno passaua, tronò a Nauarra por Aragon, auiedo desembarcado en Carthagená, puerto del reyno de Murcia, con mucha riqueza que de Africa traya, y que hallò al Rey don Alonso, teniendo cerco sobre Estella, y que siendo auisado de su venida, se retirò a su reyno, sin la auer podido tomar. Segun esto, si el Rey don Sancho huuiera mas tiempo estado en Africa, todo el resto del reyno corria riesgo, tanto puede la ausencia y falta de los Principes. Quando el Rey don Sancho llegò a Nauarra, y conocio ocularmente lo que le auian escrito, embio a rogar al Rey don Alonso, le restituyesse lo que le auia tomado, diciendo que sin justicia ni derecho alguno lo auia hecho, y el Rey de Castilla, como poderoso Principe se lo difirio en respuestas, aunque al cabo, como declarará la historia, se hizo paz entre Nauarra y Castilla; pero con mucho daño del Rey don Sancho, y de su reyno. Grande discrimen ay entre los historiadores sobre el año en que passaron estas cosas: pero por escrituras autenticas del archiuo de la madre Iglesia de Pamplona se verifica auer passado el cerco de Victoria en el año centesimo del nacimiento de mil y dozientos, en qual año passò assi bien lo de Guipuzcoa, por lo qual señalè arriba el año mesmo.

Doc. nº 3

1665 [MADRID]

DEFENSA HECHA POR ANTONIO DE NOBIS (LUPIÁN ZAPATA) AL DOCUMENTO DE CONFIRMACIÓN DE LOS FUEROS DE GUIPUZCOA DE 1200.

Corresponde a los Epígrafes XVI-XXI de su **Vnión de la Mvy Noble, Leal y Ilvstre Provincia de Gvïpuzcoa a las Coronas de Castilla, a la mesma Provincia dedica, y consagra Don Antonio de Lvpiã Zapata, Deãn de Ibiza, Cronista General de Sv Magestad.**

Epíg. XVI

Lo primero que se mira para la certeza de los priuilegios, es el modo que tuuieron los Príncipes en el estilo de sus escrituras; y este es tan parecido a los demás del mesmo Rey Don Alonso, como se vera facilmente en los que andan impresos en las Relaciones del Marques de Trocifal, en los Apendices de Yepes, en Colmenares, en la Historia de Segouia, y en los Anales Cistercienses de Fray Angel Manrique. Lo segundo que se repara mucho, es en los Obispos y Ricoshombres de aquellos tiempos que se otorgaron los priuilegios; y en este del Rey Don Alonso son tan ciertos, que florecian en estos años de 1200, que se aueriguarà facilmente por el Teatro de los Obispos que dexò escrito el Maestro Gil Gonçalez Dauila, Cronista de su Magestad, y Salazar de Mendoza en las Dignidades Seculares de Castilla. En lo que se podia hazer algun amago de reparo es en lo que dize el priuilegio, que hazia su Junta la Prouincia de Guipuzcua en la Iglesia de santiago de Tolosa, y en aquella villa no ay Iglesia con tal dedicación; pero esto no puede ofender el proiilegio, considerando que la mudança de los tiempos lo acaba todo y lo consume, borrandola las memorias de los siglos, con que aquel Templo, ò Iglesia se acabò con las edades, mayormente que en lo antiguo las mas Iglesias de Guipuzcua fueron fabricadas de madera, que era de materia mas padecedera que la que fabrican aora de canteria. Y tambien se conocen en España muchas Iglesias que han mudado las vocaciones de sus primitiuas dedicaciones, de que se hallan innumerables exemplos.

Epíg. XVII

Pero el reparo que hizo el impugnante, fue en lo que dize el priuilegio que los Guipuzcuanos, molestados del Nauarro, llamaron al Rey Don Alonso, quando con el valor de los naturales vencìò al Rey de Nauarra presuponiendo que en el año de 1200, en que se otorgò el priuilegio, el Rey de Nauarra pasò con su exercito a Africa contra el Rey de Tunez, en fauor de Abdalla Rey de Tremecen. Assi lo dizen las historias de Nauarra, a que responde contradiciendo

Zamalloa en el cap. 28 del lib. 9 con formales palabras: *Esto carece de todo fundamento legítimo y autentico porque en este tiempo no auia Reyes en Tunez, y menos en Tremecen, como en la historia de los Reyes Moros mostrarà la Cronica.* Y mas claramente Mariana en el cap. 20 del lib. 11: *Los Historiadores Nauarros con conforman con lo que de verdad passò sino con deseo de escusar aquella jornada fingen que Don Sancho passò a Africa, con intento de socorrer al Rey Moro de Tremecen contra el de Tunez. La inuencion por si mesma se manifesta, por no auer entonces Reyes en Africa de aquellas ciudades: assi no me pareció era menester refutalla con mas palabras.* Y que se encendiessen guerras en este mesmo año entre los Reyes de castilla, y Aragon contra el Rey de Nauarra, todos lo dizen: y que se llegasse a efectuarse la guerra, consta de vna escritura original del Monasterio de San Millán de la Cogolla, que dize formalmente, que se auian retirado en este año en aquel Monasterio D^a Aldonça y D^a Vrraca por las guerras que auia entre el Rey D. Alonso de Castilla, y D. Sancho de Nauarra: *Quando erant in ipso Monasterio Domina Alduenza et Domina Vrraca per guerran inter Aldephonsum Regem Castellae et Regem Sancium Nauarrorum.* De manera que la guerra entre los Reyes de castilla y Nauarra fue cierta en este año, y que llegaron a rompimiento, y acaso esta será la causa de lo que dizen algunas historias mas atentas, y lo insinua Mariana, que el Nauarro determinò passar a Africa para valerse del Miramamolín Aben Iuceph. Y demos caso que el Rey de Nauarra passasse a Africa en este año, nadie dize que fue a primero de Enero, y boluiesse a postrero de Diciembre, para estar-se en Africa todo este año, antes todos los que escriuen esta expedicion conuenien que fue y vino en este año. Pues si estuuo este año dos vezes en su Reyno no tiene estorbo alguno que pudo tener guerra y ser vencido del Rey D. Alonso. Y demos caso que en todo este año huuiesse estado el Rey Don Sancho en Africa, el priuilegio no dize que se otorgò quando venció al Rey D. Sancho ni los priuilegios se otorgan con las armas en la mano, sino que dize formalmente Sancho, quando con el valor de los Guipuzcuanos le venció: *Quando in praesas riuo cum fortitudine vestra superauit eum.* Y quién tan mal Gramatico puede auer, que no sepa que aquella voz *Quando*, mira a tiempo pasado, perfecto, o imperfecto, y nunca al tiempo presente?. Poco auia estudiado en Nebrija el impugnante. De manera, que el priuilegio no dize que se otorgò quando fue vencido el Rey de nauarra, antes supone distincion entre el vencimiento del Nauarro y el otorgamiento. A mas desto adierte acertadamente Zamalloa en el lugar citado, que el Rey D. Alonso estuuo dos vezes en Guipuzcua en este año: vna quando tenia sitiada a Vitoria, y a la otra despues de auerla conquistado. Venció el Rey Don Ramiro el Primero la memorable batalla de Clauijo, y despues concedió el priuilegio de los votos en Calahorra; luego no le concedió quando doù batalla.

Epíg. XVIII

Vengamos aora en vna doctrina infalible, è irrefragable, agena de toda dificultad. Constante es, que el Rey Don Alonso el Noble començo a Reynar en

Castilla en el de 1158, y falleció en el de 1214, en cuyo espacio Reynaron en Nauarra Don Sancho, conocido por el fuerte, desde el año de 1150 hasta el de 1194, y Don Sancho su hijo, aclamado el Fuerte, desde el mismo año hasta el de 1234. Las guerras que tuvo el Rey Don Alonso con los dos Reyes, padre, y hijo, de Nauarra, por ser muchas las dexo al lector, en que tendrá harto que espaciar los ojos en los Anales de las edades; y en una expedición de una conquista el Rey Don Alonso a toda Nauarra, hasta llegar a Pamplona; y para celebrar lo dice el mismo Rey Don Alonso en sus privilegios de aquel año: *Quando diuisi Regem Nauarrorum, et vsque ad Pampilonam perueni*. Luego fue vencido el Rey de Nauarra, y en el lugar donde nadie lo dice. Luego tiene crédito el privilegio, que venció el Rey Don Alonso al Rey Don Sancho de Nauarra. Además, que dice Zamalloa en el mismo lugar citado, que Guipuzcua bolvió a la unión de Castilla, en que supone, que lo estuvo antecedentemente, con que pudo vencer antes el Rey Don Sancho, y venirse entonces la primera vez; y la segunda, quando otorgó el privilegio en el de 1200, con que queda desvanecida la idea del impugnante en este artículo.

Epíg. XIX

Otro formó aparente, con calumnia, que no tenía el privilegio el lugar donde fue otorgado, y le disculpo, si no ha solicitado los Archiuos, y monumentos de nuestra España; y si quisiere ver muchos privilegios sin datas, casi innumerables, pase los ojos por los Apendices de la Cronica de San Benito, y por los que refieren Briz Martínez, Zamalloa, y otros, y verán quan modernos es señalar los Principes el lugar donde se concedían las antiguas cartas, y escrituras, y quantas hallará del mismo Principe sin estas solemnidades, de que haze particulares tratados el derecho. Basta esto para tan fragil duda, y debil reparo.

Epíg. XX

Todo el resto, para contradicción del privilegio, quiso echar el impugnante en los límites que señala, no permaneciendo en sus propios nombres, como si huiera vivido desde el año de 1200, en que se otorgó el privilegio, hasta el presente, en que se passaron quatrocientos y sesenta y cinco años, y huiera asistido en cada límite que señala el privilegio de la Unión de Guipuzcoa con Castilla. Ningun reparo hizo, de los muchos que se le pudieron ofrecer, de los tiempos, que todo lo consume, y lo muda, permaneciendo solamente en Dios la firmeza, y estabilidad permanente, como lo advierte el Real Profeta en aquellas palabras misteriosas: *Omnnes sicut vestimentum veterascens, et sicut èportorium mutabis eos, et mutabuntur, tu autem idem ipse est, et anni tui non deficient*. Quien podrá averiguar de tantos siglos los límites que se señalaron en los términos de las Prouincias, y Reynos, pues apenas todos ellos mudaron el nombre en cien años, de que tenemos exemplos muy manuales, aun en los apeos de las heredades particulares, que para conseruarlas cada cinquenta años, se sacan

Reales priuilegios, para que de generaci3n en generaci3n sean conocidas por los nonbres antiguos, y limites que las siruen de terminos. Sea viuo exemplo el del a3o passado de 1661, quando el Rey nuestro Se3or cedi3 los Condados de Rosellon, Confronte, Vallespir, y parte de Cerdania (con incomparables lagrimas de los naturales) al Rey Christianissimo, que emabiando a reconocer aquellos limites a dos personas tan grandes, como Don Miguel Salua de Valgornera, Cauallero del Abito de Santiago, y a Don Ioseph Romeu Ferrer (que aora con merecidos premios son del Sacro, y Supremo Consejo de Arag3n) a aueriguar los antiguos limites, y mojones de aquellos Condados, por dos apeos que auian hecho los Reyes D. Jayme el Primero en el de 1270 y el Rey D. Pedro el vltimo de la Corona de Aragon, en el de 1344, no hallaron casi rastro formal que conuiniessse con aquellos apeos, guiandose solamente por algunos rios, y valles, y con tanta confusion, y variedad de los nonbres, auiendo tardado muchos meses en esta diligencia, fue necessario dar mayores ensanches a aquellos Condados, para contentamiento del Rey Christianissimo. Y lo mesmo sucede al presente en la mesma Prouincia, sobre los limites que pide el Christianissimo del rio Vidasso, y Ria de Fuenterrabia, hallando muchas dudas en los mojones, y antiguos limites.

Epíg. XXI

Si la Prouincia de Guipuzcua se huuiera conseruado en sus antiguos limites, conforme lo se3al3 el Rey Don Alonso, pudiera auer algun amago de duda en la conseruacion de sus antiguos nombres, que la diuidieron de las tierras comarcanas; pero esta muy aueriguado, que Alaua, Nauarra, Vizcaya, y Francia la estrecharon a mayor breuedad, con que los limites que se3ala la vnion estan en otros territorios diferentes, y los que le han quedado est3n bien conocidos en el mesmo priuilegio, que es por la cuesta de Vadaya, que baxa de Alaua por la parte de Mediodia, bien conocida, por estar en ella el Monasterio de Santa Catalina de Vadaya, de la Orden de S. Agustin de los Ermita3os, y de alli passa a la Iglesia de S. Adri3n, bien conocida por el puerto que llaman S. Adro3n, por el qual por camino Real se baxa a Guipuzcua, y se3alando otros terminos viene a dar al camino que va a Pierola, que esta algunas leguas dentro de Nauarra, 3 Castilla, que fue lugar antiguamente y al presente es Monasterio de la Orden de San Francisco, bien conocido en aquella comarca; y de alli se3alando algunas casas Iglesias dize, que passa al monte Barrositano, que es Barrueca, en Nauarra. Y es bien conocido en Nauarra el territorio, y comarca de Barrueza, en que se conoce, que la Prouincia de Guipuzcua se estendia en aquellos tiempos por la parte de Nauarra, y parte de aquella parte donde esta el Monasterio de Pierola, particularmente que dize que llegaua a Mendaza, pueblo de la Barrueza, que es del Conde de Cabrega D. Pedro de Nauarra, Mayordomo de la Reyna nuestra se3ora, y dize que de Mendoza subia el limite al monte Oriano, que es de Oria, que llaman los nauarros

Montorio, y en el tuieron heredades los Monges de Hirache, como consta de una donacion del Rey D. Sancho del año de 1230, y tambien es conocido el monte Gamarro, que llaman Gamarra en Nauarra, donde dize que esta vn camino que va a la Cuenca de Pamplona, territorio bien conocido a la vista de aquella ciudad, y de alla a la Iglesia de S. Cristina en Montaluo, de cuya Iglesia permanece vna donacion que della hizo al Monasterio de S. Millan vn Cauallero llamado Ximen Garcès en el de 1191 que dize està en Montaluo los limites de Nauarra y Guipuzcua; de alli dize, que passan sus limites inmediatamente por el lado de Francia, hasta el mar donde esta Oyarzun, villa bien conocida, y de alli camina a Fuenterrabia, y desde alli por la lengua del mar a S. Sebastian, villa numerosa, y la de mayor concurso de la Prouincia, y de alli por la orilla del mar, donde dize que esta Verneo, pueblo, ò puerto ya desconocido, y de ella a vna peña que llaman Rubia, donde està vna Cruz, y el Monasterio de San Trudon. Este fue vn antiquissimo, y grauissimo Monasterio de S. Benito en la Cantabria, del qual dize Liutprando en los fragmentos de su Cronicon: *Fuit Monasterium Benedictinum Sancti Trudonis in Cantabria, sicut in Germania*. Y Segisberto Gemblacense haze mencion de este Monasterio, 721 de su Cronicon, donde dize, que acabò sus dias Eucherio, Obispo Antelianense, con muestras de santidad; y de alli al collado de Gazera, quedando a su vista, y a la mano izquierda Azpeitia, y Azcoitia, y de alli al pie del monte de Orduña, que llaman la Peña de Orduña, y de alli a la Iglesia de S. Juan Bautista, y a la de S. Torquato; y esta vltima fue otorgada al Monasterio de Valpuesta, como consta de la donacion original, donde dize (como el priuilegio de la Vnion) que eran veneradas las Reliquias de S. Torquato; y de alli, passando por algunas Iglesias, dize, que van los limites a vna Iglesia llamada Santa Coloma de Ochandiano, pueblo bien conocido en Guipuzcua, y de alli a la Prouincia de Alaua, donde queda incluida la Prouincia de Guipuzcua; con que faltando algunos mojones, ò señales, que ya no son conocidos por sus nonbres, todos los demas señalados por el Rey D. Alonso en los territorios donde se estendia quando la Vnion, son bien conocidos; y que es certissimo que se han diminuido los terminos de Guipuzcua, y algunos de años no muy antiguos, es certissimo, y si no, miren los pleytos que huuo entre la Prouincia de Guipuzcua, y el Conde, ò Señor de Oñate, sobre el desmembramiento de Oñate, y su tierra, que los refiere Zamalloa, y se lamenta de aquel suceso, y està al presente de padecer lo mesmo por la parte de Francia sobre el Rio Vidasso, y mar de Fuenterrabia, que oy vè ocularmente aquella Prouincia, fiando, como puede, de la mucha prudencia de D. Ioseph Romeu, que como tan grande Ministro de su Magestad, està sobre esta diferencia en Funterrabia por orden de su Magestad. De manera, que en el priuilegio de esta Vnion de la Prouincia de Guipuzcua a las Coronas de Castilla, no ay cosa que no sea muy legal, irrefragable, cierto, y verdadero, como se ha respondido a todas las dificultades con que la Prouincia de Guipuzcua le puede tener en su mucha estimacion, y custodia.

LAVS DEO

Doc. nº 4

1702, JULIO 16. SALAMANCA

MEMORIAL ESCRITO A INSTANCIA DE LA PROVINCIA POR EL PADRA JESUÍTA GABRIEL DE HENAO SOBRE “LA ANTIQUÍSIMA LIVER-TAD DE GUIPÚZCOA, DE SU ENTREGA VOLUNTARIA A LA CORONA DE CASTILLA Y OTRAS COSAS IMPORTANTES”.

AGG. JD.IM., 4/7/26.

Cuaderno de 29 fols. de papel, documento calificado como “muy importante”, “se halla sumamente maltratado de la humedad, y roto e ilegible en varias partes subs-tanciales”.

Los rotos, muy numerosos, hemos completado con los textos originales y con la copia que hiciera Vargas Ponce, publicada en el T.V de las Averiguaciones, Apéndice II, págs. 295-354.

En el to(mo 3 manuscrito de las **Averiguaciones Cantábricas**, el Cap. 9 / es sucessos [o *Fueros*] (*de los Cántabros de las tres P*)rovincias (*Bascongadas en uniones*)/ y guerras c(*on varios Reyes de España*) desde que (*ésta se empe-zó a re*)/cobrar de l(*os*) moros asta que (*dichas tierras*) se incorporaron (*a la Corona real de*) / Castilla. En el Capítulo 1 de este libro promuevo com(o muy verosímil que la) / Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa se (vnió libremente con el Rey) / Don Pelayo y otros primeros reyes de Asturia(s, siendo a lo que parece cierto) / que la v(nión) sería sin vassallaje (al estar a) tanta dista(ncia de la) / morisma y solamente para oponerse a las armas (de los moros, gobernán)/dose \los/ guipuzcoanos por sus leies antiguas o buenos ussos (y costumbres y rigiéndola) / sus naturales como cavezas en paz, y defendiéndol(a como caudillos en) / guerra.

En el Cap. 20 con Garibai, Lib. 9, Cap. 3, Lib. 10 (Cap. 8, califico como pro)/bale el mismo modo de unión con los condes de Ca(stilla, y especialmente) / con el conde Fernán González, porque fiado éste en ella (extendió a Guipúzcoa el) / privilegio de los votos de San Millán.

En el Cap. 29 la ocupación es probar que, aviendo (andado Guipúzcoa unida) / ordinariamente con la Corona Real de Navarr(a desde que España comen)/zó a ser recobrada de los moros, dejó esta unión (y pasó a tenerla con) / la Corona de Castilla ano de 1076, por las raz(ones que se leen en Garibay) / Lib. 11, Cap. 15 y 22, y todas fueron de voluntad, (opción suya y c)onve-nie(ncia)/ propia, sin que de parte del Rey de Nav(arra Don Sancho) Ramírez / huviesse contradicción ni guerra como contra v(asallos r)ebeldes. Opóne(se) / el P. Joseph de Moret en el Tom. 2 de los (**Anales de Navarra**) d(edicado) / a esta desunión movido de leves conjeturas (y sin) responder a eviden(te) / prue-ba d’ella, y es que [por] el Rey de Castilla Don Alonso Fernández el (Bra)/bo en el ano 1090 gobernaba a Guipúzcoa el Conde Don Lope Yñiguez, / señor de Vizcaia (con cognomento vulgar de Díaz el Rubio), según p(ruebo) / largamente

con instrumentos de la donación que hizo de los (diezmos) / de San Andrés de Astigarribia en Guipúzcoa, y con la Historia (de) / Grimaldo, monje, copiada por Sandoval en el Monasterio de San Millán / desde el fol. 30, donde se lee que al año 1090 regía Don Lope a la Rioja / y vecinas regiones por el Rei Don Alonso estos gobiernos de grande (valor; y en el mismo Sandobal, fol. 781, [que del] 79 al) / año 1082 el mismo Don Lope gobernaba en Guipúzcoa, según un instrumento. //(fol. 1 vto.) (Estos gobiernos de grandes caballeros, ricos-homes y príncipes puestos por los reyes en) las Provincias que les estaba(n) / unidas (eran meramente honorarios y) respetosos, no como de vassallo(s) / de los Rey(es, a lo que consta de las His)torias de España por aquellos / tienpos.

En el Cap. 30 muestro con Garibai, Lib. 12, Cap. 1, Lib. 23, Cap. 8, que / (en 1)123 bolvió la Provincia de Guipúzcoa a unirse con la Corona de (N)avarrá reinando en Castilla y León el Emperador Don Alonso Ramón / (y e)n Navarra [y Aragón] Don Alonso Sánchez el Batallador. (Entonces, las pazes / (hec)has entre los dos reies, se quedó con la Rioja desde Velorado asta Calahorra / el Batallador; y assí se impidió el passo de Guipúzcoa a Castilla; lo qual / movió a Guipúzcoa para adherirse al Batallador y a su Corona de Navarra / sin que entre los dos poderosos príncipes huviese guerra ni quejas sobre esta / separación, reconociendo sin duda que las uniones de Guipúzcoa con sus Coronas / dependían únicamente del albedrío d'ella, porque de otro modo ¿cómo era posible / que el Ramón, tan superior o igual en bríos y fuerzas al Batallador, / cediessse a que éste usurpassse el dominio de Guipúzcoa?

En el Cap. 39 trato de la incorporación última y permante de la / Provincia de Guipúzcoa con la Corona de Castilla año 1200, rein(ando / e)n Castilla Don Alonso el Noble y Bueno y en Navarra Don S(ancho / el) Fuerte y Encerrado. De esta unión scribieron Don Rodrigo Gim(énez, / Lib.) 7, Cap. 3 y los demás historiadores siguientes. Y aunque después en / (treguas o) pazes el Rey Don Alonso cedió al Rei Don Sancho algunos / (lugare)s y distritos de tierras que avía adquirido, pero de Guipúzcoa no / (hubo) cesión porque ésta avía de correr por sus naturales; y ni el rey / (Don) Sancho insistió en recobrar a Guipúzcoa, que la podía ser de tanta / importancia por su costa marítima. En cuia atenzión el Rey Don Alonso / amplificó los puertos de San Sevastián, Fuenterrabía y Passajes y ab(trió) / los de Guetaria i Motrico, y ennoblezió a unos y otros con grandes pri/vilegios. Y después de este Rey sus gloriosos sucesores fundaron en lo / interior de la Provincia muchas villas y las colmaron también de pri/vilegios insignes.

Estas mudanzas y variedades en uniones de Guipúzcoa, / ya con Castilla ya con Navarra, sin que resultasen hostilidades ni guerras, //(fol. 2 r^o) hazen moralmente cierto que los re(yes las miraban como voluntarias) / en Guipúzcoa y de su libre alvedrío en (buscar Rey protector, con reserva) / siempre de su ingenuidad y libertad. (Garibay) con su (acostumbrada verdad)/ y sinceridad scrivió Lib. 11, Cap. 15 “*fue (de es)ta calidad (la agregación hecha) / al Reino de Castilla año de 1056*”. “*Siguieron, (dice, los naturales de Gui)púzcoa la parte y voz del Rei de Castilla, agora fue(se por parecerles ser mejor) / el título y derecho que este Rei tenía a Nav(arrá, agora por querer) / estar en la gracia y*

*protección de más poderoso R(ei que el de Aragón, o por) estar (para sus) contrataciones y las demás cossas (más a mano Castilla), / o por (todo) ello o más causas que a ello les movieron*³¹⁵. / Y en el Cap. 22 del mismo libro añade (“en el año de mil noventa la Provincia) de Guipúzcoa esta[va en la] unión y protección del Rei Don (Alonso, aviendo dexado a) la Corona de Navarra, con quien avía andado (unida)”³¹⁶.

Leídas unas y otras palabras de Garibai que su(pone con claridad) / lo espontáneo y libre de la unión y la mira de ella a pr(otección y no a vasalla)/ge ni a indisolubilidad, repuso escussadamente³¹⁷ Arnaldo Oehnar(t, Lib. 2.) / **Noticia Utriusque Vasconiae**, Cap. 8, Pág. 171 [debió no ignorar (que) / después de la muerte del Rey Don Sancho García en Pe(ñalén), / año 1076, su Reino de Navarra fue parte ocupado por Don (Alonso Hernández) / el Brabo, parte por Don Sancho Ramírez, Rey de Aragón, / [desposeyendo] a su legítimo heredero: caussa por la qual los navarros fluctu(aban como) / acéphalos entre el Reino de Castilla y el de Navarra, (según dice) / el Arzobispo Don Rodrigo. Pero después (en) unos años, (restituído Don) García Ramírez en el Reino de sus abuelos tra(mbién) Gu(ipúzcoa se rindió) a su imperio y quedó debajo de sus sucesores]. Esto (Oienharto. Mas no ignoró) / Garibai lo que le nota, porque lo había historiado (allí) con (expresión); / y debió no ignorar que, no el rendirse, sino querer de suio y (voluntariamente) / adherirse Guipúzcoa a la Corona de Navarra sucedió en el año (1123, rei)/nando Don Alonso Sánchez el Batallador³¹⁸, y no ciñó Don S(ancho Ra)/mírez la Corona hasta el año 1134, y se prosiguió la unión en su (tiempo y) / en el de Don Alonso el Sabio, su hijo, y en parte del de Don Sancho (el) / Fuerte, su nieto, como lo advierte Moret, Tom. 2 de los **Annales de Navarra**, / Lib. 18, Cap. 2.

Dejan(do esto veo) que Garibai, Lib. 12, Cap. 29, refiere //(fol. 2 vto.) (como muy) voluntaria de parte de Guipúzcoa y mui de su mero arbi(trio) / (la agregación) a la Corona de Castilla, y la aceptación que el ínclito Rey [hizo] d’ella / (año) 120(0 sin q)ue por parte de este Rey apunte el menor indicio de inducir / vassallaje. (Las) palabras de Garibai son: “*La Provincia de Guipúzcoa, / desseando tornar a la unión passada de la Corona de Castilla, trató / (sus) negocios i formas de assiento con el Rei Don Alonso el qual, pidiendo que / (en) persona entrase en ella lo hizo assí. Después no tardó el Rei Don / Alonso, como buen príncipe y remunerador de la voluntad que Guipúzcoa le / (aví)a mostrado por claros y manifiestos (exemplos) de obrar en reparación y acre/(centamiento) en las marinas d’ella a las villas de (San Se)bastián, Fuenterrabía, Guetaria / (y Motrico dándo)les privilegios y confirmaciones de sus buenos ussos, costum/(b)res y fueros, que después por otros Reies les fueron confir-mados*”³¹⁹.

315. GARIBAY, **Op. cit.**, Pág. 34, 2ª col., líneas 30-44.

316. GARIBAY, **Op. cit.**, pág. 54, 2ª col., líneas 19-21.

317. El Vol. V, pág. 298 de las **Averiguaciones** dice en su lugar “efusamente”.

318. Alfonso I reinó de 1104 a 7-IX-1134.

319. GARIBAY: **Op. cit.**, Lib. 12, Cap. 29, col. 1, líneas 36-41, y col. 2, líneas 16-25.

Estas narraciones de Garibai, aunque guipuzcoano, persuaden, i aún / convencen lo libre de las agregaciones con esempción de vassallaje, porque / siendo Garibai el primer historiador de quien las an sabido todos los / demás, no aviendo noticia mas que de una por Don Rodrigo Giménez en el / lugar ia citado, será ageno de razón y authoridad [creer] fueron de otro linage que el / que él describe. I esse es de agregaciones graciosas y sin sujezión de / vassallage a imperio summo y soberano.

Mas, aunque sea verdad que la última agregazión a la Corona / de Castilla fue de esta calidad en sus principios, con todo esso en el progreso / del tienpo los señores Reies de Castilla se an portado como señores de / Guipúzcoa y como quienes tengan *ius summi et supremi imperii*, y los / guipuzcoanos como vassallos ingenuos i honrrados. Y assí, por cierto modo de / (prescri)pción legal *longissimi temporis*, es Guipúzcoa Provincia de la Corona / de Castilla y los guipuzcoanos son de su dominio y summo y sobera/(no) imperio, con singulares ussos i costumbres, prerrogativas, privilegios, / esempciones, franquezas: parte que gozavan al tienpo de la agregación última, / parte que an ido añadiendo los señores Reyes. Este es el juizio que / io hago, y en otro papel respondo a las dificultades que contra lo escrito / asta aquí se pueden ofrezzer.

Salamanca, en el Colegio Real de la Compañía de Ihesus, 26 de Julio de 1702.

Gabriel de Henao, de la Compañía de Ihesus (RUBRICADO).

* * *

La primera dificultad se re(duce a que desde el año de 1128) / hasta el de 1200 se halla en muchas escripturas (que los Reies de) / Navarra se intitulavan también de (Guipú)zcoa y rep(etían que dominaban) / en ella, como se lee en las que apunta Moret, Lib. 4 (de las **Investigaciones**) / , Cap. 5, Pág. 625, Cap. 6, Pág. 653 i 656 i 657, Cap. (7, pág. 661, y algunas) / de éstas en los **Annales**. Y su diligencia en buscarlas (y descubrirlas se enderezó) / a establecer que los Reies de Navarra lo eran (también de Guipúzcoa) / y fixó en ésta el vassallaje.

Respondo [que] avía en el territorio y clima (de Guipúzcoa) / parte, qual era la villa de Oñate y valle de (Léniz, de que los reyes de) / Navarra fueron absolutamente señores mui desde sus p(rincipios, y por ella los) / cancilleres o notarios reales les ponían con adulazión el (título de “señores de) Guipúzcoa”. No de otra suerte que por aver sido absol(utamente señores de) / Barrica y Aramayona en el territorio y clima del (señorío de Vizcaya, les) / intitularon en las mismas escripturas señores de ésta, siendo (así que el) / señorío, desde cerca de los años 900, perteneció a Don Lope (Zuría, Don) / Nunio o Nuño López [llamado por Don Rodrigo Giménez, Lib. (5, Cap.33³²⁰) / “Conde de Vizcaya” y señalándole por mujer a la ynfanta D^a (Belasquita) / o Blasquita, hija del Rei de Navarra Don Sancho Abarca el primero]. / Y después d’este Don Nunio p(erte-

320. 1^a col. línea 2.

neció a Don Yñigo López, (a Don Lope) / Yñiguez, a Don Sancho López, a Don Yñigo López, a Don Lope (Díaz y) / demás príncipes descendientes hasta la incor(pora)ción del (Señorío a) / la Corona de Castilla año de 1379. Y es má(s) creíble (les atribuyeron) / también el título de señores de Vizcaya, p(or caer en el territo)/rio y clima del Señorío la estendida Merindad de Durango, / la qual por largos siglos fue del dominio de los Reyes de Navarra / y asta el tiempo de Don Diego López de Haro el Bueno no se (in)/corporó en el Señorío. Exemplares que difussamente compruebo / en el mismo Lib., y aunque de ellos se abstraiga aora, no sería síngula / en los chancilleres o notarios navarros procurar engrandezer los / nombres y potencia de sus príncipes con título de dominio que / verdad no les tocasse. //

(fol. vto.) (La s)egunda dificultad consiste en que ai no pocas scripturas por / (las) qua(les) consta que cavalleros yllustres tenían por los Reies de Nava/rra en en(comienda) el gobierno de Guipúzcoa en paz y guerra, después de los años / 1123, como el conde Don Ladrón de Guevara, llamado príncipe de los nara/(rros, en los años 1135, Don Bela Ladrón en los 1140, Don Ladrón otra vez en los 1147, Don) Diego López en los 1181 i 1182, Don Yñigo de Ortiz³²¹ en los 1187. / (La n)ota de estas scripturas se lee en las **Investigaciones** de Moret, Lib. 3, / (Cap. 6), Pág. 653 y 655 y 656, Cap. 7, Pág. 663 i 664 i 670, y de / (alg)unas ha(ce) menzi3n en los **Annales**, y parece convencen eran señores / (de) Guipúzcoa los Reies de Navarra, pues encomendaban el gobierno de ella / (a) es(tos) cavalleros.

Pero no convencen, sino que siendo los Reyes protectores / d'ella i no más y aviendo ella de su propia devoción eligí-dolos para esto, sólo / cuidaban de embiar personajes grandes de su reino, o confidentes suyos, / que asistiessen en ella para ayudar en paz y guerra con su direcci3n i con/sejo, sin que los Reyes que los embiaban la dominasen. Y mucho menos ellos. / La tal asistencia hiperv3licamente y con un género de cortesía mui cum/plida era llamada gobierno y dominaci3n.

Si se insistiere en que se debe estar a la propiedad y rigor de la / letra en las scripturas, digo que la Provincia tenía potestad y autho/ridad de consultar a los Reyes los cavalleros que hubiesen de gobernarla / jurídicamente, o de aceptar y conservar libremente los nombrados por los Reies / para gobernarla inmediatamente, según sus fueros jurados y buenos ussos y / c(ostum)bres de ella. Condizi3n que ponía al entregarse a la protecci3n real.

Quám perplexo sea el punto de quál aia sido el gobierno exerci/tado en la Provincia al tiempo de estar con los Reies de Navarra o de / Castilla se entenderá leyendo a dos historiadores modernos. Uno es Arnal/do Oihenarto, excelente inquiridor, así de las antigüedades de su Vasconia Aqui/tánica como de la nuestra Ibérica, quien [en el] Lib. 2, Cap. 8, Pág. 169 escribe / que no duda de que el derecho de summo ymperio sobre Gui/púzcoa estuvo casi siempre en los Reies de Navarra, pero que no le constaba / si tuvo, como Vizcaya, propios

321. El Vol. V, pág. 302 de las **Averiguaciones** dice en su lugar "Oloriz".

dynastas y particulares señores, que / sabía por Briz Martínez³²², avían ussado cognomento de Guipúzcoa algunos //(fol. 3 r^o) caballeros de la primera nobleza (como Don García Aznar de) / Guipúzcoa, quien con su mujer D^a (Galga en el año 1025, confir)/mandólo el Rey Don Sancho el Maior de Navarra, (donó al monas)/terio de San Juan de la Peña otro llamado Ollazabal (dedicado al Sal)/vador del mundo i a varios sanctos³²³. Finalmente cr(ee que los guipuz)/coanos, no menos que los alabeses, podían a su arbi(trio elegir como caudillos) / y defensores entre los caballeros yllustres y (señores titulados, por) / quanto en instrumento del año 1082 Don Lope D(íaz, se dice, dominaba) / en Vizcaya, Guipúzcoa y Alaba, como refiere Sand(oval. Esto Oihenarto)³²⁴./

El segundo historiador es Núñez de (Castro, el cual en la) / copiosa y elegante **Corónica** del Rey de Castilla Don (Alonso VIII o el) / Noble y Bueno, Cap. 53 dize: “*Anduvo la Prov(incia de Guipúzcoa) / en lo mui antiguo entre muchos señores. En algún tiempo (fueron señores de ella) / los condes de Alaba y otras vezes la tuvieron (señores particulares) / con título de señores de Vizcaya. Pero nunca (los Reyes de Navarra cons)/ta dominaron aquella Provincia porque, o por el odio que (tenían a aquellos) / Reies o por ser de behetría de cavalleros hijosdalgo de (mar a mar) / mui diferente de la de los repúblicos villanos, elegían como (libres el señor) / que querían por horas, días, meses o años. Tal vez elegían (los condes) / o Reyes de Castilla, condes de Alaba o Vizcaya, según les (parecía a) / sus Juntas Generales, que siempre hizieron cada año dos vezes (en aquella) yllustre Provincia*”. Assí Núñez de Castro.

Por lo que éste i el otro historiador scriven se (ve que) / no está explorado ni con autoridad hac(iente) fe quál fue la (de)/pendencia que de los Reyes de Navarra tuvo Guipúzcoa ni qué m(ano) / tuvieron en ella los cavallaros llamados gobernadores. Conócerase más e(sto) / con los siguientes reparos acerca de lo que escribieron los dos historiadores.

No trai Oihenarto prueba del derecho de summo ymperio (de) / los Reyes de Navarra sobre Guipúzcoa. Es cierto no tuvo ésta señor(es) / particulares con sucesión continuada, como el Señorío de Vizcaya, / y no de un sólo señor particular que por tiempo lo fuesse se descubre rastro. / Aquel Don García Aznar se diría “*de Guipúzcoa*” por nacido en ella / o por tener en ella parentesco, o por

322. BRIZ MARTINEZ fue autor de “**Historia de la fundación y antigüedades de San Juan de la Peña y de los Reyes de Sobrarbe, Aragón y Navarra... hasta que se unió el Principado de Cataluña con el Reino de Aragón**”.- Juan de Lazana (Zaragoza, 1620).

323. Fechado en 1025, ha sido publicado ultimamente por E. BARRENA en **Op. cit.**, pág. 419.

324. 1082-VIII-17. Don Lope Iñiguez y Doña Ticlo ofrecen a San Millán el Monasterio de San Vicente de Ugarte, en Vizcaya, con sus tres dependencias, Gorocica, Tuda e iglesia de San Miguel de Bermeo, sita a orillas del mar, dotándolos de la ingenuidad más completa y exención de toda justicia condal y señorial. Se dice “*Ego señor Lope Ennecones, prolis comite Enneco Lopuiz, dominante Bizcakhia et Ipuzcua et Alaba*” [Cit. BARRENA, **Op. cit.**, pág. 403, n^o 12].

apellido solariego. Pudo //(fol. 3 vto.) (Oihenart adv)ertir que Briz Martínez en la **Historia de San Juan de la / (Peña, Lib 1,)** Cap. 55 refiere así: “*El Monasterio de Santa María de Mondacha [es Mundaca, primera anteiglesia del Señorío de Vizcaya] en la hera / 1109 [que es año 1071] lo dió Don Nuño Núñez de Vizcaya a San Juan / de la Peña con su villa, heredades y manzanas, siendo Rey en Aragón / (Don) Sancho Ramírez y Conde de Vizcaya Don Yñigo López. / (Y a)nade el acto que si el conde diere a San Juan en Durango y Vizcaya / (algunos) monasterios, palazios y heredades sea cabeza de todos / (ellos el) suio de Mondachar, so pena de perderlo San Juan*”. En la qual / (de)claración aunque se lee el nombre de Vizcaya aplicado a Don Nuño / Núñez no por eso se a de entender que éste era señor de Vizcaya, / pues de la misma relación consta que lo era entonces el conde Don / Yñigo López. Debieron de tener algo en Guipúzcoa los Aznares / porque año 1066 un Don Orbita Aznárez con gobierno en ella / confirma donación echa a San Salbador de Leire por el / Rey Don Sancho Garzía el de Peñalén. No se le ocultó a Garibai / Lib. 22, Cap. 33, aunque no expressó este confirmador. Léese Doña / Gaila en Briz Martínez pág. 249. Pero antes en la Pág. 248 / avía scripto: “*El monasterio de San Salvador de Guipúzcoa diólo / a San Juan de la Peña en la hera de 1064 [año de 1026] con el lugar de San / Gozelo y otros muchos bienes rayzes Don Sancho Fortuniones / con su muger Doña Blasquita, que se intitula hija de Doña Galga / y del señor Garzía Aznárez*”. Avía también scripto: “*El monasterio de Santiago de Laquedens, en Pamplona, anejo a San Joan, / Doña Galga de Guipúzcoa, siendo abad el mismo Don Blasco, presup/pone que era combento de monjas fundado por sus padres y que / en él profesó ella la regla de San Benito. Lo qual afirma con pala/bras expresas. Hízose el acto que llama scriptura de testamento, / era 1086 [año 1048], reynando Don Garzía en Pamplona / y siendo su Obispo Don Sancho, que lo confirma*”. Así bien Briz: “*esta / Doña Galga pareze hija de la otra del mismo nombre y de Don Garzía / Aznar, de quien tomó el apellido “de Guipúzcoa”, sin que fuesse señora // (fol. 4 rº) de esta Provincia sino monja*”. Enten(díase) de una (u otra Doña Galga), / lo que consiguientemente añade Briz: (“*El monasterio (de Santa Eufemia de) / junto a Vinies, consta por scriptura hecha en tiempo del mismo (Don Blasco), / en la era de 1087 (año de 1049³²⁵) que lo fundó un monj(de San Juan llamado) / Sancho, debajo de la obediencia del abad Patern(o, y que después el) / mismo monje, a petición de Dª Galga, fue (a enviado por su abad a fundar) / en Vizcaya el monasterio de San Salva(dor de Guipúzcoa, y que estando) / allá se nombró abad de aquel convento y le (anejó éste de Santa Eufemia) faltando en entrambas cosas a la obediencia (de San Juan de la Peña*”)³²⁶. /

325. El texto dice erroneamente “1069”.

326. El documento se halla publicado ultimamente por BARRENA, **Op. cit.**, págs. 421-422, Apéndice IV.

Lo que Oihenarto cree de la elección de (caballeros para caudillos) / y defensores es mui verisimil y no ageno del parecer (de Núñez de Castro), / y el exemplar que de la Provincia de Alaba alega (Oihenarto, de papeles dictado, está acre)/ditado con el testimonio de Juan Núñez (de Villazán, en la **Corónica**) / del Rey de Castilla Don Alonso el Justicie(ro, o Conqueridor. Sus) / palabras son: “*Acaesció que antiguamente desde que fue conquistada (e tomada) / de los navarros la tierra de Alaba era señorío aparta(do. Y este) / señorío era qual se lo querían tomar los hijosdalgo y labrado(res naturales) / de aquella tierra de Alaba; e a las vezes tomaban por señores (alguno (de) / los fijos de los Reyes de Castilla e a las vezes al conde de Vizcay(a) / e a las vezes al señor de Lara, e a las vezes al señor de los Camero(s). / Y en todos los tienpos passados ningún Rey ovo señorío en esta tier(ra ni) / impuso hi oficiales para fazer justicia, nin las villas de Vitoria nin (la) / de Treviño eran suias del Rey, e aquella tierra sin aquellas villas / llamase Cofradía de Alaba*”³²⁷. Así Billasante³²⁸ y también Garibay, Lib. 14, Cap. 7 / dice: “*que desde el tiempo que la Provincia de Alaba se avía echo de la Corona de / Castilla solía tener por señor y caudillo al cavallero que ella quería*”³²⁹. Y después / añade: “*que avía tomado por señor unas vezes a hijos de reyes y otras a los señores de Vizcaya y otras a los señores de la casa de Lara y otros señores, / como más la plazía*”³³⁰. Excedió Garivay en nombrar señores de propiedad / a los que no eran más que caudillos y defensores, y permitido que Oihenarto excedi(ese) / en aplicar a Guipúzcoa lo de Álava por lo menos los gobernadores que sen(alase) / el Rey, a cuiua Co(rona estuviere unjido Guipúzcoa, no sería (sin voluntario) //(fol. 4 vto.) consent(imiento) de ello.³³¹

Ult(ima)mente el exemplo del Conde Don Lope Yñiguez / no haze al tiempo de unión de Guipúzcoa con Nabarra sino con Castilla. / La escriptura del año 1082 dize: “*Ego señor Lope Enneconis proles de / Comite Enneco Lopiz dominans in Vizcaia, Ypuzcoa et Alaba*”³³². Valime (de ella) / arriba encontrándola en Sandobal, fol. 78 y 79 del monasterio / de San Millán; del mismo Sandobal, fol. 67 de la vida del Emperador / y Rey de Hespaña Don Alonso apunta escriptura anterior en el año 1081 / y en ella el Conde Don Lope se dize

327. OIHÉNART, **Op. cit.**, Lib. 2, Cap. 8, pág. 219.

328. El Vo. V, pág. 305 de las **Aberiguaciones** dice en su lugar “Villazán”.

329. GARIBAY, **Op. cit.**, Pág. 264, 2^a col., líneas 3-6.

330. Ibidem, pág. 265, 2^a col., líneas 32-37.

331. El vol. V, pág. 306 añade el siguiente párrafo, al parecer, posterior al manuscrito: “*Podía corroborar este dictamen el Cap. 7, Tít. 2 de los Fueros impresos, que tiene cerca de 300 años de antigüedad, y dice el Rey por queja dada de Guipúzcoa “que vos es dicho que yo quiero embiar Corregidor a esa Provincia, e me suplicó, non lo feciese, nin lo podía facer sin vuestra súplicación, etc. E mi intención (responde)non fue nin es de perjudicar en cosa alguna vuestras libertades y exempciones, nin de vos dar Corregidor, agora nin adelante, sin que esa Provincia me lo suplique, etc.”*”

332. BARRENA, **Op. cit.**, Pág. 403, n^o 12 (17-VIII-1082).

dominaba en Vizcaya y Guipúzcoa³³³. / Las cuales dos escrituras obserbó también Oihenarto, Lib. 2, Cap. 17, pág. 375. / El dominar en Guipúzcoa y Alaba se a de interpretar diferentemente de domi/nar en Vizcaya, porque aquí fue con propiedad y en Guipúzcoa y Alaba / (no) fue más que gobernarlas como caudillo y defensor para las cosas de guerra / y paz. Y esto se debe estender al gobierno de Nágera o Rioja que antes / de la unión de Guipúzcoa con Castilla tuvo el otro señor de Vizcaya / Don Yñigo López con grande fidelidad. A lo que califica Moret, Lib. 14 de los **Anales**, Cap. 4, pág. 85, / en que tiene esparzidas muchas memorias de los cargos que estos / dos señores de Vizcaya tubieron siguiendo la Corte de Navarra. Y aún / don Lope los continuó siguiendo la Corte de Castilla desde el año 1076, como / es cierto, según el escrito de Grimaldo monje que zité arriba. Y en tiem/pos posteriores Don Diego López el Blanco, Don Lope Díaz y Don / (Diego) López de Haro el Bueno, señores de Vizcaya, tubieron en feudo / de honor la Rioja y Grañón por los Reyes de Castilla. Y lo refieren Antonio Nabarro de Larrategui en el Epítome de los señores de Vizcaya, / Cap. 15 y 16, Salaz[ar] de Mendoza, Lib. 2 de las **Dignidades**, Cap. 5 / y 9 y 10, donde escribe del terzero: “*tubo en feudo de honor la ziadad / de Nágera y toda la Rioja, las tierra[s] y lugares de la Bureba, Transmiera, / Asturias de Santillana, la ciudad de Soria y la mitad de Burgos*”.

Paso al segundo / historiador Núñez de Castro y glosando sus palabras dijo: “*no se puede / ussar que de algún mo(do los Reyes) de Navarra, especialmente desde el / año 1123 tenían (alguna mayoría) en la Provinzia de Guipúzcoa, //(fol. 5 rº) ya que no fuere con dominio estrecho de p(ropiedad sino por vía de confede)razió y alianza, poniéndose ella en sus (m)anos, salv(a la observancia de) / sus fueros, usos buenos y costumbres y la libertad en (conservar o no) / este modo de entrega. Convénzelo por lo menos tantas (escrituras) / se guardan en los archibos diziendo reynaban (en Guipúzcoa los Reyes de) / Navarra. Y así estos nunca la dominaron con propied(ad, menos los domina)/rían y (serían) sus señores los Condes de Vizcaya. El (título de señor de ésta) / era ordinariamente con respecto a la Provinzia de este (nombre, como distinta) / de Guipúzcoa y de Alaba, esto es, al señorío de Vi(zcaya)”.* /

Alude a esto que dize Garibay, Lib. 24, Cap. 17: “*Continuando (el rey Don Alonso) / en el asedio de Vitoria, la Provinzia de Guipúzcoa, desea(ndo por muchos respetos) / bolver a la unión de la Corona de Castilla, por desafueros (que según por tradición antigua) / se conserva entre las gentes hasta hoy día, avía en los años pa(sados recibido) / de Navarra, embió a tratar con el Rey Don Alonso sus (intentos y le significaron) / si personalmente fuese a concertar y convenir la unión suia se apart(arían de) / Navarra. Este negozio siendo muy deseado por el Rey de Castilla, lue(go) / entró en Guipúzco[a] en persona*”³³⁴. Moret, Lib. 3 de las **Ynvestigaciones**, / Cap. 8, pág. 67³³⁵ se dió por entendido

333. BARRENA, **Op. cit.**, pág. 425, Apéndice 7 (1080-1086).

334. GARIBAY, **Op. cit.**, Pág. 169, 2ª col., líneas 49-54; y pág. 170, 1ª col., líneas 1-13.

335. El Vol. V, pág. 308 de la **Averiguaciones** dice en su lugar “610”.

de la nota de Garibay y respon(de): / “*Es generalidad que jamás faltó a movimiento alguno de novedades*”. Y(o he leído) / en papeles dignos de crédito, que violencias hechas por Mos de (Antenet³³⁶), / quien en ausencia del Rey Don Sancho el Fuerte de Nabarra / a Africa quedó desde el año 1198 gobernando a Guipúzcoa, o con la / superintendencia de ella, yrritaron poderosamente los ánimos de los guipuz/coanos. Para mí la razón fue ver Guipúzcoa se hallaba el Rey Don Alfonso / cercano a conquistar la ciudad de Vitoria y a entregársele la (villa) / de Trebiño, y con resolución de convertir sus armas contra el mismo Re(y) / de Nabarra; veía también en su compañía y ayuda a Don Diego López / de Haro el Bueno, señor de Vizcaya, y así escogió el hazer unión con la / Corona de Castilla, con la qual confinaba a mediodí(a por el lado de) / Alaba y de (la Rioja y Bureba, dominadas también por el Rey Don Alonso), //(fol. 5 vto.) (y al occiden)te y setentríon por el lado del señorío de Vizcaya, / y para su comercio y trato la importaba mucho el paso libre a Castilla. / Aya sido ésta la razón u otra, añade Moret: “*quedó en efecto la Provinzia / de Guipúzcoa desmembrada de la Corona de Pamplona, en que avía estado / (desd)e la entrada de los árabes y africanos en España por cerca de / (unos) quinientos años*”. Esta adición tiene contra sí lo ya escrito por mí. / Y cierto causa admiración que en tantos (siglos) de agregación a Nabarra / (y) en tantos registros de sus archibos com(o in)cansablemente hizo el Padre / Joseph Moret, [no leamos en sus **Investigaciones** ni en los dos tomos de **Anales**] sacados a luz acción alguna de paz o guerra por guipuzcoanos / sirviendo o militando por Reyes de Nabarra, hora en tier[r]a hora en mar, / siendo nazió tan afamada en todas edades³³⁷ [y su terreno poblado todo de dos ciudades y de innumerables caserías fundadas en montes, valles y campos por espacio de circunferencia de 33 leguas, con costa marítima de siete, y en ella capaces puertos]. Por lo qual he vizo a hombres / peritos de la antigüedad en persuasión de que los guipuzcoanos, aún / quando unidos con Nabarra, era muy superficialmente y se estaban / en sus casas y en sus comercios y nabegaciones sin comunicación / con Nabarra.

En quanto a los de / behetrías y de mar a mar que dize Núñez de Castro savemos / lo que ellas eran porque lo tratan Morales, Lib. 17 de la **Corónica de / Hespaña**, Cap. 35, y en el **Discurso del linage** de Santo Domingo de / Guzmán, fol. 335 y 336, cuias palabras y las de Don Pedro López de / Ayala copió Oihenarto Lib. 2, Cap. 8, pág. 148 y los siguientes. Sando/bal en las notas al Rey Don Fruela, pág. 104. Colmenares en la **Historia / de Segovia**, pág. 275. [Garibay, T. XIV, Cap. XXVII]. Cobarrubias en el **Thesoro de la Lengua / Castellana**, verbo “Behetría” (al qual Oihenarto, Lib. 1, Cap. 13, pág. [48 y] 49 / da dos ethimologías vascongadas más persuasibles que la latina de / “Benefactoria”. Francisco de Sota, Lib. 3 de los **Príncipes de Asturias / y**

336. Aunque el Caballero Alonso Fernández de Guendulayn es citado por GARI-BAY como aquel que fue dejado “*en el reyno por su lugarteniente*” en su ausencia en Africa [en Lib. 24, Cap. 17, 2^a col., línea 43].

337. Dice en nota marginal, parte de cuyo testo se ha perdido: “(...) treinta (...) leguas con (...) marítima de siete y en ellas capaces puertos”.

Cantabria, Cap. 52, desde el número 10. Sabido, pues, lo que eran be/hetrías no se ajusta que con toda propiedad la Provincia de Guipúzcoa / fuese una d'ellas, como ni que fuese del dominio propio y cabal / de la Corona Real, a que se adhería porque como le era libre / unirse a la Corona Real subsistiendo por sí sola lo era también / tener caudillo y defensor o gobernador estraño, mirando ella solamente / si en lo perteneciente (a gu)erra y paz. //

(fol. r^o) [La tercera dificultad] bate en que Guipúzcoa tuvo rendido vas(allaje) / pues se rigió por el fuero de aquel (reino) y del de (Dobrarbe hasta que los) / Reies de Castilla fundaron en G(uiupúzcoa vi)llas desde el (1200 en) adelante. Afirmando Zurita, Lib. 1, C(ap. V, y) en los Annales (latinos, año 845), / Garibay, Lib. 12, Cap. 29 y 31, Lib. 24, Cap. 8. Y assí aunque (Guipúzcoa haya) / estado separada del Reino de Navarra, en el año (1096 hasta el 1123³³⁸) / en que bolvió a estar junta, y después en el de 1200 aia (estado) / dividida asta [a]ora, todavía en una y otra separazió (y por algunos años, y aún) / desde la postrera, conservó el fuero dicho. Es verdad (que como las ciudades) / de San Sebastián y Fuenterrabía muchos siglos antes (hubiesen sido fundadas) / por los Reies de Navarra, dándolas en fuero de Jaca, (atendió el Rey de) / Castilla Don Alonso el Noble y Bueno a confirmársele y le (extendió a las villas) / de Motrico y Guetaria, fundadas de nuevo; a lo menos así lo escribe Garibay) / Lib. 12, Cap. 32. Siguióle el padre Pedro de Abarca³³⁹, pág. 1 de (**Anales de Aragón**, fol. 223.

Esta dificultad se vence diciendo que uniéndose Guipúzcoa (libremente a la) / Corona de Navarra se acomodó a su fuero y al de Sobrarbe en (lo que no era) / contra sus leyes antiguas, ussos buenos y costumbres, porque de este modo (guar)/daban [la] maior conformidad con aquella Corona y conciliaban más las volunta(des) / de los navarros (y) de los cavalleros que de estos fuessen sus supe-rintendent(es) / en el gobierno de paz y (guerra), y tendría maior applicazió, gusto y pericia en el / cuidado de su ministerio. Y aviendo la Provincia por muchos años acostum(brá)/dose a esto no es de admirar que aún después de (la) separazió de Navar(ra) / continuase por algunos la observancia misma, porque no es fácil repentinamente (des)/nudarse de las costumbres antiguas. Para asegurarme en lo del fuero de Jaca por / los Reyes de Navarra y confirmado por los Reies de Castilla, i estendido a villas / de Guipúzcoa, quisiera ver los privilegios de sus fundaciones. Y aún asegurado d'ello / restaba ver si eran solamente para dentro de las poblaciones mismas muradas o sí (se) / estendían fuera a lo demás de Guipúzcoa. Quándo aia tenido principio o per/fección el fuero de Jaca véase en la **Congressi**, 14 de Moret, nú. 7, pág. 48³⁴⁰, / y Tomo 2 de los **Anales**, Lib. 15, Cap. 4. Puédese pensar que Pelagio, Obispo de / Oviedo, escri-

338. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. 12, Cap. 1, pág. 76, 1^a col., líneas 29-38; y Lib. 23, Cap. 8, pág. 126, 2^a col., líneas 13-21.

339. Jesuíta nacido en Jaca, (1619-1693), profesor de teología en Salamanca, escribió **Los Reyes de Aragón en anales históricos, Disputa histórica de los Reynados de Pamplona**, y los **Pretendidos Reyes de Sobrarbe**.

340. El Vol. V, pág. 310 de las **Averiguaciones** dice en su loogar "480".

biendo del Rey Don Alonso V de León miró a este fuero quando di(jo:) / “*Dedit Legioni precepta et legis que sunt servanda usque dum mundus iste (omnis) / finiatum et sunt scriptae in fine historiae Regum Gothorum sive e[st]t Aragon(iensi)*”. //(fo. vto.) (Si no es que hable) del de Sobrarbe, del qual trata curiosamente Pellizer³⁴¹, (Lib. 3) / (de los) **Annales**, (des)de el núm. 16. Usóse mucho comunicar a nuevas pobla(ciones) / los fueros (aprobados de) otras antiguas como los de Jaca, Sepúlveda, etc.

La (cuarta difi)cultad se funda en esto que escribe largamente Don Alonso / Núñez de Castro en la **Corónica** ya citada, Cap. 25³⁴²: “*Desseava la Provincia / (de) Guipúzcoa tener dueño permanente y juzgando por más a propósito a(l) / (Rey) de Castilla le embiaron a llamar para entregársele. Los conziertos y / (capitala)ziones se otorgaron en Tolosa, pueblo entonces de poca vezindad, donde / ocurrieron con los poderes Pedro de Giva, Domingo de Orazuri, diputado, / (Juan) de Yrazabal, diputado, Juan de Uzquiano, diputado, Pedro / (de) Patermina, procurador, Diego Ydiáquez, procurador, Pedro Ruiz de Galarreta, / Miguel de Hernani, Martín Jáuriquiz, Pedro de Mundacar, Juan de / Apodaca y otros de otras villas. La causa de sujetarse al Rei Don Alonso / dize el acto que fue por averles molestado el Rey de Navarra y aver / favorezido el Rei Don Alonso, donde venció en el río de Galarreta al / navarro y donde los guipuzcoanos, reconocidos al beneficio, le bessaron la / mano. Lo primero que confirmó a los guipuzcoanos fue sus fueros y que su Junta / o concejo elija juez o merino el día de Santiago, como asta entonces avía / sido. Y que, si los vezinos de Alaba o del barrio de San Saturnino / (que hoy llaman San Sadorní o Paternina) quisieren ir a concejo de los / guipuzcoanos aia de ser con su b(oluntad). Y prosigue con las penas de los³⁴³ / delitos que se cometieren, con grandes honores para los guipuzcoanos. / Lo qual (se) ordenó y estableció en [2]8 de octubre del año de 1200. Confirmaron / el acto Don Martín Arzobispo de Toledo, Don Julián Arzobispo de Cuenca, / Don Arderico de Palencia, Don Martín de Osmá, Don Rodrigo de Sigüenza, / Don Gonzalo de Segovia, Don Jaime de Avila, Don Matheo de Burgos, el / Conde Don Pedro, Pedro García de Larmca, Rodrigo Díaz, Lope Sánchez, / Rodrigo Rodríguez, Alonso Téllez, Guillermo González, Gutier Díaz / merino del Rey en Castilla, Alvaro Núñez alférez del Rey, y Diego / García Chanciller del Rey*”. Asta aquí por relación de Núñez de Castro, / quien dize que frai Luis de la Vega, religioso gerónimo [escritor] / de la vida³⁴⁴ de Santo Domingo de la Calzada, sacó este acto del archivo de la / cathedral intitulada del mismo santo. Y tacha Núñez de Castro a Garibay / de aver hablado con pocas noticias de la incorporazi3n de Guipúzcoa con Castilla. //(fol. 6 r^o) Infiérese de todo esto que, si bien Guip(úzcoa combi)dió de suyo al Rey) Don Alonso para unirse a la C(rona de Castilla, pero fue

341. Se trata posiblemente de Antonio Pellicer, muerto en 1651, que participó en la guerra catalana y escribió sobre ella un “Diario”.

342. El Vol. V, pág. 311 de las **Averiguaciones** dice en su lugar “LIII”.

343. El texto repite “de los”.

344. El Vol. V, pág. 312 de las **Averiguaciones** dice en su lugar “villa”.

sujetándose) / a su sumo imperio i dominio (y a favor) de vass(allaje), salvos sus fu(eros, prerrogativas) / y esempciones que expre(samente confirmó el Rey, y) su modo (de gobierno, para que lle)/vase adel(ante), y añadió grandes honores (para loos guipuzcoanos). /

Mas no hubo tal scriptura. Y assí, (quanto en ella se infiere) / nada vale. Tengo averiguado que ni origina(l ni traslado de este) / instrumento se halla en aquel archivo, y pa(re)ce p(oco preible que) / fray Luis de la Vega huviera sacado el original y no (lo volviere o no) / dejasse allí alguna copia, como también que en el y(ndice de papeles) / no se hiziesse memoria de éste. Y ia que [allí lo] allí le hu(biese dado, donde eran) / tan escusados y ajenos los pertenecientes a Guipúzcoa, apar(tada tantas leguas) / de Sancto Domingo de la Calzada. No se expresa que (el original estu)/biese escripto en lengua latina y tuviese fecha de era, com(o en aquellos) / tiempos se acostumbra en escrituras públicas y se vé en otra(s del mismo Rey) / referidas por Garibay i por el mismo Núñez de Castro. (No hallarse) / en función tan solemne i de tanta consequencia cavalleros y par(ientes mayo)/res guipuzcoanos se haze dificultoso, quando por la parte del Rey se [dice] / asistieron ricoshomes y prelados, cuias confirmaciones pudieron traspasarse de otro instrumento echo en aquel año o en alguno inmediato. / Y acaso si se examinasen se descubriría eran postizas. Y no pueden de(jar) / de ser echadas [de] menos las confirmaciones de los ricoshomes mucho más / sobresalientes en tiempo del Rey Don Alonso que (leemos) referidos por Salazar / de Mendoza, Lib. 8³⁴⁵, de las **Dignidades**, Cap. 10. Y según este author, Lib. 1, / Cap. 18, Gutierre Díaz no fue merino de Castilla asta el año 1202. / Ultra de esto es mui dudoso que los diputados generales fuesen tres, porque / no se sabe que jamás Guipúzcoa aia tenido este número. Eslo también que / no se nombren las villas cuios procuradores se ponen. Y a la verdad no avía / entonces en Guipúzcoa más villas que las de San Sebastián y Fuenterrabía. / Y si concurrieron procuradores de concejos y poblaciones no muradas / avrían de asistir muchos más. La fecha en Tolosa engendra sospecha / pues el principio de su fundación en villa fue al tiempo del Rey Don Alfonso / el Sabio, y su perfección al año de 1290, por Don Sancho el (Cuarto y Bravo), //(fol. 6 vto.) (como) con Garibay asienta Rodrigo Méndez de Silba³⁴⁶ en / (la **Descripción de España**, Cap. 12 de la de las tres Provincias Vascongadas; / (y aunque en el sitio) de Tolosa y su territorio //(fol. 7 rº) avía tres iglesias parroquiales, (reducidas después a la que hoy persevera) / de Santa María, y aunque avía es(parcisdas muchas casas solares), / no savemos que antes de la fundaz(ión de la vi)lla (se husase el nombre) / de Tolosa. Batalla que a vista del ryo Galarreta (diese el Rey) / Don Alonso al Rey Don Sancho y en que a benef(icio de) / guipuzcoanos saliesse vencedor me es ocupto e(n las historias), / y no pudo ser antes de 1200 porque asta (este año desde el de 1123) / anduvieron los guipuzcoanos con

345. El vol. V, pág. 313 de las **Averiguaciones** dice en su lugar "2".

346. 1607-1670?. Cronista real nacido en Portugal y muerto en Italia, fue ministro del Consejo de Castilla. Fue autor de **Población General de España**, especie de diccionario geográfico de las principales ciudades peninsulares.

los navarros. (No haber encontrado) / esta escritura Garibay, ynvestigador grande de antiguedades amantí/simo de las de su nazió guipuzcoana e yllustra(dor de) / sus cosas, aumenta la sospecha, y más viendo que (sacó de rastro) / y publicó la de las entregas de la Provinzia de (Alaba.

Hasta aquí) / tenía yo discurrido quando supe que, aviendo por mañ(a de uno) / esparzídosse rumor en Guipúzcoa de que al tiempo (de la entrega) / al Rey Don Alonso hubo algunos pactos expres[ad]os / por escrito, ofrezíó la Provinzia en Junta General / [daría] quatro mill ducados a quien hallasse escritura de ella y le / presentasse en forma fidedigna, por si acaso hubiesse sido rova(da) / del archivo general. Residía a esta sazón en Madrid Don Anttonio / Pérez de Umendia, natural y vezino de Mondragón. Comunicó el (caso) / con Don Anttonio Lupián de Zapata, arator³⁴⁷ (de) aquella voz, y éste / le dió el ynstrumento que luego compendió Don Alonso Núñez. Apa(re)/zió Umendia con él en la Junta General de Cestona año de 1664 pidi(endo) / los guantes prometidos. Pero examinado diligentemente no se dió por auténtico. / Y queriendo Lupián defenderle en papel ympreso desistió finalmente y se / puso silencio a la materia, persuadiéndose los guipuzcoanos que en las / entregas, ya a Navarra ya a Castilla, no hubo más que suponer / o platicar les serían guardados sus antiguos fueros, buenos usos y / costumbres. Esto es lo que se contiene en privilegios y zédulas / reales sin que en alguna se haga alusión a escritura de conzierto. (El Rey Don) //(fol. 7 vto.) Henrrique quarto en zédula del año 14(76³⁴⁸) dize, / (des-haciendo) una voz vana que se avía divulgado en Guipúzcoa: / “sois in(formados³⁴⁹) que quiero yo vos echar en prestido e sisas / e imposiciones, e que estas cosas tomáis a desafuero e pensáis que adelan/te así vos teng(o) que fazer otras cosas en quebrantamiento de vuestros / previlejos e fidalguía e libertad e uso e costumbre”. Esto en la / **(Recop)ilazió nueva del fuero de Guipúzcoa**, título segundo, Cap. 7, pág. 27³⁵⁰. Y al año de 1408 en otra zédula dijo: “Yo estoy / de propósito e intento de vos guardar e conservar vuestros / privilejos e franquezas e esenziones, e vos acrezentar e facer / mercedes”. Esto también en el mismo Título 2, Cap. 6, pág. 24³⁵¹. / Es asimesmo esto lo que alega Guipúzcoa en ocasiones / de qualquier novedad tocante a su gobierno.

En conclusión, no hubo / escritura ni pacto quando la unión última de Guipúzcoa con la Corona de / Castilla sino solamente ponerse la Probinzia de su mera voluntad a la / protezió de los Reyes de Castilla por el tiempo que la plaz[e]se, suponiendo / o platicando como cosa zierta e indubitable la retenzió de sus fueros, usos / buenos y costumbres.

Lo quinto se dificulta cómo aviendo sido en su principio / sin vasallaje la unión última de Guipúzcoa a la Corona de Castilla / sea con él ahora de algunos siglos a esta parte. Confiésanle y protéstanle / los guipuzcoanos en todas sus ope-

347. Por “autor, creador o divulgador”.

348. La citada cédula es de los Reyes Católicos.

349. El Vol. V, pág. 314 de las **Averiguaciones** dice en su lugar “soy informado”.

350. Col. 1^a.

351. Col. 2^a (Madrid, 18-VIII-1468).

raziones con complazenzia y gloria grande / de su lealtad en guardarle, de que ay buen testimonio en la **Nueva Recopilación** / de su Fuero, Título 41, Cap. 13, pág. 357. Y los señores Reyes de Castilla / en sus privilegios y zédulas le reconozen con toda estima. Llaman Provin/zia suia a Guipúzcoa, así en la **Nueva Recopilación**, pág. 360 el Empe/rado[r] y Rey Don Carlos año de 1521 añadiendo: “*Confirmamos e apro/bamos vuestros privilegios, buenos usos y costumbres e ordenanzas / e mandamos que vos valan e sean guardados, así e según que asta aquí vos / an sido guardados e usados*”. El mismo modo de llamar se lee en escrituras / reales referidas, pág. 9 y 19 y 34 y 37 y 46 de la **Recopilación**. //(fol. 8 r^o) en cuya pág. 37 el Rey (Don) Enrique (IV llama sus leales vasallos) / a los guipuzcoanos: “*Y como a aqu(ellos en quienes mucho) / confía*”. Y en la pág. 27 les dize: “*(No es mi) intento agr(aviaros en) / cosa ninguna salvo guardarvos en vuestra fidal(guía e libertad) / como a mis buenos e leales fidalgos vasallos. E vos en(tiendo) / gratificar en grandes³⁵² mercedes e libertades sobr(e las que tenedes). / E porque de esa Provinzia tengo más cargo que (de otras provincias) / ni lugares de mis reynos, según los servizios (que me haveis) / fecho e los trabajos que aveis pasado por mí (servicio)³⁵³*. Y en la pág.) / 25 promulga: “*como ley imbiolable e ireboca(ble para siempre) / jamás, bien así como si fuese fecha e promulg(ada en Cortes) / que la mi Muy Noble e Muy Leal Provinzia (de Guipúzcoa) / e todas las villas e lugares e valles e (puertos e antey)glesias e solares e justizia e jurisdiziön zib(il) e crimin(al), / e todas las otras cosas de la dicha Provinzia pertenezientes (a nuestro) / señorío real sean más e de los reyes que después de m(í fueren) / en estos reynos, e de la Corona Real de ellos para siem(pre) / jamás, e que non pueda ser ni sea enajenada ni apartada por (mí) / ni por los reyes que después de mí fueren en mis reynos, de la Corona / Real de ellos, nin pueda ser nin sea dada la dicha Provinzia ni / alguna nin algunas de las villas e lugares e valles e anteyglesias / de ella a Reyna nin a príncipe nin ynfante heredero, nin cavalleros / nin otra persona alguna de qualquier estado o condiziön, prehem/nenzia o dignidad que sea, aunque sean reales o dezendientes de aqu(ella) / estirpe, por ninguna cabsa nin razón nin color que sea o ser pueda, (ni) / caso que se diga ser cumplidera al servizio de Dios e mío e pro e bien / común e pazífico estado de mis reynos, nin por otras cabsas e raz(ones) / de qualquiera natura, efecto, vigor, calidad e ministerio que sea //(fol. 8 vto.) (o ser puedan. L) o qual avido aquí por inserto e incorporado, bien así / como (si de pal)abra a palabra aquí fuese puesto. Yo de ahora para / ento(nze e) de entonze para ahora de mi proprio motu e cierta / ciencia e poderío real absoluto, de que quiero usar e uso en esta parte, / revoco e do por ninguno e de ningún valor e efecto. E por mayor / firmeza e seguridad de lo suso dicho juro a Dios e a Santa María / e a ésta señal de la Cruz + e a las palabras de los santos Evangelios / de guardar e cumplir e mantener lo suso dicho, e de non yr nin / pasar contra ello nin contra parte*

352. El texto original de la Recopilación dice “gracias”.

353. Tít. II, Cap. VII, pág. 27, col. 2ª de la Nueva Recopilación.

de ello, nin de pedir absolución / de este juramento, nin de usar de ella caso que me sea dada por nuestro / Santo Padre o por otro que poderío aya para me la dar, en alguna / manera³⁵⁴". El mismo Rey asegura, pág. 23: "que si sucediese enajenar alguna villa de Guipúzcoa sería en derogación de las cartas / e privilegi[os] que ella tenía de los reyes de gloriosa memoria sus / projenitores e suios en que la avían tomado para su Corona Real³⁵⁵". / Y zertifica a los guipuzcoanos: "que en el caso que pena alguna / viniese sobre las villas de Guipúzcoa o alguna de ellas, acatando / el grande amor que él tiene a la dicha Provinzia, por la grande lealtad / que siempre mantuvo, así a su persona como a los reyes / de gloriosa memoria, sus projenitores, él en persona con todo / su poder iría a socorrer e defender a los guipuzcoanos, como / estaba en razón, de qualesquier reyes e personas que les qui/siesen fazer algún mal o daño, o de algunas de las dichas villas / se quisiesen apoderar, de lo qual podían y debían ser bien / ziertos³⁵⁶". Basten, y aún sobrarían estos testimonios, si mi intento no / fuese el que juntamente los menos noticiosos de la antigüedad vean el / sumo aprezio que los gloriosos reyes de Castilla han echo de la / Provinzia de Guipúzcoa.

Siendo, pues, tan zierto el vasallaje / presente de Guipúzcoa a la Corona Real de Castilla //(fol. 9 r^o) parece porque no eran reynos. Y aún (lo del señorío fue porque el Rey) / Don Joan el primero lo ordenó (en su testamento a causa de) / lo que avía apreciado ser jurado (de los vizcayno(s) por señor) / siendo Ynfante de Castilla, y siendo la herencia p(or su madre) / la Reyna Doña Juana Manuel, cuio derecho por (sangre era du)/doso, como lo notan Mariana³⁵⁷, Lib. 18, Cap. 7, y La(rreátegui, Cap 29) / del **Epítome de los señores de Vizcaya**.

A la principal difficultad se satis(face negando no) / hubiesse principio de vasallage, porque aunque no le (hubo antes del año) / de 1200 ni algunos años después húbole en los muchos (años que des)/pués se han seguido. Y esse es el que con el tiempo ha (convalecido y pre)/valecido. No hay defecto de condiciones para prescripción (legítima; sábese) / la possession antigua y no ynterrupta, por lo menos desde (el Rey Don Enri)/que quarto, y aún desde el \Rey/ Don Alonso el Justiciero, y (Conqueridor al año) / 1340, valiéndose de los guipuzcoanos como de sus va(sallos fieles y leales) / este gran Rey para escolta y guardia de su perso(na en la afamada) / batalla del Salado, como escrivo con Garibay, Lib. 1(4, Cap. 15), / en mi Lib. 3, Cap. 28, núm. 3, copiando sus palabras. (Tampoco hubo falta) / de título, porque lo fue la fundación de tantas villas que (en Guipúzcoa) / hizieron los Reyes desde Don Alonso el Noble y Bueno. (No hubo tam)/poco falta de buena fe, porque prudentemente se persua(dieron los) / Reyes de Castilla que en su estado presente no avía (razón para no) / ser

354. Tít. II, Cap. VI, pág. 25, cols. 1 y 2.

355. Tít. II, Cap. VI, pág. 23, col. 1.

356. Tít. II, Cap. VI, pág. 23, Col. 2.

357. Jesuíta, el padre Juan de Mariana (1536-1624) es autor de **Historiae de rebus Hispaniae libri XXX**, traducida por él mismo al castellano.

suya o para ser de otro la Provincia de Guy(púzcoa. Finalmente), / no hubo falta de tiempo, y larguíssimo, pues lo fue (por lo menos) / desde el año 1200 hasta el de 1454, en que ciñó (la Corona de) / Castilla Don Henrrique quarto. No me detengo m(ás en esto por) / no engolfalme en el océano del derecho de prescripci(ón según las) / leyes civiles y cánones sagrados, tan dilatado en lo(s escritos de) / jurisconsultos, canonistas y th(eó)logos con disputas (entre sí sobre) / las condiciones que he significado.

Dejo también de detenerme más en lo (de la prescripción) / porque no es necesario recurrir a ella, sino solamente (a consentimiento) / desde los principios tácito, y después expresso, de vas(allage) //(fol. 9 vto.) (en la Provincia) de Guypúzcoa a los Reyes de Castilla, y vasallage / (cuanto puede ser) honorífico por la conservación de sus antiguos fue(ros), / hidalguí(as, liber)tades, usos buenos y costumbres. Hubo en el reynado / de Castilla unos ricoshomes que confirmaban los privilegios reales / con renombre de “vasallos” de los Reyes porque, además de ser natural[es], / tenían de manos de ellos algunas tierras en feudo, como enseña Sa/(lazar) de Mendoza Lib. 2 de las **Dignidades**, Cap. XI. Podemos con al/(gu)na proporción decir de los guypuzcoanos fueron basallos y no ava/sallados, porque de su voluntad, sin fuerza alguna de parte de la potencia / de los Reyes, dieron su consentimiento al vasallage, alagados de los favores / y mercedes que recibían de ellos. Vieron que dos años después de la en/trega a la protección del Rey Don Alonso Noble y Bueno confirmó / éste las franquezas antiguas de la ciudad de San Sebastián y añadió / otras. Lo mismo a la ciudad de Fuenterrabía de allí a un año, y aug/mentó mucho las dos poblaciones con dilataciones de sus términos. Y a / (n)uebe años después fundó nuevamente en villas a Guetaria y Mo/(trico). Los Reyes [siguientes] prosiguieron erigiendo también otras, como nos consta / por Garibay, Lib. 12, Cap. 31 y 32, Lib. 13, Cap. 22³⁵⁸, y por Méndez de / Silva en la **Población general de España**, desde folio 235 hasta el / 242, que omitió la de Elgueta, de la qual habló Garibay, Lib. 14, Cap. 10, y aún éste no las constó todas, bien que, según él advierte Lib. 12, Cap. 32, más fueron modo de redificaciones y ampliaciones que pri/meras poblaciones, porque se hacían de los antiguos solares y caserías / de la misma tierra. Con todo esso parece estaba Guypúzcoa hasta la / unión postrera con Castilla como región, ya que no desierta de mora/dores, falta sí de habitaciones comunes çercadas, y no con más de/fensa que la de uno u otro castillo y de los lugares de San Sebas/tián y Fuenterrabía.

Pondera y bien Ohyenarto, Lib. 2, Cap. 8, pág. 172³⁵⁹: “*que desde este tiempo los Reyes de Castilla, reconociendo quán de impor/tancia les era la amigable confederación con Guypúzcoa, y después el / valeroso y leal servicio suio en los límites de su Reyno y confines / de Francia y Navarra, pusieron todo su cuydado, assí en augmentar //(fol. 10 rº) las antiguas poblaciones y formar (nuevas como en conce)/derles muchas y singulares prerog(ativas e inmunidades)*”.

358. El Vol. V, pág. 319 de las **Averiguaciones** dice en su lugar “32”.

359. Pág. 235 de la última edición.

Escribió) / esto Oihenarto, vasco, en el año (1638. Ahora, habiendo dado Dios) / con benigníssima providencia a (España Rey español por su se)/reníssima abuela y fra(ncés por su esclarecido abuelo, y herma)/nado, [como esperamos], (por largos siglos las dos monarquías) / en Rey, por su persona digníssimo [del imperio de todo el orbe], / desembarazada Guypúzcoa de cuydar defenderse (de aledaños, em)/pleara su ardor y bríos militares por tierra y mar (en las facci)/ones que emprendan sus cathólicos Reyes y señor(es y obrando en ellas) / con la lealtad y valor que hasta aquí en servicio (de la Corona de) / Castilla, conseguirá de este modo no solamente las co(nfirmaciones de) / fueros, usos buenos y costumbres [que añadan fuerza (y autoridad) / a los de los tiempos pasados y presente], sino también (nuevos privi)/legios y merçedes. Y assí ha succedido hasta aquí, c(omo se reconocerá) / vista la **Nueva Recopilación** de sus fueros, ningun(o de los cuales ha) / sido revocado por los señores Reyes de Castilla, antes s(í algunas mer)çedes hechas a personajes de alta esfera han sido re(vocadas por ellos) / luego que supieron eran en perjuicio de dichos fueros (los cuales), / al paso que son favorables a Guypúzcoa [y derechos inalienables sin su consentimiento], a esse passo la ex(citan a) / mayor servicio, obediencia y affecto para sus príncipes, como (se a)/caba de ver en el magnífico y costoso recibimiento hecho al Rey (nuestro) / señor Don Phelippe quinto [que Dios guarde] en la entrada p(or Gui)púzcoa en España, porque además de lo ostentoso en los apa(ratos) / militares dió las primeras muestras del culto y amor que acostu(mbra) / España guardar a sus Reyes.

Está mui hecha Guipúzcoa a merezer de los señores R(eyes) / de Castilla confirmaciones de sus fueros, usos buenos y costumbres y (a) / recibir nuevos privilegios. El Rey Don Alonso Noble y Bueno (al) / tercer año de aver querido Guipúzcoa agregarse a la Corona (de) / Castilla puso la mira en gratificárselo con singulares (privilegios) //(fol. 10 vto.) (que hizo a las) poblaciones muradas [de] San Sebastián y Fuenterra(bía, / que entonces había) en Guipúzcoa, como dexo repetido. Y aora sa(co a luz el privilegio) dado a Fuenterrabía, indicado solamente (por Garibay / Lib 12), Cap. 31, porque me parece será gustoso a los anti/(guos por tocar / a po)blación tan célebre, su tenor latino es: / “(*Presentibus et) futuris notum sit quod ego Adefonsus³⁶⁰, Dei/(gratia rex) Castellae et Toleti, una cum uxorem mea Aleonor et / filio meo Fernando, dono et concedo vobis consilio de Fonterrabía / praesenti³⁶¹ et futuro³⁶² fori³⁶³ de Sancto Sebastiano perpetuo habendus³⁶⁴. Dono etiam / (vo)bis et concedo istos términos subscriptos, videlicet: de rivo de Hiram³⁶⁵ / usque ad rivum de Fonterrabía, et de*

360. La versión publicada por Julio GONZÁLEZ GONZÁLEZ [El Reino de Castilla en época de Alfonso VIII.- Edit. CSIC (Madrid, 1960), Vol. III, doc. 737, págs. 294-295] dice “Aldephonsus”.

361. Idem “presentibus”.

362. Idem “futuris”.

363. Idem “foros”.

364. Idem “habendos”.

365. Idem dice “Oyarzum”.

Peña de Aya usque ad mare, / (de) Lesaca usque ad mare, et de Belsa³⁶⁶ usque ad mare, et terminum / de Hirura³⁶⁷ cum omnibus inde habitantibus. Et dono vobis Guillelmum / de Lacón el socios suos ut sint vestri vicini, et concedo vobis illum / portum de Abstubiaga qui sit semper vester, [sub] tali tamen pacto³⁶⁸ quod / unoquoque anno detis pro illo portu quinquaginta marabetinos. Et mando / firmiter quod in istud³⁶⁹ vestris términis nullus sit ausus ganatos / ad pascendum mittere, nisi cum vestra voluntate. Et sitis absoluti ab / omni pedagio in toto regno meo. Si quis vero hanc cartam infringere / [presumpserit] regis³⁷⁰ potestati³⁷¹ mille aureos in conto³⁷² persolvat et damni³⁷³ super hoc / vobis illati³⁷⁴ duplicarum³⁷⁵ restituat. Facta carta apud Palentiam, 18 / die aprilis era 1241³⁷⁶. Et ego rex regnans in Castella et Toletu hanc / chartam quam fueri iussi manu propria roboro³⁷⁷. Confirmat Martinus, Toletanus³⁷⁸ sedis Archiepiscopus, Hispaniarum Primas. Confirmat Aldericus / Palentinus Episcopus. Confirmat Didacus Oxoniensis³⁷⁹ Episcopus. Confirmat / Rodericus Seguntinus Episcopus. Confirmat Gundisalvus ³⁸⁰Episcopus. Confirmat³⁸¹ Jacobus Abulensis Episcopus. Confirmat Julianus Conchensis / Episcopus. Confirmat Fernandus Gengen³⁸² electus. Confirmat Albarus / Nunni. Confirmat Beltrandus Io³⁸³. Confirmat Fernandus Io³⁸⁴. Confirmat / Rodericus Díaz³⁸⁵. Confirmat Lupus Sancii³⁸⁶. Confirmat Ennecus de Mendoza. / Confirmat Gutiarrius³⁸⁷ Díaz³⁸⁸, notarius³⁸⁹ regis in Castella. Confirmat Petrus / domini regis notarius. Didaco García³⁹⁰, existente Cancellario scrip/sit. Gondisalvus

366. Idem "Belfa".

367. Julio GONZÁLEZ dice "de Irun".

368. Idem "pacto".

369. Idem en su lugar dice "omnibus".

370. Idem "regie".

371. El su lugar dice "parti".

372. Ide, dice "cauto".

373. Idem "damnum".

374. Idem "illatum".

375. Idem "duplatum".

376. Idem, erróneamente "MCCXI".

377. Idem añade "et confirmo".

378. Idem "Toletane".

379. Idem "Oxomensis".

380. Idem añade "Secobiensis".

381. El texto dice "conconfirmat".

382. Idem "[Burgensis]".

383. Julio GONZÁLEZ no transcribe esta expresión.

384. Ibidem.

385. Idem "Didaci".

386. Julio GONZÁLEZ no transcribe esta expresión.

387. Idem "Guterrius".

388. Idem "Didaci".

389. Idem "maiorinus", haciendo referencia a que en el manuscrito dice "notarius".

390. Idem "Garsie".

Roderici, maiordomus Curiae regis confirmat. // (fol. 11 r^o) Comes Fernandus Nuni³⁹¹ et A(feriz regis, con)/firmat. Signum Aldefonsi reg(is Castelle)". / [Hasta aquí el instrumento], en cuya copia no he enmendado a(lgunas erratas de la pluma por no faltar)/ a la legalidad. Despachóse er(a 1241, año 1203).

Estendió (el Rey la jurisdicción de Fuenterrabía) / con tácito o expreso (consentimiento de la Provincia, y la libró de todo por)/tazgo por sus merc(aderías en todo su reino, que eso significa) / *pedagi[u]m*, según el te(xto 23 *siquis romipetas* 24 quaest. 3^a. Hay) / otros privilegios de (Don Alfonso el Sabio en la villa de San Sevastián), / de 28 de diciembre de 1318 (año 1280, y del Rey Don Sancho) / el quatro en Madrid, 1 de diciembre (era 1328, año 1290³⁹²), / eximiendo a Fuenterrabía de todo pecho [y] pedido (la fran)/queza de puerto, en cuya confirmación el Rey Don A(lfonso el Justiciero y) / Conquiridor, de Burgos a 2 de septiembre era 1(353, año 1315) / dice: “*que la despacha para que Fuenterrabía se pueble (meior y mantenga) / para su servicio, y por los muchos que hizo a lo(s reyes de donde) / venimos e fizieron e facen a nos³⁹³*”. Lo de ser (puerto ha cesado), / cegándose muchos año[s] \la entrada/ si no es para barcos pequ(eños. Violento) / la pluma no dejándola correr a lo que ha obrado la (Muy Noble, Leal y) / Valerosa ciudad de Fuenterrabía en servicio de la Real Co(rona de) / Castilla, y ésta en favorezerla y premiarla condignamente. A la (verdad) un tomo abultado no bastaría para referirlo.

Esto quanto a lo sustancial de aquella escritura lati(na). / Y en quanto a lo accidental de las confirmaciones n(oto): lo primero, / que allí, en la de San Julián, no está Arzobispo como en la escri(tura que rechazé arriba traída por Núñez de Castro. Lo segundo, / el Diego García puesto por Candellario se halla reconocido por / Salazar de Mendoza, Lib. 2 de las **Dignidades**, Cap. 7. Lo tercero, / el Gutierre Díaz puesto notario de Castilla se funda en que / avía dos notarios maiores, uno del Reyno de Castilla, otro del / de León, aún quando los dos Reynos andaban juntos, como lo / advierte (el) mismo Salazar, Cap. 6. Lo quarto, del Yñigo de / Mendoza con cargo de gobernador del castillo de Zait(e(gui hay) / dos escrituras del año 1195, en Moret, (tom. 2 de los **Anales de Navarra**), //(fol. 11 fol. vto.) (Li)b 20, Cap. 1, pág. 311. Ocultáronse las tres al pa(dre / Mariana qu)ando escribió Lib, 11, Cap. 25. Era la primera vez / (que en la Historia de) España se hacía mención de la casa de Mendoza / (cuando se nombró por) concurrente a la batalla de las Navas de To(/losa año 1212. Lé(e)se también en el mismo Moret, Lib. 19, / (Cap. 6, pág. 266, un) Don Lope de Mendoza, Gobernador / (de Tudela, según una escritu)ra del año 1169, y le parece es la pri(/mera memoria de este ilus)tre apellido en España. Mas Salazar / (de

391. Idem “Nunnii”.

392. Hace referencia al privilegio dado por Sancho IV (Madrid, 1-XII-1290) a los mercaderes de Navarra para que puedan utilizar libremente el puerto de Fuenterrabía [Pub. G. MARTINEZ DÍEZ et alii, **op. cit.**, I, Doc. 58, pág. 66].

393. Es la confirmación de Alfonso XI (Burgos, 2-XI-1315) del privilegio dado por su abuelo Sancho IV en 1290 [Publ. G. MARTÍNEZ DÍEZ et alii, **op. cit.**, I, Doc. 120, pág. 124].

Mendoza³⁹⁴), Lib. y Cap. (2) de las **Dignidades** [fol. 24 v] reduce su principio a / (Don) Yñigo López entre los años 1067 y 1073, el qual fue / señor de Llodio, lugar y valle del Señorío de Vizcaya, que a / quarta generación heredó de hijo de Don Sancho López, señor de / Vizcaya, en cuiu muerte los vizcaynos rehusaron el jurarle por / señor, siendo de poca edad y no pudiendo empeñar lanza, y para / passar decentemente le fue señalado Llodio, de donde, poblando en Men/doza, aldea de Alava, y teniendo el señorío de ella por casamiento / o por su madre, tomó el appellido solariego de Mendoza. Y aunque / al P. Mariana se le escondió la maior antigüedad del solariego / appellido de Mendoza no por eso fue su ánimo dar principio al / esplendor de la casa en el año 1212, porque diciendo era Don / Ynigo pariente de Don Diego López de Haro el Bueno significó / era de casa generosa, pues Don Diego “*inter magnates Hispaniae prae/cipius habebatur*”, en la calificación de su contemporáneo Don Rodri/go Ximénez, Arzobispo de Toledo, Lib. 7, Cap. 23. Y la **Corónica / General de España**, fol. 397, le llama “cormano” de Don Diego a / Don Yñigo. Fuera de que Mariana acaso no quiso decir más que / en quanto a facciones de armas y resoluciones de paz, la Historia / de España no nombraba personaje hasta aquel tiempo con el apelli/do de Mendoza. Tengo un manuscrito difuso de la casa y señores / de Vizcaya, (tra)bajado por Don Lorenzo de Padilla³⁹⁵, Arcediano de / Ronda, en la santa iglesia de Málaga, varón peritísimo en cosas de / España y de cuios estudios se valió Florián de Ocampo³⁹⁶, como / se vee en el Lib. 1 que de la **Antigüedades de España** avía es//(fol. 12 r^o)cripto Don Lorenzo, y le im(primió Don José Pellicer. Pónese en el) / dicho manuscrito una escritura (del año 1332 en que Don Lope) / de Mendoza, señor de Llod(io, asegura que procede de Don Lope) / Sánchez, señor de Llod(io), el qu(al fue nieto o hijo de Don Sancho) / López, mayordomo may(or del Rey Don Sancho el Mayor, año de) / 1014, según una escri(tura que trae Don Lorenzo, y Moret tom.) / 1 de los **Anales**, pág. 512 y (524 otras de los años 1001), / por donde se vee la antigüedad d(e los señores de Llod(io los ricosho)/mes que en(tre/ellos avía florecido conpuestos lo(s más principales) / en las Cortes de Reyes antes de aver comenzado a (usar el apellido) / solariego Mendoza. Veo me he detenido dema(siadamente) / en este apellido. Puedo esperar venía por aver (celado la mayor anti)/güedad en apellido de que tantas y tan grand(iosas familias se precian) / dignamente en España.

Volbiendo a lo que se esmera Guy(púzcoa en el servicio) / de los señores Reyes de Castilla y a lo que tan a(delante han llevado) / Sus Magestades en premiarla, sea entre sus villas (ejemplo segundo) / la de Tolosa, frontera contra el Reyno de Navarra (en lo antiguo) / como poco ha lo era Fuenterrabía contra el Reyno de Fr(ancia. Co)/menzóse la fundación de Tolosa en población murada

394. Pedro Salazar de Mendoza (h.1549-1629), desempeñó diversos cargos eclesiásticos en Toledo, es autor de **Origen de las dignidades seculares de Castilla y León**.

395. Autor de **Crónica de Felipe I**, parece que fue cronista de Carlos I.

396. Florián de Ocampo o Docampo (n. 1490 a 1495-1558?), cronista real desde 1539. Autor de **Crónica general de España**.

año (1256) / por orden del Rey Sabio Don Alonso, y se perficionó por el \del/ Rey (Bra)/bo Don Sancho año de 1290, según escribe Garibay, Lib. 13, Cap. (22). / Y la perfección fue [a lo que se dize en el instrumento del Rey Don / Sancho]: “*para que la puebla que el Rey Don Alphonsso, mi padre, / e yo mandamos facer en Tolosa de Guypúzcoa se poble mejor e / de mejores homes para nuestro servicio, tengo por bien que quanto (los) / hijosdalgo son venidos e vinieren a poblar sean quitos de todo / pecho ellos e los sus solares, e que non den fonsadera ni otro pecho / ni derecho alguno, e que sean libres e quitos, assí como eran en l(os) / sus solares donde antes moraban*³⁹⁷”. Esta tan favorable atención al / resguardo de la hidalguía en los moradores de Guypúzcoa se ex/perimentó guardada finalmente por el Rey Don Henrrique quar(to) / en la misma villa de Tolosa año de 1463, como cuenta (Garibay) / Lib. 17, Cap. 9, aviendo contado en el Lib. 15, Cap. 34 lo mu(ch) que año 1391 //(fol. 12 vto.) (en la misma villa la avían resguardado los guypuzco(anos, y / la confirmaci)ón de ella por los Reyes. // (fol. 13 r^o)³⁹⁸ Don Enrrique t(ercero y) Don Juan seg(undo. Yo en el) / Tom. 2, Lib. 3, Cap. 31 y 35 (hice men)zi)ón de (alg)unas [acciones o] glori(as) / militares de esta villa en (servicio) de los Reies. No las repit(o aquí ni) / añado las comunes de la Compañía de Tolosa en todas la(s acciones de) / averse puesto en armas la Provincia porque, (por) ser Tolos(a muy numerosa) / en jente y de valor experimentado (ha hecho siempre gran papel dentro) / y fuera, y para fuera por tierra y mar (en guerras emprendidas de sus) / Reies en las conquistas de las yslas Canarias y de las (Indias orientales). / A producido Tolosa hijos mui memorables. Críanse sus naturales (al ruido de la) / fábrica de todas armas defensivas, specialmente de (que en ella hay casa real) / sustentada a costa del thesoro real. Los servicios (de esta república a la) / Corona de Castilla an recabado remuneración de muchos (privilegios, y algunos) / tan notables que no a querido valerse de ellos por guardar m(ás conformidad con) / las demás repúblicas de la Provincia.

En confirmación de los dos exemplos prop(uestos pudiera yo discu)rir por otras villas de la Provincia, cuio afecto al (obsequio de los señores Reyes) / de Castilla a sido siempre en sumo grado, (bien que en todas ocasiones) / no aia podido igualmente mostrarle, mas en todas (han andado sus Magestades) / exactísimos en guardarla sus fueros, usos buenos y costu(mbres y y la han hecho) / singulares mercedes.

De aquí no puedo yo dexar de persuadirme que, aviéndose portado del / modo dicho los señores Reies con cada villa en particular, ha sido, es y será / lo mismo con la Provincia en común, confirmado sus fueros, usos buenos y costumbres / y augmentándola con nuevas prerrogativas y privilegios, por(que la

397. La versión completa y más fidedigna se puede ver en **Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)** preparada por G. MARTÍNEZ DÍEZ, E. GONZÁLEZ DÍEZ Y F. MARTÍNEZ LLORENTE [Diputación Foral de Gipuzkoa/Gipuzkoako Foru Aldundia y Juntas Generales de Gipuzkoa/Gipuzkoako Batzar Nagusia (San Sebastián, 1991), I, doc. 56, págs. 64-65].

398. El texto repite “por los Reyes”.

razón dicta que / los fueros del común de un reino o provincia no sean menos atendidos por / el príncipe que los de una república, quando estos no tienen maior valor / en sí. De donde se sigue que constando de lo auténtico de los fueros y de / la realidad de los méritos nada faltará a la Provincia para la fuerza (y) / autoridad (que ay) en su **Nueva Recopilación**, y para ser ésta confirmada //(fol. 13 vto.) (por) Su Ma(gestad).

(Y así) veo que la señora Reina Chathólica D^a Isabel / embiando (dos) comissas(rios a la) Provincia de Guipúzcoa para que le diese obediencia / y fidelidad, luego que (heredó) el Reino les dijo: *“les podades prometer e / prometades en mi nombre que io guardaré e mandaré guardar e confirmaré / (a esa) Provi(ncia sus privilegios), instituciones e buenos ussos e costumbres, según que los tubieron / (e tienen de los señores) reies de gloriosa memoria, mis progenitores. E si / (otras mercedes e esem)pciones e facultades tienen del dicho Rei mi señor hermano e / (de l)os otros señores Reies mis progenitores o me entienden pedir, que embien / (o) vengan a mí con ello que yo se lo confirmaré e guardaré e faré guardar / (todo) aquello que vos sobre ello de mi parte les prometiéredes e buena e constan/(temente) deben ser guardadas e cumplidas. E todo lo que vos sobre la dicha razón / (ot)orgáredes e prometiéredes otorgarlas de mi parte, yo por la presente otorgo / (e) prometo e lo avré por firme e por valedero³⁹⁹”*. Asta aquí la señora Reina Cha/(thólica) Doña Ysabel en la carta que se lee copiada en la **Recopilación Nueva** de los / (Fueros de 1)696.

Veo también que el señor Emperador y Rey Carlos V, pidiéndole / (la Provincia) de Guipúzcoa confirmación de sus fueros y privilegios, los confirmó / de nuevo diciendo: *“Por quanto vos la Junta, procuradores, / (escu)deros hijos de algo de la nuestra Mui Noble y Leal Provincia de Guipúzcoa nos / embiastes a hazer relación que vosotros teneis muchos privilegios e orde/nanzas, buenos usos y costumbres usados y guardados e están confirmados / por los Reies nuestros antecesores, e nos embiastes a suplicar e pedir por merced, / e porque mejor y más cumplidamente vos fuesen guardados y cumplidos los / ma(ndá)semos confirmar. E nos acatando vuestra fidelidad e los servicios que nos / aveis fecho e hazéis, por la presente vos los confirmamos e aprobamos los / dichos privilegios, buenos usos y costumbres e ordenanzas e mandamos que / vos valan e sean guardados, assí e según que asta [a]quí vos an sido guar/dados e usados⁴⁰⁰”*. Hasta aquí el señor Carlos V, en la pág. 360 de la **Nueva / Recopilación**. Y parece que a ojos cerrados y sin presentarse los fueros //(fol. 14 r^o) y privilegios de la Provincia de (Guipúzcoa ha sido) tenida por corriente) / su fuerza y autoridad en lo passado [en el mismo dictamen].

Estas tan francas confirm(aciones de fueros y privilegios han nacido), / assí de la espontánea adhesión que (de sí hizo la Provincia a la Corona de Castilla) /

399. Segovia, 15-XII-1474. Publ. A. RECALDE; J.L. ORELLA: **Documentación real a la Provincia de Guipúzcoa. S.XV.**- Eusko Ikaskuntza/Sociedad de Estudios Vascos (San Sebastián, 1988), I, Doc. 67, pág. 168 [Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 13].

400. Tít. XLI de la Nueva Recopilación, pág. 360.

como de los servicios que después (ella había hecho. Diré algunos con) / las palabras de los mismos señores (Reyes. En la cédula real de la de)/clarazión de ser de la Provincia la alca(ldía) de Sacas (escriben los Reyes) / Chathólicos Don Fernando y Doña Ysabel, a 23 de (diciembre de 1475): / “*E nos acatando los muchos y leales e señalados servicios que (en los tiempos pasa)/dos essa dicha Provincia e vezinos e moradores d’ella fizie(ron a los Reies) / de gloriosa memoria nuestros progenitores, e los continuos e le(ales servicios) / que nos an fecho e facen cada día etc.*”⁴⁰¹”. La señora R(eina Doña Juana) / en el encabezamiento perpetuo de las alcavalas, cuio (privilegio fue fe)/cho en primero de junio de 1508 y se confirmó (el 15) / de deziembre de 1509 dize assí: “*Por ende (yo, acatando e considerando todo esto e) / los muchos e buenos y mui leales e continuos (servicios que la Mui) / Noble y Mui Leal Provincia de Guipúzcoa (e los vezinos e moradores) / d’ella fizieron al señor Rey Don Fernando, mi (señor e padre, e a la) / Reina Doña Ysabel, mi señora e madre, (que santa gloria aya, e a los) / otros Reies de gloriosa memoria (mis progenitores e a mí me han) / fecho e fazen cada día, specialme(nte al tiempo que los dichos reyes) / mis señores e padres reinaron (en estos mis reynos, e en los cercos de la) / ciudad de Burgos, e de la villa de (Fuenterravía, e en la conquinta) / del Reino de Granada, e en el (del reino de Nápoles y en otras) / partes, quiero, etc.*”⁴⁰²”.

La misma señora Reina Doña Jua(na, en el privilegio de las escri)/vanías del número, cuia fecha es a 1(3 de agosto de 1513, dice tam)/bién assí: “*E io por los fazer bien e m(erced, acatando los muchos e leales) / servicios que a la Corona Real (de estos mis reinos e a mí avéis fecho y) //(fol. 14 vto.) (hacéis de cada) día, especialmente el servicio que fezísteis e(n el mes / de noviembre) del año passado de 1512 quando entró grande / (ejército de gentes) de (pi)e y a cavallo en la dicha Provincia quemando / (y destruyendo todo quanto) hallaban, llegaron a la villa de San Sevastián, / (que es en la dicha Provincia), e pusieron sitio sobre ella e la combatieron / (con mucha furia), donde los hijosdalgo de la dicha Provincia que a la / (sa)zón en (ella s)e hallaron, porque la maior parte d’ellos estaban au(sentes e idos (por la) mar en dos Armadas que io entonces mandé poner / (para) defensión de estos mis reinos e señoríos, como buenos e lea(les vasallos, sin aiuda de ninguna otra jente extrangera, se / encerraron en la dicha villa e otros se pusieron en los puertos de la / dicha Provincia e fizieron tanto que descercaron la dicha villa y la deffendieron de los dichos cercadores e los echaron fuera de toda la / (Pro)vincia, matando y hiriendo y desbaratando a muchos d’ellos / (y) quitándoles la pressa que llevavan. E así mismo considerando / (el gra)nde e señalado servicio que me fizieron los dichos fijosdalgo / (quando) casi en este dicho tiempo, sabiendo que el ejército grande / (y poderoso) de franceses tuvo por muchos días cercada la ciudad / (de Pan)plona del Reino de Navarra, después de la aver / (diversas vezes) combatido se avían levantado de sobre la dicha / (cibdad que así avía) tenido sitia-*

401. Conform a el Tít. XVII, Cap. I de la Nueva Recopilación, pág. 175.

402. Tít. XVIII, Cap. I, pág. 202.

da y se iban la vía de Francia, / (con deseo de mi) servicio se juntaron e fueron contra los dichos / (franceses y se pusie)ron en la delantera d'ellos, donde peleando con / (mucho ánimo y) esfuerzo los desbarataron e fizieron salir huyendo / (de la tierra), matando e hiriendo e preendiendo muchos d'ellos, / (y les quitaron por) fuerza de armas toda la artillería que lleva/(van y la entrega)ron en mi nombre al Duque de Alba, mi Capitán / (General en el dicho) Reino de Navarra, etc.⁴⁰³". Estas mismas razones / (se leen en otro) privilegio de 28 de marzo de 1514 en que //(fol. 15 rº) Su Magestad hace merced (a la Provincia de ciento y diez mil maravedís de renta) / perpetua en cada un añ(o) situ(ada en las alcabalas de ella. Parte de las referidas) / zédulas conservadas en el archivo (general de la Provincia⁴⁰⁴, se lee expresa en el) / privilegio de el escudo de armas que (se traslada pág. 31 de la **Recopilación Nueva**), / su fecha en Medina del Cam(po de 28⁴⁰⁵ de febrero de) / mill quinientos (treze; y en todas las cédulas anteriores y posteriores) / se hace una gene(ral mención de lo mucho que siempre esta Provincia ha servido) / a la Corona Real (por tierra y mar)⁴⁰⁶. /

⁴⁰⁷La puntual (relación de las cosas más particulares pide Historia) / o Annales co(piosos desde que se encomendó de su bella gracia a la) / proteccíon de la Corona Real de Castilla, (conservados) sus fueros, (buenos usos, cos)/tumbres y privilegios, de que los (guipuzcoa)nos son teni(dos por defensores) / acérrimos, según la censura de auctores (buenos) en Oihenar(to, Lib.7, Cap.8.) / pág. 173 y 174, y aún desde el tiempo del Em(perado)r (Augusto César), / los cántabros, nombre en que están comprehendidos (los guipuzcoanos), / defendían con ahínco su libertad, a lo que dice Lucio (Floro, Lib.4, por) / estas palabras: "*Cantabri non contenti libertatem suam (defendere)*". Y aviendo) / sido guardadas por los señores Reyes de Castilla (a los guipuzcoanos y) / vizcaínos, confiesa Oihenarto con los mismos auctores (que son de inviolable) / fee a sus príncipes y que en la lealtad llevan la palma⁴⁰⁸ (entre todas las) / naciones. De que se suele traer prueba con lo mal (romanzeado "*Daca Rey. Daca Rey*") / de el tercio de los guipuzcoanos año de 1476, quando el (assedio del castillo de) / Burgos por el señor Rey Cathólico Don Fernando. (Cuéntalo) / Garibay, Lib. 18, Cap. 5.

He buuelto casi sin querer a lo de la libertad con que la Pro(vincia) / de Guipúzcoa se agregó a los señores Reyes de Castilla sin⁴⁰⁹ unión inseparable, /

403. El documento conforma hoy el Tít. XIV. Cap. I, de la Recopilación Foral, págs. 156-157.

404. Tít. 18, Cap. III, págs. 222-234 de la Nueva Recopilación.

405. El vol V, pág. 329 de las **Averiguaciones** dice erroneamente "23".

406. Tít. II, Cap. VIII, págs. 31-32 de la Nueva Recopilación.

407. Los 6 siguientes párrafos se hallan repetidos, por lo que hemos podido reconstruir esta parte del texto con toda fidelidad sobre la base del texto repetido, que hemos suprimido.

408. El texto copiado dice "pájina".

409. La copia dice y la edición del Vol. V, pág. 329 de las **Averiguaciones** dice "sin", aunque el texto en este punto dice "con".

de que para mí es prueba eficaz que aviendo los Reyes Don Alonso de / Castilla y Don Sancho de Navarra hecho paces, después que Don Sancho / bolvió de Africa, y aviendo Don Alonso restituído tierras, lugares / y fortalezas que avía ganado de el Reyno de Navarra en tiempo de / la ausencia de su Rey no es creíble que se quietase éste quedándose / el otro con toda la Provincia de Guipúzcoa si ella huviese sido usurpada / y sacada de el dominio de el Rey de Navarra, distrito de 33 leguas / en circunferencia, poblado de moradores, fortalecido con dos castillos, / Beloaga y Helosua, y con dos villas muradas, San Sebastián y / Fuenterrabía, bañado assí mismo de el mar Cantá(brico) por espacio / de siete leguas. No era para perdido facilmente ni para quedar tan / amistado con el Rey de Castilla que pocos años después le assistió poderosa / y valerosamente en la batalla de las Navas de Tolosa. Collígese //(fol. 15 vto.) (de todo esto que sobre Guipúz)coa no hubo tratado entre (ambos Reyes porque ello / era “sui iuris” y) avía dispuesto de sí adheriéndose al Rey (de Castilla).

(El aver esto hecho) suelta de considerable parte conquistada, escrívelo el / (Rey Don Alonso el Sabio), Parte 4 de la **Corónica General**, Cap. 9, folio / (393, por estas palabras: “*Fue el Rey Don Alonso sobre el Rey de Navarra / (e ganóle veinte y cinco lugares entre villas) y castillos, que eran muy buenos, / (e después de esto vino el Rey) de Navarra a su mesura, conociendo / (que los errara, e tornóle ende c)atorce lugares y retuvo para sí los onze / (que ran estos: Fuenterrabía,) San Sebastián y la villa de Vitoria, Luenena / e Campe(zo de San)cta Cruz, to(da) Alava e Lepuzca*”. Palabras que se entenderán / facilmente) leyendo a Don Rodrigo Ximénez, Lib. 7, Cap. 32⁴¹⁰, Beuter / Lib. 2, Cap. 48, Garybay Lib. 12, Cap. 29, Lib. 24, Cap. 17⁴¹¹, Mariana / Lib. 11, Cap. 20, Sandobal en los **Obispos de Pamplona** fol. 223, / Salazar de Mendoza Lib. 2 de las **Dignidades**, Cap. 10, Méndez / Sylva fol. 236⁴¹² de la **Población de España**, Núñez de Castro / Cap. 53 de la **Corónica de el [Rey] Don Alfonso el Noble**, Abarca primera / parte de los **Anales de Aragón**, fol. 203, Moret en las **Investigaciones** / de Navarra pág. 678 y tomo 2 de los **Anales**, pág. 332, con Rogerio / Ovedehem, Ramos del Manzano en los **Reynados de menor / edad**, pág. 146. Oihenarto Lib. 2, Cap. 8, pág. 171. Don Lorenzo de / Padilla, Arzediano de Ronda, Cap. 18 de el **Origen del Señorío / de Vizcaya y de la sangre de ella**, llamando allí, y en / el Cap. 7 de el libro 1 de las **Antigüedades de España**, “*Lepuzca*” o “*Lepuzcoa*”, / como el Rey Sabio Don Alonso, a la que los demás “*Guipúzcoa*”. Y si / aquel nombre fuese el proprio antiguo quedaría excluída de él toda / la etimología que de pueblos aquitánicos cerca de Burdeos lla/mados vibiscos o vbiscos o toscos adivina Oienarto, Lib. 2, Cap. 8 pág. / 145⁴¹³. Y tampoco avría el misterio que sospecha con Garibay, Lib. 15 / Cap. 9, en que Guipúzcoa y Guiena o Guiayna, provincias vecinas, tengan / nombres que comiencen por “*Gui*”.

410. El vol. V, pág. 330 de las **Averiguaciones** dice “37”.

411. La copia dice “12”, y la edición de **Averiguaciones**, Vol. V, pág. 330 “18”.

412. La copia dice “136”, y el vol. V, pág. 330 de las **Averiguaciones** dice “235”.

413. Págs. 229-230 de la última edición.

Paso a decir que aunque Guipúzcoa se hubiera unido / a la Corona de Castilla reconociendo el basallage que aora, y de que se gloria, no / por eso entonces ni aora a sus fueros se menoscabaría algo en el estado, / porque con la unión de basallos no conquistados se comprend[e]ría bien / el obligarse los reyes expressa o tácitamente a guardar lo que / capitularía la Provincia, en la qual ni por los genios hordinarios / de sus hijos ni por la emulación con la nación vizcaína confinante, / ni por propiedades de terreno y clima es apprehensible / para mí voluntaria renunciación de sus fueros, usos buenos y costumbres //(fol. 16 rº) ni llegar al estado de (quiebra de su fuerza y autoridad). /

(De hecho, el Noble Rey Don) / Alonso en el privilegio que dió a (la villa de San Sebastián, a dos años) / después de averse ella con el resto (puesto bajo la) / protección real confirmó los fueros, (porque sin esto no satisfaría a los) / guipuzcoanos. Garibay, Lib. (12, Cap.29 y 31, denota el privilegio y yo le) / pondré aquí en prueba de lo que uno de los (más excelentes Reyes) / de Castilla cuydó de atender humanísimamente (a los fueros de Guipúzcoa). / Dice, pues, assí: “*Notum sit tam presentibus (quam futuris quod ego) / Alphonsus [Dei gratia] rex Castellae et Toleti, una cum (uxore mea Leonor regina) / et cum filii⁴¹⁴ meo Ferdinando⁴¹⁵, libenti ani(mo et voluntate spontanea) / concedo in regno meo et confirmo vobis u(ni)verso concilio (de Sancto) / Sebastiano praesenti et futura⁴¹⁶ omnes foros⁴¹⁷ et consuetudines e(t libertates), / videlicet⁴¹⁸ de terminis de foris⁴¹⁹ et [de] consuetudinibus (et) pedag(iis, libertatibus) / et aliis rebus quas Sanctius, filius Regis Garsiae, quondam (rex Navarre) / avunculus meus vobis dedit et concessit⁴²⁰ in Regno (suo,) cum (eadem) / villam de nuo⁴²¹ construxit, sicut in nostrum⁴²² instrumento ab eodem vobis (condito) / plenus et expressius continetur. Et⁴²³ omnia praedicta firmiter⁴²⁴ obs(erventur). / Et⁴²⁵ praesens sigillum meum plumbeum apponi praecepi⁴²⁶. Si qu(is vero contra) / hoc previlegium⁴²⁷ (infrin)egerit⁴²⁸ regiam indignationem incurrat⁴²⁹*”

414. La edición de Julio GONZÁLEZ GONZÁLEZ [El Reino de Castilla en tiempos de Alfonso VIII.- Edit. CSIC (Madrid, 1960), pág. 273, Doc. 723] dice “filio”.

415. Idem “Fernando”.

416. Idem “futuro”.

417. Idem “fueros”.

418. Idem en su lugar “ut”.

419. Idem “totis”.

420. Idem “consentit”.

421. Idem “nouo”.

422. Idem elide esta palabra.

423. Idem dice en su lugar “ut”.

424. Idem en su lugar “firmius”.

425. Ide, suprime “et”.

426. Idem “precepi”.

427. Idem dice en su lugar “preceptum”.

428. Idem en su lugar dice “egerit”.

429. Idem dice en su lugar “ennuit”.

(et regia parti) / mille aureos⁴³⁰ in tanto persolvat et dannum super hoc illatum res) / duplicatum⁴³¹. Facta charta apud Burgos⁴³² rege exprimente deci(ma) / sexta die mensis augusti, era mille ducentis quadraginta⁴³³". Assí el privi(legio)⁴³⁴. /

En el qual es de advertir, lo primero la (Reina) / Doña Leonor era ynglesa y hija del Rey Don Henrique 2 (de) / Ynglaterra. Lo segundo, el hijo Don Fernando era entonces el here(dero), / pero muriendo mozo fue heredero Don Henrique primero, su / hermano. Lo tercero, Don Sancho García, Rey de Navarra, fue tío / de Don Alonso Rey de Castilla, porque Don Sancho era hermano / de Doña Blanca, hija de Don García Ramírez Rey de / Navarra, y casada con Don Sancho Rey de Castilla y padre / de Don Alonso. Lo quatro, engañóse el notario atribuyendo / la fundación de la villa de San Sebastián a Don Sancho García, / como se verá luego.

Cae este privilegio sobre otro que Don Sancho García, Rey (de) / Navarra, hijo del Rey Don García Ramírez, avía dado a la / misma villa, de el qual privilegio apuntó algo Garibay, Lib. 24, Cap. 8. / Y yo el el tomo 2, Lib. 3, Cap. 42, valiéndome de una nota / manuscrita del eruditísimo Padre Moret, y a ella aludió en el tomo 2 //(fol. 16 vto.) (de los **Annales**, Lib.19,) Cap. (9), pág. (307. Yo ahora me hallo con copia entera que me) / ha participado Don Phelippe (de Aguirre, Secretario) / (de la) Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, su/(jeto de tantas preñdas quantas requiere su tam importante empresa⁴³⁵. //

(fol. 17 r^o)⁴³⁶ El original del privil(egio del Rey navarro se echó [de] menos) / en el archivo de San Sebastián. Enpero (hallado un traslado, aunque sin) / la fecha, le abonaron por legítimo los señores Rey(es de Castilla Don Enrique) / Tercero en el año 1396 [y] Don Enrique Quarto, (su nieto, en el año 1457), / y le confirmaron con dos privilegios rodados llenos (de confirmaciones de) / Obispos y ricos homes de aquellos tienpos. No con(stando de la fecha del) / privilegio nos queda recurso a dezir que como el (navarro haya) / reinado desde el 1150 asta el de 1194, la fech(a sería en) / uno de los intermedios en que Guipúzcoa, desde el año (1123, andaba) / unida con Navarra.

En este instrumento se leen confirmados (los fueros an)/tiguos de San Sebastián y añadidos muchísimos otros (muy favorables), / y se dan leyes para comercios, contratos, administración (de justicia y) / castigo de delictos, y

430. Idem altera esta expresión y dice "et regi parti et auere os".

431. Idem altera la expresión y dice "hoc illatum restituat et publicatum".

432. Idem "Burgis".

433. Idem suprime los datos del día y mes.

434. Damos más credibilidad a la versión de HENAO que a la de J. GONZÁLEZ pues pensamos que aquél trabajó el documento original, desaparecido posiblemente tras el incendio de San Sebastián el 31 de agosto de 1813, si bien ha sido la versión de éste último la que ha seguido la historiografía posterior.

435. La copia dice "empleo".

436. El primer párrafo de este folio se incluye en el texto repetido, por lo cual lo suprimimos.

pareze se mira a prevenir cómo se ha de (proceder) / en quanto pueda ocurrir entre hombres que compongan un(a po)/blazióu.

El principio y alguna porzióu del instrumento es assí: / “*In Dei nomine*⁴³⁷, *es ista*⁴³⁸ *carta auctoritatis*⁴³⁹ *et confirmationis qu(am) / ego Sanctius, Dei gratia rex Navarre, filius regis Garsiae Sancius(us)*⁴⁴⁰, */ omnibus*⁴⁴¹ *hominibus tam maioribus quam minoribus, praesentibus et futur(is) / qui populati sunt et in antea populahuntur*⁴⁴² *in Sancto Sebastiano. Pla/cet mihi*⁴⁴³, *libenti animo et spontanea voluntate, quod dono et / concedo vobis et successoribus vestris buenos fueros*⁴⁴⁴ *et buenas*⁴⁴⁵ *costum(as). / In primis placet mihi et dono pro*⁴⁴⁶ *fuero quod non vadant (in hostem) / nec*⁴⁴⁷ *cavalgata*⁴⁴⁸, *et quod supra predicta*⁴⁴⁹ *populatores si[nt] biberi et / inge(nui ab) omnia*⁴⁵⁰ *malo fuero et ab omni mala costume*⁴⁵¹ *in per/petum*⁴⁵². *Similiter dono et concedo [quod] populato-ribus*⁴⁵³ *de Sancto Sebastiano qui / per mare ad Santum Sebastianum arribaverit vel per terram, et ad praedictae*⁴⁵⁴ */ villam cum sua mercatura*⁴⁵⁵ *venerint non dent lezdam nec ibi nec in tota / mea terra. Hoc solummodo (retineo:) quod si aliqui*⁴⁵⁶ *de populatoribus ad / Baionam*⁴⁵⁷, *Roselos*⁴⁵⁸ *vel aliquam mercaturam*⁴⁵⁹ *comprare venerint*⁴⁶⁰ *et per (Sancto Se)/bastiano*⁴⁶¹ *transierint, ut in alio loco*

437. La edición crítica realizada por Angel MARTÍN DUQUE [*El Fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica*.- Edot. “Congreso. El Fuero de San Sebastián y su época”.- Eusko Ikaskuntza/Sociedad de Estudios Vascos (San Sebastián, 1982), págs. 14-25], y que seguimos en el cotejo, añade “amen”.

438. Idem dice en su lugar “Hec est”.

439. Idem “auctoritatis”.

440. Idem elide “Sancius”.

441. Idem dice “facio omnibus”.

442. Idem “populabuntur”.

443. Idem “michi”.

444. Idem “bonos foros”.

445. Idem “bonas”.

446. Idem “per”.

447. Idem “neque”.

448. Idem “in caualcata”.

449. Idem “supradicti”.

450. Idem “omni”.

451. Idem “costuma”.

452. Idem “perpetuum”.

453. Idem “populatores”.

454. Idem “predictam”.

455. Idem “mercatoria”.

456. Idem “aliquis”.

457. Idem “Bayonam”.

458. Idem “trosellos”.

459. Idem “mercatoriam”.

460. Idem “comparauerint”.

461. Idem “Sanctum Sebastianum”.

vendant praedictum⁴⁶² mercatum⁴⁶³ //(fol. 19 vto.) (donet lezda)m in Sancto Sebastiano⁴⁶⁴. Et⁴⁶⁵ si [in] Sancto Sebastian(o ven/diderit) predictae⁴⁶⁶ mercaturam⁴⁶⁷, non dent⁴⁶⁸ lezdam. Similiter vo(lo / et) dono pro⁴⁶⁹ fuero quod propriae⁴⁷⁰ naves de Sancto Sebastiano sint firmiter⁴⁷¹ / (et l)iberae⁴⁷² et ingenuae⁴⁷³ quod nisi⁴⁷⁴ dent portazgo⁴⁷⁵ nec lezdam. Sed naves ex/(tr)aneae⁴⁷⁶ donent⁴⁷⁷ lezdam: de unasquoque⁴⁷⁸ nave⁴⁷⁹ decem⁴⁸⁰ solidos meae monetae⁴⁸¹, / [et] de unoquoque trosello quod de navi⁴⁸² extractum fuerint⁴⁸³ duodecim⁴⁸⁴ denarios / de arribaje, insuper suam lezdam, sed⁴⁸⁵ minus tertiam⁴⁸⁶ partem quam / dant⁴⁸⁷ pro⁴⁸⁸ fuero in Pampilona”. A este modo prosigue.

El fin es: “*Et ego dono pro⁴⁸⁹ fuero populatoribus Sancti Sebastiani / ut in unoquoque anno ad caput omnium⁴⁹⁰ mutent prepositum at / alcaldum. Et dono pro⁴⁹¹ fuero populatoribus Sancti Sebastiani ut ubicumque sint / in mea terra aut in mea curia, accipiant iudicium secundum / fuerum Sancti Sebastiani*”.

462. Idem “predictam”.

463. Idem “mercaturiam”.

464. Idem elide “in Sancto Sebastiano”.

465. Idem dice en su lugar “Sed”.

466. Idem “predictam”.

467. Idem “mercaturiam”.

468. Idem “det”.

469. Idem “per”.

470. Idem “proprie”.

471. Idem “franqs”.

472. Idem “libere”.

473. Idem “ingenuae”.

474. Idem “non”.

475. Idem “portague”.

476. Idem “stranee”.

477. Idem “dent”.

478. Idem “unaquaque”.

479. Idem “nauí”.

480. Idem “.X.”.

481. Ide, “mee monete”.

482. Idem “naue”.

483. Idem “fuerit”.

484. Idem “.XII.”.

485. Idem “set”.

486. Idem “terciam”.

487. Idem “daret”.

488. Idem “per”.

489. Idem “per”.

490. Idem dice en su lugar “anni”.

491. Idem “per”.

Baste aver puesto estas cláusulas tan preñadas de / esempciones y singularidades. El instrumento contiene tres / pliegos y sospecho que por tan largo dexó el P. Moret de ponerle / en el Tomo 2 de los **Annales de Navarra**, siendo así que en el reinado / de Don Sancho García los maiores materiales para su pluma fueron los ins/trumentos de fundaciones y refundaciones que hizo de pueblos.

El de San Sebastián merezió mui bien las confirmaciones de sus fueros, / usos buenos y costumbres que hizieron los dos Reies navarro y castellano, y / los privilegios que añadieron; y después del castellano los demás señores / Reies sus subcessores. Es el puerto de San Sebastián el más capaz y / seguro del océano Cantábrico. Y siendo los guipuzcoanos y vizcaínos, en / opinión de Oihenarto Lib. (2), Cap. 8, pág. 174, y de otros que cita, “*preferendi / caeteris nationibus arte nabigandi*” no se puede (nega)r que los hijos de esta Noble / y Leal ciudad y puerto desde la (unión co)n la Corona de Castilla / la han servido por mar y tierra con aplicazió summa y valor indecible, / assí para la defensa de España como para las conquistas fuera d’ella. / Han sido tantos generales, almirantes, capitanes naturales de ella y afamados / que justamente darían ocupazió a plumas mui laboriosas / y pulidas.

La mía tosca no puede contenerse de hazer memoria //(fol. 20 rº) de Don Antonio de Oquendo (a quien, enfermo desahuciado de la vida) / y prevenido con los Santos Sacra(mentos de la Iglesia, asistí en la Coruña) / año 39 del siglo pasado, d(ía del *Corpus Christi*, en que, al salir) / de la yglesia collegiata la (p)rocesión del Santísimo, (oyendo disparar la) / artillería de la Armada Real y Esquadra de (Dunquerque se alteró) / tanto que prorrumpió en forzejar para levand(se de la cama, y en decir) / “*enemigo, enemigo*”. Abrazéme con él para deneter(le. Finalmente rindió la) / caveza a las almoadas y reconocí iva a (expirar, desfallecido con) / la fuerza que avía echo, y dió el último aliento a la v(ista de un cruci)fixo, quando se presumía viviría algunos días más; y en (confianza de esto) / toda su familia avía salido a la fiesta quedándome io s(olo a su cabe)zera y un criado en el quarto. He dicho la muerte (cristiana y), / en cierto modo, militar de un varón cuja vida fue lle(na de acciones) / estupendas por mar, y que tanto acreditaron las armas (de España y) / tanto ennoblecieron a su patria, la ciudad de San Sebastí(án. Y permítaseme) / añadir que, embalsamado su cuerpo para ser llevado a sepulta(r en la) / yglesia del Collegio de la Compañía de Ihesús de la misma ciudad, cuio (pa)tronato dejava dispuesto en su testamento, ví en su corazón un (crecido) / pelo, señal que se tiene por significativa de grande valor, [cual fue el] / de Don Antonio de Oquendo.

A cuja patria, aviendo sido tam ampl[i]os los fueros y privileg(ios) / en tiempo que era una de las dos poblaciones dentro de Guipúzcoa, es mui / reparable que después los señores Reies de Castilla los hiziesen commu/nes a otras villas. Fue assí con la de Zarauz, situada en la costa de / mar que baña su poblazió, y fue assí por San Fernando, valeroso y / triumphador rey de la morisma. Y por ser suio el instr(umento, hab)iendo / yo tenido en suerte de que llegase a mis manos le pondré aquí:

“Tam presentibus [dize] quam futuris notum sit et⁴⁹² manifestum quod⁴⁹³ / ego Ferdinandus, Dei gratia rex Castellae et Toleti et Legionis / el Galleciae⁴⁹⁴ et Cordubae⁴⁹⁵, una cum filiis [meis] Alphonso⁴⁹⁶, Federico⁴⁹⁷ et Ferdinando, / ex assensu et beneplacito reginae Donnae Berengariae⁴⁹⁸, genitricis⁴⁹⁹ meae⁵⁰⁰, facio / cartam donationis⁵⁰¹ et⁵⁰² concessionis et⁵⁰³ confirmationis⁵⁰⁴ et stabilitatis vobis / concilio de Zarauz, praesenti et futuris⁵⁰⁵, perpetuo valituram. Dono yta/(fol. 20 vto.)(que vobis et concedo pro) foro [quia detis mihi duos solitos de qualibet domo annuatim in festo Sancti Martini, et si maraveritis aliquam balenam detis in [[mih]] unam tiram a capite usque ad caudam, sicut forum est; et in omnibus aliis causis]⁵⁰⁶ ut⁵⁰⁷ habeatis⁵⁰⁸ illum⁵⁰⁹ forum quae⁵¹⁰ habet concilio / (de Sancto Sebastiano). Et haec⁵¹¹ meae⁵¹² donationis et concessionis pagina / (rata et stabilis omni) tempore perseveret⁵¹³. Si quis vero hanc cartam infringere seu aliquid⁵¹⁴ diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis p(le/n)am⁵¹⁵ incurrat et⁵¹⁶ regiae⁵¹⁷ parti mille aureos in tanto⁵¹⁸ persolvat et damn(um / vobis super hoc factum⁵¹⁹ restituat⁵²⁰ duplicatum. Facta carta

492. La edición publicada por G. MARTÍNEZ DÍEZ et alii dice “ac” [Op. cit., I, Doc. 12, pág. 12].

493. Idem “quia”.

494. Idem “Galicie”.

495. Idem “Cordove”.

496. Idem “Alfonso”.

497. Idem “Frederico”.

498. Idem “regine domine Berengarie”.

499. Idem “genitris”.

500. Idem “mee”.

501. Idem “donacionis”.

502. Idem elide la “et”.

503. Idem elide la “et”.

504. Idem “confirmacionis”.

505. Idem “futuro”.

506. Todo el texto inserto en este corchete se halla elidido de la transcripción de HENAO.

507. Henao elide “ut”.

508. La edición de G. MARTÍNEZ DÍEZ dice “habeat”.

509. Idem “illud”.

510. Idem “quod”.

511. Idem “hec”.

512. Idem “mee”.

513. Idem “presentet” con la variante “[perseueret]”.

514. Idem dice “in aliquo”.

515. Idem “plenarie”.

516. Idem no dice “et”.

517. Idem “regie”.

518. Idem “cautos”.

519. Idem “[illatum]”.

520. Idem “restituunt”.

*apud Bur/gos*⁵²¹, *vigessima octava*⁵²² *die septembris, secundo videlicet*⁵²³ *anno quo / ego rex Ferdinandus obsedi Cordobam*⁵²⁴, *famosissimam civitatem, / et Deo*⁵²⁵ *operante, initio principatus, favente*⁵²⁶ *gratia Spiritus Sancti / per laborem meum reddita*⁵²⁷ *est cultui christiano. Era mille*⁵²⁸ *ducent*⁵²⁹ *septuagessima quinta. Et ego prenomminatus*⁵³⁰ *rex Fer/dinandus regnans in Castella et Toletto, Legione*⁵³¹ *et Galicia et / Corduba*⁵³², *fermosissima*⁵³³ *civitate, Valladolidio*⁵³⁴ *et Valce*⁵³⁵, *hanc cartam / [quam] fieri iussi*⁵³⁶ *et corroboravi. Confirmo*⁵³⁷. Assí el instrumento cuius copia / en el último renglón no sé si se sacó con erratas. Ni / de la villa de Zarauz he encontrado mención en Garibay, aunque sí [en el] Lib, 13, / Cap. 1, de otras dos villas [las de Motrico y Guetaria], i uno rodado y con la misma era de 1275, / año de Christo 1237, [día 23 de marzo], que fue el segundo de la conquista de la / ciudad de Córdoba, día de los apóstoles San Pedro y San Pablo. / Quando San Fernando dió este privilegio no tenía más hijos que los / tres nombrados, sin nombrar la madre d'ellos D^a Beatriz, / hija del Emperador Phelipe, Duque de Suavia⁵³⁸, y de la Emperatriz / Yrene, porque avía fallecido en el año 1235. Nombró a su Serenísima / madre D^a Berenguela, por la qual avía heredado la Corona / de Castilla y tan dignamente veneró siempre.

Los dos privilegios, que dije semejantes al trasladado / y dado por el Rey Don Fernando, fueron a Guetaria y Motrico, villas / y puertos de nombre. Hubo también otras a quienes d(ieron l)os siguientes Reyes / privilegios semejantes, como a Rentería, Usúrbil, Zumaya, Orio. / Y haciendo reflexión sobre Guetaria podemos, con persuasión / piadosa, decir miró Dios a que tan santo Rey erigiese la villa de Gueta/ria y la honrrase con privilegio para que d'ella naciese Juan Sebastián / de Elcano, capitán y piloto, el primero que en la nave Vitoria //(fol. 21 rº) rodeó por mar el mundo todo (en tres año)s dando en tod(as partes) / noticias de la religión christiana (y cathó)lica y de la potencia (de

521. Idem "Burgis".

522. Idem "vigésimo octavo".

523. Idem "vigésimo [videlicet]".

524. Idem "Cordubam".

525. Idem "e quo".

526. Idem "faciente".

527. Idem "reddita".

528. Idem "millessima".

529. Idem "duocentesima".

530. Idem "prenotatus".

531. Idem "in Legionis".

532. Idem "Cordova".

533. Idem "famosissima".

534. Idem "Vadallotio".

535. Idem "Baetica".

536. Idem "jusi".

537. Idem el lugar de "et corroboravi. Confirmo" dicen "roboro et confirmo".

538. El vol. V, pág. 337 de las **Averiguaciones** dice "Suecia".

los) / Reies de Castilla y León, p(or quienes Colón había) hallado (nuevo) / mundo. Son elogios mui merezidos por el de argonauta, (como) / los que recoje el Doctor Don Juan de Solórzano⁵³⁹, (Lib. 1) **De jure (Indiarum)**, / Cap. 5, desde el núm. 35⁵⁴⁰.

Fundaron sin duda tantas villa(s en G)uipúzcoa (los) / Reies de Castilla para que se aumentasse el número de los (pobladores) / con el atractivo de los fueros y privilegios y con la defensa (de) muros, y así / hubiesse más gente que saliesse a militar por mar y tierra, remedian(do de este modo) / la corta extensión de la Provincia y la falta de frutos para (el sustento) / humano, no conduciéndolos el trato y comercio de unos hombr(es con otros, y la) / vida política en forma de repúblicas.

Entre los señores Reies de Castilla el prime(ro que he) / podido averiguar puso la mira en armadas por mar fue el Rei (Don) / Alonso, Noble y Bueno, quando Guipúzcoa, Provincia marinera, quiso (unirse) / a la Corona de Castilla conservando sus fueros, usos buenos y cost(umbres, porque) / antes estaban interiormente ocupados en defenderse y en ofender (a los moros) / que se avían señoreado de mucha parte de lo interior del mediterráneo de (España). /

Dijo bien Garibay, Lib. 12, Cap. 29⁵⁴¹: “*Después de averse encomen/dado Guipúzcoa al Rey Don Alonso no tardo éste, como buen Príncipe i remunerador de la voluntad que Guipúzcoa le avía mostrado por claros y / manifiestos exemplos de obra, en reparar y acrecentar en las marinas / d’ella a las villas de San Sebastián, Fuenterravía, Guetaria y (Motrico, dán)/doles privilegios y confirmaciones de sus buenos ussos, costu(mbres y fueros) / que después por otros Reies les fueron confirmados. (Y aunque sob)re ello (tengo) / adelante algunos apuntamientos, comenzó a fortificar algunos pueblos bien / torreados para la necesidad y práctica de aquel tiempo, deseando pre/dominar por esta parte al océano Cantábrico, specialmente para los / pretensos que en Francia se le podían ofrecer contra los estados //(fol. 21 vto.) que los (del reino de) Ynglaterra poseían allá, por ser la Rei(na) / D^a Leonor, (su mujer, de nación ynglessa. Por lo qual, teniendo / (recelo) de sus reinos, para mejor efeto de sus intentos / pobló las villas de Castro de Uriales (sic), Laredo, Santander y San Vicente / de la Barquera, que son quatro villas de la costa de la mar. Y en la / mar de Vizcaya no pobló por ser de señorío ageno*”. Asta (aquí) / Garibay. Y el aver puesto la mira en lograr el mar océano, que te(nía) / en su reino de Castilla, levantando villas muradas i abriendo puertos, / fue manifiestamente con ocasión de avérsele agregado Guipúzcoa, porque assí afianzaría / potencia grande por mar, de que no avían cuidado sus antecesores en la Corona. / I estrechando el Rey más y más las voluntades de los guipuzcoanos con la / liberalidad

539. Juan de Solórzano Pereira (1575-1655) fue Oidor de la Audiencia de Lima, Fiscal del Consejo de Hacienda y consejero del de Indias. Su obra fundamental es **Disputaciones de Indiarum jure, sive, de justa Indiarum inquisitione, acquisitione et retentione**, que después refundió en castellano bajo el título de **Política india**.

540. El vol. V, pág. 338 de las **Averiguaciones** dice “39”.

541. Col. 2^a, líneas 16-42.

y magnificencia en levantar villas muradas, en confirmar los / fueros de las dos ia levantadas, y en colmarlas de privilegios avría / más guipuzcoanos que con estas añagazas se alistasen debajo de sus vanderas.

Ymitó su exemplo el santo Rey Don Fernando el qual, aviendo / ganado de moros las ciudades de Baeza, Úbeda y Córdoba, assistiéndole / guipuzcoanos, premió su servicio con la fundación de Zarauz y privilegios / que dió entonces. Y poniendo en su esforzado ánimo la conquista de Sevilla / por tierra y mar se valió mui singularmente de los mismos guipuzcoanos / [a los quales tenía agradecidos] i instituyó nueva dignidad de Almirante / por mar que, governando poderosa armada formada en las costas / de Guipúzcoa, Vizcaya y Quatro Villas de la costa de la mar, fue ella / la principal parte para apoderarse de la ciudad y reino opulentísimo de / Sevilla. En que concuerdan la **Historia** de Mariana, Lib. 3⁵⁴², Cap. 7, / i las demás.

No de otra suerte el Rey Sabio Don Alonso fundó en el / año 1260 la villa de Mondragón, y en el de 1268 la villa de Vergara, / previniéndose de este modo para guerrear contra moros teniendo gratos / a los guipuzcoanos, como se lee en Garibay, Lib, 13, Cap. 9 y 10, y en / su Cap. 22 las fundaciones perpetuas de las villas de Tolosa, [Segura y Villafranca] al año 1290, / aviéndola comenzado su padre Don Alonso y el Bravo Rey Don Sancho/, y uno y otro por las mismas razones⁵⁴³. //

(fol. 22 r^o) Hallándose el Rey (Emplazado Don Fernando IV en Sevilla, año) / de 1310⁵⁴⁴, y teniendo cercada a (Algeciras con su ejército, y en él pelean)/do arriscadamente los guipuzcoanos, (despachó privilegio de fundación) / de la villa de Azpeitia, patria, dichos(a de San Ignacio de Loyola), / fundador de la Compañía de Ihesus. Y viene (bien naciese en patria) / fundada a título de servicio de los Reyes (de Castilla por armas) / el que avía de militar por los mismos reyes en el ca(stillo de Pam)/plona hasta caer fuera d'él en tierra, herido en una (pierna, y el) / que, escogido de Dios para fundar una religión, la pu(so nombre) / de "*Compañía*", esto es, de *milicia de Ihesus*, como el P. Fra(ncisco Suárez) / Tom. 4 de **Religione** Tract. 10 Lib. et Cap. 1, n^o 10; Julio (Nigronio **In Re**)/gulas comunes **Societatis Jesu**, p. 3, explicationis título (ex núm. 32 y por 86), / i otros muchos interpretan según bullas pontificias miran(do el Santo) / con inspiración divina special a la milicia spiritual que (emprendía) / por \Dios/ ia que dexaba la material que por los Reies de Casti(lla avía) / enprehendido siguiendo los passos de sus antepassados y tomando (en la) / spiritual por capitán a Ihesus, para servirle en procurar con (todo) / anhelo su salud y perfección propia y la de los próximos. A(demás de) / San Ygnacio ha tenido Azpeitia, así por la cassa de Loiola como (por otras) / de su distrito, hijos muchos sobresalientes en servicio de los Rey(es) / de Castilla por armas.

542. El vol. V, pág. 340 de las **Averiguaciones** dice "13".

543. El texto dice "uno y otro por las a comenzado, uno y otro por las mismas razones".

544. GARIBAY, **Op. cit.**, Tít. 13, Cap. 33, Col. 2^a, líneas 6-22.

Esmeróse aventajadamente entre los Reies de Castilla Don Al(onso) / el Justiciero en favorecer a Guipúzcoa i en gratificar los servicios / de sus naturales fundando las villas de Rentería año de (1320), de Azcoitia y de Salinas año de 1331⁵⁴⁵, de Elgueta año de 1335, de Deva y de / Placencia año de 1343, de Eybar y de Elgoibar año de 1346, de Zumaya año de 1347, / referidas por Garibay ([Lib. 13, Caps. 2,6,10,18,21 y 22] a los años notados y) echas / por un Rey empleado todo en batallar contra moros y tan confiado / en la lealtad de los guipuzcoanos que, como ia dije arriba con el / mismo Garibay, Lib. 14⁵⁴⁶, Cap. 15, en la pelea peligrosísima del Sa(lado [de 1340]) / los escogió para guardias de su persona, y estando con el bast(ón) / la mano sobre Algezira le dejó y tomó la pluma para firma(r en 1343) //(fol. 22 vto.) (las fundaciones de) Deva y Placencia⁵⁴⁷.

(Año de 1370) el Rey Don Enrique II, reconocido / (a lo que) le avía asistido la Provincia de Guipúzcoa, / (menos las) villas de San Sebastián y Guetaria, fundó con muchas fran/(quezas la villa) de Usúrbil [en 1371], como dize Garibay, Lib. 15, Cap. 2, i añade / (en el Cap. 8) las palabras siguientes: *“Estando el Rey Don Enrrique en la / ciudad de Sevilla dió orden en las cossas de las Hermandades de la / Provincia de Guipúzcoa, como pareze por una carta real suya echa en la dicha / ciudad en 20 de diciembre de la era de 1413, que es año del nacimiento de 1375, / en el qual las Hermandades de Guipúzcoa que [muchos] años antes se avían insti/tuído, tomaron nuevas fuerzas aiudándoles el Rey, como buen príncipe, / en quando debía y le era pedido por los guipuzcoanos, a quienes siempre / mostró amor, reconociendo la voluntad que en sus adversidades y dubios / subcesos avían mostrado”*⁵⁴⁸.

El Rey Don Juan primero en el año 1379 fundó la villa / de Orio⁵⁴⁹ para ganar las voluntades de los guipuzcoanos y para mos/trar desde luego en el mismo año de la muerte de su padre, el Rey / Don Enrrique, su agradecimiento a las buenas que les avían tenido y a / la fineza con que le avían servido. Por los mismos motivos año de 1383 erigió las villas de Cestona y Villarreal⁵⁵⁰.

Estas fundaciones de villas y las otras mu/chas mercedes que de los señores Reyes recibieron los guipuzcoanos nos / cautivaron grandemente a su servicio, y diez años después de la fundación / de Zumaya hizieron compañía con el Señorío de Vizcaya y juntos, en / poderosa armada, navegaron a las islas Canarias y las conquistaron para / el señor Rey Don Enrique tercero, como consta por Garibay, Lib. 15, Cap. XL, y Mariana Lib. 19, Cap. 1. Y aunque tres años antes unas pocas villas, / quejosas de algunos ministros reales en querer se atropellase por la hidal/guía guipuzcoana, hizieron un conciliábulo, debiendo acudir a dicho Rey, / según lo açertaron otras, con todo eso Su Magestad, a lo que

545. Olvida HENAO que la villa de Azkoitia recibió fuero por 1^a vez en 1324.

546. El vol. V, pág. 341 de las **Averiguaciones** dice “19”.

547. GARIBAY, **Op. cit.**, Lib. 14, Cap. 18, col. 1^a, líneas 4-53; y col. 2^a, líneas 1-13.

548. GARIBAY: **Op. cit.**, Lib. 15, Cap. 8, col. 1^a, líneas 6-21.

549. GARIBAY: **Op. cit.**, Lib. 15, Cap. 20, pág. 352, co. 2^a, líneas 11-28.

550. GARIBAY: **Op. cit.**, Lib. 15, Cap. 21, pág. 355, col. 2^a, líneas 1-26.

escribe Garibay / Lib. 15, Cap. 34: “Alzó mano de los pretendores de la hidalguía guipuz/coana”⁵⁵¹. Sobre la misma materia hubo en el año 1463 un exceso [en la muerte del judío Gaon], come/tiendo⁵⁵² el acudir al señor Rey Don Enrique quarto para el remedio, pero / Su Magestad “*informado bastantemente por antiguos instrumentos que en / razón d’esto le fueron mostrados, y de personas ancianas, nunca aver / pagado tal cosa los hidalgos de Guipúzcoa, convirtió su ira en clemen/cia y no sólo dió perdón general, mas también, a exemplo de los Re/yes sus progenitores, mandó que jamás dende en adelante se pidiese tal co/sa, imponiendo en ello perpetuo silencio*”⁵⁵³. [Así lo escribe Garibay, Lib. 17, Cap. 9].

Y yo, dexando ahora antigüedades de tiempos de romanos / y godos, debajo del nombre de Cantabria [que tan principalmente com/pe a Guipúzcoa, de que traté largamente en los Tomos 1 y 2 de las //(fol. 23 rº) **Averiguaciones de Cantabria**], lo q(ue se sabe de Guipúzcoa después de sus uniones) / a las Coronas de Oviedo y (León, al Condado de Castilla, a las coronas) / de Navarra y Castilla, es tanto (y tan glorioso, y la fama con que está) / en el mundo la nobleza y hidalgu(úa de Guipúzcoa, su fidelidad y leal)dad, / su valor y hazañas en las armas p(or tierra y mar, su tesón) / en defenderse i en impedir el passo de e(xtrañas armas a Castilla), / que no puedo dejar de persuadirme tendrá s(iempre seguros sus fueros) / y privilegios en el dictamen de los señores Reyes (de Castilla), / i mui specialmente en la Cathólica Magestad del Rey (nuestro señor Don Pheli)/pe quinto, que Dios guarde, y criado en Francia y vers(ado en la lectura) / de Historias sabe la grande opinión que en ella ai (de Guipúzcoa) / y que, aviendo sido acometida varias vezes de la potencia (de sus chris)/tianísimos progenitores sola una vez se apoderaron de (Fuenterrabía) / y antes de 3 años fue recobrada, principalmente de (sus naturales, con)/tra cuias protestas la entregó su alcaide forastero en p(ocos días de) / assedio sin esperar el socorro de las Compañías de las o(tras villas) / de la Provincia, temiendo más que esa razón la falta de vitualla(s. En) / fin, Guipúzcoa desde la primera población de España s(e con)/serva sin aver menguado en un palmo de tierra ni en una (almena). / Y como ella asta hoy a continuado en sus servicios por tierra (y) / mar a los señores Reyes de Castilla se debe esperar que / la hagan cada día más mercedes y la concedan maiores privi(legios), / i no temer que cancelen los concedidos o se scrupulize en ello / o no sean confirmados. Son todos muy arreglados a la razón [y] / a los exemplos de otras naciones privilegiadas, y [como] el usso d’ellos / sin duda [es sin duda] en la Provincia de Guipúzcoa práct(icado) con a(cie)rto ex/quisito de su gobierno, será dif(icultoso, po)r lo que to(ca de los mismos) / a los señores Reyes, en gobernar por medio (de los mi)nistros que pon(e). / Y por lo que toca a los guipuzcoanos en ser gobernados por sus fueros y privi/legios, formar idea de reyno o provincia más bien gobernada en orden /

551. Pág. 378, col. 1, líneas 17-19. Dice “*alzó mano destes pretensos de derechos contra la nobleza è hidalguía suya*”.

552. El vol. V, pág. 342 de las **Averiguaciones** dice en su lugar “omitiendo”.

553. Lib. 17, Cap. 9, pág. 518, col. 1ª, líneas 18-28.

a la obediencia a los señores Reyes, a lo christiano, a lo político y a lo m(ili)/tar por medio de su Coronel y Compañías, según la preheminiencia puesto (en el) / Título segundo, Cap. XI de la **Recopilación nueva**.

Veranse efectos semexantes a los experimentados //(fol. 23 vto.) (hasta ahora desde que Guipúzcoa se unió a la) Corona de Castilla, (así defendiéndose y consiguientemente / impi)diendo el passo por sí a lo interior (de Castilla como / acudiendo) con sus naturales por tierra y mar a las empresas de / (de sus re)yes. (Sien)do éste tiempo en que los enemigos de la Monar/(quía) de España están tan poderosos por mar, parece combendría más que / (nun)ca asta aquí que esta Provincia se hallasse mui favorecida en sus / fueros y privilegios, muy aliviada y socorrida para fabricar navíos y ar/marlos, mui acudida de sueldos para soldados y marineros. Los puertos y / costas marítimas de España es imposible estar todas prevenidas de for/tificaciones y armas para embarazar desembarcos de Armadas enemigas tan numerossas y pobladas de gente. Son necessarias las propias de Es/paña para embarazárselo. Pues que si se atiende a las Yndias, a Nápo/les, Sicilia, Mallorca, Cerdeña, Canarias [y] Flandes ti/empo es éste en que, según los antiguos, surquen los mares los guipuzcoanos y, valiéndose Su Magestad de ellos, sea señor insuperable por lo menos / en los de España. Tiempo es éste en que con sus naos los guipuzcoanos se / opongan a los ímpetus de los enemigos en los puertos de España, les emba/racen los yncendios de las nuestras en ellos y los malogros de los thesoros / traídos de Yndias, con tantas costas de los Reyes nuestros señores y / con tantas pérdidas de sus vassallos en haciendas y vidas, hallando mi/serable naufragio en los mismos puertos.

Piensen algunos que el señor Rey Don Alonso, Noble y Bueno, / q(uando) Guipúzcoa se puso a su devoción la dió por divisa y escudo de / (armas) a ssí mesmo “*asentado*” en figura de rey “*sobre la mar con una es/(pada) en la mano*” y corona en las sienes, significando el poder que tendría / sobre los mares de España, aviendo los guipuzcoanos adherídose a su / Corona. De este blason habló la señora Reyna D^a Juana año de 1513 quan/do quiso se añadiesse en las armas de Guipúzcoa otro de doze piezas de / artillería ganadas a parte del ejército de Don Joan de Labrit. L(o) / de, “*assentada sobre la mar*”, son palabras del privilegio real. Lo de la //(fol. 24 r^o554) (dichosa significación en la figura del Rey es disputable, como escribí dos o tres veces en el 1 y 2 tomo de **Cantabria**. Y es digna de notar en aquel privilegio la circunstancia que pone la señora Reina del servicio que por mar la hacían unos guipuzcoanos al tiempo que otros se apoderaban valerosamente de la artillería enemiga, “*et non mediocri negotio in urbem Pamplonam inhibeat, non sine quadam triumphi specie quam et armatorum peditum ingens numerus proecedebat, et non minor sequebatur acclamantium uno ore: triumphe*”, a lo que escribe Elio Antonio Nebrisense, Lib. 2, Cap. 9, **Belli Navarriensis**. La circunstancia que pondera la señora Reina Doña Juana es que: “*Por quanto á mí é á todos es público é notorio, que en el mes de Diciembre del año passado de mil y quinientos y doce al tiempo que el*

554. Este folio ha perdido prácticamente todo su texto.

exercito de loos Franceses autores y favorecedores de la sisma, en que havia mucho numero de Alemanes, é otras naciones, alzaron el cerco de sobre la Ciudad de Pamplona, que es en el nuestro Reyno de Navarra, los Fijosdalgo vecinos, é moradores de la mi Noble, y Muy Leal Provincia de Guypuzcoa, que á la sazón se fallaron en la tierra. aunque la mayor parte de los hombres de guerra de la dicha Provincia andavan fuera de ella en mi servicio, especialmente en dos armadas de mar, la una mía, y la otra de los Ingleses, que yo mande proveer, y en otras armadas de mar, y de tierra, se levantaron esforzadamente, é salieron á ponerse en la delantera de los dichos Franceses, é los fallaron en el Lugar llamado Velate, é Leizondo, que son en dicho Reyno de Navarra, donde varonilmente pelearon con ellos, é desbaratandolos, é matando muchos de ellos, les tomaron por fuerza de armas toda el artilleria, que llevavan, que eran doze piezas de metal con que batieron, y combatieron á la dicha Ciudad de Pamplona, á la qual los dichos Guypuzcoanos, que assi ganaron la dicha artilleria la llevaron á su costa, y con la gente que la ganó, y la entregaron al Duque de Alva nuestro Capitan General que alli estava, para que aquella artilleria, que primero le ofendio, y le tuvo cercado en la dicha Ciudad, fuesse dende en adelante en su favor, (é de ella, é quedasse, como quedó, para nos, é para) / nuestro servicio”⁵⁵⁵. Asta aquí la señora Reina, notando incidentalmente) / los servicios de guipuzcoa(nos por mar a su Corona).

Pero hora sea por (mar ora por tierra, que esto pertenece al alto juicio) / y soberana providencia (del Rey nuestro señor, lo que de parte de Guipúzcoa es cierto [es que] experimentará en ella prontitud a servirle en las armas, como vieron y estimaron todos sus antecesores. El señor Emperador y Rey Carlos V, año de 1520,) //(fol. 24 vto.) (ausentándose de España, tuvo tanta confianza del servicio y valor de los guipuzcoanos que les escribió lo que se sigue: “*Ya sabeis cómo por la divina clemencia yo soy electo a la dignidad imperial, y que por dar orden a la justicia y gobernación de las tierras francas del dicho imperio, de que hay mucha necesidad, y asimismo para entender en las cosas tocantes a mi imperial coronación, me he puesto en camino para ir allá con la gracia de Su Divina Magestad, con intención y deseo de volver lo más prestamente que ser pueda a estos nuestros reinos de España donde, placiendo a Dios nuestro Señor, ha de ser mi continua residencia y silla principal. Y porque podría ser que durante mi ausencia de estos dichos reinos se ofreciesen en esas fronteras algunas cosas en que emplear vuestra antigua y loable lealtad que habeis tenido y teneis a la conservación de nuestro servicio y Estado, yo vos encargo y mando que desde ahora para entonces estéis apercevidos y en orden de guerra, y que cada y quando el Duque de Nágera, nuestro Visorrey y Capitán General del Reyno) nuestro / (de Navarra y sus fronteras, vos escribiere que le ayudeis) con al/(guna gente, así para la defensa del dicho reino como pa)ra las di/(chas fronteras, lo pongais luego por obra, conforme a sus cartas)*

⁵⁵⁵. Medina del Campo, 28-II-1513 [Tít. II, Cap. VIII, pág. 31, col. 1 y 2 de la Nueva Recopilación].

y llamami/(entos, que por la presente vos prometo y seguro y doy mi pa)labra real de / (vos mandar pagar el sueldo que la dicha gente hovie)re de aver de to/(do el tiempo que estuviere en lo suso dicho por solas libr)anzas o averigua/(ciones del dicho Duque y de los Oficiales de nuestro su)eldo que con él residen, / (en lo qual en su tiempo y lugar porneis la diligencia) y buen recado que de vos/(otros confío porque, denás de hazer lo que) siempre hicísteis en las / (cosas de nuestra Corona Real) y lo hicieron vuestros antecessores, terné como / (es razón, en más servicio y a) maior lealtad y afección lo que en mí au(sencia hiziéredes / que lo que h)iciéssedes en presencia, y tanto más terné (memoria de ello para / os lo gratifi)car y conocer quanto con maior voluntad y / (brevedad vosotros cumpli)éredes lo suso dicho⁵⁵⁶".

Assí el grande Emperador //(fol. 25 r^o557) y Rey, cuia prevención⁵⁵⁸ tan des(tacada no tuvo efecto porque, sabiendo) / el Duque de Nájera Don (Antonio Manrique de Lara), / Virrey de Navarra, que (Monsieur Esparroso, capitán general) / del crecido ejército de Don Enrique de (Labrit, Príncipe de Bearne), / intitulado "Rey de Navarra", venía de Fra(ncia sobre Pamplona), / y hallándose el Birrey sin presidio bastante (de gente, armas y artille)ría por aver sido llevadas a Castilla con(tra los alborotos de las Comuni)dades, se retiró a ella con ánimo (de rehacerse y volver a recobrar) / lo perdido. Entonces, a lo que es(cribe Garibay, Lib. 30, Cap. 4, "Entre los) / demás cavalleros y gentiles(hombres que en este tiempo en servicio) / del Emperador y guar(da y conservación del Reyno residían en) / Navarra, era uno el no(table y santo varón beato Iñigo de) / Loiola y Oñez, fundad(or que vino a ser de la Orden de los religiosos) / de la Compañía de Ihesus, (el qual, siendo caballero mancebo de edad) / floreci(ente, y en imitación de las pisadas de sus nobles progenitores), / profes(ando la arte militar se halló en el castillo de Pamplona) / al (tiempo que el Virrey fue forzado a desamparar la ciudad y rey)/no. (Y siendo soldado tan animoso y fuerte, quanto por su grande valor) / era (de todos tenido y respetado en mucho precio, refieren de él haber) teni(do tanta pena de lo que pasaba que, se afirma, que en el castillo de)/liber(ó de morir primero en servicio del Emperador que ver aquella fortaleza en poder de) / fr(anceses. Refieren más, que hallándose el) / fuer(te varón en el castillo, tiraron a lo alto, sonde él sucedió es)tar, (una pieza de artillería cuya bala, dando en una piedra) / de la (muralla, la sacó con tal fuerza que, rompiendo la una pierna) / y ma(ltratándole la otra, cayó del castillo abajo donde, casi muerto), / sie(ndo acogido, como el Omnipotende Dios le tenía reservado para) / tan (singular obrero, para plantar en su viña nuevo género de cepas) / de (fruto suave y dulcísimo, fue servido de allí a largos días de guarecerle), //(fol. 25 vto.) (permitiendo,) a lo que piadossamente se puede creer, / (porque en cada paso que) hiciesse tubiesse

556. Todos los huecos de este párrafo se han cubierto con el texto del Tít, II, Cap. IX, págs. 32-33 de la Nueva Recopilación.

557. Al igual que el anterior, este folio ha perdido la mayor parte de su texto.

558. Todo este suceso se halla en GARIBAY: **Op. cit.**, Lib. 30, Cap. 6, pág. 522, col. 2.

recordación y reminescencia / (de su omnipotencia), aunque la cogedad salió tan poca que si no era / (mirán)dole a tino y sobre aviso no se le conocía". Asta aquí aquel / (his)toriator. Y assí la Provincia de Guipúzcoa no tubo ocasión de / (ej)ecutar lo que el señor Emperador y Rey le avía escrito, si bi/(en por e)l valor de un solo hixo suio consiguió la Provincia no menor / (gloria mili)tar que si, llamada y presente, hubiera resistido a los / (asaltos del) castillo y defendídole valerosamente.

(Ya que) en dicha ocasión no obró Guipúzcoa siguióse / (luego haber pasado) de Navarra a la Rioxa a monsiur de Esparro/(so y cercado la ciuda)d de Logroño. Entonces sí, Guipúzcoa con su / (Coronel Don Juan Man)rique de Lara, hixo del Virrey Don Antonio / (Manrique, y con sus Compañías, tuvo) gran parte en averle obligado a Esparroso / (a descercar la ciudad, ma)tándole muchos de sus combatientes, / (a retroceder a Navarra y a haberle d)ado batalla de Noain, cer/(ca de Pamplona, y haberle herido casi de) muerte y hacerle prisionero / (con efectiva muerte de más de cinco mil ho)mbres. Assí lo refiere / (Garibay, Lib. 30, Cap. 6, donde pone unos versos) de un poeta que se / (alló en la batalla)⁵⁵⁹.

(Por lo qual, teniendo aviso el señor Emperador) y Rey Don Carlos / (de lo esforzadamente que habían peleado los) guipuzcoanos escribió / (en el año 1521 desde Gante a la Provincia de Guipúzcoa lo siguiente: "*Concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, homes hijosdalgo de todas las villas y lugares de la Leal Provi)ncia de Guipúzcoa. Por / (cartas de mis Visorreyes) de esos reynos supe //(fol. 26 rº) con quánta voluntad y (desseo de mi servicio embiastes muy) / buena gente de essa Provincia, (pagada para cierto tiempo, al socorro) / y remedio de Navarra. Y aora (he sabido cómo plugo a Nuestro Señor de nos) / favorecer, y que con su aiuda fue (vencida la batalla que nuestro ejército hu)bo con el del Rey de Francia, en que se (halló vuestra gente, y cómo) / fue tornado a recobrar el dicho Reyno, de que he da(do y doy muchas) / gracias a Dios. A essa Provincia agradezco y tengo en m(ucho el servicio) / que en esto nos a fecho, e demás de por cossa que tanto tocava (a la honra) / d'essos reynos, por otras muchas causas io lo e estimado, (tenido y tengo) / por lo que es razón, y siempre confié que essa Provincia n(o lo avía de) / hacer de otra manera. Y estoi cierto que para todas las (cosas de mi ser)/vicio a de hacer lo mismo. He aora [porque], como avrei(s sabido, yo estoy) / determinado de salir en persona en campo con muy g(ruesso ejército) / para facer en Francia por estas partes todo el daño que pudiere, (escri)bo a mis Virreyes que sostengan el ejército que tienen (y que) / hagan toda guerra al dicho Rey de Francia por mar y por t(ierra, y pro)vean otras ciertas cossas que mucho combienen. Y por-*

559. El vol. V, pág. 348 de las **Averiguaciones** copia los versos que dicen:

*"Y allá en la raya dentro
Estaba la Provincia noble
Que hizo valer al doble
A Castilla en el encuentro
Porque se mostraron dentro
Como valientes guerreros".*

que, se(gún los) / grandes gastos de allá y de acá, no podríamos bien cumplir lo que (para esto) / combiene sin la aiuda de nuestros buenos súbditos y vasallos, pu(es) / todo redunda en bien y aumento de estos Reynos, yo os mando y en(car)/go que por el tiempo que esto durare [que no podrá ser mucho] proveáis (de) / la costa que fuere menester a la gente que de essa Provincia fuer(e) / a nos servir en el dicho exército, que como el servicio es muy gran(de) / y de calidad assí podeis estar ciertos que siemp(re lo) avré en memo(ria) / para favorecer y honrar a essa Provincia e(n todo l)o que se (ofre)ciere⁵⁶⁰". (Así) / la carta del señor Emperador y Rey, y por ella se ve la estima(ción) / grande que hizo de los servicios que le hizo la Provincia de / Guipúzcoa en la recuperación del Reyno de Navarra y ante(s) / en la defensa de la ciudad de Logroño. Y para mí lo que más m(ues)/tra el aprecio que de los guipuzcoanos, de su valor y pericia, //(fol. 26 vto.) hizo el señor Emperador y Rey es / (el haber consultado y) pedido parecer a la Provincia de Guipúzcoa en / (Junta General) y con asistencia de sus veteranos soldados para que le / (dijesen) el modo con que juzgassen avría de emprender la guerra / (contra) el gran turco, diciéndoles de esta manera desde Granada en el / año de 1526: "Pues ésta es empresa que toca a nuestra santa fee cathólica y toda la christiandad tiene obligación al remedio, y por las / causas ya dichas nos ba mucho en la defensa de esto, encárgeos que, / pues importa al bien universal de la fee, que penséis en la manera que / será bien que se tenga para proveer todo lo que combinere e fuere / menester. Que para tan grande cossa todo se a de posponer, según la⁵⁶¹ grande calidad del negocio, y travaxar en ello, por que en nuestros / tiempos sirvamos en esto a Dios y no solamente defendamos nuestra / santa fee cathólica e la aumentemos, como tengo confianza en Él / que nos dará gracia para ello. Pero que hagamos tales cossas que dexemos / buen nombre a los que después binieren. Y hacernos saver de cómo lo reci/vís⁵⁶²". //

(fol. 27 r^o) Esto escribió un Monarca (tan militar) a la Provincia de (Gui)/púzcoa, haviéndola como de su Con(sejo de Guerra), por la experiencia que / tenía de su aventaxada theoría y práctica en las armas, y por lo que / savía de sus antiguas proezas en ellas sirvie(ndo) a los Reyes de Ca(stilla), / sus predecesores.

No contento con esto, confirmó en el año de 1521 "*los privilegi/os, buenos ussos, costumbres y ordenanzas*" de Guipúzcoa imitando a los / señores Reyes anteriores, según se ve en la Nueva Recopilación desde la página 341. Y cierto que diciendo la señora Reyna D^a Isabel (a la mis)/ma Provincia en una de sus confirmaciones, pág. 355: "*Confianto (de vo)sotros / que aviendo acatamiento a la nobleza y antigüedad de essa (dicha mi Provincia e) a la / lealtad que los señores Reyes, de gloriossa memoria, mis p(rogenitores si)/empre en vosotros e en vuestros antecessores fallaron, e esper(o que) / lo mismo conti-*

560. El texto conforma parte del Tít. II, cap. IX, págs. 33-34 de la Nueva Recopilación.

561. El texto repite "la".

562. Conformo parte del Tít. II, Cap. IX, pág. 35 de la Nueva Recopilación.

*nuaréis vosotros, etc.*⁵⁶³, se deve pensar corresponderá (a la) / nobleza y lealtad de la misma Provincia y a la atención que quiere tan (ex)/celente Reyna tenga la Provincia así misma, que aviendo impresso ella / en el año de 1696 con privilegio real, andando antes manuscrito en / Quaderno, no dexará de procurar conseguir del Rey nuestro señor Don Phe(li)/pe V la confirmación, ni de añadirla a la **Recopilación** ni de autorizarla / y honrarla con ella. Porque si la Provincia cuidó de sacar confirmación del / señor Emperador y Rey Carlos 5 por comenzar en Su Magestad nueva línea de / subcesión en el reinado por parte de madre, y no de padre, y conseguida / descuidó de las de los quatro Reyes siguientes, ahora que ay otra línea por / parte de abuelo y no de padre ni de madre [au(nque) la más cercana / en sangre y por tal reconocida del piadoso Rey nuestro señor (Carlos) 2, recevida y / aclamada de toda la monarquía, no siguiéndose (con)fusión d(e el)la con / la de Francia, que era a lo que miravan las renunciaciones de las reñoras / ynfantas que cassaban en Francia, aún concedido que no fuesen molestas //(fol. 27 vto.) y extor(tas, supuesto en) las hembras el derecho cierto a la subcesión fal(tan)/do (varones, como) se vió en quatro señoras Ynfantas, D^a Ermesenda, D^a (Urra)/ca, D^a Berenguela y Doña Ysabel Cathólica], razón será que aho(ra a) / Guip(úzco)a autorice su **Recopilación** con la confirmación de tan incomp(ara)/ble Rey como Dios a dado a la Monarquía de España, y tan militar / que apenas celebró con la Reyna nuestra señora las bodas [prospérelas el mismo / Dios con multiplicidad de príncipe, ynfantes e ynfantas parecidos / a padre y madre] quando partió a la campaña del Estado de Mil(án) / apenas ciñó la corona, quando gravó la cabeza con el morrión apenas / empuñó el cetro, quando el pomo de la espada. Y esperamos que por medio / de Rey jóven tan valeroso “*arcum conteret con confringit arma (et) / scuta combaret igni Deus*”, Salmo 45, versículo 9⁵⁶⁴. Y assí mismo esperamos gozarnos / diciendo: “*Dominus virtutum nobiscum adiutor noster Deus Jacob*”⁵⁶⁵.

Contiéndose en la **Nueva Recopilación** los fueros, privilegi/os, ussos buenos, costumbres y ordenanzas que para su gobierno confirma/ron el señor Emperador y Rey y sus antecessores, de gloriossa memoria, / y aunque en la confirmación de el señor Emperador y Rey no ai “*fueros*”, pero / las palabras “*privilegios, buenos ussos, costumbres e ordenanzas*” equiva/len a la voz “*fueros*”. Porque en la presente materia significa lo / mismo que derecho y regla firme de buen gobierno y no se puede ne/gar que se contienen en la **Nueva Recopilación** los derechos y reglas / (fi)rmes que tenía la Provincia de Guipúzcoa quando de su bella gracia se / (u)nió ya a la Corona de Navarra ya a la de Castilla, ya otra vez / (a la) de Navarra, ya otra vez a la de Castilla, según el modo que / ella tenía de gobernarse \antes/ políticamente. No avía entonces en ella / más de dos poblaciones muradas y de cortos términos, lo

563. Confirmación de los fueros de Guipúzcoa hechos por D^a Isabel en Segovia a 8-XII-1474 [Tít. XLI, pág. 355].

564. El vol. V, pág. 351 de las **Averiguaciones** dice “10”.

565. Salmo 45, v. 12.

demás, / en circunferencia de treinta y tres leguas, ocupaban casserías y //(fol. 28 r^o) solares esparcidos por (montes) y valles, que ahor(a inclu)/ien en sí cerca de cien poblaci(ones entre grandes,) medianas y pequ(e)/ñas. Los havi-tadores no eran (como los de los a)duares de berb(e)/ría ni de las rancherías de la Améri(ca) en lo no penetrados y (con)/quistado de los europeos, no vivían sin gobierno político. Ten(íale), / sin duda, Guipúzcoa en aquellas casserías y solares como a(hora) / le tiene en los que están fuera de las muchas villas fundadas / desde el tiempo del Rey Don Alonso Noble y Bueno, y lo que (aho)/ra se llaman fueros eran los derechos y reglas firmes de g(obierno) / político, que se a guardado desde tiempo immemorial de (ro)/manos, godos, reyes de Asturias \de Oviedo y León/, Reyes de Navar(ra y) / Condes y Reyes de Castilla.

Además de esto, la voz “*fueros*” no a sido de nuevo usa(da de Guipúzcoa para sus derechos y reglas firmes de gobierno polí/tico. Ussólo el Rey Don Fernando en el privilegio de la fundación / de la villa de Zarauz, copiado de mí, donde dice: “*Dono itaque / vobis et concedo pro foro ut habeatis illud forum quod habet con(s)i/lium de Sancto Sebastiano*”. También el Rey de Navarra / Don Sancho el Sabio en el privilegio que ya en parte trasladé, / a la villa de San Sebastián dice: “*Dono et concedo vo/bis et subcessoribus vestris buenos fueros et buenas costumes*”. Assí allí tan antiguas son las voces “*buenos usos*” y “*costumbres*” / que se leen en los ynstrumentos reales pertenecientes a Guipúzcoa y de / que ella asta aora ussa. E escrito esto por salvar la voz fueros puesta / en el título de la **Recopilación** y no porque ympor(te) que no se ponga / en la confirmación del Rey nuestro señor.

Lo que ymporta es que en ella //(fol. 28 vto.) (no se ponga: “*Sin perjuicio de las regalías de Su Magestad, pa(tri)/monio (real ni dere)cho de tercero interesado*”, porque aviendo / sido tantas las confirmaciones reales de los privilegios, leyes, (bue)/nos (ussos) i costumbres de Guipúzcoa en ninguna se leen aque(illas) / cond(ic)iones, cautelas, restricciones⁵⁶⁶ y limitaciones. No hubieran / confirmado los señores Reyes lo que conociessen era con/tra su rega-lía o contra su patrimonio real. Quanto an con/firmado dexa salvas regalías y patrimonio real. No se unió / Guipúzcoa a la Corona del Rey de Castilla sino presupestas / y salvas sus inmunidades, como de hidalguía de sangre, / de libertad de tributos, etc., las quales gozava invariablemente / desde su forma-ción en república y vida política. Nada de / lo confirmado es contra derecho de tercero ynteressado. La / confirmación que el Rey hace a una Provincia o a un particular / del derecho que tenga o el privilegio que concede por sus / méritos no es contra otra provincia o particular que no tenga de/recho o mérito, o no procurado el premio de ellos por mano de la Magestad / Real. Poner tales con-diciones el Rey nuestro señor en la confirmación sería / indicar que en la **Recopilación** avía algo contra las regalías, patrimo/nio real y derechos de ter-ceros ynteressado. Y si bien “*condictio nihil / ponit in esse*”, según el axioma

566. El vol. V, pág. 353 de las **Averiguaciones** dice en su lugar “restituciones”.

de los jurisconsultos, también / es axioma de ellos “*cautelae abundantes augent suspicionem*”. / Finalmente, aquellas cautelas (no) serán cumplida gracia de Su Magestad, de cuja / mano ay tantos motivos para que Guipúzcoa la espere, sirviéndose Su Magestad / de dar confirmación de la **Nueva Recopilación**, sin aquellos o semexantes / conqués⁵⁶⁷. Y pues los señores Reyes sus antecessores si mal informados obra/ron algo contra las essempciones e inmunidades de la Provincia //(fol. 29 rº) de Guipúzcoa después, (bien informados, lo) / revocaron promptíssimamente, aún (a personajes de su)/blime esfera, según se vió en el Rey (Don Enrique, en la) / Reyna D^a Juana y en el señor R(ey Don Felipe IV) / y se lee en la **Recopilación**, pág. 27, (y hasta la 47) / desde la pág. 43. Lo qual fue punto má(s que con)/firmar fueros y privilegios, [y] tendrán todo realze con/firmándolos Su Magestad absolutamente sin condiciones ni / limitaciones, como lo hicieron sus gloriosos antecessores. Y / el añadir condiciones sería restringir la / gracia a Provincia que sin ellas se agregó de su mera / voluntad a la Corona de Castilla, y sin ellas fueron / confirmadas por los señores Reyes desde el año 1200. / Sin ellas han servido tanto y lo proseguirán / fidelíssimamente con Su Magestad y con sus sucesores. / Con ellas se engendraría sospecha de que podrán ser / odiosamente offensivas a las regalías de Su Magestad, / al patrimonio real y al derecho de terceras personas / interesadas, mino[ra]rían ellas el concepto que ha preva/lecido asta [a]hora en quanto a prer[r]ogativas de esta Provincia, / así en sus señores Reyes como en los naturales. No deja/rían ellas de ocasionar algunas disputas impertinen/tes y costosas en materias de regalías y patrimonio / real, y aún de los particulares se podrían temer / quisiessen intentar y fingir despachos p(ara contro)/vertir lo que no les pudiesse estar bien, esp(ecialmente) / en materias que se hubiessen de practicar f(uera de) / la misma Provincia. //

Bibliografía

- ACHUCARRO LARRAÑAGA, Mercedes: *La Tierra de Guipúzcoa y sus valles: su incorporación al reino de Castilla*.- En “La España Medieval”, IV: estudios dedicados al Prof. D. Angel Ferrari Núñez.- Universidad Complutense (Madrid, 1984) 13-46.
- ALVAREZ DE MORALES, A.: *La Hermandad de Vitoria, Alava, Guipúzcoa, Val de Lana y otros en defensa del reino de Navarra (1368-69)*.- En “Vitoria en la Edad Media”. Congreso celebrado en Vitoria del 21/26-IX-1981.- Ayuntamiento (Vitoria, 1982) 341-347.
- ANELIER DE TOLOSA, Guilhem: **La Guerra de Navarra**.- Gobierno de Navarra (Pamplona, 1995) [Edición facsímil del manuscrito de la Real Academia de la Historia. Original en occitano. Traducción de Julián Santano].

567. Por “asuntos cuestionados”.

- BALEZTENA, Ignacio (seud. "Premiñ de Yruña): *Guipúzcoa y el rey Carlos II de Navarra*.- En "BRSBAP", III (San Sebastián, 1947) 373-382.
- BARRENA OSORO, Elena: **La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio cantábrico durante la época altomedieval**.- Mundaiz (San Sebastián, 1989) 465 págs. [Cuadernos Universitarios. Departamento de Historia, 5].
- CANELLAS, Angel: *De la incorporación de Guipúzcoa a la Corona de Castilla*.- En "La España Medieval", 3 (1982) 11-19.
- CRONICA Latina de los Reyes de Castilla**.- Edic. crítica e índices de M^a Desamparados CABANES PECOURT. ANUBAR (Zaragoza, 1985) 107 págs. [Textos Medievales, 11].
- DIEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel; AYERBE IRIBAR, M^a Rosa: *Rey de Guipúzcoa, una intitulación diplomática perdida (s. XI-XVI)*.- En "BRSBAP", XXXVI (San Sebastián, 1980) 237-275.
- EUGUI, García de: **Crónica d'Espayña**.- Edit. y estudio de Aengus Ward. Gobierno de Navarra (Pamplona, 1999) 500 págs.
- FABIE, Antonio M^a: *Estudio sobre la organización y costumbres del país vascongado*. En "BAH, XXIX (1896), págs. 288-290 [publica y comenta].
- GARCIA ARANCÓN, Raquel: *San Sebastián en el ámbito del Reino de Navarra*.- En "Congreso sobre el Fuero de San Sebastián y su época", Eusko Ikaskuntza/Sociedad de Estudios Vascos (San Sebastián, 1981) 509-514.
- GARIBAY, Esteban de: **Los XL libros del Compendio Historial de la Crónicas y universal historia de todos los Reinos de España....**- Impr. Sebastián de Comellas (Barcelona, 1628), T.II, Cap. XXIX, págs. 141-142.
- GONZALEZ GONZALEZ, Julio: **El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII**.- CSIC. Escuela de Estudios Medievales (Madrid, 1959) 3 vols.
 – *Alfonso VIII en Álava*.- En "Congreso de Estudios Históricos Vitoria en la Edad Media". Ayuntamiento de Vitoria (Vitoria, 1982), págs. 239-251.
 – *Reclamaciones de Alfonso VIII a Sancho el Fuerte y tratado del reparto de Navarra en 1198*.- En "Hispania", XIII (1943) 545-568.
- HONORE-DUVERGE, S.: *Notes sur la politique de Charles le Mauvais en Navarre*.- Comunicación presentada al 1º Congreso Internacional de Pireneístas del Instituto de Estudios Pirenaicos (Zaragoza, 1950).
- HUICI MIRANDA, Ambrosio: **Historia política del Imperio Almohade**.- (Tetuán, 1936).
 – **Las grandes batallas de la Reconquista durante las incursiones musulmanas**.- (Madrid, 1936).
- IBN ABI ZAR: **Rawd Al-Qirtas**.- Traducido y anotado por Ambrosio HUICI MIRANDA.- [Bautista] (Valencia, 1964) 2 vols.
- IBN ʿIDART AL-MARRAKUST: **Al-Bayan al-mugrib fi ijtisar ajbar muluk al-Andalus wa al-Magrib: Los Almohades**.- Traducción española por Ambrosio HUICI MIRANDA.- Instituto General Franco de Estudios e Investigación Hispano-Árabe (Tetuán, 1953) 2 vols. [Crónicas Árabes de la Reconquista, II y III].

- JIMENEZ DE RADA, Rodrigo: **Historia de Rebus Hispaniae.**- En **Opera.**- Edic. a cargo de M^a Dolores CABANES PECOURT. ANUBAR (Valencia, 1968) 330 págs. [Textos Medievales, 22].
- LACARRA, José M^a: **Historia del Reino de Navarra en la Edad Media.**- Caja de Ahorros de Navarra (Pamplona, 1976) 571 págs.
- LÓPEZ MENDIZABAL, Isaac: *Castillos Medioevales en Guipúzcoa. Año 1200.* En “Homenaje a D. Joaquín Mendizabal Cortázar. Miscelánea de Estudios”. Edic. Museo San Telmo (San Sebastián, 1956) 271-282.
- LUPIÁN ZAPATA, Antonio de [Antonio de NOBIS]: **Vnión de la Mvy Noble, Leal e Ilustre Provincia de Gvipvzcoa a las Coronas de Castilla.**- [s/l,s/d], 19 fols.
- LLORIENTE, Juan Antonio: **Noticias Históricas de las tres Provincias Vascongadas en que se procura investigar el estado civil antiguo de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Parte I. Estado Civil Antiguo.**- Imprenta Real (Madrid, 1806), T. I, págs. 200-217.
- MARICHALAR, C.: **Colección diplomática del Rey Sancho VII (el Fuerte) de Navarra.**- (Pamplona, 1934).
- MARICHALAR, A., MANRIQUE, C.: **Historia de los Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.**- Auñamendi (San Sebastián, 1971) 682 págs.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: **Alfonso VIII, Rey de Castilla y Toledo (1158-1214).**- Corona de España XXI. Reyes de León y Castilla. Edit. La Olmeda (Burgos, 1995) 334 págs.
- MATEU IBARS, Josefina: *Notas para el estudio del itinerario de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214).*- En el Congreso de Estudios Históricos “La Formación de Álava. 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)”. Comunicaciones II. Diputación Foral de Álava (Vitoria, 1985) 655-754.
- MORAZA, Mateo Benigno de: *Estudios Históricos. Sobre la conquista de Vitoria por Don Alfonso VIII en 1200.*- En “Euskal-Erria”, T. XX (1889), 219-220.
- MUGICA, Serapio: *Los gascones en Guipúzcoa.*- En “RSBAP”, XXIII (1967) 3-25.
 – *Los gascones en Guipúzcoa.*- En “Homenaje a Carmelo de Echegaray.- Impr. Diputación (San Sebastián, 1928), págs. 1-29.
 – *Relaciones de Fuenterrabía con Navarra en el s. XIII.*- En “Euskalerrriaren Alde”, VII (1917) 55-57.
- MUNTA LOINAZ, José Antonio: *Intereses político-estratégicos de Carlos II en Alava y Guipúzcoa: el tratado de Libourne (1366).*- En “La formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1985)”, II (Vitoria, 1985) 763-775.
- OIHENART, Arnault d’: **Notitia utriusque Vasconiae tum Ibericae, tum Aquitaniae, qua praetor situm regionis et alia scitu digna, Navarrae Regum caeterarumque, in iis insignium vetuste et dignitate familiarum stemmatas ex probatis authoribus et vetustis monumentis.**- Ed. Sumptibus Sebastian Cramoisy (Parisiis, 1638) 558 págs.

- **Noticias de las dos Vasconias, la Ibérica y la Aquitana, en la que se describen, además de la situación de la región y otras cosas dignas de conocerse, las genealogías de los reyes de Navarra.**- En “RIEV”, T. 17 (París, 1926) 144-174,329-355,475-515; T. 18 (París, 1027) 79-110,241-291,470-512,579-619; T. 19 (París, 1928) 26-49,234-279,346-380,493-548.
- ORELLA UNZUE, José Luis: *Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa (las relaciones Guipúzcoa-Navarra en los s. XIII-XIV).*- En “Cuadernos de Sección Historia-Geografía”, 3.- Eusko Ikaskuntza (San Sebastián, 1984) 25-100.
- et alii: **Guipúzcoa y el Reino de Navarra en los siglos XIII-XV: Relaciones, intereses y delimitación de la frontera.**- Mundaiz (San Sebastián, 1987) 155 págs. [Cuadernos Universitarios. Departamento de Historia, n^o 4].
- RIOS RIOS, A.: *Memoria sobre la incorporación de Alava y Guipúzcoa en la Corona de Castilla por Alfonso VIII.*- En “América”, XII, n^o 7 (1868) 5-7.
- SANCHEZ ALONSO, B.: **Historia de la Historiografía Española.**- CSIC (Madrid, 1947), T. I, 478 págs.
- SAROÏHANDY, Jean: *Oihenart contra Garibay y Morales.*- En “RIEV”, T. 13 (París 1922) 448-455.
- SORALUCE ZUBIZARRETA, Nicolás de: **Juicio crítico sobre la unión de Guipúzcoa a la Corona de Castilla el año de 1200.**- [s/n,s/l] (1826?) [falta portada], 11 págs.
- TENA GARCIA, Soledad: **La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500).**- Inst. Doctor Camino de Historia Donostiarra (San Sebastián, 1997) 644 págs. (en especial págs. 72-88) [“Monografías”, 43].
- UBIETO ARTETA, A.: *Asistió Sancho el Fuerte de Navarra a la tercera Cruzada.*- En “Príncipe de Viana”, XXXI, n^o. 118-119 (1970) 121-131.
– *Las fronteras de Navarra.*- Separata de “Príncipe de Viana”, XIV (1953), n^o L y LI, págs. 61-96.
- URZAINKI, Tomás: **La “voluntaria” conquista. 800 aniversario del sitio de Gasteiz.**- Arabera (Gasteiz, 2000) 97 págs.
- VEGA, Luis Antonio: *En 1200: Guipúzcoa y Castilla ¿la Unión fue voluntaria o forzosa?.*- En “Euskalerriaren Alde”, año 16, n^o 266 (1926) 66-70.
- VIANA, Príncipe Carlos de: **Crónica de los Reyes de Navarra.** Estudio, Fuentes y Edición crítica de Carmen ORCASTEGUI GROS.- Diputación Foral de Navarra e Institución Príncipe de Viana (Pamplona, 1978) 254 págs. [Colección Historia, 81]. (Se ve en él la influencia de fray García de EUGUI, Obispo de Bayona y confesor de Carlos III de Navarra, autor de “**Crónica de los fechos subcedidos en España desde sus primeros señores hasta el rey Alfonso XI**”, escrita a mediados del s. XIV).